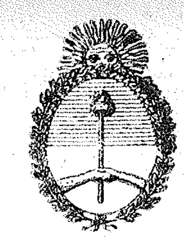


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, lunes 30 de setiembre de 1968 — Nº 21.530

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

DELCA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación Razón Social "Delca" S. A. C. I. F. I." — Escritura Número Doscientos Dieciséis. — En la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: escribano autorizante, comparece don Juan Alberto Delcarlo, argentino, mayor de edad, casado, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Terrero trescientos cuarenta y cinco, de San Isidro, de paso aquí; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de "Delca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la Capital Federal, Avenida Córdoba seiscientos doce, entrepiso, autorizada para funcionar por Decreto número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos veintiocho, folio cuatrocientos cinco, libro cincuenta y cinco, Tomo A. Estatutos Nacionales, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; justifica su personería: a) con la protocolización del Estatuto, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos Isac, el tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos, agregada al folio doscientos cincuenta y ocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, y b) con el Acta de Directorio número Treinta y seis, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la cual se distribuyen los cargos del actual Directorio, cuya copia se encuentra agregada al folio quinientos cuarenta y nueve de este Registro a mi cargo. — Y en el carácter invocado expone: Que la Empresa ha resuelto introducir modificaciones en el Estatuto que rige la vida de la sociedad. — A tal efecto fueron promovidas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente número quince mil trescientos cincuenta y cuatro, y luego de los trámites de estilo, las referidas reformas resultaron aprobadas por el señor Secretario de Estado de Justicia, según Resolución I. G. J. número mil doscientos nueve, de fecha catorce de julio del año corriente. — En consecuencia viene a elevar a escritura pública las reformas autorizadas, a cuyo efecto otorga lo siguiente: Modifícase el artículo primero del Estatuto, cuya nueva redacción será la siguiente: Bajo la denominación de "Delca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", continúa funcionando la Sociedad que fuere autorizada con el nombre de "DELCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". — No habrá variantes en el resto del presente artículo. — Modifícase el artículo tercero cuya nueva redacción será la siguiente: "Artículo Tercero: "La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos y electrometalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos y alimenticios; c) Financieros: Mediante préstamos con o sin garantía a corto plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, quedan expresamente exceptuadas las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y todos aquellos a los que se recurra a la utilización de fondos provenientes del concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social; e) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos propios o de terceros sean agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes, empresas colonizadoras, frutícolas, cultivos, forestales, y de granjas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social". En consecuencia, el compareciente deja debidamente protocolizadas las reformas enunciadas. — Y leída que le es, se ratifica y firma, doy fe. — Sobre raspado: encuentra. Vale. — Fdo.: Carlos Isac. — Hay un sello y una firma que dice: Horacio J. Murcho. Escribano. — Otro dice: Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número uno a mi cargo, doy fe. Para... expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en... fojas que se repondrán con el sellado de ley. — Hay otro sello y firma que dice: Horacio J. Murcho. Escribano. — Otro dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 702503 que se agrega. de San Isidro 19 julio 1968. — Otro sello dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9939626 Fotocopia. San Isidro, 19 de julio de 1968. — Hay una firma ilegible. — Otro sello dice: Colegio de Escribanos — Prov. de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización. — Aclaratoria — "Delca" S. A. C. I. F. I. — Escritura número doscientos setenta y seis. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante, comparece don Juan Alberto Delcarlo, argentino, mayor de edad, casado, industrial, poseedor de Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Terrero trescientos cuarenta y cinco, de San Isidro, de paso aquí; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de "Delca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la Capital Federal, Avenida Córdoba seiscientos doce, entrepiso, autorizada para funcionar por decreto número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil seisicentos veintiocho, folio cuatrocientos cinco, libro cincuenta y cinco, Tomo A, Estatutos Nacionales, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; justifica su personería: a) con la protocolización del Estatuto, otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Carlos Isac, el tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos, agregada al folio doscientos cincuenta y ocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis; y b) con el Acta de Directorio número treinta y seis, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la cual se distribuyen los cargos del actual Directorio, cuya copia se encuentra agregada al folio quinientos cuarenta y nueve de este Registro a mi cargo. Y en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho otorgada ante mí, la sociedad que representa otorgó una reforma estatutaria tendiente a modificar el artículo primero, en el sentido de que la denominación de la Sociedad será en lo futuro "Delca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Que en dicha escritura se omitió transcribir la resolución pertinente del señor Secretario de Estado de Justicia, por lo que viene por este acto a subsanar dicha omisión, insertándola a continuación: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 jun. 1968. — Visto el Expediente N. 15.354, en el que la sociedad "Delca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.) a cincuenta y tres (53) y sesenta (60), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 7 de julio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Delca Sociedad Anónima, Comercial, industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo se denominará "Delca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.209. — Hay una firma ilegible. — Conrado Etchebarne - Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Y Leída que le es, se ratifica y firma, doy fe. — Sobre raspado: veintisiete. — Todo vale. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay una firma y sello que dice: Horacio J. Murcho - Escribano. — Otro sello dice: Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 711 del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos foja (s) que se repondrá (n) con el sellado de ley. — Hay una firma y sello que dice: Horacio J. Murcho - Escribano. — Otro sello dice: Colegio de Escribanos. — Prov. de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — Otro sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 715.478 que se agrega. — San Isidro, 30 de agosto de 1968. — Otro sello dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9939812 fotocopia. — San Isidro, 3 de agosto de 1968. — Hay un sello y firma que dice: Francisco R. Licciardi - Vocal. — Otro sello dice: Colegio de Escribanos - Prov. de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800. — e.30|9-Nº 29.710-v.30|9|68

PRINCESA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Setenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Presentado, casado en primeras nupcias con doña Teresa Martínez, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos cinco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número ochenta y cinco, de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de pasó aquí; don Mario José Pascuali, soltero, argentino, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones nueve mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Campos Salles número mil ochocientos veinticinco, Capital Federal; Héctor Alfonso Abelenda casado en primeras nupcias con doña Susana Ríos, argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número mil ciento sesenta y nueve, Capital Federal; don Ramón Delfino Espíndola, casado en primeras nupcias con doña Alfia Iris Pérez, argentino, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos veintitrés, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones un mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Aconquija número tres mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal; Edolber José Grignoli, divorciado, argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en calle Einstein número sesenta y seis, de Morón, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Federico Meyer Nemerovsky, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nélida Coria argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil trescientos veintiséis, domiciliado en la calle Asamblea número ochocientos treinta, Capital Federal; don Natalio Zotti casado en primeras nupcias con doña Niria Leda Muriado, argentino naturalizado, nacido el trece de mayo de mil novecientos trece, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil setenta y dos Capital Federal; don Constantino o Constantino Juan Botana, casado en primeras nupcias con doña Marta Teresa Manfredi, argentino, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos veinte, contado público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y un mil doscientos seis domiciliado en la calle Iberá número tres mil trescientos diecisiete, Capital Federal; don Alberto Miguel Taretto argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia Maderna, nacido el quince de enero de mil novecientos veinticuatro, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y un mil cuarenta y uno domiciliado en la calle Juan B. Justo número dos mil doscientos cincuenta y dos, de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí y don Tomás Manfredi, casado en primeras nupcias con doña Mabel Médici, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos treinta y tres; empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y seis mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Blanes número ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, quienes no requieren la presencia de testigos, y Dicen: Que por instrumentos privados celebrados en esta Capital con fecha primero de abril del corriente año fue otorgada el acta constitutiva y los Estatutos de una sociedad anónima denominada "Princesa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya aprobación y autorización para funcionar fue otorgada por la Inspección General de Justicia según resolución número siete mil quinientos uno de fecha dos de julio próximo pasado en el expediente número veintiséis mil setecientos dieciséis, instrumentos que tengo a la vista para este acto y copiados dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día de.


19680930

mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Presentado, Mario José Pascuali; Héctor Alfonso Abelenda; Ramón Delfino Espíndola; Edolber José Brignoli; Federico Meyer Nemerovsky. Natalio Zott; Constantino Botana; Alberto Miguel Taretto; Tomás Manfredi y, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "PRINCESA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración, será de noventa años. — c) Tiene por objeto: Industriales: La fabricación y|o elaboración de lapiceras estilográficas y|o a bolilla, marcadores y lápices, fabricados por procedimientos conocidos a descubrirse, sin discriminación de tipos y modelos, para cualquier modelo de escritura, y sus accesorios; fabricación o elaboración de productos plásticos, metalúrgicos, químicos, eléctricos, textiles, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Comerciales. Mediante la importación, exportación, distribución y venta de productos de su fabricación o de terceros, mercaderías y materias primas nacionales y extranjeras, y productos agrícolos-ganaderos y forestales. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general en cualquiera de las formas permitidas por las leyes, excluyendo las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley once mil setecientos setenta y dos todo otros que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción y modificación en general de bienes inmuebles urbanos o rurales así como la subdivisión y urbanización de tierras en el Gran Buenos Aires o fuera de él. — La edificación de locales y casa de rentas y la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional representado por Diez Mil acciones de Mil Pesos Moneda Nacional valor nominal cada una dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera y segunda serie de acciones al portador y de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas: Suscripción Acciones, Clase - Monto — Alberto Presentado. Cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. Mario José Pascuali, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. — Hector Alfonso Abelenda, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. Ramón Delfino Espíndola, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos Eldober José Grignoli, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. Federico Meyer Nemerovsky, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. Natalio Zott, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos Constantino Botana, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. Alberto Miguel Taretto cuatrocientas, ordinarias. cuatrocientos mil pesos. Tomás Manfredi, cuatrocientas, ordinarias, cuatrocientos mil pesos. — Cuatro millones de pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en un diez por ciento y en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; presidente a Alberto Presentado: Vicepresidente a Tomás Manfredi. Vocales: a Mario José Pascuali; suplentes a Héctor Alfonso Abelenda; síndico titular a Constantino Botana y Síndico suplente a Alberto Miguel Taretto. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Constantino Botana y al Dr. Alfredo Enrique José Mollard, a fin de que actuando conjuntamente y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Sobre raspado: "Sociedad Anónima Industrial, Comercial". Vale. — Sobre raspados: lapiceras, bolilla. Valen. Hay diez firmas: M. Pascuali. — H. Abelenda. — T. Manfredi. — N. Zott. — F. M. Nemerovsky. — A. Presentado. — R. Espíndola. — Edolber José Grignoli. — A. M. Taretto. — C. Botana. — En mi carácter de Escribano público, Certifico, en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a: Alberto Presentado; Mario José Pascuali; Héctor Alfonso Abelenda; Ramón Delfino Espíndola. Edolber José Grignoli; Federico Meyer Nemerovsky, Natalio Zott, Constantino Botana; Alberto Miguel Taretto, Tomás Manfredi. — Que las mismas han sido puestas en mi presencia y que los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — "Abril, Primero de mil novecientos sesenta y ocho. Hay una firma. Hay un sello: Juan Antonio Borro. Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 2 de Julio de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Princesa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 1º de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) de 15 vta. (fojas quince vuelta) y la de oficio de fs. 16 (fojas dieciséis) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), de fs. 15 vta. (fojas quince vuelta) y la de oficio de fs. 15 (fojas dieciséis). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7501. — Hay una firma — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia — Hay otro sello: Ministerio del Interior Secretaría de Estado de Justicia — República Argentina. — Es Copia Fiel, de sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Finalmente los comparecientes dicen: Que por la presente escritura dejan constituida definitivamente la sociedad "Princesa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" cuyos Estatutos y Acta constitutiva se han transcripto precedentemente. — Leída que le es, ratifican su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Presentado. — Edolber José Grignoli. — R Espíndola — C J Botana. — A. M. Tareto. — T. Manfredi. — M. J. Pascuali — H. A. Abelenda. — F. M. Nemerovsky. — N Zott. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Ungaro: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cuarenta y tres, del Registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Princesa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expide el presente testimonio en ocho sellos notariales número: nueve millones setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Se hace constar que el presente testimonio se realiza en nueve sellos notariales números: nueve millones setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, al nueve millones setecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y tres, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Jorge Ungaro. Escribano. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.30|9-Nº 29.621-v.30|9|68

EMPRESA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí comparece el doctor Leopoldo Atilio Bolfson, Cédula de Identidad 4.229.345, Policía Federal, argentino, abogado, casado con doña Sarita Aschman, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de: Myriam Fanny Nemark de Sinay, Rubén Oscar Sinay, Israel Efraim Nicenboim; Horacio Mintz, Isaac Aisenson, Rubén Mizes, Eduardo Tempel Grob, Adolfo Barnatan, y Sarita Aschman de Bolfson, cuyos datos personales se consignarán más adelante, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al compareciente en el acta fundacional que se transcribirá, asegurándome el doctor Bolfson la plena vigencia de su mandato. Y en el doble carácter invocado dice: Que con fecha dos de junio del año próximo pasado el exponente y sus mandantes constituyeron ante mí la entidad "Empresa Argentina de Estructuras Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en ese acto con el agregado de "Agropecuaria" y sometido su estatuto a la consideración de la autoridad nacional correspondiente, fue aprobado con sus respectivas modificaciones en su oportunidad, concediéndose a la sociedad el carácter de persona jurídica, todo lo que resulta del expediente número veintiséis mil doscientos trece de este año, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, transcribiendo los instrumentos respectivos, a saber: "Escritura número trescientos treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí comparecen: doña Myriam Fanny Nemark de Sinay, argentina; don Rubén Oscar Sinay, argentino; don Israel Efraim Nicenboim, argentino; don Horacio Mintz, argentino; don Isaac Aisenson, argentino; don Rubén Mizes, argentino: don Eduardo Tempel Grob, uruguayo; don Adolfo Barnatan, paraguayo; doña Sarita Aschman de Bolfson, argentina; y don Leopoldo Atilio Bolfson, argentino: siendo todos los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, y domiciliados en la calle Lavalle mil quinientos veintisiete de esta capital, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resolvieron lo que a continuación se expresa: — Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicadas: a) La sociedad se denominará "EMPRESA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: — Primero: Comerciales: Importación, exportación, compra venta, permuta, cesión y|o distribución de productos y mercaderías, maquinarias, y materias primas en general y la realización de todos los negocios conexos, el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, incluyendo en esas operaciones la adquisición de fondos de comercio o la constitución de los mismos, dentro de su objeto social. — Segundo: Industriales: Mediante la extracción, transformación y elaboración de todo lo relacionado con la industria de la construcción y en especial la realización de estructuras de hormigón armado. — Tercero: Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda sobre maquinarias, automotores u otros bienes o de cualquier otra forma permitida por la ley, con exclusión de todas aquellas operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y de toda otra por la que se requiera el concurso público. — Cuarto: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta de comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos del régimen de la Propiedad Horizontal y realización de estructuras de hormigón armado. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una, que resultan totalmente suscriptas según se detalla a continuación: Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto: Myriam Fanny Nemark de Sinay mil acciones, clase "A" de cinco votos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; Rubén Oscar Sinay, mil quinientas acciones, clase "A" de cinco votos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Israel Efraim Nicenboim mil acciones, clase "A" de cinco votos cada una o sea cien mil pesos moneda nacional; Horacio Mintz mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional: Isaac Aisenson mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; Rubén Mizes mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sea cien mil pesos moneda nacional; Eduardo Tempel Grob cuatro mil quinientas acciones clase "A" de cinco votos cada una o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Adolfo Barnatan mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sea cien mil pesos moneda nacional: Sarita Aschman de Bolfson cuatro mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Leopoldo Atilio Bolfson cuatro mil acciones clase "A" de cinco votos cada una o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Cada suscriptor integra en este acto en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, obteniéndose así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado de doscientos mil pesos de igual moneda. Se deja constancia de que las integraciones efectuadas por las señoras Fanny Nemark de Sinay y Sarita Aschman de Bolfson, lo han sido con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes: Presidente: Leopoldo Atilio Bolfson; Vicepresidente: Sarita Aschman de Bolfson; Director: Eduardo Tempel Grob. — Síndico titular: Meriam Aschman Barnatan. Síndico Suplente: Perla Aschman de Schmerkin. — Cuarto: Conferir poder especial e irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y y siete, mil novecietnos ochenta, y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil a favor de los señores Leopoldo Atilio Bolfson y Sarita Aschman de Bolfson, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que uno cualesquiera de ellos, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Acepten las modificaciones que les fueren indicadas incluso la denominación social. c) Otorguen la escritura definitiva conforme a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos trámites fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Quinto: Se procede por unanimidad a la aprobación de los estatutos que son del siguiente tenor: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "Empresa Argentina de Estructuras Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. ...Se transcribe la Resolución aprobatoria: "N. 26.213. Buenos Aires, 25 de julio de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Empresa Argentina de Estructuras Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1967 con el nombre de "Empresa Argentina de Estructuras Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 14 (fojas catorce),

con la modificación de fs. 20 (fojas veinte) a fs. 21 (fojas veintiuno) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 13 (fojas trece), con la modificación de fs. 21 (fojas veintiuno) a fs. 22 (fojas veintidós). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.715. Hay un sello". — ...Fdo.: Ubaldo O. Ferrer. Escribano. Está su sello, siguen diez firmas. Concuerda con su matriz, doy fe que pasó al folio quinientos cuarenta y nueve del registro quinientos sesenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad "Empresa Argentina de Estructuras Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en fotocopia tomada directamente de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. Ubaldo O. Ferrer. S|raspado: cuarenta y nueve, del registro quivale. — Entre líneas: siguen diez firmas, también vale. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número ochocientos noventa y tres del registro quinientos sesenta y ocho, a mi cargo. Ubaldo O. Ferre. (Escribano). — Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.320 — e.30|9-Nº 29.461-v.30|9|68

TROPICO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 25 de Julio de 1968, la sociedad "Trópico, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 21 de Noviembre del año 1967, aprobada por Resolución Ministerial número 6.945 de fecha 24 de Mayo de 1968, tomó entre otras las siguientes determinaciones: Aprobar el convenio de fusión por absorción por parte de dicha sociedad de la sociedad denominada "Dinámica Distribuidora, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aumentar el capital social autorizado que era de veinte y cinco millones a la cantidad de cien millones de pesos. Modificar la denominación social por la de Trópico, Industrial, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima y reformar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo de los Estatutos Sociales los que tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción Artículo Primero: Bajo la denominación de Trópico, Industrial, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima, funciona una sociedad anónima constituida con el nombre de TROPICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país y exterior, con o sin capital asignado por Resolución del Directorio. — Artículo Tercero La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones a) Industriales: Elaboración de productos de belleza, tocador, perfumería y plásticos en todos sus aspectos y modalidades; b) Comerciales: Compra, venta, importación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general; c) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, agricultura y la forestación. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes y que no sean prohibidos por las leyes de la Nación, entre los que se incluyen especialmente: Uno) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas, prendas, cauciones o cualquier otro derecho real o de uso o goce de garantía, dar y tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, o sin garantías. — Dos) Comprar o vender establecimientos industriales y comerciales tomar participación en empresas o sociedades industriales y comerciales, afines al objeto social. — Tres) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos. tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales y encargar a terceros la administración de sus bienes de cualquier naturaleza que ellos sean y dar fianzas, en negocios propios o ajenos por cuenta propia o de terceros. — Cuatro) Gestionar de los poderes públicos y adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes en la República o en el extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto social. — Cinco) Concurrir a licitaciones y remates públicos, de cualquier naturaleza o cualquier objeto. — Seis) Realizar todas las operaciones inmobiliarias y financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza y concederlos, emitir debentures, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, valores, letras de cambio y pagarés, warrants cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales, solicitar permisos de cambio y en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad, se fija en la suma de cien millones de pesos, representado por cien mil acciones al portador de mil pesos valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos, de las cuales cincuenta series son de acciones ordinarias clase "A", treinta series, de acciones ordinarias clase "B" diez series de acciones preferidas con un dividendo fijo de veinte y cuatro por ciento anual, acumulativo y rescatables a la par, por resolución de la Asamblea de Accionistas, debiendo realizarse sorteos por el Directorio en el caso de rescate parciales, y diez series de acciones preferidas con un dividendo fijo del doce por ciento anual acumulativo y una participación adicional en las utilidades de un cuarto punto, por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el doce por ciento ambos, dividendo fijo y participación adicional no podrán superar el treinta por ciento del capital integrado de las acciones preferidas, serán rescatables, a la par, por resolución de la Asamblea de Accionistas, debiendo realizarse sorteos por el Directorio, en el caso de rescates parciales. Las series serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Artículo Quinto: Por resolución de una o más Asambleas generales, el capital autorizado podrá ser elevado, hasta la suma de pesos moneda nacional quinientos millones de pesos) moneda nacional de curso legal, en series de mil acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas, al portador de $ m|n. mil (1 mil pesos moneda nacional de curso legal) y con las características generales fijadas en los Estatutos. La Asamblea que lo decida podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública abonándose el impuesto fiscal, publicado en el Boletín Oficial por tres días, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. Solo se enunciará como capital autorizado el de $ m|n. cien millones (cien millones de pesos moneda nacional de curso legal), con más los aumentos ajustados a las disposiciones precitadas. El Directorio podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago remitiéndose la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de las mismas características se halle enteramente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, de hasta el veinte y cuatro por ciento anual acumulativo o no, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades de hasta un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias, por sobre el dividendo fijo de las preferidas, el dividendo fijo y la participación adicional, no podrán superar el cien por ciento del capital integrado de las mismas, podrán ser rescatadas total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, realizado de acuerdo a las prescripciones en vigencia, pero siempre de acuerdo a las condiciones fijadas en la emisión. En el caso de rescates parciales, se realizarán mediantes sorteos practicados por el Directorio, previo aviso por tres días con anticipación de diez días en el Boletín Oficial, en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Sobre raspado: Central — de la — reducción. Vale. — Entre líneas: sucursales — Mil. Vale. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.30|9 Nº 29.557 v.30|9|68

DISMATEC
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Mandataria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Setaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 597. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número Sesenta, comparecen: don Vicente Fernando Guelpas, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cuarenta mil novecientos noventa y siete; don Angel Picchio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Urbana García Ruiz, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la provincia de Corrientes número ciento diez mil setecientos ochenta y cinco; don Ramón del Valle Soraide Durán, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anita Angélica Castella, militar retirado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos diecinueve mil quinientos veintiuno; don José Amable Santos Mordasini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adelina Salvadora Martín, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos treinta; don Adalberto Feliciano Ojea, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Alarcón, ingeniero civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos tres; don Abelardo Alonso Canay, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Beatriz Brandres, aviador, con Cédula de Identidad número un millón novecientos dos mil trescientos tres; don Oscar Federico Huber, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Amanda Castro, ingeniero civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco, don Alberto Pacheco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Elisa González, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos dieciocho mil setecientos veintisiete; doña María Elisa Turazza de Schreier, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Schreier, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veinticinco mil doscientos seis; y don Marcelo Isaac Marchili, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Piñeyro, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento quince; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda novecientos sesenta y uno, sexto piso, departamento H, de la Capital Federal, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que vienen a dar cumplimiento a lo resuelto en el Expediente número veintiséis mil setecientos noventa y ocho de la Inspección General de Justicia, caratulado "Dismatec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", por lo que dejan protocolizados en este Registro a mi cargo, la respectiva acta de constitución provisional que corre a fojas uno y dos, y sus Estatutos, que corren a fojas tres y cuatro del mencionado expediente, lo que copiado íntegramente, dice: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vicente Fernando Guelpas, Angel Picchio, Ramón del Valle Soraide Durán, José A. S. Mordasini, Adalberto Feliciano Ojea, Abelardo A Canay, Oscar Federico Huber. Alberto Pacheco, María Elisa Turazza de Schreier y Marcelo Isaac Marchili y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISMATEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónica y electrotécnicos, de herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y de refrigeración. — Mandataria: Mediante la aceptación de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil (100.000) acciones de pesos 100.— m|n valor nominal cada una dividida en 10 (diez) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Se suscribe totalmente y se integra en un diez por ciento (10 %). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones — Clase — Integración Monto. — Vicente F. Guelpas, 2.000 ord. al port. 5 vts 20.000.—; Angel Picchio, 3.000 ord. al port. 5 vts., 30.000.—; Ramón del Valle Soraide Durán, 1.000 ord. al port. 5 vts., 10.000.—; José A. S. Mordasini, 2.000, ord. al port. 5 vts., 20.000.—; Adalberto S. Ojea, 3.000, ord. al port. 5 vts., 30.000.—; Abelardo A. Canay, 2.000 ord. al port., 5 vts., 20.000.—; Oscar F. Huber, 2.000, ord. al port. 5 vts., 20.000.—; Alberto Pacheco, 3.000 ord. al port. 5 vts., 30.000.—; María E. Turazza de Schreier, 1.000 ord. al port. 5 vts., 10.000.—; Marcelo Isaac Marchilli, 1.000, ord. al port. 5 vts., 10.000.— Totales: 20.000 ord. al port. 5 cts., 200.000.— La integración se efectúa en efectivo. — La integración de la señora María Elisa Turazza de Schreier la realizó con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Vicente Fernando Guelpas — Vicepresidente a Adalberto Feliciano Ojea. — Vocales a Ramón del Valle Soraide Durán. — Síndico titular a Marcelo Isaac Marchili y Síndico suplente a María Elisa Turazza de Schreier. — Cuarto: Autorizar a Domingo E. Marino y Delia H. Batagliero a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vicente Fer. Guelpas. — Angel Picchio. — Soraide Durán. — Mordasini. — Ojea. — A. Canay. — Huber. — Pacheco. — M. Turazza de Schreier. — Marchili. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 572 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Vicente Fernando Guelpas, de don Angel Picchio, de don Ramón del Valle Soraide Durán, de don José A. S. Mordasini, de don Adalberto Feliciano Ojea, de don Abelardo A. Canay, de don Oscar Federico Huber de don Alberto Pacheco, de doña María Elisa Turazza de Schreier y de don Marcelo Isaac Marchili y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Mariano A. Durand. Escribano Público". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el

SUMARIO

SEGUNDA SECCION
EDICION DEL DIA 30|9|68 (52 pág.)

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

La nómina de Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada no se publica por falta de espacio.

nombre de "Dismatec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — "Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Dismatec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", constituida en esta ciudad el 5 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay otro sello que dice: Ministerio del Interior. — República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, de la Resolución número siete mil doscientos veintinueve. transcripta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y transcripto, dejan protocolizados los estatutos de la sociedad "Dismatec, Sociedad Anónima Comercial. Industrial y Mandataria" solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripció en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Vicente Fer. Guelpas. — Angel Picchio. — Soraide Durán. — Mordasini. — Ojea. — A. Canay. — Huber. — Pacheco. — M. Turazza de Schreier. — Marchili. — Ante mí: D. E. Marino.

Buenos Aires setiembre 17 de 1968 — Tatiana Schifris. secretaría.

$ 11.040.— e.30|9-Nº 29.537-v.30|9|68

MINOLI, BOIANI Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 257. — Primer Testimonio. Escritura número setenta y seis. — En Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio Minoli, italiano, nacido el ocho de febrero de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Clarisa Muniagurria, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento setenta y cuatro mil setecientos ocho, industrial, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos treinta y cinco de la Capital Federal; don Carlos Alberto Minoli, italiano, nacido el veinte de enero de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Lucía Schleifer, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y un mil trescientos setenta y seis, industrial, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos treinta y dos de la Capital Federal; don Angel Boiani, italiano, nacido el trece de enero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Giacomina Pollastri, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones dieciocho mil ochocientos doce, industrial, domiciliado en la calle Alsina número seiscientos cinco de la localidad de Quilmes, en esta provincia, don Juan Glieder, austríaco, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos veintiuno, casado en segundas nupcias con doña Margarita Pifster, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, industrial, domiciliado en la calle Los Paraísos número setenta y tres de Lomas del Palomar, en esta provincia; don Angel Ferri, italiano, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Luisa Francisca Tornielli, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y dos, industrial, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos treinta de Avellaneda, de esta provincia; don Otmar Kretic, yugoslavo, nacido el trece de noviembre de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Josefa Yez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones veintidós mil setecientos veintiséis, industrial, domiciliado en la calle Tapalqué número quinientos ochenta y dos, de Caseros, en esta provincia; don Benjamín Feltrin, italiano, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Vittorina Basei, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos diecisiete mil ciento uno, industrial, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós mil ochocientos cincuenta y dos de Quilmes Oeste, en esta provincia; don Osvaldo Rubén de Gouvea, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Norma Martha Gutiérrez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta, contador público, domiciliado en la calle California número mil quinientos dieciocho, cuarto piso, departamento C, de la Capital Federal; don Roberto Serra, argentino, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Isabel Antonia Santillán, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, contador público, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil quinientos ochenta, de Lanús Este, en esta provincia, y don Ernesto Jorge de Gouvea, argentino, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Isabel Everilda Medina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil cincuenta y nueve, empleado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores número mil trece de esta Capital; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad "Minoli, Boiani y compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta constitutiva, sus estatutos, así como el balance respectivo y planilla de aportes, y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, copiados por su orden, dicen así: Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores don Antonio Minoli, don Carlos Alberto Minoli, don Angel Boiani, don Juan Glieder, don Angel Ferri, don Otmar Kretic, don Benjamín Feltrin, don Osvaldo Rubén de Gouvea, don Roberto Serra y don Ernesto Jorge de Gouvea, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero. Constituir una sociedad anónima que girará bajo el nombre de "MINOLI, BOIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", según los estatutos suscriptos adjuntos. Segundo: La sociedad que se constituye es continuadora de la actual sociedad de hecho que gira en plaza bajo la denominación de Compañía Metalúrgica Argentina Minoli, Boiani y Compañía, que continuó a su vez con los negocios de Compañía Metalúrgica Argentina Minoli. Boiani y Compañía Sociedad Colectiva, cuyo contrato social venció oportunamente, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y tres. Tercero: Se emite la totalidad del capital autorizado, veinte millones de pesos, en acciones categoría A (cinco votos). Los accionistas don Antonio Minoli, don Carlos Alberto Minoli y don Angel Boiani efectúan sus integraciones con el haber que les corresponde en la sociedad de hecho antes referida, según inventario practicado al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres y respectiva planilla de aportes. Ambos documentos, firmados por todos los presentes, son parte integrante de esta Acta. Además, los señores Juan Glieder, Angel Ferri, Otmar Kretic, Benjamín Feltrin, Osvaldo Rubén de Gouvea, Roberto Serra y Ernesto Jorge de Gouvea, suscriben diez acciones cada uno, o sea diez mil pesos, e integran en este acto el diez por ciento, o sea Un mil pesos cada uno. Cuarto: El importe integrado de las acciones suscriptas se depositará en el Banco de la ación Argentina, a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del presidente de la sociedad. Quinto: Como componentes del primer directorio de la sociedad quedan designados: presidente, don Carlos Alberto Minoli; directores, don Antonio Minoli y don Angel Boiani; síndico titular, don Osvaldo Rubén de Gouvea; y síndico suplente, don Roberto Serra. Sexto: Durante el período de constitución provisoria de la Soicedad y hasta la primera asamblea general ordinaria, la misma estará representada por el directorio con todas las facultades que los estatutos les acuerda, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a los mencionados miembros del directorio, y ellos entre sí, el mandato legal correspondiente. Durante este período el directorio representará ampliamente a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, de acuerdo con los estatutos. Séptimo: Los comparecientes autorizan a los señores don Carlos Alberto Minoli, don Osvaldo Rubén de Gouvea y don Roberto Serra para que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, efectúen todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de los estatutos y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo o sus reparticiones exijan previamente a su aprobación y para que, una vez obtenida ésta, intervengan en el otorgamiento de la respectiva escritura y obtengan de las autoridades judiciales la inscripción definitiva de la sociedad ante el Registro Público de Comercio. Octava: Oportunamente se harán las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. No siendo para más, se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando de conformidad todos los presentes. Antonio Minoli. Kretic Otmar, C. A. Minoli, Benjamín Feltrin, Angel Boiani, O. R. de Gourvea, Juan Glieder, R. Serra, A. Ferri, E. J. de Gouvea. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Antonio Minoli, don Carlos Alberto Minoli, don Angel Boiani, don Juan Glieder, don Angel Ferri, don Otmar Kretic, don Benjamín Feltrin, don Osvaldo Rubén de Gouvea don Roberto Serra y don Ernesto Jorge de Gouvea. — Témperley, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. Norma E. Trucco. Hay un sello. — Estatutos. Título I. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Nombre y domicilio. Bajo la denominación de "Minoli, Boiani y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. Artículo segundo. Duración: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Juzgado en lo Comercial de Registro y podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. Artículo tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros en cualquier lugar de la República y|o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, rodados, útiles y herramientas, materias primas, motores y sus repuestos, explotación de patentes y|o procedimientos de invención, marcas nacionales y|o extranjeras de diseños y modelos industriales en general; b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, industrialización y producción de artículos metalúrgicos, eléctricos, electrónicos y mecánicos y la erección y montaje de plantas industriales. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas, personas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas, prendas, otorgamiento de créditos en general y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá adquirir fondos de comercio, hacerse cargo total o parcialmente de activos y pasivos, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses, con otras sociedades, firmas y|o personas y en general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo siempre que se relacionen con su objeto social. — Título II — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: Capital autorizado: El capital social autorizado es de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional, compuestas por acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo Quinto: Aumentos de capital: El capital social autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general de accionistas la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, con arreglo a lo establecido en los artículos sexto, septimo y octavo del estatuto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar dichas emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. El Directorio queda facultado para efectuar emisiones dentro del capital originalmente autorizado. Toda resolución de emisión de acciones y aumento de capital autorizado, será elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado en lo Comercial de Registro, comunicada a la Inspección General de Justicia y se hará saber por tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de veinte millones de pesos moneda nacional más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — Artículo Sexto: Tipos de Acciones: Las acciones serán: Ordinarias de dos categorías denominadas "A" y "B" y preferidas. Sus títulos representativos que serán al portador, contendrán todas las enunciaciones que indica el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán las firmas del presidente y un director, una de las cuales podrá estamparse en facsimil. — Artículo Séptimo: Acciones ordinarias: Cada acción de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción de la categoría "B" a un voto, con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de síndico titular y síndico suplente. Los tenedores de acciones de la categoría "A" y "B" tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas categorías, a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas categorías manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. En el caso de no cumplirse dicha condición, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán idéntico derecho de suscripción, en todos los casos los interesados sólo podrán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere el artículo quinto. — Artículo Octavo: Acciones preferidas: Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas pero podrán participar en las que se celebren en iguales condiciones que las acciones ordinarias de menor derecho a voto, si se encontraran impagos los dividendos pactados, ya sea por falta o insuficiencia de utilidades, como por no ponerse a disposición de los accionistas el dividendo y mientras dichas situaciones se mantuvieran. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación. Dentro del límite fijado por este artículo, la asamblea, o en su caso el directorio, señalarán, al disponer su emisión, el dividendo correspondiente a estas acciones. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho preferente para suscribir acciones de ese tipo a prorrata de sus tenencias. Ese derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones previstas en el artículo quinto. — Artículo Noveno: Emisión de acciones: No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no fueran íntegramente suscriptas e integrado por lo menos, el diez por ciento de su valor nominal. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el directorio lo acepte por resolución expresa, debiendo efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: Suscriptores morosos: Si el suscriptor de acciones no las integrase dentro del término fijado al efecto, el directorio podrá exigir judicialmente el pago o bien aplicar el procedimiento previsto en el artículo trescientos treinta y tres, segunda parte, del Código de Comercio. Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores morosos, los que deberán abonar a la sociedad un interés punitorio del tres por ciento mensual, sobre el importe adeudado, a partir de la mora incurrida, que se producirá por el mero vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — Artículo Undécimo: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio podrá emitir debentures de conformidad con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cin-

so, o con las otras disposiciones legales vigentes en la oportunidad. — Título III — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Duodécimo: Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros designados por la asamblea general la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo Decimotercero: Duración del Mandato: El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la asamblea general inmediata a la expiración del término fijado. Serán indefinidamente reelegibles. — Artículo Decimocuarto: Reemplazo: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea con excepción del caso de licencia mayor de seis meses en que el mandato caducará al hacerse cargo el director titular de su función. En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor tiempo que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante cartapoder. El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazante y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el directorio, con la conformidad del Síndico, queda facultado para designar un suplente que al reintegrarse el titular, cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo Decimoquinto: Constitución del Directorio y votación: Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia del sesenta y siete por ciento de sus miembros y adoptará las resoluciones por el voto del sesenta y siete por ciento de los direstores presentes. Elegirá de su seno un Presidente e instituirá los demás cargos que estime oportuno. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, pero no se computarán como presentes a los efectos del quórum. — Artículo Decimosexto: Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente y el uso de la firma social será ejercida por el Presidente y un Director. El Directorio podrá dictar su reglamento interno, al que ajustará su actividad, previa aprobación por la Inspección General de Justicia. — Artículo Decimoséptimo: Atribuciones y deberes del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y de administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro, y siete a diecisiete del Código Civil. Son, entre otras, facultades del Directorio: Disponer la distribución de dividendos provisorios, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, delegar las funciones ejecutivas que estime conveniente y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue; dar y recibir dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones con instituciones del país o extranjeras, ya sean oficiales, particulares o mixtas y todo tipo de operaciones bancarias con Instituciones nacionales, provinciales y municipales o con particulares, y en especial con los siguiente Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal; registrar patentes y marcas; conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna, otorgar y firmar escrituras, comprar, vender, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles, aun por más de seis años, de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse, adquirir y de cualquier otra forma negociar semovientes, y toda clase de valores mobiliarios; otorgar y aceptar garantías de cualquier especie y practicar todos los actos, gestiones y diligencias que sean convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad y que no competa exclusivamente a las asambleas generales, o esté prohibido por las leyes. — Realizar con el Banco Central de la República Argentina las operaciones que permitieran a los particulares su Carta Orgánica y legislación vigente. — Artículo Decimooctavo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, con todas las atribuciones que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ejercerá sus funciones durante un año. — Será designado por la Asamblea General conjuntamente con un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título IV: Asambleas Generales. — Artículo Decimonoveno: Convocatoria, constitución y votaciones: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio anterior. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta y siete por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas. — Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. — Las resoluciones de las asambleas se adoptan por el voto favorable del sesenta y siete por ciento de los votos presentes. — Las asambleas a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, deberán celebrase siempre con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del sesenta y siete por ciento de los votos presentes que representen el sesenta y siete por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el director o accionista que designe la asamblea. — Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. — Los accionistas no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Título V: Ejercicio y Utilidades. — Artículo Vigésimo: Ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de su comienzo y terminación, debiéndose comunicar su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Juzgado en lo Comercial de Registro. — Artículo Vigésimoprimero: Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico fijados por la asamblea; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la asamblea resuelve practicarlas, será distribuido a prorrata entre todas las acciones ordinarias siempre que la asamblea no decida pasar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. — Título VI: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimosegundo: Disolución: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará con intervención del síndico que se encuentra en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimotercero: Liquidación: El producto de la liquidación, previo pago del pasivo, será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado; b) El saldo se distribuirá entre los tenedores de aciones ordinarias a prorrata del capital que hubieren integrado. Antonio Minoli, C. A. Minoli, Angel Boiani, Juan Glieder, A. Ferri, Kretic Otmar, Benjamín Feltrin, O. R. de Gouvea, R. Serra, E. J. de Gouvea. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Antonio Minoli, don Carlos Alberto Minoli, don Angel Boiani, don Juan Glieder, don Angel Ferri, don Otmar Kretic, don Benjamín Feltrin, don Osvaldo Rubén de Gouvea, don Roberto Serra y don Ernesto Jorge de Gouvea. Témperley, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. Norma E. Trucco. Hay un sello. Inventario: De Bienes, Derechos y Deudas pertenecientes a la sociedad de hecho Minoli y Boiani y Compañía, practicado el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres. Activo: Disponibilidades. Caja pesos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis, diecisiete. Banco de Avellaneda, pesos cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro diecinueve. The City Bank, pesos cinco mil setecientos cuarenta y dos sesenta y cinco. Banco Español pesos tres mil ochocientos sesenta y nueve, sesenta y seis. Banco Francés Italiano, pesos un mil doscientos noventa y cuatro treinta. Banco Italia, pesos quinientos ochenta y cuatro dieciocho. Banco Galicia, pesos dos mil ciento cuarenta cuarenta. Banco Nación, pesos veintidós mil doscientos cuarenta y seis veinticuatro. Banco de Nápoli, pesos cuatrocientos setenta y siete setenta y cuatro. Banco Popular de Quilmes, pesos quinientos cincuenta y cinco veinte. Banco Popular de Quilmes, Cta. dos. pesos cincuenta y seis cuarenta y ocho. Banco Pcia. Bs. As., pesos cuatro mil setecientos cincuenta y ocho veintitrés. Banco Industrial, pesos cuatro mil cincuenta. Pesos ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco cuarenta y cuatro. Créditos. Deudores Varios, pesos dos millones setecientos noventa y siete mil ochocientos veintiuno, cuarenta y uno. Documentos a cobrar: pesos dos millones noventa y cuatro mil treinta y dos. Deudores Diversos, pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta cero cinco. Deudores morosos, pesos un mil doscientos cincuenta. Adelantos para compras, pesos doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco, diecisiete. Pesos cinco millones ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho sesenta y tres. Bienes de Cambio. Materias Primas, pesos dos millones doscientos quince mil trescientos diez. Producción en proceso, pesos seis millones ochocientos treinta mil. Máquinas para la Venta, pesos dos millones quinientos ochenta mil. Pesos once millones seiscientos veinticinco mil trescientos diez. Bienes de uso. Inmuebles, pesos cinco millones ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y siete cuarenta y cinco. Máquinas y Equipos, pesos nueve milones doscientos cincuenta y un mil setecientos doce. Instalaciones, pesos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres. Herramientas, pesos quince mil trescientos treinta y seis. Muebles y Utiles, pesos ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y dos. Rodados, pesos quinientos ochenta y cuatro mil ciento trece. Pesos quince millones ciento setenta y tres mil quinientos doce veintisiete, Total de Activo: Pesos treinta y dos millones noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis treinta y cuatro. Cuentas de Orden. Deudores por Consignación, pesos ochocientos ochenta y dos mil quinientos. Pasivo. Deudas. Comerciales. Acreedores Varios, pesos dos millones cuarenta y dos mil ciento ochenta y uno diecisiete. Obligaciones a pagar, pesos cuatrocientos veintiocho mil veinticuatro ochenta. Pesos dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos cinco noventa y siete. Cuentas a pagar, pesos ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho cuarenta y uno. Acreedores Diversos, pesos tres millones ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro ochenta y nueve. Adelantos de Clientes, pesos ciento tres mil ochocientos tres noventa. Pesos tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos ochenta y siete veinte. Bancarias. Obligac. a pagar bancarias, pesos trescientos diez mil. Prenda Banco Industrial, pesos setecientos cuarenta y cinco mil. Pesos un millón cincuenta y cinco mil. Por Cargas Fiscales. Dirección Gral. Impositiva, pesos setecientos sesenta y un mil ochenta y ocho. D. G. Impositiva, Rev. Activos, pesos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho setenta y uno. Dirección Rentas Bs. As, pesos trescientos diecisiete mil novecientos noventa y seis ochenta y seis. Municipalidad Avellaneda, pesos ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco cuarenta. Pesos un millón doscientos setenta y cuatro mil veintiocho, noventa y siete. Por Cargas Sociales. Caja Jubilaciones Industria, pesos un millón ciento once mil noventa y tres noventa y tres. Caja Jubilaciones Comercio, pesos ciento veintiún mil ciento noventa y uno. Caja Subsidios Fam. Industria, pesos doscientos cuatro mil doscientos treinta y uno. Caja Jubilac. Industria Moratoria Resolución doscientos doce|cincuenta y nueve, pesos trescientos tres mil ochocientos cincuenta y nueve veintisiete. Pesos un millón setecientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco veinte. Acreedores Compra Inmuebles, pesos un millón quinientos mil. Provisiones. Impuestos a pagar, pesos novecientos catorce mil ochocientos treinta y ocho. Leyes Sec. e Intereses a pagar, pesos doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve noventa y nueve. Sueldos a pagar, pesos ciento treinta y un mil setecientos setenta y uno. Salario fam. a pagar, pesos siete mil trescientos. Asignación fam. a pagar, pesos cuatro mil cuatrocientos. Pesos un millón doscientos noventa y siete mil cincuenta y ocho noventa y nueve. Total de Compromisos, pesos doce millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis treinta y tres. Pasivo. Transporte, pesos doce millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis treinta y tres. Cuentas de Socios. Angel Boiani. Cta. Particular, pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve sesenta y siete. Antonio Minoli. Cta. Particular, pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve sesenta y siete. Carlos A. Minoli. Cta. Particular, pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez y nueve sesenta y siete. Pesos diez millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve cero uno. Capital, Reservas y Resultado. Capital Social, pesos ocho millones quinientos mil. Reserva facultativa, pesos ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno. Pesos ocho millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno. Pesos treinta y dos millones noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis treinta y cuatro. Cuentas de Orden. Mercaderías en Consignación, pesos ochocientos ochenta y dos mil quinientos. Antonio Minoli, C. A. Minoli, Juan Glieder, Kretic Otmar, Angel Boiani, A. Ferri, Benjamín Feltrin, O. R. de Gouvea, R. Serra, E. J. de Gouvea. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Antonio Minoli, don Carlos Alberto Minoli, don Juan Glieder, don Otmar Kretic, don Angel Boiani, don Angel Ferri, don Benjamín Feltrin, don Osvaldo Rubén de Gouvea, don Roberto Serra y don Ernesto Jorge de Gouvea. Témperley, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. Norma E. Trucco. Hay un sello. Horacio Trucco. Hay un sello. Certifico que la firma que antecede es auténtica de don Horacio Trucco. Buenos Aires, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. Eduardo T. Abadie. Hay un sello. Planilla de Aportes. Accionistas. Capital Suscripto. Capital en Minoli, Boiani y Cía. Cuentas Particulares en Minoli, Boiani y Cía. Efectivo. Totales. Minoli. Antonio, seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil; dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta treinta y tres. Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y nueve sesenta y siete. Seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil. Minoli, Carlos A., seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil. Dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta treinta y tres. Tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve sesenta y siete. Seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil. Boiani, Angel, seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil. Dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta treinta y tres. Tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve sesenta y siete. Seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil. Glieder, Juan, diez mil. Diez mil, diez mil. Ferri, Angel, diez mil, diez mil, diez mil. Kretic, Otmar, diez mil, diez mil, diez mil. Feltrin, Benjamín, diez mil, diez mil, diez mil. De Gouvea, Osvaldo R., diez mil, diez mil, diez mil. Serra, Roberto, diez mil, diez mil, diez mil. De Gouvea, Ernesto J., diez mil, diez mil, diez mil. Diecinueve millones cuatrocientos cinco mil. Ocho millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta noventa y nueve. Diez millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve cero uno. Setenta mil. Diecinueve millones cuatrocientos cinco mil. Antonio Minoli, Angel Boiani, A. Ferri, Kretic Otmar, C. A. Minoli, Juan Glieder, Benjamín Feltrin, O. R. de Gouvea, E. J. de Gouvea, R. Serra. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Antonio Minoli, don Angel Boiani, don Otmar Kretic, don Carlos Alberto Minoli, don Juan Glieder, don Angel Ferri, don Benjamín Feltrin, don Osvaldo Rubén deGouvea,don Ernesto Jorge de Gouvea y don Roberto Serra, — Témperley, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. — Norma E. Trucco. — Hay un sello. Horacio Trucco. Hay un sello. Certifico que la firma que antecede es auténtica de don Horacio Trucco. Buenos Aires, febrero siete de mil novecientos sesenta y cuatro. Eduardo T. Abadie. Hay un sello. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 16 Nov. 1964. Visto el expediente N. 17.809|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Minoli, Boiani y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a

que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. **El Ministro de Educación y Justicia.** resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Minoli, Boiani y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capita el 7 de febrero de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cincuenta y siete (57) a cincuenta y ocho (58) y setenta y uno (71). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diez (10) a doce (12) y la planilla de fojas trece (13). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. Carlos Alconada Aramburú. Resolución P. J. Nº 001.936. Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, en el expediente que tramitó en la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número diecisiete mil ochocientos nueve del corriente año, de lo que doy fe, como de que en la forma precedentemente expuesta los compareciente dejan definitivamente constituída la sociedad "Minoli, Boiani y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". L. autorizante deja constancia que en este acto se abona el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital autorizado y emitido de veinte millones de pesos moneda nacional. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. Sigue a la escritura número setenta y cinco otorgada con fecha quince del corriente mes. Antonio [illegible]noli, C. A. Minoli, Angel Boiani, Juan Glieder. A. Ferri, Kretic Otmar, B. Feltrin, O. R. de Gouvea, R. Serra, E. J. de Gouvea. Ante mí: Norma E. Trucco. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y siete del Registro cuarenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Minoli, Boiani y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". expido el presente testimonio en quince sellos notariales de tres pesos cada uno, serie H, numerados correlativamente del trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Sobrerraspado: Metalúrgica — mil — ampliamente — compra — B — B — firma — cualquier — toda — pagar — treinta — Seis — Vale. — Norma E. Trucco. — Hay un sello. — Testado: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: Diez mil. — No vale. — Sobre raspado: Comercio — producción — emitan — valor — recibir — generales — Financiera — Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 180685 que se agrega. — Lomas de Zamora, 19 de Febrero de 1965. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norma E. Trucco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 384.274. — Lomas de Zamora, 19 de Febrero de 1965. — Juan Esteban Pereuilh. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Abril 24 de 1967 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.000.— e.30|9-Nº 29.549-v.30|9|68

DIDAKTA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número: Mil Quinientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Esteves, argentino, soltero, nacido el 21 de enero de 1937, cédula de identidad 3.262.261, Policía Federal. José Antonio Esteves, argentino, casado con Laura Madero, comerciante, nacido el veinte y seis de agosto de mil novecientos tres, con libreta den enrolamiento doscientos veinticinco mil setecientos noventitrés, doña Laura Madero de Esteves, casado con José A. Esteves, argentina, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos cinco, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuarenta mil quinientos setenta y cinco, domiciliados ambos en la calle Juncal mil trescientos noventinueve, de esta ciudad, doña María Laura Esteves, argentina, casada con Jorge María Steverlynck, nacido el once de junio de mil novecientos treintidós, con cédula de identidad de Policía Federal, tres millones sesentiocho mil trescientos tres, industrial, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos diez y seis de esta ciudad, don Ignacio María Steverlynck, argentino, soltero, nacido el trece de octubre de mil novecientos treintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco, industrial, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta de esta ciudad, don Alois María Steverlynck, uruguayo, casado en primeras nupcias con Marta Elena Berisso, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos veinte y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal: dos millones setecientos veintiocho mil ciento cuarentidós, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta, de esta ciudad, don Félix María Steverlynck, argentino, soltero, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, con cédula de identidad de la Policía Federal, un millón ochocientos noventiún mil quinientos ochenticuatro, industrial, domiciliado en la calle Antonio Ferrari novecientos treintiocho de esta ciudad, don Javier María Steverlynck, argentino, soltero, nacido el trece de octubre de mil novecientos treintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones doscientos treintisiete mil seiscientos setenta y seis, industrial, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta, de esta ciudad, don Santiago María Steverlynck, argentino, soltero, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones novecientos ochentiún mil trescientos treintiuno, industrial, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta, de esta ciudad y doña Juana Isabel Hereñu, argentina, casada con Juan José Roggero, comerciante, con libreta cívica cinco millones sesenta y nueve mil novecientos noventitrés, domiciliada en la calle Avenida Alvear mil setecientos setenta y tres, de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes dicen: que con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad en forma provisoria, bajo la denominación de "Didakta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". para los objetos y bajo las condiciones y circunstancias que resultan del acta constitutiva y de los estatutos, proyectos, y la modificación a la denominación social, que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia número veinte y seis mil ochocientos quince, que para este acto, me exhiben, doy fe. Que previo los trámites de estilo el Inspector General de Justicia, por resolución número siete mil doscientos veintiocho de fecha treinta de mayo del corriente año, aprobó los estatutos sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad. Y los comparecientes continúan diciendo que con el objeto de complimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del del Código de Comercio, vienen a solicitar de mi el escribano autorizante, transcriba la siguiente documentación, obrante en el expediente mencionado de la Inspección General de Justicia. a) Acta constitutiva que corre agregada de fojas uno a dos vuelta. b) Estatutos sociales, de fojas tres a cuatro vuelta. c) Observación practicada por la Inspección General de Justicia. d) Acta constitutiva a fojas diez y vuelta. e) Resolución de la Inspección General de Justicia fojas trece y en el orden indicado dicen así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Jorge Esteves, José Antonio Esteves, Laura Madero de Esteves, María Laura Esteves, Ignacio María Steverlynck, Alois María Steverlynck, Félix María Steverlynck, Javier María Steverlynck, Santiago María Steverlynck y Juana Isabel Hereñú, con domicilio a estos efectos en la calle Lavalle 1537, piso 6º, Dto. G, Capital Federal, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIDAKTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles y útiles y semovientes en general, su explotación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. Asimismo la explotación en particular de toda clase de material didáctico, industrial: Dedicarse por cuenta propia, por orden de terceros, asociados o contratando servicios de terceros, a la producción, transformación, manufactura, fraccionamiento y|o envase, desarrollo o investigación de productos, materias primas y|o mercaderías relacionados con la industria, metalúrgica, gráfica, plástica y electrotécnica, financieras, mediante inversiones o aportes de capitales o particulares o sociedades constituidas para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la Ley 11.672 (t. o. 1960) y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias. Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles, de realizarse en inmuebles. Agropecuarias: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones representado por tres mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de seiscientos mil pesos m/n. c|l. e) El Directorio estará compuesto de dos o siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segunlo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, cinco votos y al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción, accionistas: Jorge Esteves. Acciones 60. Clase ordinarias 5 votos. — Integración monto $ 6.000. José A. Esteves... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Laura M. de Esteves... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. María L. Esteves... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Ignacio M. Steverlynck... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Alois M. Steverlynck... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Félix M. Steverlynck... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Javier M. Steverlynck... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Santiago M. Steverlynck 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000. Juana I. Hereñú... 60... ordinarias 5 votos... $ 6.000... 600... $ 60.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de las respectivas suscripciones. La integracion realizadas por las Sras. Laura Madero de Esteves, María Laura Esteves de Steverlynck y Juana Isabel Hereñú de Roggero se realiza con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a José A. Esteves. Vicepresidente a Alois María Steverlynck. Vocales a Ramón Fernández Higueras. Suplentes a: Juana Isabel Hereñú de Roggero, Laura Madero de Esteves y María Laura Esteves de Steverlynck. Síndico Titular a María Teresa Foosnes y Síndico Suplente a Teresa Vendramini. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Ramón Fernández Higueras y Pedro Alejo Saenz a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 413, interinamente a mi cargo certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas de Jorge Estevez, José Antonio Esteves, Laura Madero de Esteves. María Laura Esteves, Ignacio María Steverlynck, Santiago María Sterynck, Félix María Steverlynck, Javier María Steverynck, Santiago María Steverlynck y Juan Isabel Hereñu, y que han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. T. Arzeno (h). Torcuato R. Arzeno. Escribano Público. — "Acta de constitución. Cláusula primera: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Didakta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". b) Su término será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto. Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles y útiles y semovientes en general, su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. Asimismo la explotación en particular de toda clase de material didáctico. Industrial: Dedicarse por cuenta propia, por orden de terceros, asociados o contratando, servicios de terceros, la producción, transformación, manufactura, fraccionamiento y|o envase, desarrollo o investigación de productos, materias primas y|o mercaderías relacionadas con la industria metalúrgica, gráfica, plástica y electrotécnica. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados a toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la Ley 11.672 (t. o. 1960) y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administracion y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras de inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles agropecuarios. Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. d) El capital representado por tres mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una divididos en cinco series iguales de seiscientos mil pesos m|n. c|l. El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. Hay una firma". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspeccion General de Justicia. Aco. Nº 26.815. Buenos Aires, mayo 30 de 1968, lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exija el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a los dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Didakta Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de mayo de 1968, con la denominación de "Didakta Argentina Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra de foja uno a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). 2. Regístrese, diríjase acta acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Enrique Saldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.228. Hay un sello Inspección General de Justicia". — Torcuato R. Arzano (escribano). — Entre líneas: "de Steverlynck. — Enmendado: Del; Foosnes. Todo vale. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.600.— e.30|9-Nº 29.606-v.30|9|68

VICENTE MAROTT E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 2 de agosto de 1968, pasada por ante el escribano R. Gastón Courtial, y por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de marzo de 1967, aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 001393, de fecha 28 de agosto de 1967, se resolvió la Reforma de los Estatutos Sociales de la sociedad "VICENTE MAROTTA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", en sus artículo Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno, los que se leerán así: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000), representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinaria clase "A", Clase "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000) en acciones al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias clase "A" "B" o preferidas agrupadas en un millón de pesos cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) — El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura. — b)

Las resoluciones de emisión dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con lo prescripto precedentemente. — Artículo Quinto: Las acciones ordinarias clase "A" tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias clase "B" tendrán derecho a cinco votos por acción. — Las preferidas no tendrán derecho a voto y sólo gozarán de un voto por acción en el supuesto de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que se mantenga esa situación. — Hasta tanto las acciones no se integren totalmente, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del directorio. — Las acciones llevarán las firmas de los directores, pudiendo una de ellas ser puestas en facsímil, el sello de la sociedad y los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen uno o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de acciones importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto así como de las resoluciones del directorio de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — "Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince (15) días contados de la última publicación en el Boletín Oficial a que se refiere el artículo cuarto. — "Artículo Décimo Séptimo: Toda clase de Asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose las resoluciones, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder dirigida al Directorio. — Cada acción ordinaria o preferida suscripta confiere derecho a voto según determina el artículo quinto. — "Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". — "Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800 e.30|9-Nº 29.804 v.30|9|68

OLEODUCTO LA PLATA

Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil novecientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Juan Martín Allende (h), argentino, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones setecientos veintinueve mil quince; don Federico Ferro, australiano, casado, abogado, libreta de enrolamiento número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y uno; don Rafael La Porta Drago, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno; don Pedro de Elizalde, argentino, abogado, casado, libreta de enrolamiento número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta; don Enrique Garrido, argentino, abogado, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil trescientos treinta y seis; don Robert William Boebinger, norteamericano, casado, ingeniero, pasaporte número Z seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiuno; don Alejandro J. Mejía, abogado, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento un mil setecientos uno, don Julio Dacharry Sánchez, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número novecientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis; don Alejandro Allende, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro; y don Osvaldo Jorge Marzorati, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro; todos con domicilio en la calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, piso quinto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: que mediante documento de fecha veinte y ocho de agosto del corriente año, constituyeron la razón social "Oleoducto La Plata Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera" redactando en ese mismo acto los Estatutos Sociales. Que por expediente número veintiocho mil ciento dieciséis de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia, con fecha seis de setiembre del corriente año, por resolución número ocho mil ciento setenta y dos. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a instrumento público el Acta constitutiva, el Estatuto Social y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en orden indicado, dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Robert W. Boebinger, Juan Martín Allende (h), Federico Ferro, Pedro de Elizalde, Rafael La Porta Drago, Alejandro Allende, Enrique Garrido, Alejandro Jaime Mejía, Julio Dacharry Sánchez y Osvaldo Marzorati, todos capaces y mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OLEODUCTO LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o en comisión o de cualquier otra forma en la República o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Construir poliductos y explotar concesiones para el transporte de hidrocarburos con arreglo a la ley 17.319 y demás normas legales que en el futuro se dicten; b) Comprar, vender, importar y exportar mercaderías en general, materias primas, maquinarias, equipos y accesorios; c) Ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; d) Explotar la industria de fundición de todo tipo de metales y productos metalúrgicos y de la siderurgia; e) Efectuar aportes de capitales a empresas, sociedades o personas existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, efectuar préstamos a corto o a largo plazo, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado de fija en la suma de m$n. 3.500.000 representado por 3.500 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una, dividido en series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Robert William Boebinger — 300 — ordinarias — $ 30.000. — Juan Martín Allende (h) — 300 — ordinarias — $ 30.000. — Federico Ferro — 30 — ordinarias — $ 3.000. — Rafael La Porta Drago — 10 — ordinarias — $ 1.000. — Pedro de Elizalde — 10 — Ordinarias — $ 1.000. — Alejandro Allende — 10 — ordinarias — $ 1.000. — Enrique Garrido — 10 — ordinarias — $ 1.000. — Alejandro Jaime Mejía — 10 — ordinarias — $ 1.000. — Julio Dacharry Sánchez — 10 — ordinarias — $ 1.000. — Osvaldo Marzorati — 10 — ordinarias — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Juan Martín Allende (h); Vicepresidente a Robert Boebinger; Vocales a Federico Ferro; Síndico titular a Dociteo Santos Losada y Síndico suplente a Héctor Strada. — Cuarto: Autorizar a Juan Martín Allende (h), Pedro de Elizalde, Teodosio César Brea, Alejandro Allende y Enrique Garrido, a fin de que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y para gestionar la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — E|l.: "y demás normas legales que en el futuro se dicten". Vale. — Robert W. Boebinger. — Juan Martín Allende (h). — F. Ferro. — Pedro de Elizalde. — Rafael La Porta Drago. — Alejandro Allende. — Enrique Garrido. — Alejandro Mejía. — Julio Dacharry Sánchez. — Osvaldo J. Marzorati." — N. 28.116. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Oleoducto La Plata Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 28 de agosto de 1968, y presentada en esta Inspección General el 28 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8172. — H. E. Lanzani (Escribano). — S|r.: "de setiembre de", "3.500.000 representado por 3.500". Todo Vale. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.080.- e.30|9 Nº 29.823 v.30|9|68

RAFIPACK

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.633. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Enrique Alfredo Schiumerini, argentino, casado, con domicilio en Avenida Patricios ciento veintisiete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiún mil trescientos noventa y ocho; don Jorge Genaro Schiumerini, argentino, soltero, con domicilio en calle Uspallata número cuatrocientos setenta y dos, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y seis; don Francisco Alfredo Schiumerini, argentino, casado, con domicilio en la calle Gualeguay número mil doscientos seis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece; don Juan Roberto Castiñeira, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Patricios número ciento veintisiete, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y nueve; don Néstor Ramón Gómez, argentino, soltero, con domicilio en la Avenida Patricios número ciento veintisiete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos; don Rafael Yudas Kohanoff, argentino, casado, con domicilio en la calle Juez Tedín número tres mil veintiocho, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco; don Leopoldo Antonio Romero, argentino, casado, con domicilio en Soldado de la Independencia número novecientos cincuenta y uno, Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; don José Armando Barravecchia, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst mil seiscientos cuarenta y cinco, noveno, veintisiete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete; don Miguel Angel Kovacevich, argentino, casado, con domicilio en la calle Parral setecientos cincuenta y uno, segundo, "A", Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil doscientos seis; y don Rodolfo Luscher, suizo, casado, con domicilio en la calle Tacuarí mil cuatrocientos cincuenta y cinco, primero, "D", Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete de la Policía Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dar cumplimiento a lo resuelto en el Expediente número veintiséis mil novecientos sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia caratulado "Sociedad Rafipack, Sociedad Anónima", por lo que dejan protocolizados en este registro a mi cargo, la respectiva acta de constitución que corre a fojas uno y dos y sus Estatutos de fojas tres y cuatro del mencionado Expediente, lo que copiado íntegramente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Alfredo Schiumerini, argentino, casado, con domicilio en Avda. Patricios 127, L. E. 4.321.398; Jorge Genaro Schiumerini, argentino, soltero, con domicilio en calle Uspallata Nº 472, L. E. 4.292.476; Francisco Alfredo Schiumerini, argentino, casado, con domicilio en calle Gualeguay Nº 1206, L. E. 4.193.413; Juan Roberto Castiñeira, argentino, casado, con domicilio en Avda. Patricios Nº 127, L. E. 3.235.789; Néstor Ramón Gómez, argentino, soltero, con domicilio en Avda. Patricios Nº 127, L. E. 4.434.500; Rafael J. Kohanoff, argentino, casado con domicilio en calle Juez Tedín Nº 3028, L. E. 5.962.865; Leopoldo Antonio Romero, argentino, casado, con domicilio en Soldado de la Independencia Nº 951, L. E. 6.193.456; José Armando Barravecchia, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 1645, 9º, 27, L. E. 4.273.587; Miguel Angel Kovacevich, argentino, casado con domicilio en calle Parral 751, 2º, "A", L. E. Nº 4.182.206, y Rodolfo Luscher, suizo, casado, con domicilio en calle Tacuarí 1455, 1º, "D", C. Id. de la Policía Federal Nº 2.459.877, todos mayores de edad y hábiles para contratar y comerciantes, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAFIPACK, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: A) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — B) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos químicos, plásticos y sintéticos, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. — C) Financiera: Inversiones o aportes de capitales o personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados en cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos y debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía; formar, administrar, regentar carteras de crédito, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, con exclusión de las actividades previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y la oferta pública de valores. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional veinte millones de pesos moneda nacional curso legal (pesos moneda nacional 20.000.000.—), representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada

una, dividido en diez (10) series de dos millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000.—) cada una. — e) El directorio estará compuesto de seis (6) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción de pesos moneda nacional 100.— cada una según se detalla a continuación. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. — Enrique A. Schiumerini. 400.000, ordinarias, 40.000. — Jorge G. Schiumerini, 400.000, ordinarias, 40.000. — Francisco A. Schiumerini, 400.000, ordinarias, 40.000. — Juan A. Castiñeira, 400.000, ordinarias, 40.000. — Néstor Ramón Gómez, 400.000, ordinarias, 40.000. — Rafael J. Kohanoff, 400.000, ordinarias, 40.000. — Leopoldo A. Romero, 400.000, ordinarias, 40.000. — José A. Barravecchia, 400.000, ordinarias 40.000. — Miguel A. Kovacevich, 400.000, ordinarias, 40.000. — Rodolfo Luscher 400.000, ordinarias, 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y por m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las prescripciones de Crédito de Comercio; el importe restante deberá ser integrado por los accionistas en la oportunidad que determine el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Ingeniero Leopoldo Antonio Romero. — Vicepresidente a Enrique A. Schiumerini — Vocales a Rafael J. Kohanoff, Miguel A. Kovacevich, Francisco A. Schiumerini, Francisco A. Schiumerini, Jorge G. Schiumerini. — Suplentes a. — Síndico titular a Américo Bouza, y Síndico suplente a Dr. Héctor Masnatta. — Cuarto: Autorizar a los señores Enrique A. Schiumerini, Miguel A. Kovacevich, Héctor Masnatta (L. E. 1.143.200) y Luis Villar (L. E. 1.730.300) y Miguel Iovino (C. I. 1.379.047) a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lo testado no vale. — Hay diez firmas ilegibles. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 572, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Enrique Alfredo Schiumerini, don Jorge Genaro Schiumerini, don Francisco Alfredo Schiumerini. don Juan Roberto Castiñeira don Néstor Ramón Gómez, don Rafael J. Kohanoff, don Leopoldo Antonio Romero, don José Armando Barravecchia, don Miguel Angel Kovacevich y Rodolfo Luscher y que han sido puestas en mi presencia. — Bs. As., mayo 16 de 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Mariano A. Durand, Escribano Público. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Rafipack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Número 26.968. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Vistos: lo solicitado a fojas 6: atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rafipack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 16 de mayo de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7.367. — Hay una firma ilegible. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay dos sellos: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Al dorso: Hay cuatro sellos y dos firmas ilegibles". — Es copia fiel, doy fe de la Resolución número siete mil trescientos sesenta y siete, transcripta. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y transcripto, dejan protocolizados los Estatutos de la sociedad "Rafipack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y solicitan se expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leído que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. A. Schiumerini. — J. G. Schiumerini. — F. A. Schiumerini. — J. R. Castiñeira. — N. R. Gómez. — R. Y. Kohanoff. — L. A. Romero. — J. A. Barravecchia. — M A. Kovacevich. — R. Luscher. — Hay un sello. Ante mí: Mariano A. Durand. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1.633 del Registro Nº 572 a mi cargo, doy fe. — Mariano A. Durand, Escribano Público.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.30|9-Nº 29.539 v.30|9|68

DELCARLO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación de Estatutos. — Decarlo, S.A.I. y C. — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Luis Héctor Delcarlo, casado, industrial, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos dieciocho, argentino, matrícula individual número tres millones doscientos treinta y un mil quinientos dieciséis, domiciliado en Barnabé Márquez y Curie, Partido de San Isidro, y don Juan Alberto Delcarlo, casado, argentino, industrial, matrícula individual número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Terrero trescientos cuarenta y tres de San Isidro, ambos de paso aquí; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente, de "Delcarlo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Uruguay seetcientos cinco, octavo piso, oficina "A" de la Capital Federal, que está autorizada para funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil ciento quince y justifican su personería con el contrato protocolizado ante el escribano del Partido de San Isidro don Juan R. Bisbal, el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil diecinueve, folio cuatrocientos diez, libro cincuenta y dos "A" de Estatutos Nacionales, año mil novecientos sesenta, agregado al folio doscientos de este registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, con la modificación de los precitados estatutos que se protocolizó ante mí el once de julio de mil novecientos sesenta y tres, con el acta de nombramiento de autoridades de la Empresa de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, Asamblea Ordinaria, y de distribución de cargos del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en copia autenticada agrego a la presente. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que la Empresa, ha resuelto introducir modificaciones en el Estatuto que rige la vida de la Sociedad, y que a tal efecto fueron promovidas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia en el expediente número diez mil trescientos noventa y seis, donde luego de los trámites de estilo, las reformas resultaren aprobadas por el señor Ministro de Educación y Justicia, en resolución que transcripta dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 30 May. 1966. — Visto el expediente número 10.396|1|66, en el que la sociedad Delcarlo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por el Inspección General de Justicia. — El Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y nueve (179) y ciento ochenta (180), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad DELCARLO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la asamblea celebrada el 18 de febrero de 1966. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. número 000604". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, vienen a elevar a escritura pública las reformas autorizadas y otorgan lo siguiente: Modifícanse los artículos tercero, décimo noveno, y vigésimo, cuya redacción será la siguiente: "Artículo 3ro. El capital autorizado de la Sociedad se fija en m$nacional 250.000.000.— (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional), dividido en doscientas cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional de valor nominal cada serie, denominadas numéricamente siendo cada serie integrada por diez mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional m$n. 1.250.000.000.—), fijando en cada oportunidad el monto del aumento y estableciendo las características de las acciones a emitirse, dentro de lo que establece el presente Estatuto, pudiendo dejar librado al criterio del Directorio la fijación de la época en que se efectuará la emisión de cada serie de las comprendidas en el aumento del capital autorizado, como así también la determinación de las condiciones y formas de pago de cada una de las acciones a emitirse y la publicación de los respectivos anuncios. — Todo aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se publicará en el Boletín Oficial por los plazos previstos por las reglamentaciones en vigor en el momento pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonarán los correspondientes gravámenes fiscales. — Artículo 19: Para que los accionistas puedan concurrir a las asambleas, tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión. — Artículo 20: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance e inventario anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) el dos por ciento como mínimo, al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos de acuerdo a lo establecido en el artículo décimotercero de este estatuto. — En consecuencia los comparecientes, dejan debidamente protocolizadas las reformas enunciadas, que fueron autorizadas por la asamblea general extraordinaria del dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ccya acta número nueve transcripta literalmente dice así: "Acta Nº 9: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen en la sede social, Avenida Córdoba 612, entrepiso, los accionistas convocados para la asamblea general extraordinaria, cuya nómina se encuentra registrada en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" a folio 16, y que a mayor abundamiento se transcribe a continuación: Luis Héctor Delcarlo, 60.000 acciones ocn un capital de m$nacional 6.000.000, Juan Alberto Delcarlo, 60.000 acciones con un capital de m$nacional 6.000.000,—, Elcira Azucena Cicchini, 100.000 acciones con un capital de m$n. 10.000.000,—, Edith Rosa Hinckelmann, 100.000 acciones con un capital de m$n. 10.000.000,—, José María Muñoz, 60.000 acciones con un capital de m$n. 6.000.000,—, Dora Marta Delcarlo de Muñoz, 60.000 acciones con un capital de m$n. 6.000.000,—, Marta Paradisi de Delcarlo, 140.000 acciones con un capital de m$nacional 14.000.000,—, Eduardo Garcia Trucco, 100.000 acciones con un capital de m$n. 10.000.000,—, Oscar José Taricco, 40.000 acciones con un capital de m$n. 4.000.000,—, José Mariano Arcano Giles, 140.000 acciones con un capital de m$n. 14.000.000,—, y Miguel Negré Miralles, 140.000 acciones con un capital de m$n. 14.000.000, lo que hace un total de once accionistas presentes, todos por sí, representando la totalidad del capital suscripto e integrado que asciende a moneda pesos nacional 100.000.000. — Siendo las diez y nueve horas y treinta minutos el presidente señor Luis Héctor Delcarlo declara abierta la sesión sin la presencia del señor inspector de justicia, e informa que de acuerdo a los cómputos efectuados la asamblea puede funcionar válidamente por contar con el quórum legal y estatutario exigido, por lo que pone a consideración el punto 1ro. de la orden del día que dice: Aumento capital social a m$nacional 250.000.000,— agregando que el directorio ha puesto a disposición de los accionistas una serie de antecedentes reunidos relativos ofrecimientos formulados por distintas personas interesadas en invertir capitales en la empresa. — Que la aceptación de estos ofrecimientos es desde todo punto de vista conveniente considerando la posición financiera de la empresa, ante la envergadura de los planes de expansión en perspectiva, siendo necesario además prever la posibilidad del pago de futuros dividendos en acciones. — Pide la palabra el accionista señor Oscar Taricco y concedida que le fue adhiere a los conceptos expresados por el señor presidente proponiendo se aumente el capital autorizado a m$n. 250.000.000.— conforme con el art. 3ro. de los estatutos que representa un incremento de m$nacional 150.000.000,— ya que actualmente el mismo asciende a m$n. 100.000.000.— totalmente suscripto e integrado, y que ese aumento de m$n. 150.000.000,— se haga en acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en series de diez mil acciones cada una, siendo m$n. 90.000.000,— en acciones de clase "A" cinco votos y m$n. 60.000.000,— en acciones de clase "B" un voto, facultando al directorio para que disponga en el momento que lo considere oportuno la emisión de las acciones y las condiciones de pago de las mismas. — Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente el señor presidente pone a consideración el punto 2do. de la orden del del día que dice: reforma estatutos. Pide la palabra el accionista señora Elcira Azucena Cicchini y en uso de la misma manifiesta que con el aumento de capital que se ha aprobado se hace necesaria la reforma del art. 3º de los Estatutos Sociales que fija el capital de la empresa y que aprovechando esa circunstancia podrían reformarse otros artículos, en sus aspectos meramente formales, para adaptarlos más a la dinámica de la sociedad y ese sentido agrega que a su juicio correspondería reformar también los artículos 19 y 20. — Resumiendo, propone la accionista señora Elcira Azucena Cicchini que la nueva redacción de los artículos que sugiere reformar debería ser la siguiente: Artículo 3º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en m$n. 250.000.000.— (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional), dividido en doscientos cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional de valor nominal cada serie, denominadas numéricamente siendo cada serie integrada por diez mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000.000.—), fijando en cada oportunidad el monto del aumento y estableciendo las características de las acciones a emitirse, dentro de lo que establece el presente Estatuto, pudiendo dejar librado al criterio del Directorio fijación de la época en que se efectuará la emisión de cada serie de las comprendidas en el aumento del capital autorizado, como así también la determinación de las condiciones y formas de pago de cada una de las acciones a emitirse y la publicación de las respectivos anuncios. — Todo aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se publicará en el Boletín Oficial por los plazos previstos por las reglamentaciones en vigor en el momento pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Cada emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonarán los correspondientes gravámenes fiscales. — Artículo 19: Para que los accionistas puedan concurrir a las Asambleas, y tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión. — Artículo 20: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance e Inventario Anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento como mínimo al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La reuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico de acuerdo a lo establecido en el artículo decimotercero de este estatuto; c) El pago del dividendo fijado a las acciones preferidas; d) Del resto dispondrá la Asamblea con amplias facultades. — Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad la nueva redacción proyectada para los artículos 3º, 9º y 20 en la forma precedentemente expuesta. — A continuación el Presidente pone a consideración el punto 3º de la Orden del Día que dice: "Designación dos accionistas para suscribir acta. — Pide la palabra el accionista señor Juan Alberto Delcarlo y propone para ese fin a los accionistas señor Oscar José Taricco y Elcita Azucena Cicchini. — Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas cuarenta minutos. — Hay una firma ilegible' — Hay un sello que dice, Luis Héctor Delcarlo, presidente." — Es copia fiel,

doy fe. — Y leída que les es, se ratifican y firman, doy fe. — Testado: Es copia fiel, doy fe. — No Vale. Sobrerraspado: 100.000.000, 60.000, otorgar, reformar, doscientos. Vale. — Firmado: Luis Héctor Delcarlo. — Juan Alberto Delcarlo. — Una firma y sello dice: Horacio J. Murcho, escribano. — Otro sello dice: Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 701, del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis fojas que se repondrán con el sellado de ley. — Sello y firma dicen: Horacio J. Murcho, escribano. — Otro sello dice, la firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº 715.300 que se agrega, San Isidro 27, Ago. 1968. — Hay otro sello ilegible. — Otro sello dice, El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.939.806, fotocopia, San Isidro 27 Ago. 1968. — Sello y firma dicen, Antonio O. Cocozza, vicepresidente. — Hay un sello ilegible.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400 e. 30|9 Nº 29.707 v. 30|9|68

PAPELERA STELLA MARIS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de agosto del año 1968, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Marciano Cano Frers, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Jorgelina Elena Jordan, con libreta de enrolamiento 422173, domiciliado en la Ciudad de la Paz 757, departamento B, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de las personas que a continuación se mencionarán y además por sí, concurriendo en representación de: Carlos Cecilio Palacio, argentino,soltero, comerciante, hijo de Carlos María Palacio y [illegible] Zimmermann, [illegible] do en Junín 1343, libreta de enrolamiento 4214166; Inés Cano de Rocha, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Rocha, ama de casa, domiciliada en Laprida 883, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 5319986; María Eudokia Patynok de Moroz, argentina, casada en primeras nupcias con Esteban Moroz, empleada, domiciliada en Misiones 28, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 499?840; Eugenio Esteban Patynok, argentino, soltero, empleado, hijo de Basilio Patynok y de Catalina Morykveszka, domiciliado en Misiones 28, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 5186179; Vicente Riccio, argentino, casado en primeras nupcias con Lucía Marchione, comerciante, libreta de enrolamiento 928812, domiciliado en San Sebastián número 431, Capital Federal; Juan Carlos Cetta, argentino, casado en primeras nupcias con Enriqueta Carmen Ayala, empleado, domiciliado en Solís 1707, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 3204009; María Angela Riccio de Ayala, argentina, casada en primeras nupcias con José Lorenzo Ayala, de profesión quehaceres domésticos, libreta cívica 13786, domiciliada en Chorroarín 324, primer piso "A"; Enriqueta Carmen Ayala de Cetta, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Cetta, empleada domiciliada en Solís 1707, Dock Sud Provincia de Buenos Aires, libreta cívita 2336331; René Oscar Romano, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia María Geronis, domiciliado en Lavalle 1537, piso cuarto "C", con Cédula de Identidad 2398758; Llona Drexel de Kadi, alemana, empleada, casada en primeras nupcias con Alberto Elías Kadi, Cédula de Identidad 4319854, domiciliada en Chacabuco 2137, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de quienes ejerce la representación el compareciente a mérito del Poder Especial que le otorgaron por escritura que pasó ante mí el 13 de marzo de 1968 al folio número 130 de este Registro, teniendo facultades suficientes para este otorgamiento; y, el compareciente, por sí y en el carácter invocado dice: Que mediante la precitada escritura del 13 de marzo de este año, constituyó conjuntamente con sus representados la Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Papelera Stella Maris. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose las bases del estatuto que la regirá: que para obtener autorización para funcionar se inició en la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente Nº 26.782, en el que a fojas 10 se formulan algunas observaciones que son aceptadas a fojas 11,12 por lo que, a fojas 15, el señor Inspector General de Justicia, por resolución número 7671 del 22 de julio de 1968 tiene a la Sociedad de referencia comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 3.329|63, y, en consecuencia, autorizada para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal el compareciente, en el carácter invocado viene a dejar definitivamente constituida la Sociedad de referencia, solicitando al autorizante eleve a escritura pública el estatuto con las reformas aconsejadas y resolución administrativa citada, transcribiendo también la escritura de constitución provisoria del 13 de marzo de 1968, copiando a continuación dichos instrumentos con las reformas aconsejadas y aprobadas. — Acta Constitutiva: "Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de marzo del año 1968, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen las siguientes personas cuyos datos individuales son según manifiestan los que respectivamente se expresan a continuación: Carlos Cecilio Palacio, argentino, soltero, comerciante, hijo de Carlos María Palacio y de Cecilia Zimmermann, domiciliado en Junín 1343, libreta de enrolamiento 4214166; Inés Cano de Rocha, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Rocha, ama de casa, domiciliada en Laprida 883, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número 5319936; María Eudokia Patynok de Moroz, argentina, casada en primeras nupcias con Esteban Moroz, empleada, domiciliada en Misiones 28, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Cédula de Identidad 499?840; Eugenio Esteban Patynok argentino, soltero, empleado, hijo de Basilio Patynok y de Catalina Morykvszka, domiciliado en Misiones 28, Don Bosco, Provincia de Buenos Aire, de tránsito en ésta, libreta enrolamiento 5186179; Vicente Riccio argentino, casado en primeras nupcias con Lucía Marchione, comerciante, libreta enrolamiento 928812, domiciliado en San Sebastián número 431, Capital Federal; Juan Carlos Cetta, argentino, casado en primeras nupcias con Enriqueta Carmen Ayala empleado, domiciliado en Solís 1707, Dock Dud, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Cédula de Identidad 3204009; María Angela Riccio de Ayala, argentina, casada en primeras nupcias con José Lorenzo Ayala, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 13786, domiciliada en Chorroarín 624, primero A; Enriqueta Carmen Ayala de Cetta, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Cetta, empleada, domiciliada en Solís 1707, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, con libreta cívica Nº 2336331; René Oscar Romano, argentino casado en primeras nupcias con Amalia María Geronis, domiciliado en Lavalle 1537, piso cuarto "C", con Cédula de Identidad 2398758; Llona Drexel de Kadi, alemana, empleada, casada en primeras nupcias con Alberto Elías Kadi, con Cédula de Identidad 4319854, domiciliada en Chacabuco 2137, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Carlos Marciano Cano Frers, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Jorgelina Elena Jordán, con libreta de enrolamiento 42273, domiciliado en Ciudad de la Paz 757, departamento B, todos los comparecientes de mi conocimeinto, doy fe, como de que son hábiles y mayores de edad, salvo la señora de Kadi nacida el 28 de marzo de 1946, que está emancipada por su matrimonio, y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir un Sociedad Anónima que se regirá por las normas del Decreto número 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAPELERA STELLA MARIS SOCIEDAD ANONIMA" COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: manufactura y fabricación de papel, cartón, telas, plásticos y afines. Financieras: inversiones o aportes a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencias, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, administrar fondos de inversión, colocando en este caso en depósito sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia en plaza, conforme lo dispongan las leyes en vigor con exclusión de las actividades previstas en el artículo 93 de la ley número 11.672 y cualesquiera otras que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, y dividido en cinco series de un millón de pesos cada serie. Las acciones serán de un solo voto; e) El directorio estará compuesto por 3 a 5 miembros titulares y su mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, integrándose en dinero efectivo en este acto la suma de doscientos mil pesos moneda nacional según se detalla a continuación: don Carlos Cecilio Palacio suscribe mil doscientas cincuenta acciones e integra el veinte por ciento o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; doña Inés Cano de Rocha suscribe mil acciones e integra el veinte por ciento o sea veinte mil pesos moneda nacional; doña María Eudokia Patynok de Moroz suscribe mil doscientas cincuenta acciones e integra el veinte por ciento o sean veinticinco mil pesos nacionales; don Eugenio Esteban Patynok suscribe quinientas acciones e integra el veinte por ciento o sean diez mil pesos moneda nacional; don Vicente Riccio suscribe quinientas acciones e integra el veinte por ciento o sean diez mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Cetta suscribe quinientas acciones e integra el veinte por ciento o sean diez mil pesos moneda nacional; doña María Angela Riccio de Ayala suscribe quinientas acciones e integra el veinte por ciento o sean diez mil pesos moneda nacional; doña Enriqueta Carmen Ayala de Cetta, suscribe mil doscientas cincuenta acciones e integra el evinte por ciento o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; don René Oscar Romano suscribe mil acciones e integra el veinte por ciento o sean veinte mil pesos moneda nacional; doña Ilona Drexel de Kadi suscribe mil acciones e integra el veinte por ciento o sean veinte mil pesos moneda nacional, y don Carlos Marciano Carlos Frers, suscribe mil doscientas cincuenta acciones e integra el veinte por ciento o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Se faculta al Directorio para establecer la fecha y forma de pago de las futuras integraciones. — Tercero: Se designan para integrar el organo administrativo y fiscalizador, como presidente al doctor Carlos Marciano Cano Frers; Vicepresidente a don René Oscar Romano y Director Titular doña María Eudokia Patynok de Moroz, Director Suplente: Carlos Cecilio Palacio; Síndico Titular: Ilona Drexel de Kadi y Síndico Supelnte: Juan Carlos Cetta, cuyos mandatos durarán hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores: Doctor Carlos Marciano Cano Frers y señor René Oscar Romano, para que, indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobacion del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive la denominación. Una vez acordada dicha autorización, para que otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — M. E. P. de Moroz. — I. Cano de Rocha. — Vicente Riccio. — María A. de Ayala. — E. C. de Cetta. — I. Drexel de Kadi. — C. M. Cano Frers. — C. C. Palacio. — Juan Carlos Cetta. — René Romano. — Eugenio Patynok. — Está mi sello, ante mí: Arturo A. Peruzzotti". — Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Papelera Stella Maris Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: Manufactura y fabricación de papel, cartón, telas, plásticos y afines. Financieras: Inversiones o aportes a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transformación, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, administrar fondos de inversión, colocando en este caso en depósito sus valores en Bancos Públicos o Instituciones de reconocida solvencia en plaza, conforme lo dispongan las leyes en vigor con exclusión de las actividades previstas en el artículo 93 de la Ley 11.762 y cualqnier otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, y dividido en cinco series de un millón de pesos cada serie. — Las acciones serán de un solo voto. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determina al emitirla; podrá también fijarles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción ,o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción de las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato, de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.991 del Código Civil y 608 del

Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 451 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Décimo Primero. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) — El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Décimo Segundo. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (Fdo.): Carlos Maciano Cano Frers. — Carlos Cecilio Palacio. — Inés Cano de Rocha. — María Eudokia Patynok de Moroz. — Eugenio Esteban Patynok. — Vicente Riccio. — Juan Carlos Cetta. — María Angela Riccio de Avala. — Enriqueta Carmen Ayala de Cetta. — René Oscar Romano. — Llona Drexel de Kadi. — Resolución: "Nº 26.782. Buenos Aires, 22 de julio de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y el orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Papelera Stella Maris Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en esta Ciudad el 13 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta.), fojas tres vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (fojas once), fojas once vuelta (fs. 11 vta.) a fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7671. — "Hay una firma y sellos: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Hay un sello que dice: "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, República Argentina, Inspección General de Justicia". — Es Conforme con sus originales que obran a fojas 1 a 3 (acta) 4 a 5 (estatutos), 10 a 12 (reformas) y 15 (Resolución) del expediente citado que tengo a la vista, doy fe, como de que eu compareciente, por sí y por la representación invocada deja definitivamente constituida la Sociedad "Papelera Stella Maris Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Leída que le es, luego de hacerle saber que lo podía hacer personalmente, la ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Carlos Maciano Cano Frers. — Está mi sello ante mí Arturo A. Peruzzotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí folio 479 del Registro 394 de la Capital Federal a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial números 9471563'71, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.400 e.30|9-Nº 29.646 v.30|9|68

ZLOTOVICH

Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.251. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Lázaro Zlotowiez, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.882, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 589 de esta Capital; don Marcos Zlotowiez, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.137.131, domiciliado en la calle Tres Arroyos número 176, piso 1º, de esta Capital; doña Rosa Sigman-Kofler de Zlotovich, polaca, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.193.444, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número 589 de esta Capital; don Bernardo Zlotovich, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.451, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 589 de esta Capital; don Marcos Zlotovich, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.121.997, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 589 de esta Capital; doña Lea Feldmus de Zlotowiez, polaca, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.383.549, domiciliada en la calle Tres Arroyos número 176, piso 1º, de esta Capital; don Herszko Feldmus, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.388.569, domiciliado en la calle Luis Viale número 103, de esta Capital; doña Ana Goldfeld de Feldmus, argentina naturalizada, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 4.296.271, domiciliada en la calle Luis Viale número 103 de esta Capital; don David Eidelstein, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.223.233, domiciliado en la calle Boyacá número 1467, piso 1º, departamento E de esta Capital; y doña Perla Schneider de Eidelstein, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.035.707, domiciliada en la calle Boyacá número 1467, piso 1º, departamento E de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio, a excepción del Sr. Marcos Zlotowiez que lo hace además como único y universal heredero de don José Zlotowiez, declarado por auto de fecha 24 de agosto de 1967, dictado en los autos caratulados "Zlotowiez José y Kriegel de Zlotowiez María s|sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 23 a cargo del doctor Mariano J. Grandoli y Secretaría número 46 del doctor Carlos M. Saubidet, la que en testimonio tuve a la vista, doy fe. — Y en tal carácter exponen: Que vienen por ante mí, a dejar definitivamente constituída la sociedad "Zlotovich", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, y transcriptos, el acta de su constitución y Estatutos Sociales aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación mediante resolución número P. J. número doscientos sesenta, de fecha dieciocho de marzo del corriente año, recaída en el expediente número veintitrés mil doscientos treinta y nueve de trámite de la misma, de conformidad con la facultad conferida por el Decreto número 3329|63, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "Zlotovich, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de 1966, se reúnen los señores: Lázaro Zlotowiez, Bernardo Zlotovich, Marcos Zlotowiez, Rosa Sigman Kofler de Zlotovich, Lea Feldmus de Zlotowiez, Marcos Zlotovich, Herszko Feldmus, Ana Goldfeld de Feldmus, David Eidelstein y Perla Schneider de Eidelstein y resuelven: 1º) Constituir una sociedad Anónima, en base a la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Zlotovich Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes los señores Lázaro Zlotowiez, Sucesión de José Zlotowiez y Marcos Zlotowiez, conforme al contrato en vigencia suscripto el 31 de octubre de 1963 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha del 17 de marzo de 1964, bajo el número 356, Fº 222, Libro 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de setiembre de 1964, bajo el número 2537, Fº 308, Libro 47 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y 4 de marzo de 1965, bajo el Nº 321, al Fº 321, Libro 50 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. con domicilio actual en la calle Sánchez de Bustamante número 589 de esta Capital, dedicada principalmente a la fabricación y venta de artículos de cuero, plásticos y marroquinería en general, similares y afines, como así también la importación y exportación de los mencionados artículos y cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ZLOTOVICH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones y distribución de toda clase de productos elaborados o no; Industriales: Fabricación y venta de artículos de cuero, plásticos y marroquinería en general similares y afines; Inmobiliarias: Comprar, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, haciéndolos objeto de cuantos contratos fueran necesarios para su adquisición, uso o venta. — Podrán también construir edificios, depósitos o barracas y toda clase de inmuebles, aceptar mandatos, comisiones y representaciones y cualquier operación relacionada con bienes raíces. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. Quince Millones, representados por quince mil acciones de m$n. Un Mil, valor nominal cada una y dividida en Ciento Cincuenta series de m$n. 100.000.— cada serie — e) el directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2º — Del capital autorizado se emiten 26 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos y 4 series de acciones al portador de 1 voto, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto — Accionistas: Lázaro Zlotowiez, 1.250 (5 votos). — 1.250.000.— Sucesión José Zlotowiez, 500 (5 votos) 500.000.— Marcos Zlotowiez, 843 (5 votos) 843.000.— Rosa Sigman Kofler de Zlotovich, 1 (5 votos) — 1.000.—. Lea Feldmus de Zlotowiez, 1 (5 votos) — 1.000.— Marcos Zlotovich, 1 (5 votos) — 1.000 — Herszko Feldmus, 1 (5 votos) — 1.000 — Ana Goldfeld de Feldmus, 1 (5 votos) — 1.000 — David Eidelstein, 1 (5 votos). 1.000 Perla Schneider de Eidelstein, 1 (5 votos) — 1.000 — Bernardo Zlotovich, 400 (1 voto). 400.000.—. Los señores Lázaro Zlotowiez, Sucesión José Zlotowiez, Marcos Zlotowiez y Bernardo Zlotovich, integran sus respectivos aportes, con los créditos por los cuales son titulares en el Balance de aporte al que se refiere el punto 1º inc. c) de acuerdo al siguiente detalle: Lázaro Zlotowiez, 629.370,39. — Sucesión José Zlotowiez, 497.389,39 Marcos Zlotowiez, 297.756,41. — Bernardo Zlotovich, 400.000. — Los demás accionistas integran el 10 o|o legal, en efectivo, según la siguiente enumeración: Rosa Sigman Kofler de Zlotovich, 100 — Lea Feldmus de Zlotowiez, 100 — Marcos Zlotovich, 100 — Hereszko Feldmus, 100 — Ana Goldfeld de Feldmus 100 — David Eidelstein, 100 — Perla Schneider de Eidelstein 100 — resultando así un capital suscripto de m$n. 3.000.000, e integrado de m$n. 1.825.216,19. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Marcos Zlotowiez — Vicepresidente: Lázaro Zlotowiez — Director Suplente: Bernardo Zlotovich — Síndico Titular — David Eidelstein — Síndico Suplente: Perla Schneider de Eidelstein. — 4º) Autorizar al señor David Eidelstein a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización se otorgará la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio por todos los Accionistas constituyentes por sí o por mandatarios constituidos por poder legal en forma. — Con lo que terminó la reunión firmando de conformidad todos los accionistas presentes. Anexo III bjetos Sociales: La sociedad continuará con las actividades del establecimiento "Zlotovich Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobando el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1965, por la citada sociedad de aporte a la sociedad anónima, que firmado por todos los presentes y contador público matriculado, se incorpora a esta Acta constitutiva, siendo por cuenta de la sociedad anónima las operaciones a partir del 1º de enero de 1966, dejándose consignado que dentro del Activo se incluyen todos los bienes mencionados en el Balance General. — Lázaro Zlotowiez. — Bernardo Zlotovich. — Rosa Sigman Kofler Zlotovich. — M. Zlotovich. — Herszko Feldmus. — Ana Goldfeld de Feldmus. —Lea Feldmus de Zlotowiez. — Marcos Zlotowiez. — David Eidelstein. — Perla S. de Eidelstein". — "Estatuto Tipo: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Zlotovich" Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires .— El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: a)) en general: importación ,exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones y distribución de toda clase de productos elaborados o no; Industriales: Fabricación y venta de artículos de cuero, plásticos y marroquinería en general, similares y afines; Inmobiliarias: Comprar, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, haciéndolos objeto de cuantos contratos fueran necesarios para su adquisición, uso o venta. — Podrá también constituir edificios, depósitos o barracas y toda clase de inmuebles, aceptar mandatos, comisiones y representaciones y cualquier operación relacionada con bienes raíces. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — 4º) El capital social autorizado se fija en m$n. Quince Millones, representados por quince mil acciones de m$n. Un Mil valor nominal cada una y dividida en Ciento Cincuenta series de m$n. 100.00 cada serie e iguales. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determina al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de

la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrá ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Art. 359 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 10 días de anticipación en el Boletín Oicial, o por 3 días con 8 de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 % como mínimo hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. —

12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Lázaro Zlotowiez. — Bernardo Zlotovich. — Rosa Sigman Kofler de Zlotovich. — M. Zlotovich. — Herszko Feldmus. — Ana Goldfeld de Feldmus. — Lea Feldmus de Zlotowiez. — Marcos Zlotowiez. — David Eidelstein. — Perla S. de Eidelstein". — Planillas obrantes a fojas once y vuelta y dieciséis del citado expediente, que dicen: "Balance General al 31|12 65 de Zlotovich Hnos. y Cía. S. R. L. Estado General. — Activo: Materia prima: $ 2.024,614. Mercadería elaborada: $ 1.217.523. Caja: $ 27.460,81 Boc. Mercantil c|c: $ 170.216. Acciones: pesos 400. Deudores varios: $ 1.830.329,11. Documentos a cobrar: $ 1.937.128,18. Muebles y Utiles: $ 1. Instalaciones: $ 1. Maquinarias: $ 343,74 $ 7.208.016,84. Pasivo Acreedores Vs.: $ 5.106.559,50. Caja de Ahorro: $ 565. Fondo Turismo: $ 2.693,69 Instit. Remuner. $ 1.795,79. Fondo Res. Legal: $ 100.000. — J. Zlotowiez c|part. $ 57.389,39; L. Zlotowiez c|part. $ 189.370,39; M. Zlotowiez c|part. $ 77.756,41. Caja Industria: $ 196.640,53. Impto. Ventas a Pagar: $ 184.464,17. Impto. Lucr. a Pagar: $ 276.090,97. Impto. Aprend. a Pagar: $ 14.691. Capital Social $ 1.000.000 $ 7.208.016,84. Certifico que el presente balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, está de acuerdo con el transcripto en el libro inventario rubricado el que con los demás libros prescriptos por el Código de Comercio están llevados en legal forma. — David Eidelstein, Cap. Fed. C. P. C. E. Tº XI, fº 150, Pcia. Bs. As. C. P. C. E., Tº IX, Fº 87. — Lázaro Zlotowiez. — Bernardo Zlotovich. — M. Zlotovich. — Rosa Sigman Kofler de Zlotovich. — Herszko Feldmus. — Ana Goldfeld de Feldmus. — Lea Feldmus de Zlotowiez. — Marcos Zlotowiez. — David Eidelstein. — Perla S. de Eidelstein". — Planilla de suscripción y aportes de "Zlotovich" S. A. I. C. e I.. Nombre del accionista. — Capital S. R. L. Reserva Legal. — Créditos en las Cuentas Sociedad — Particulares — Efectivo. — Total integrado. — Total Suscripto. — Lázaro Zlotowiez, 400.000 — 40.000 — 189.370,39 — 629.370,39 — 1.250.000; Suces. José Zlotowiez, 400.000 — 40.000 — 57.389,39 — 497.389,39 500.000. Bernardo Zlotovich, — — 400.000 — - 400.000 — 400.000; Marcos Zlotowiez, 200.000 — 20.000 — 77.756,41 — 297.756,41 — 843.000; Rosa Sigman Kofler de Zlotovich, — — — — 100 100 1.000; Lea Feldmus de Zlotowiez, — — — — 100 100 1.000; Marcos Zlotovich, — — — — 100 100 1.000; Herszko Feldmus, — — — — 100 100 1.000; Ana Goldfeld de Feldmus, — — — — 100 100 1.000. David Eidelstein, — — — — 100 100 1.000; Perla Schneider de Eidelstein, — — — — 100 100 1.000. — Totales: 1.000.000 — 100.000 — 400.000 — 324.516,19 — 700 — 1.825.216,19 — 3.000.000. — Lázaro Zlotowiez. — Bernardo Zlotovich. — Rosa Sigman Kofler de Zlotovich. — M. Zlotovich. — Herszko Feldmus. — Ana Goldfeld de Feldmus. — Lea Feldmus de Zlotowiez. — Marcos Zlotowiez. — David Eidelstein. — Perla S. de Eidelstein". — Expte. Nº 23.239. — Buenos Aires, 18 Mar. 1968. Visto lo solicitado y el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Zlotovich" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida el 28 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y seis (46) y cincuenta y uno (51). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 y vta.) y la planilla de fojas dieciséis (16) y tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas cuarenta vuelta (40 vta.) a cuarenta y cuatro (44) y cincuenta (50) a cincuenta y uno (51). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 260". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente mencionado, en el cual a fojas veinticinco corre boleta de depósito a la orden conjunta de la sociedad y la Inspección General de Justicia, por la suma de setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — Bajo los artículos precedentes, queda constituida definitivamente la sociedad "Zlotovich" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, consintiendo los comparecientes que se expidan los testimonios que fueran necesarios a los fines de su publicación, inscripción y demás que corresponda. La presente escritura se repone sobre el capital suscripto o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional, por un valor de dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Lázaro Zlotowiez. — Marcos Zlotowiez. — Rosa Sigman Kofler de Zlotovich. — Bernardo Zlotovich. — M. Zlotovich. — Lea Feldmus de Zlotowiez. — Herszko Feldmus. — Ana Feldmus. — David Eidelstein. — Perla S. de Eidelstein. — Hay un sello: Ante mí: Juan Jose Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil doscientos cincuenta y uno del registro número doscientos setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Zlotovich Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". expido este primer testimonio en nueve fojas de actuación notarial numeradas correlativamente desde el número A. cero cero nueve millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan José Vázquez. (Escribano). — S|R.: "Goldyeld". Vale.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.400.— e.30|9-Nº 29.809-v.30|9|68

TENTEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Manuel Tylim, argentino, comerciante, casado, nacido el tres de mayo de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecisiete mil ciento ochenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castillo quinientos cincuenta y seis, primer piso, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento, por su propio derecho y además en su carárter de apoderado de don José Tenenbaum, argentino, comerciante, casado, nacido el día treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle General Galán seiscientos noventa del Palomar, Provincia de Buenos Aires, doña Clara Moscovich, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, nacida el día treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta Cívica número tres millones doscientos tres mil ciento treinta y tres, domiciliada en la calle General Galán seiscientos noventa de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, don René Blaustein, argentino, comerciante, casado, nacido el seis de enero de mil novecientos veintisiete, con Libreta de Enrolamiento número coatro millones cuatrocientos setenta y un mil veintinueve, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil trescientos cuarenta y siete, doña Marta Blaustein, argentina, comerciante, soltera, nacida el quince de enero de mil novecientos treinta y siete, con Libreta Cívica número tres millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil trsecientos cuarenta y siete, doña Teresa Esthela Huguetti, argentina, comerciante, casada, nacida el primero de junio de mil novecientos treinta y uno, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta, domiciliada en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mli trescientos cuarenta y siete, don Luis Moscovich, argentino, comerciante, soltero, nacido el cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos cincuenta, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, doña Raquel Moscovich, argentina, comerciante, casada, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta Cívica número quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiiliada en la calle Alberdi quinientos cincuenta y dos, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, don Abraham Moscovich, argentino, comerciante, soltero, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos cincuenta de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y don José Landen, argentino, comerciante, casado, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y nueve mil trescientos veintiséis expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Gavilán dos mil doscientos cuarenta y dos, primer piso, departamento "C", a mérito del poder especial que éstos le confirieron con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura pasada ante mí, al folio ochocientos sesenta y cuatro de este mismo Registro y protocolo, de cuyo texto surgen facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, como así tampoco modificada la capacidad legal de los mandantes. — Y el compareciente por sí y en la representación invocada dice: Que por documento privado del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el dicente junto con sus mandantes constituyeron la sociedad "Tentex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, promovió el expediente número veintiséis mil ochocientos setenta y dos, en el cual el señor Inspector General en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, por resolución número siete mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituida la sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta Constitutiva y el Estatuto Social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente respectivo, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Tenenbaum, Clara Moscovich, René Blaustein, Marta Blaustein, Teresa Esthela Huguetti, Luis Moscovich, Raquel Moscovich, Abraham Moscovich, Manuel Tylim y José Landen, y resuelven: Primero:

Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) "La sociedad se denominará "TENTEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, y|o distribución de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, explotación de marcas nacional y|o extranjeras y de patentes de invención diseños, modelos, industriales, su negociación dentro o fuera del país. — b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, químicos, industriales, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción y especialmente en confecciones de ropa en general, herramientas y|o repuestos. — c) Financieras: Realización de aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, no estando incluidas en estas operaciones las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otra para las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Realización, bajo cualquier condición o título de actos de compra-venta, subdivisión, construcción, administración y explotación de inmuebles en todas sus formas, aspectos y modalidades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de m$n. 100 pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cien series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. —

e) El directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Tenenbaum — 10.000 — A. portador — $ 1.000.000. — Clara Moscovich — 9.200 — A. portador — $ 920.000. — René Blaustein — 100 — 9. portador — $ 10.600. — Marta Blaustein — 100 — A. portador — $ 10.000. — Teresa Estela Huguetti — 100 — A. portador — $ 10.000. — Luis Moscovich — 100 — A. portador — $ 10.000. — Raquel Moscovich — 100 — A. portador — $ 10.000. — Abraham Moscovich — 100 — A. portador — $ 10.000. — Manuel Tylim — 100 — A. portador — $ 10.000. — José Landen — 100 — A. portador — pesos 10.000. — Totales: 20.000. — pesos 2.000.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento de las respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don José Tenenbaum. — Vicepresidente a doña Clara Moscovich. — Vocales a doña Marta Blaustein, don Luis Moscovich, doña Raquel Moscovich, doña Teresa Estela Huguetti. — Suplentes a: Síndico titular a don Manuel Tylim y Síndico suplente a don José Landen. — Cuarto: Autorizar a los señores José Tenenbaum y Manuel Tylim, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Clara M. de Tenenbaum. — M. Blaustein. — René Blaustein. — R. Moscovich. — J. Tenenbaum. — T. E. Huguetti. — L. Moscovich. — A. Moscovich. — M. Tylim. — J. Landen". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 26.872. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elemetnos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tentex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 9 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7499. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Jaime Schargrodsky, Escribano.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.30|9-Nº 29.599 v.30|9|68

G U A Q U I

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 941. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a once de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Roberto Guarnido, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Raquel Alborch, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos sesenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos; don Ernesto Heraldo Peralta, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Teresa Zulma Brizuela, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos sesenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y uno; don Luis Arturo Quiroga, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Rosa Dolores Lorenza Sieber, teniendo el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ciento veinte mil doscientos cincuenta y ocho; don Jorge Washington Guarnido, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Graciela Mattar, domiciliado en la misma finca que el anterior compareciente, con Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos veintiséis mil sesenta; don Segundo Prado, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Alcira Encarnación García, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, con domicilio en la calle Uruguay seiscientos cincuenta y cuatro. don Daniel Alberto, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Navigante, con domicilio en la calle Ugarteche tres mil quince, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y tres mil setecientos setenta; don Eduardo Navigante, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Isolina Roble, empleado, domiciliado en la calle Lavalleja mil ciento treinta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta mil ochocientos ocho; don Julio Torres, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Alicci, domiciliado en la calle Argañarás treinta y dos, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, expedida por la Policía Federal; don Miguel Correa, chileno, casado en primeras nupcias con doña Lidia Quinteros, empleado, domiciliado en la calle Ecuador mil cuatrocientos sesenta y tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve y don José Pumares, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Prado, empleado, domiciliado en la calle Cerviño cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, con Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal, personas hábiles, mayores de edad, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha treinta de mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Guaqui" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número veintisiete mil doscientos sesenta y tres de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Roberto Guarnido, Luis Arturo Quiroga, Jorge Washington Guarnido, Ernesto Heraldo Peralta, Eduardo Navigante, Daniel Alberto José Pumares, Segundo Prado, Julio Torres y Miguel Correa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GUAQUI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electro mecánicos de electrónica y electrotécnica, de herramientas, repuestos en general, muebles y artefactos para el hogar y de refrigeración. Financieras. Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por trescientas mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en treinta series iguales; e) el Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Roberto Guarnido, 10.000, 5 votos, 100.000. — Luis A. Quiroga, 15.000, 5 votos, 150.000. — Jorge W Guarnido, 10.000, 5 votos, 100.000. — Ernesto H. Peralta, 15.000, 5 votos, 150.000. — Eduardo Navigante, 2.000, 5 votos, 20.000. — Daniel Alberto, 1.000, 5 votos, 10.000. — José Pumares, 1.000, 5 votos, 10.000. — Segundo Prado, 1.000, 5 votos, 10.000. — Julio Torres, 2.000, 5 votos, 20.000. — Miguel Correa, 3.000, 5 votos, 30.000. — 60.000, 600.000. —

La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Arturo Quiroga. — Vicepresidente a Roberto Guarnido. — Vocales a Jorge Washington Guarnido. — Suplente a Ernesto Heraldo Peralta. — Síndico titular a Dr. Segundo Prado y Síndico suplente a Sr. Jorge Pumares. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Arturo Quiroga y Roberto Guarnido a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Guarnido. — L. A. Quiroga. — J. W. Guarnido. — E. H. Peralta. — E. Navigante. — D. Alberto. — José Pumares. — S. Prado. — J. Torres. — M. Correa. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Roberto Guarnido, Luis Arturo Quiroga, Jorge Washington Guarnido, Ernesto Heraldo Peralta, Eduardo Navigante, Daniel Alberto, José Pumares, Segundo Prado, Julio Torres y Miguel Correa, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. Buenos Aires, 5 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad "Guaqui" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 30 de mayo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7540. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, doy fe. — R. Guarnido. — L. A. Quiroga. — J. W. Guarnido. — E. H. Peralta. — E. Navigante. — D. Alberto. — José Pumares. — S. Prado. — J. Tores. — M. Correa. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. (Escribano).

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.30|9 Nº 29.718 v.30|9|68

T O N A

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos sesentiocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Raúl Rizzo, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones cuatro mil ochocientos ochentiséis; doña Lidia Idelva Rizzo de Vizintin, argentina, casada, con Cédula de dentidad número dos millones seiscientos treintiséis mil ochocientos noventiséis; don José Iannello, argentino, casado, con Cédula de Identidad número doscientos cincuenta y un mil trescientos treinta: los tres comerciantes; don Jorge Roque De Palma, argentino, casado, contador público con Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y siete mil setecientos uno: don Héctor Luis Landolfo, argentino, casado, comerciante, con Céd. de Ident. número tres millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta; don José Rodolfo Alvaro Otermin, argentino, casado, comerciate, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y un mil trescientos siete; doña Irma Dominga Bustamante, argentina, soltera, con Libreta Cívica número un millón quinientos diecinueve mil ciento seis; don Carlos Alberto Rival, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.174.329; don Francisco José Serra, argentino, casado, contador público, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos treinta mil novecientos veinticinco; don Pablo Gregorio Rival, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número doscientos noventa mil ochocientos trece, todos ellos domiciliados legalmente en la calle Rivadavia nueve mil seiscientos ochenta y ocho, de esta Capital Federal; todos ellos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de accionistas constituyentes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Tona Sociedad Anónima Comercial", y exponen: Que, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se constituyó la mencionada sociedad y sometidos sus estatutos a la "Inspección General de Justicia", fueron aprobados por la misma, según expediente número: 25.930, y que a los fines de dar cumplimiento a las formalidades legales, vienen por la presente, a dejar constituida definitivamente la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como la resolución de la "Secretaría de Estado de Justicia", que en expediente relacionado anteriormente tengo a la vista para este acto, y transcriptos, por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Raúl Rizzo, Lidia Idelva Rizzo de Vizintin, José Iannello, Jorge Roque De Palma, Héctor Luis Landolfo, Rodolfo Otermín; Irma Dominga Bustamante; Carlos Alberto Rival; Francisco

José Serra; Pablo Gregorio Rival y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero las siguientes operaciones: Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar en toda forma, condiciones, y plazos, cualquier clase de artículos, objetos, mercaderías, materias primas y productos de origen nacional o extranjero, en general y en especial la explotación de hoteles, confiterías, bares y todo otro establecimiento del ramo gastronómico; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos monoda nacional) representado por 5.000 (cinco mil) acciones ordinarias de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por cada acción, las que son suscritpas por un valor de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) e integradas por $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Acciones. Accionistas. Clase. Monto. Raúl Rizzo, 100 ',A" 5 votos, m$n. 100.000. — Lidia I. R. de Vizintin, 100 "A" 5 votos, m$n. 100.000. José Iannello, 100 'A" 5 votos, m$n. 100.000. — Jorge Roque De Palma, 100 "A" 5 votos, m$n. 100.000. — Héctor Luis Landolfo, 100 "A" 5 votos, m$n. 100.000. — Rodolfo Otermín, 100 ,'A" 5 votos, m$n. 100.000. — Irma Dominga Bustamante, 100 "A" 5 votos, m$n. 100.000. — Carlos A. Rival, 100 'A" 5 votos, m$n. 100.000. — Francisco José Serra, 100 "A" 5 votos, m$n 100.000. — Pablo Gregorio Rival, 100 "A" 5 votos, 100.000. — Total: 10.000, m$n. 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en el acto, a razón del 10% del capital suscripto por cada accionista. — Se deja constancia que la señora Lidia Idelva Rizzo de Vizintin, ha realizado su integración en efectivo con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Lidia Idelva Rizzo de Vizintin. — Vicepresidente a Raúl Rizzo. — Vocales a: José Iannello — Suplentes a Rodolfo Otermin. Irma Dominga Bustamante; Síndico titular a Jorge Roque De Palma y Síndico suplente a Francisco José Serra. — Cuarto: Autorizar a los señores: Jorge Roque De Palma y Pablo Gregorio Rival a fin de que actuando indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Paúl Rizzo. — L. R. de Vizintin. — J. Iannello. — Jorge Roque De Palma. — H. Landolfo. — R. Otermin. — Irma D. Bustamante. — Carlos Alberto Rival. — Serra F. — P. J. Rival. — Certifico en mi carácter de titular del Rº 130 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Raúl Rizzo, Lidia Idelva Rizzo de Vizintin, José Iannello, Jorge Roque De Palma, Héctor Luis Landolfo, Rodolfo Otermin, Irma Dominga Bustamante, Carlos Alberto Rival, Francisco José Sierra, Pablo Gregorio Rival y las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1967 (firmado) A. F. Maloberti. — Hay un sello que dice: Angel F. Maloberti. Escribano". — Estatutos. La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Tona Sociedad Anónima Comercial', se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. ec. Inspección General de Justicia N.25930. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|1963. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Tona Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta ciudad, el 23 de Noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) (firmado) Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia Letrado Int. a cargo Inspección General. — Hay otros dos sellos que dicen: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Resolución Nº 6.969". Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe. — Raúl Rizzo. — L .R. de Vizintin. — J. Iannello. — Jorge Roque De Palma. — H. Landolfo. — R. Otermin. — Irma D. Bustamante. — Carlos Alberto Rival. — Serra F. P. J. Rival. — Hay un sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento noventa. del Registro ciento treinta a mi cargo, doy fe. — Angel F. Maloberti. (Escribano). — S|R.: Rival. Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.30|9-Nº 29.684-v.30|9|68

K A L M O S
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 15 de julio de 1968, la sociedad "KALMOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA" por Asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1966, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0938 de fecha 24 de mayo de 1968, ha reformado el artículo quinto de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Art. 5º) El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 5.000.000 de $ m|n. c|l., de acciones ordinarias con derecho a 1 voto, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, el primer millón dividido en diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. distribuidas en cien series de 100 acciones los cuatro millones restantes están divididos en cuarenta mil acciones de cien pesos cada una, representadas por cuatro series de 10.000 acciones — Por resolución de la Asamblea General el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de 25.000.000 de $ m|n. c|l. en series de 10.000 acciones ordinarias de 100 pesos moneda nacional cada una, con derecho a 1 voto, por acción. — Tanto las resoluciones de la Asamblea que establezcan el aumento del capital autorizado como las del Directorio que se refieran a la emisión de nuevas series de acciones, deberán hacerse constar en escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio , y comunicarse a la Inspección de Justicia, debiendo además las resoluciones de aumento de capital autorizado publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se halle enteramente suscripta e integrada en su 10 o|o por lo menos y no podrá enunciarse como capital autorizado sino el de 5.000.000 de pesos moneda nacional, de curso legal, más los aumentos efectuados de conformidad con lo establecido precedentemente. — Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — A este efecto se hará saber a los accionistas de las nuevas emisiones por publicaciones en el Boletín Oficial durante 3 días consecutivos, teniendo los accionistas un plazo de 15 días a partir de la última publicación para ejercer la preferencia que se les concede.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.30|9-Nº 29.659 v.30|9|68

IMPORTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agricola, Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 11 de septiembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al Folio 1.368, bajo el número 620, del Registro 198, IMPORTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA, GANADERA, por Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 26 de agosto de 1967, Resolución I. G. J. Nº 1.781, del 30 de agosto de 1968, ha modificado los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente manera. — Capítulo Segundo: — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: — El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de un mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series iguales de un millón de pesos cada una. — Las resoluciones de emisión de acciones dentro del capital autorizado. con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias "Clase A", con cinco votos por acción; Ordinarias "Clase B", con un voto por acción y Preferidas. — Para la elección de Síndicos, toda acción ordinaria confiere solamente un voto. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" y las series undécima a vigésima en acciones ordinarias al portador de la clase "B". — El directorio está facultado para establecer las clases de acciones, oportunidad y condiciones de pago que estime convenientes. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que posean y a esos efectos se harán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial para que hagan uso de esa preferencia. — Si alguno de los accionistas no hiciese uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días de la última publicación, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de acciones ordinarias. — En último caso, las acciones que no fueran suscriptas en las condiciones referidas, serán ofrecidas al público. — El capital autorizado podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas en un quíntuplo, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 852/55 del Poder Ejecutivo de la Nación. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Entre líneas: Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. Vale. — del 30 de agosto de 1968. — S|raspado: 1967. — Todo vale. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.840. — e.30|9-Nº 29.662-v.30|9|68

D A N G A L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial el día 13 de setiembre de 1968 correspondiente a la sociedad DANGAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que por error se consigno el nombre Dangel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuando en realidad debe decir Dangal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|9-Nº 29.603 v.30|9|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

M E R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 5 de setiembre de 1968, se ha producido en la sociedad "Mero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cambio del domicilio social y designación de nuevo gerente, modificándose como consecuencia de ello las cláusulas 1ra. y 5ta., las que quedarán redactadas así. Primera: Razón, social - domicilio: Declárase constituida entre los nombrados señores Elvina Médici del Vascello de Pallavicini, Luis Médici del Vascello y Ezio Antonio Arrigó Rossi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de MERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Chacabuco setenta y siete ,tercer piso, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. Quinta: Dirección-Administración: Estas serán ejercidas por tres gerentes designándose, a este fin, a los señores Ezio Antonio Arrigó Rossi, Mario Tognetti y Eduardo de Elizalde, quedando expresamente y fehacientemente establecido, como ya se hace desde el comienzo de la sociedad que la firma social será usada por dos cualesquiera de los tres gerentes y se hará con la amplitud del artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando únicamente prohibido a los socios-gerentes comprometer la firma social para los fines ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la ley 11.645. Los gerentes actuarán sin sueldo: Ezio Rossi, recibirá, a la clausura anual de cada ejercicio, el quince por ciento de las utilidades efectivas y netas del ejercicio excluyendo las utilidades provenientes de la compra-venta y eventual revaluación de maquinarias y rodados. Ese quince por ciento le será liquidado en concepto de remuneración por la dirección técnica y por la remuneración a su cargo del personal necesario para llevar la administración y contabilidad en la Capital Federal y por los gastos administrativos correspondientes, con excepción de los gastos de contador por la confección del balance anual y anexos que gravitarán sobre la sociedad. Los gerentes Mario Tognetti y Eduardo de Elizalde recibirán, siempre a la claura anual del ejercicio el dos y medio por ciento cada uno calculado con las mismas modalidades que el porcentaje de don Ezio Rossi. En caso de remoción de don Ezio Rossi sea como gerente o como director técnico, éste tendrá derecho a retirar su capital y su haber le será reintegrado en la forma qeu se determina en la clásula octava. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 3.000.— e.30|9-Nº 30.105-v.30|9|68

ACUÑA HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, se reúnen en el 1º piso de la Avda. Callao 1647, los señores Aurelio Enrique, Carlos Federico. Roberto Luis y Enrique Adolfo Acuña. en su caracter de únicos socios componentes de ACUÑA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como consecuencia del fallecimiento del otro socio y padre de los nombrados. doctor Aurelio Simón Acuña, y de común acuerdo deciden ratificar la prórroga de duración de la citada sociedad por diez años más a contar del quince de mayo de presente año, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Segunda del Contrato Social. A tal efecto se autoriza al socio doctor Roberto Luis Acuña para diligenciar todos los trámites necesarios a fin de inscribir esta decisión en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. Carlos Acuña, Roberto Acuña, Enrique Acuña, Aurelio Acuña

Buenos Aires, 31 de julio de 1968. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 1.440.— e.30|9-Nº 29.446-v.30|9|68

AUTOCOLOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo León Segal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 860, piso 12; Samuel Bernardo Treister, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 860, piso 12; Pedro Ducatenzeiler, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalleja 173, piso 7º, dep. 48 y Sara Alper de Libkind, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan Agustín García 4721 todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad que girará bajo la razón social "AUTOCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio y sede legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pueyrredón 860, piso 12. sin perjuicio de agencias, sucursales o corresponsalías que podrán establecerse en cualquier otro

punto del país o del extranjero. — Tercera: Las partes contratantes convienen fijar el término del presente contrato al 30 de abril de 1978. — Sin embargo a partir del 30 de abril de 1971, cualquiera de las partes contratantes podrá retirarse de la sociedad, preavisando a la misma, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 180 días a la fecha del vencimiento del ejercicio anual. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación, creación y|o comercialización de elementos auxiliares de la didáctica, importación, exportación, compra venta de toda clase de mercaderías, maquinarias, materia prima, bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de transacciones inmobiliarias, operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, representar casas de comercio o fábricas del país o del extranjero y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con su objeto social sin limitación lícita alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) representados por 30 (treinta) cuotas de diez mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 10.000.—) cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: los socios Bernardo León Segal, Samuel Bernardo Treister y Pedro Ducatenzeiler suscriben y aportan 5 (cinco) cuotas cada uno representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) cada uno y la socia Sara Alper de Libkind 15 (quince) cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 150.000.—). Todas las cuotas sociales se encuentran integradas de acuerdo a las constancias de los libros de la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en su calidad de socios gerentes quienes la representarán con las más amplias facultades teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos socios en la siguiente forma: indistintamente Bernardo León Segal o Samuel Bernardo Treister o Pedro Ducatenzeiler por una parte y Sara Alper de Libkind por la otra y a tal efecto estamparán sus firmas individuales con el sello social. — Los socios gerentes podrán designar apoderados que los representen en su nombre y sin más sujección que las facultades que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos privados o públicos resulten necesarios y pudiendo al efecto, tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, tales como el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, etc.; comprar, vender o gravar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, pudiendo representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, municipal, provincial o reparticiones autárquicas, tales como Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Consejo Nacional de Educación, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes especiales o generales y revocarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada año al 31 de agosto se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento en que alguno de los socios lo pidiera. — El balance o inventario se considerará aprobado si dentro de los quince días de haber sido puestos a disposición de los socios, no fuesen observados con motivos fundados. — Octava: De las utilidades que resulten se deducirá un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta completad una suma equivalente al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, ello sin perjuicio de las reservas que con otros destinos acuerden formar los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas serán imputadas y distribuidas en la siguiente proporción: para el socio Bernardo León Segal el 17 o|o (diecisiete por ciento); para el socio Samuel Bernardo Treister el 17 o|o (diecisiete por ciento); para el socio Pedro Ducatenzeiler el 16 o|o (dieciséis por ciento) y para la socia Sara Alper de Libkind el 50 o|o (cincuenta por ciento). — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea a iniciativa de cualquiera de ellos, previa citación auténtica que incluirá el orden del día. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — En el supuesto de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, se practicará un balance o inventario general a la fecha del fallecimiento y el haber resultante será abonado por la sociedad en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, devengando dichas cuotas un interés igual a la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales. — La opción a continuar o no en la sociedad deberán los herederos comunicarla por escrito dentro de los 60 (sesenta) días de producido el fallecimiento del socio. — La falta de comunicación se tomará como voluntad expresa de continuar en la sociedad. — Si los herederos resolviesen no continuar en la sociedad, los socios restantes adquirirán las cuotas del premuerto, por partes iguales. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, todos los socios estarán a cargo de la misma y procederán a extinguir el pasivo social, luego de lo cual procederán a distribuirse el activo neto a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o disolución de este contrato y liquidación de la sociedad será sometida exclusivamente a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, las partes contratantes firman el presente, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecienos sesenta y ocho. Fdo.: Bernardo León Segal. — Samuel Bernardo Treister. — Pedro Ducatenzeiler. — Sara Alper de Libkind.

Buenos Aires, agosto 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.30|9-Nº 29.463 v.30|9|68

FERRATTI, GOSALBEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don José Gosalbez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número mil quince; don Jorge Washington Ferratti, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Navarro número cuatro mil ciento uno y don Emilio Víctor Ferratti, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Donado número tres mil quinientos setenta y cuatro, todos de esta ciudad, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "FERRATTI, GOSALBEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede administrativa de la misma en la calle Talcahuano número trescientos setenta y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, con efecto retroactivo al primero de julio del año en curso. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituyen las siguientes operaciones: Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o|a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales, extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas u otros derechos reales, otrogamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. 1943) y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de seguros y reaseguros en todas sus ramas, pudiendo a tal efecto realizar las gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales y privadas. Queda excluido del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia competen a profesional con título habilitante. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes, distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes; Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o no, a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribución, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, química, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil m|n. pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 300.000), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor José Gosalbez, mil cuotas de cien pesos cada una o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), el señor Jorge W. Ferratti, mil cuotas de cien pesos, cada una o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00) y el señor Emilio V. Ferratti, mil cuotas de cien pesos, cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), éstos aportes han sido integrados por los socios en la proporción de las cuotas suscriptas por cada uno. — Cuarta: La dirección y administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios señores Gosalbez y Jorge W. Ferratti, quienes en este acto quedan nombrados gerentes, con las atribuciones más amplias y sin limitaciones, más que las que impongan los intereses sociales, los dos socios podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. — Quinta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los gerentes, con la única limitación de no comprometerla en garantías o fianzas personales o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. El uso de la firma y el mandato para administrar, comprende para la consecución del objeto social, las siguientes atribuciones: a) Adquirir, enajenar a título oneroso o gratuito, al contado o|a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles e inmateriales, así como también gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal. b) Operar con los Bancos oficiales, provinciales, municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias. c) Tener cuentas corrientes, efectuar depósitos en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra los depósitos o en descubierto, obtener y dar préstamos con o sin garantías y efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, títulos, acciones u otro impedimento de crédito en relación a cualquier persona o ente capaz. d) Comprometer en juicio por sí o por apoderados, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, presetar querellas, absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones y renunciar al derecho de apelar o|a prescripciones adquiridas. e) Otorgar todas las escrituras o documentos públicos o privados que fuere menester, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros y conferir poderes generales o especiales, como así también revocarlos. f) Realizar cualquier otro acto u operación que conviniere para la consecuencia del objeto social sin limitación alguna, dado que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al primero de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general con la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas y del resultado que arroje, se deducirán: a) El cinco por ciento para formar el fondo reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital social, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las reservas y previsiones para despidos, deudores, fluctuaciones de valores u otros conceptos que los socios decidan crear. Las utilidades que así resulten, serán acreditadas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y en caso de que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por quiebra o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Octava: Toda cesión de cuotas a terceros ya sea por un socio o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, como así también la incorporación de estos últimos, deberá ser aprobada por la mayoría establecida en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Para el retiro de un socio, éste deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días especificando en su caso el nombre del tercero que adquiriría las cuotas y de no ser aprobada la cesión en la forma señalada en la cláusula anterior, se le efectuará el reembolso de las cuotas, a menos que sean adquiridas por los otros socios, quienes deberán formular la opción dentro de los quince días de notificados. Convenida la adquisición, el reembolso se practicaría al efecto un balance general y el saldo de utilidades, como así también el valor de las cuotas cedidas que resulte, le será entregado en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario vigente en plaza. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por lo siguiente: a) Continuar en la sociedad, con iguales derechos y obligaciones, excepto las facultades de gerentes, debiendo al efecto unificar su representación. b) Ceder las cuotas sociales a los otros socios o|a terceros y c) Solicitar el reembolso de las mismas, todo ello de conformidad con las especificaciones de las cláusulas ocho y nueve. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será practicada por los gerentes, quienes procederán a realizar los bienes sociales, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será sometido al fallo de árbitros designados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia, designarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Se establece que las partes están obligadas a suscribir el compromiso arbitral y designar un árbitro tercero dentro de los diez días de ser formalmente requeridos. En prueba de conformidad con las doce cláusulas que anteceden, los socios firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días y mes al principio indicados. Firmado: José Gosálbez. Jorge Washington Ferratti. Emilio Víctor Ferratti. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200 — e.30|9-Nº 29.442-v.30|9|68

R A I G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Hugo Héctor Rabella Irigoyen, argentino, soltero, domiciliado en Lima mil seiscientos treinta y cinco, Capital Federal, y Juan Bautista Gastañaga, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ocho, se acuerda constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de este contrato, la Ley 11.645 y Código de Comercio, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la misma será la prosecución de las actividades de la firma que bajo el mismo rubro ha actuado en plaza como sucesora de "E. Schweiss-Lesty", o sea la compraventa de materiales para fabricación de mosaicos, como asimismo la realización por cuenta propia o a nombre de terceros de toda clase de operaciones de carácter comercial, industrial, inmobiliarias o financieras, importación, exportación, representaciones y agencias. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, contados a partir del 1º de junio del corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando automáticamente prorrogado por tres años más, siempre que ninguno de los socios no comunicara con ciento ochenta (180) días de anticipado por telegrama colacionado su voluntad de retirarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los dos socios por partes iguales. En este acto, los socios integran la totalidad del capital en créditos, existencias de mercaderías y deudas, y cuentas diversas, según balance, que se firma por separado certificado por Contador Público Nacional, considerándose parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada en forma indistinta por los dos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. El mandato conferido com-

prende las más amplias facultades para realizar en nombre y por cuenta de la sociedad todos los actos comprendidos en su objeto y capacidad, con la única limitación de no poder comprometer la firma social en fianzas ni garantías a favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance general, sin perjuicios de los parciales o de comprobación de saldos que los socios consideraren convenientes. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hechas las amortizaciones y previsiones legales se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar operando con los herederos o representantes legales del socio incapacitado o fallecido, quienes deberán unificar la personería. En caso de optar los herederos o representantes legales del socio incapacitado o fallecido, por retirarse, la sociedad se disolverá en las condiciones determinadas por el Código de Comercio. — Octava: En caso de cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha y lugar arriba indicados. — Juan B. Gastañaga. H. H. Rabella. — Certifico: en mi carácter de escribano público que las firmas que anteceden y las que obran en la foja primera de este contrato y que dicen Juan B. Gastañaga y H. H. Rabella han sido puestas por don Juan Bautista Gastañaga y por don Hugo Héctor Rabella Irigoyen, las cuales constan en Actas Nº 22 y 50, respectivamente del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales, son autéticas y han sido puestas en mi presencia. Conste. Hay sello y firma de la escribana Dominga Cámara. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.30|9-Nº 29.554-v.30|9|68

CHAPAICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4.292. — Primer Testimonio. Escritura número mil setenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público comparecen don Marcelo Lernoud, casado en primeras nupcias con doa María Elena Andant, de sesenta y cinco años de edad, ingeniero agrónomo, uruguayo, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos icncuenta y seis, primero quinientos cincuenta y seis, primero identidad de la Policía Federal número ciento cincuenta y tres mil setecientos nueve y don Gastón Mario Bordelois, casado en primeras nupcias con doña Raquel Capelle, de treinta y cinco años de edad, de profesión ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número setecientos cincuenta de esta ciudad, con cédula de identdiad de la Policía Federal número dos millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta. Los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho y con efecto retroactivo a esa fecha, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "CHAPAICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Quintana número quinientos cincuenta y seis primer piso, pudiendo establecer sucursales agencias o cualquier otro género de representación en el país o en el extranjero. — La sociedad tiene actualmente oficina de compras en la calle Nueve de Julio número sesenta y seis de la localidad de Carlos Casares provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato y pedir la disolución social al treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres o de uno de los bienios subsiguientes, previo aviso dirigido a su consocio, con por lo menos seis meses de anticipación. — La sociedad tiene por objeto la explotación de campos con ganadería y agricultura, compra-venta de haciendas, frutos y productos agropecuarios y cualquier otra industria o comercio que se relacione directa o indirectamente con ello. — Para el cumplimiento o como consecuencia de sus fines, la sociedad pod. . aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas, entidades o bancos particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina. Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, quedando entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Tercera: El capital se fija en la suma de veintidós millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de diez mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Lernoud, dos mil cuotas y el señor Bordelois, doscientas cuotas. — Los socios integran sus cuotas con la transferencia de los bienes ubicados en la provincia de Buenos Aires, detallados en el inventario que firmado por ellos, se anexa a la presente, tasados a sus valores de plaza. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Marcelo Lernoud y don Gastón Mario Bordelois, que quedan designados gerentes. — Se acuerda a los gerentes la autorización a que se refiere el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social y entre ellas, firmar las escrituras y documentos públicos y privados, letras, pagarés y demás documentos que fueren precisos, estar en juicios, transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, comprometer en árbitros, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos, contratar obligaciones en cualqueir clase de moneda; endosar documentos para su descuento, cobro o depósito en cuentas bancarias de la sociedad; suscribir las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas y cualquier otra dependencia de la administración pública en cualquier jurisdicción del país. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto, quedando prohibido terminantemente el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de mayo se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas de la sociedad, de acuerdo con los buenos principios de la técnica contable. — El balance se considerará aprobado si los socios no lo observaran dentro de los sesenta días corridos de habérseles notificado, mediante la entrega de una copia fiel del mismo, firmada por los gerentes. — El primer ejercicio que comenzó el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, terminará el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, tendrá una duración de catorce meses. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas si se produjeran, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios, previa separación del cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Séptima: Las asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción de gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrará cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. — En tal caso se convocará a los demás socios, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar en que el acto se celebrará en esta capital; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado, a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días de la fecha establecida para la reunión. — Octava: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prevé expresamente mayor proporción. — Cada cuota de capital integrado dará derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones de los socios. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Producida esta situación, en resolución tomada dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio, los socios sobrevivientes o capaces deberán optar entre: a) Incorporar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, quienes si aceptaran esta incorporación, deberán uniformar su representación en un único representante, que asumirá el carácter de socio. — b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, en proporción de sus respectivas tenencias de cuotas. — En caso de que alguno de los socios no deseare hacer uso de este derecho, los demás consocios podrán adquirir las cuotas pertinentes en proporción a sus tenencias de cuotas. — c) Reducir el capital social en la medida de as cuotas del socio fallecido, que no sean adquiridas por los demás consocios, conforme al apartado anterior. — d) Disolver la sociedad. — En los casos señalados en b) y c), las cuotas del socio saliente serán abonadas a su valor nominal, menos la proporción de quebrantos acumulados del ejercicio y|o de ejercicios anteriores, según el balance general que se practique a la fecha del retiro y más la aprobación pertinente de la reserva legal y reservas generales o utilidades no distribuidas a igual fecha. — El monto que resulte, sin ningún valor llave o cualquier otro intangible, con más el saldo de la cuenta particular, será abonado por los socios adquirentes de las cuotas o por la sociedad, según corresponda, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décima: Para toda divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: La presente sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo jurídico distinto, por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, solicitando se les expidan testimonios de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman juntamente con sus respectivas esposas que están presentes en este acto al solo efecto de prestar el consentimiento a que se refiere el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, de todo lo que doy fe. — Gastón M. Bordelois. — M. Lernoud. — M. Elena A. de Lernoud. — Raquel Capelle de Bordelois. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatro mil doscientos noventa y dos del Registro número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de actuación notarial, números: nueve millones cuatrocientos veinte mil trescientos dieciséis al nueve millones cuatrocientos veinte mil trescientos diecinueve. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.30|9 Nº 29.873 v.30|9|68

ELECTROHM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1968, entre los señores Vicente Julio Bare, con domicilio en Sarmiento 3829 de esta Capital; Román Tranquilo Canelli, con domicilio en Fray Luis Beltrán 545, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Manuel Angel García, con domicilio en Zárraga 3818 de esta Capital; Jorge León Huberman, con domicilio en José Verdi 1839 de esta Capital e Inocencio Vicente Spazzarini, con domicilio en Donado 1036 de esta Capital, todos ellos argentinos, se conviene en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Se denominará "FLECTROHM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Arévalo 1455 de esta Capital, el que podrá ser cambiado, pudiéndose además establecer sucursales, representaciones o agencias, siempre por decisión de la mayoría de los socios. — Segunda. — Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. b) industriales. Explotación, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria de la radiotelefonía, televisión, cinematografía y electromecánica en general, y en especial, la fabricación de aparatos de radio y televisión. — c) Cualquier otro objeto que los socios decidan. — Tercera. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: arrendar, transferir, adquirir y gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transaciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestas y protestos; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarles y negociarles; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en Ministerio de Economía y sus Secretarías de Estado, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, y toda otra repartición, nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades; en general, todas aquellas operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa. — Cuarta. — El término de duración será de veinte años, a contar desde el 1º de abril de 1968, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — No obstante, luego de transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad solicitando la disolución parcial a su respecto, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigido a los restantes socios y a la sociedad con una anticipación no menor de tres meses. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales e integrado en bienes, de acuerdo con el inventario y balance que firmado por las partes, integra el presente contrato. — Sexta. — Serán gerentes los socios señores Canelli, García y Húberman, siendo necesario la firma de dos de ellos indistintamente para obligar a la sociedad y opera en bancos e instituciones de crédito. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera y ejercitar aquellas facultades para las cuales los artículos 782, 806, 938 y 1881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 a 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima. — Al 31 de diciembre de cada año, o en la fecha que por mayoría fijan los socios, se practicará el balance correspondiente. — Los beneficios netos, luego de deducida la reserva legal, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — La sociedad se disolverá por las causales legales, o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del treinta por ciento del capital social. — La liquidación estará a cargo de los gerentes, con las mismas facultades que les acuerda este contrato. — Novena. — En caso de muerte de algún socio, los restantes podrán optar entre admitir el ingreso como socios de los herederos del fallecido, unificando personería, o abonarles lo que les corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del deceso, en seis cuotas bimes-

trales iguales, con más el interés bancario corriente. Los mismos principios se aplicarán en caso de retiro de algún socio en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta, o de incapacidad. — Decima: Por unanimidad los socios podrán resolver que todos o alguno de ellos efectúen retiros a cuenta, sobre utilidades realizadas y líquidas, por los montos que fijen. En la misma forma podrán resolver que todos o alguno perciban la retribución que convenga, con imputación a gastos generales. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de este contrato quedan sometidas a la competencia exclusiva de los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vicente Julio Bare. — Román Tranquilo Canelli. — Manuel Angel García. — Jorge León Huberman. — Inocencio Vicente Spazzarini. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800 e. 30|9 Nº 29.859 v. 30|9|68

PROSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre María Inés Goyeneche, argentina, soltera, cédula de identidad número ciento setenta y nueve mil seiscientos veintitrés, profesora, con domicilio en Pueyrredón mil setecientos setenta y siete, Buenos Aires; Julio Luis Dardanelli, argentino, casado, empleado, cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y ocho mil ochocientos trece, con domicilio en Surdeaux dos mil quince, Bella Vista, provincia de Buenos Aires; Lucio Arturo Silva, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y uno, con domicilio en Pueyrredón mil setecientos setenta y siete, Buenos Aires, y José Natalio Bonello, argentino, comerciante, casado, libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y un mil setecientos sesenta y uno, con domicilio en O' Higgins cuatrocientos noventa y nueve, Bella Vista, provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Entre las personas mencionadas, que firman al pie, declárase constituida la sociedad "PROSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en Pueyrredón mil setecientos setenta y siete, Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales o agencias y extender sus negocios sociales al exterior o interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y distribución, por cuenta propia o de terceros, de productos alimenticios, naturales o envasados, elaborados o no y bebidas en general; la importación y exportación de los mismos; el transporte y acarreo de mercaderías; la representación, concesión y distribución de productos de marca y en general todo lo que se relacione con el abastecimiento. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país, toda clase de negocios, comerciales e industriales, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. A tales fines podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, explotar, administrar, construir y negociar de cualquier forma legal, importar y exportar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes y mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros; b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Adquirir, enajenar y negociar de cualquier otra forma legal toda clase de títulos y acciones: aportar capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, negocios realizados o a realizar, celebrar contratos de sociedad o constituirlas con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario o accionista y en general tomar participación en cualquier clase de sociedades legalmente válidas y en negocios de todo tipo; d) Aceptar, dar, recibir o negociar cualquier género de concesiones, representaciones, comisiones o consignaciones y aceptar privilegios; e) Operar con todas las instituciones del sistema bancario ya sean oficiales o particulares o mixtas, nacionales, provinciales o municipales y todo otro tipo de entidad de crédito que considere conveniente, pudiendo realizar ante las mismas todo tipo de operaciones autorizadas por normas vigentes o que se dicten en el futuro; f) Hacer todas las operaciones que efectuare por cuenta propia, por su cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros, a su propio nombre y en el de terceros, o en nombre de terceros. — La enumeración que antecede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los contratos y actos jurídicos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen y ratifican las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional c|una. Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: María I. Goyeneche suscribe quinientas cuotas, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Julio L. Dardanelli suscribe seiscientas cincuenta cuotas, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Lucio A. Silva suscribe quinientas cincuenta cuotas, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y José N. Bonello suscribe mil trescientas cuotas, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El saldo de sus respectivas suscripciones, cada uno de los socios lo integrará, también en dinero efectivo, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios María Inés Goyeneche, Lucio Arturo Silva y José Natalio Bonello, quienes quedan investidos del carácter de gerentes de la misma, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para obligar a la sociedad y para representarla legalmente en todos los actos en que intervengan. — Los gerentes tendrán toda la amplitud de facultades necesarias que requiere para la buena marcha y administración de los negocios sociales y que acuerda el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de comprometer la firma social para negocios, usos o fines ajenos a la sociedad o afianzar obligaciones a terceros o personales de los gerentes. — En consecuencia podrán: comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecas y|o prendar bienes inmuebles, muebles o semovientes, dar y tomar dinero en préstamo y realizar cualquier operación de crédito bancario: constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real activo o pasivo; operar en cualquier banco oficial o privado, nacional, provincial, o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional: actuar ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; celebrar contratos; cobrar y percibir; demandar y contestar demandas; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas; dar fianzas, cartas de crédito; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; otorgar quitas, recibir en pago cualquier clase de bienes o créditos; formular facturas, celebrar contratos de seguros; firmar guías de campaña, cartas de porte; registrar marcas y señales, transferencias de animales y todo otro elemento o documento relativo al tráfico de haciendas; crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones; crear sucursales fijándoles o no un capital determinado; conferir poderes generales o especiales —estos poderes podrán otorgarse a un solo mandatario—: delegar total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno a cuatro, siete a trece y quince a dieciséis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales, pues esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el día treinta y uno de julio de cada año a cuya fecha se practicará inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, amortizándose los rubros del activo por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva o en otra proporción si así lo resolviera la Gerencia. — Séptima: De las ganancias se destinarán: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; b) la parte que los Gerentes, de considerarlo necesario, destinen para previsiones especiales; y c) el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, nombramiento y remoción de gerentes, así como cualquier modificación de los estatutos que no se refiera al cambio de objeto de la Sociedad o al aumento de la responsabilidad de los socios, quedarán aprobados por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social, sin perjuicio de las disposiciones en contrario comprendidas en las cláusulas siguientes de este contrato. — Novena: Cualquiera de los socios podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los demás integrantes de la sociedad. — En caso de haber más de un interesado en adquirirlas, a igualdad de precio las mismas se prorratearán entre los socios interesados, en proporción a sus respectivas tenencias. — Décima: La transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá ser hecha con el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por el tercero. — En caso de haber más de un socio interesado en ejercer este derecho de preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en la sociedad. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad, en cuyo caso se practicará un inventario y balance general especiales dentro de los noventa días de producida tal solicitud, reintegrándosele la suma que le corresponde según esta valuación en seis cuotas semestrales vencidas, iguales, consecutivas y sin intereses, contadas a partir de la fecha de la aprobación del balance, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena y décima. — Décima Segunda: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no provocará la disolución de la sociedad. — Producida la muerte o incapacidad, los socios que representen las tres cuartas partes del capital social deberán resolver, dentro de los noventa días corridos de producido tal evento o de los treinta días corridos de presentado el pedido por los interesados si éste se formulare antes, si aceptan o rechazan como integrantes de la sociedad a los herederos y|o representantes legales debidamente acreditados y con personería unificada. — En caso de resolverse el rechazo, se practicará un inventario y balance especiales, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el valor de la participación, no teniendo los sucesores derecho a reclamar importe alguno en concepto de llave. — La suma resultante de esta valuación, se devolverá en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, sin interés, contadas a partir de la fecha del rechazo. No obstante, los demás socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonando a los herederos y|o representantes el importe correspondiente. En caso de ser más de uno los socios así interesados, se procederá en la forma prevista en el último párrafo de la cláusula décima. Décima Tercera: Los gerentes deberán convocar a Asamblea General de socios, a efectos de considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas anuales dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social. — En todos los casos, la convocatoria indicará el orden del día y se notificará en forma fehaciente a cada socio con diez días corridos de anticipación a la fecha que se fije. — Sin perjuicio de ello, los gerentes, conjunta o separadamente, y el socio o socios que representen un cuarto del capital social podrán solicitar la convocatoria a asamblea en el momento en que lo consideren oportuno, ajustándose a las condiciones anteriormente prescriptas. Décima Cuarta: En caso de no lograrse en una asamblea la mayoría de capital social exigida para la resolución de los asuntos a someter a su consideración, por ausencia no justificada de uno o más socios, se realizará una segunda convocatoria para una nueva reunión, la que deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor de veinte días ni menor de quince, contados a partir de la fecha de la reunión frustada. — De repetirse la situación en la asamblea celebrada en segunda convocatoria, los actos societarios incluidos en el orden del día podrán refrendarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital presente. — Décima Quinta: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad o el aumento del capital social, será necesario el acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El aumento será soportado por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — En caso que uno o más se declarasen imposibilitados para cubrir totalmente, o en parte, las cuotas suplementarias que les correspondieren, las mismas serán ofrecidas a los restantes socios, aplicándose en su caso lo previsto en el último párrafo de la cláusula décima. — Décima Sexta: El socio que en una operación determinada tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario con el de la sociedad, deberá abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquellas. — Si contraviniere esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que pudieran resultar de la misma, si tales acuerdos no se hubieren podido resolver sin el concurso de sus votos. — Décima Séptima: La disolución de la sociedad será resuelta por el voto de los socios que representen los tres cuartos del capital social. La liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes actuando en la forma prescripta en este contrato. — Décima Octava: Las notificaciones a los socios deberán practicarse en el último domicilio que hubieran denunciado por escrito a la sociedad. — En prueba de conformidad con lo pactado, se firma el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Inés Goyeneche. — Julio Luis Dardanelli. — Lucio Arturo Silva. — José Natalio Bonello.

Buenos Aires, setiembre 1[illegible] de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e.30|9 Nº 29.855 v.30|9|68

MADECAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores José Simón Lucero, argentino, casado, Libreta Enrolamiento 6.948.722, domiciliado en la calle Cerrito Nº 4965 de la localidad de Tablada, Provincia de Buenos Aires, y don Armando Solano Suárez, paraguayo de estado civil soltero, domiciliado en la calle Boyacá Nº 708 planta baja de la Capital Federal, Cédula de Identidad Número 2.869.704, ambos personas mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MADECAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Boyacá Nº 708 de esta Capital, pudiendo para el cumplimiento de su objeto trasladarlo a cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye la construcción de instalaciones de madera para obras, amueblamientos y toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 700.000.—) dividido en 700 (setecientas) cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han integrado totalmente y por partes iguales con diversos bienes de acuerdo al inventario practicado al primero de Julio de 1968 el cual se adjunta al presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio pero la misma podrá prorrogarse por la voluntad unánime de ambos socios. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de ellos podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido un plazo de un año previo aviso al otro socio con una anticipación de noventa días a fin de que pueda hacer uso del derecho que le confiere el Art. 12º de la Ley 11.645. — Quinto: Los socios de común acuerdo se fijarán el importe que a cada uno le corresponda mensualmente que se deberá debitar en la respectiva cuenta de Gastos Generales — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta con carácter de socios gerentes con la única salvedad de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios administradores además de las facultades comunes que hacen al objeto de la sociedad, comprenden: a) ejercer la representación de la sociedad, constituir de-

pósitos, firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos; b) realizar toda clase de operaciones en cualquier banco de esta plaza, nacionales, provinciales o extranjeros e instituciones de crédito. — c) retirar toda clase de depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a la orden de la Sociedad; d) solicitar préstamos a los bancos o a particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) renovar toda clase de documentos; f) transigir, comprometer en árbitros, comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas; g) percibir, firmar convenios y rescindirlos, siendo todas las facultades mencionadas en forma enunciativas, pudiendo cada socio gerente realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios aunque no estén expresamente mencionados en el presente. — Asimismo podrán estar en juicio por la sociedad y representarla ante cualquier Tribunal, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la Sociedad, interponer y desistir toda clase de recursos y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de su cometido. — Podrán además otorgar poderes generales o especiales para mejor representación de la Sociedad. — Octavo: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de votos y serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a tales efectos. — Asimismo la contabilidad del negocio social será llevada de acuerdo a las prescripciones legales. — Noveno: El día primero de julio de cada año se practicará el Balance General e Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de las operaciones sociales del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio una vez efectuada la reserva legal del 5 o|o y las reservas facultativas que pudieran considerarse oportunas, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo: En caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante legal del incapaz y|o herederos según fuera el caso, dentro de los noventa días de declarada la incapacidad y|o producido el fallecimiento deberá optar entre: a) continuar en la sociedad unificando la representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades y demás le correspondiere al socio incapacitado y|o fallecido de acuerdo al inventario y balance que se practicase a tal fin; el importe que le correspondiera le será hecho efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario para el descuento de documentos en cuenta corriente. — Undécimo: La liquidación de la sociedad cualquiera sea la circunstancia, prevista en el presente contrato estará a cargo de los socios gerentes. — Cualquier duda, divergencia, dificultad que se suscite entre los socios, será sometida a fallo de árbitro, amigable componedor cuyo fallo final será inapelable. — Leído el presente contrato, los socios se ratifican de su contenido firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdos.: J. S. Lucero y A. S. Suárez. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.30|9-Nº 29.956-v.30|9|68

TALLER METALURGICO PRATOPI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto·

Contrato: Entre los señores Leandro Raúl Torres, con domicilio en la calle General Rivas 2774 y José Pietracupa, con domicilio en la calle Santo Tome 3180, ambos de la Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "TALLER METALURGICO PRATOPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1952 bajo el número 2.504 al Folio 86 del libro 23 y sus modificaciones de fecha 13 de abril de 1955 bajo el Nº 636 al folio 169, libro 28; de fecha 27 de noviembre de 1959 bajo Nº 3.132 al folio 264 del libro 38; de fecha 12 de noviembre de 1962 bajo el Nº 3.050 al folio 466 del libro 44 y de fecha 14 de setiembre de 1965 bajo el Nº 2.592 al folio 193 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El capital social se eleva a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una mediante el aumento de tres mil cuotas de capital que son suscriptas de la siguiente forma: por el señor Leandro Raúl Torres dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor José Pietracupa dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; según inventario practicado por los socios al 30 de junio de 1968, el cual se considera formando parte integrante del presente, quedando modificado en consecuencia el artículo cuarto del contrato social. — Segundo: Modificación del artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo en forma indistinta por los señores Leandro Raúl Torres y el señor José Pietracupa que actuarán en forma separada como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados y públicos resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o con bancos privados, mixtos y oficiales especialmente o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras, pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Tercera: Esta modificación del contrato se efectúa con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior en cuanto no fueron modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, suscriben el presente en un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Leandro Raúl Torres. — José Pietracupa. — Enmendado: eleva a — Vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.— e.30|9-Nº 30.001-v.30|9|68

CONFITERIA ROUSSILLON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 6 de septiembre de 1968, los señores Agustín González, José López y Manuel Vázquez cedieron a los señores don Odilio Fernández, español, casado, de 42 años, con domicilio en Luis Sáenz Peña 1561, Lomas de Zamora; don Manuel Mosteiro, español, casado, de 46 años, domiciliado en Moreno 2918, Capital; y don Constantino Ríos, español, casado, de 61 años, con domicilio en Choele Choel 1134, Valentín Alsina; las ciento cincuenta cuotas, de valor nominal de un mil pesos cada una, que les correspondían a los cedentes en "CONFITERIA ROUSSILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todo el activo y pasivo que a las mismas corresponda, por el precio total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los cesionarios las adquieren en la proporción de cincuenta cuotas cada uno — Los cedentes quedan separados de la sociedad a partir de la fecha de cesión, o sea del 6 de septiembre de 1968.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.360.— e.30|9-Nº 29.862-v.30|9|68

FLEITAS HERMANOS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben señores: Tomás Canicio Fleitas, Manuel Escipión Fleitas Villamayor, Troadio Inocencio Fleitas, Armín Diomedes Fleitas, Ovidio Antenor Fleitas, todos casados, de nacionalidad paraguaya, y don Horaldo Osvel Juárez, de nacionalidad argentina, casado, domiciliados en la calle Avda. de Mayo Nº 580, 2º piso, Of. Nº 1, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social" FLEITAS HNOS. Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Avda. de Mayo Nº 580, 2º piso, Of. Nº 1, de la Capital Federal, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente. — Segunda: Su duración será desde el 1º setiembre 1968, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, hasta el 31 de agosto de 1978, pero podrá disolverse antes de esa fecha en la forma y bajo las condiciones previstas en este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la ejecución de trabajos de yesería en general. — Además podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. — Para la realización de tales objetos podrá adquirir, locar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas, conferir y revocar poderes especiales y|o generales y operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus agencias y|o sucursales, realizando toda clase de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decreto que las rigen — Esta enumeración es solamente enunciativa, ya que podrá realizar toda clase de actos y operaciones que sean necesarios para su buena marcha, como así también ampliar su objeto social en cualquier momento mediante decisión unánime de los socios. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de m$n. 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas entre los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno e integradas totalmente por los socios con bienes físicos que se consignan en el balance que por separado se firma. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por todos los socios, invistiéndoseles por este acto el carácter de Gerentes y quienes firmarán con su firma personal, precedida de la razón social, en forma indistinta o conjunta según se aclara más adelante, siéndoles vedados expresamente comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, otorgar garantías o fianzas en favor de terceros o de algún socio en particular, realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la misma, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad de cualquier tipo que ejerza igual o similar comercio o industria, sin autorización escrita de los otros socios. — Sexta: Bastará la firma de uno cualquiera de los socios Gerentes, para entender en todos los asuntos de trámite, firmar la correspondencia, otorgar recibos por sumas adeudadas a la Sociedad, efectuar endosos de cheques, giros y otros valores para su depósito, retirar libreta de cheques de los Bancos o representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, federales, civiles, comerciales, criminales, municipales, tribunales de trabajo y representaciones autárquicas, con las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales. — Será necesaria la firma de dos cualquiera de los socios gerentes para aceptar contratos que obliguen a la Sociedad, para representarla ante los bancos, pudiendo en tales casos firmar cheques, libranzas y otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, solicitar préstamos y demás obligaciones, conviniendo intereses, plazos y formas de pago, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pagos de créditos, así sean prendas o hipotecas y otorgar toda clase de poderes y revocarlos. — Se precisará la firma de todos los socios para adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, cederlos, bien sea a título gratuito u oneroso, gravarlos, prendarlos, venderlos y arrendarlos, otorgando las escrituras o instrumentos públicos y privados necesarios. — Séptima: Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la sociedad y siempre que lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un libro de Actas, debidamente rubricado, obligando a los componentes los acuerdos suscriptos, siempre que las leyes afines no exijan otro procedimiento. — Para cualquier modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios o que suponga alteración del presente acto constitutivo, bastará la legal mayoría de votos. — Octava: En caso de establecerse retribuciones por sus actividades dentro de la Sociedad, éstas serán fijadas por los socios por unanimidad y cargadas a gastos generales. — Novena: La Sociedad será disuelta antes de su vencimiento, cuando así lo determinen lo socios por unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad, comunicando su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad, con seis meses de antelación, en cuyo caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir sus cuotas, debiendo establecerse los valores de acuerdo al último Balance General y sin que debieran abonar suma alguna en concepto de llave. — Si los restantes socios no tuvieran interés en adquirir dichas cuotas podrán enajenarlas a terceros. — La liquidación del saldo resultante a favor del socio saliente se efectuará un 25 % (veinticinco por ciento) al contado y el 75 % (setenta y cinco por ciento) restante en tres cuotas semestrales iguales, con más el interés que para ese entonces rija las operaciones de redescuento del Banco Central de la República Argentina. — Décima: El ejercicio social finalizará el 31 de agosto de cada año, a cuyo efecto se practicará un Inventario y Balance General conforme a lo establecido por el Código de Comercio. — Las utilidades a distribuir se establecerán previa deducción de las amortizaciones y reservas especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, reserva legal y otras que dispusiesen los socios por mayoría. — La distribución del remanente o de las pérdidas si las hubiere se efectuará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Primera: Para la conformidad de los Balances Generales , se convocará a reunión de socios y se requerirá su firma. — No obstante los no observados dentro de los treinta días de confeccionados y|o conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquel que no los hubiera suscripto. — La impugnación u observación deberá documentarse por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, a la sede de la Sociedad. — El retiro de todas las utilidades o parte de las mismas que arrojen los Balances anuales lleva implícita la aceptación del mismo por el socio que no lo hubiera hecho expresamente. — Dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la Sociedad. — Décimo Segunda: Cualquiera de los gerentes podrá convocar a reuniones para tratar asuntos de interés social de lo que se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décimo Tercera: Unicamente podrán dedicarse los socios a otra actividad atinente al objeto social, previa autorización escrita de los otros, con el alcance que se establecerá en acta. — Décimo Cuarta: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta decretada judicialmente de cualquiera de sus socios. — La Sociedad continuará su existencia con los socios supérstites, liquidándose los intereses en la sociedad del socio fallecido o incapacitado conforme se estipula en la cláusula novena del presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por los socios por simple mayoría, a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar en primer término las obligaciones sociales y luego prorratear el saldo entre los socios en razón de sus cuotas de capital. — Décimo Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código Civil y del de Comercio. — Décimo Séptima: Toda duda o divergencia derivada por la interpretación del presente documento que se suscitase entre los socios, durante la vigencia del mismo o en ocasión de la liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, la designación se hará por mayoría de cuotas. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todos los señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 11 (once) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado; 11 (once) Vale. — Firmado: Tomás Canicio Fleitas — Manuel Escipión Fleitas. — Ovidio Antenor Fleitas — Troadio Inocente Fleitas — Armín Diomedes Fleitas — Horaldo Osvel Juárez.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.30|9-Nº 29.443-v.30|9|68

BAMBY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por instrumento privado del 14 de junio del corriente año, don Eladino Fernández, español, casado, comerciante, domiciliado en Teodoro García 2478, Capital, con Cédula de Identidad Pol. Fed. Nº 4.699.909, cedió a favor de don Salvador Cristaldo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Gascón 1147, Cédula de Identidad Pol. Fed. número 6.377.961, vecino de la Capital Federal, su cuota de capital social de "BAMBY" S.R.L. o sea un total de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por el precio de su mismo importe, o sea m$n. 120.000.—

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.30|9-Nº 30.000-v.30|9|68

B A R T O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Ivo Barbaresi, italiano, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Monteagudo 1831, Florida, Provincia de Buenos Aires; Gino Barbaresi, italiano, casado, domiciliado en Bauness 2524; Tomás Lorenzo Tomassi, argentino, casado, domiciliado en Godoy Cruz 1374, ambos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BARTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bauness 2524, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres (3) años, a partir del 1º de julio de 1968, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Concluido el término la sociedad se considerará automáticamente, por periodo de igual duración prorrogada, salvo cualquiera de las partes denuncien el contrato, con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la Construcción de Obras de Albañilerías en general, mampostería, pisos, revestimientos de toda índole, compra y venta de inmuebles, materiales de construcción, maquinarias, herramientas; contratación de trabajos de terceros. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación, porque lo antes expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo a la capacidad general de la sociedad, pudiendo realizar asimismo cualquier acto lícito distinto a los enumerados y que sea conducente al normal y regular desenvolvimieno de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios; en la siguiente forma: Ivo Barbaresi, setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional; Gino Barbaresi, setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional y Tomás Lorenzo Tomassi, setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional, en bienes, según inventario practicado el 30 de junio de 1968 por los socios, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La Administración social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Todos los socios, de conformidad podrán designar uno o más gerentes, con las mismas atribuciones que los anteriores, en lo referente al uso de la firma social, debiendo subscribir todo tipo de documentació siempre con la firma conjunta de uno de los socios. — Séptima: Cada treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — A tal efecto, se establece que el ejercicio económico-financiero comenzará el Primero de julio y finalizará el treinta de junio de cada año. — Si pasado 30 días de puestos a consideración de los socios no fuera impugnado, los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad del o de los demás socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restante. — El socio que decida retirarse tiene la obligación de ofrecer sus cuotas a los socios restantes o a la persona que éstos designen, reservándose el comprador el derecho de aceptar o rechazar la propuesta a los noventa días de recibida la misma. Si los socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad. — Para cualquier transferencia el precio de las cuotas estará dado así: valor nominal de la cuota más proporción de la reserva legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida que le correspondiera del ejercicio. — En ningún caso el valor de las cuotas será determinado por el valor llave, revaluación de activos o liquidación de provisiones para leyes sociales y demás riesgos o eventualidades. — El pago de las cuotas se hará así: cincuenta por ciento al aceptar la propuesta y el otro cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de esa fecha sin derecho a interés alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, el socio o socios restantes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o adquirir las cuotas total o parcialmente ofreciendo en este caso la parte a los terceros designados por ellos. — En ambos casos, deberá practicarse a la fecha del suceso, un balance e inventario general, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se decidiera continuar con los herederos, si fuera más de uno, deberán unificar su personería en un solo representante. — Queda establecido que en caso de fallecimiento o incapacidad el precio de las cuotas será estimado de igual forma que en la cláusula anterior, como así también la forma de pago, reservándose los socios el período de noventa días para decidir. — Décima Primera: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará la persona que procederá a su liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Décima Segunda: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes se resolverán por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento de árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: a consideración: vale. — Firmado: Ivo Barbaresi, Gino Barbaresi y Tomás Lorenzo Tomassi.

Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.30|9-Nº 29.999 v.30|9|68

CASA SCILINGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.197. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Cincuenta y Tres. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Vicente Scilingo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil setecientos cincuenta y uno; y don Francisco Vilardo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Conesa cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el nombrado en primer término dice: Que es único dueño del negocio denominado "Casa Scilingo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicado en la Avenida Forest número tres mil setecientos de la Capital Federal, dedicado a la prestación de servicios fúnebres y afines. — Y ambos comparecientes agregan: Que resuelven prorrogar por este acto, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pertinentes de los Códigos Civil y Comercial y las contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y por el término de Cinco años declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CASA SCILINGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede principal en la Avenida Forest número tres mil setecientos de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá instalar en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto proseguir con la explotación del negocio denominado "Casa Scilingo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicado a la prestación de servicios fúnebres, para casamientos, ambulancias, traslados en genral y toda otra actividad que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la proporción siguiente: don Vicente Scilingo, ciento veinte cuotas, equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional y don Francisco Vilardo, ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional, e integran: don Vicente Scilingo, con el activo y pasivo del negocio de su propiedad "Casa Scilingo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance practicado al efecto; y don Francisco Vilardo con el importe del crédito a su favor, de setenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que surge del referido balance y cinco mil doscientos pesos de igual dinero que aporta en dinero efectivo. — Cuarta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes y tendrán, indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Para la mejor realización de sus fines y por intermedio de sus representantes la Sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el ramo de sus operaciones a todo el territorio de la República, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, ya sean muebles, inmuebles, semovientes o establecimientos comerciales a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales, intervenir en licitaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales y particulares conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar y aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de créditos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales, aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negociaciones por cuenta propia ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año los socios gerentes practicarán un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen prudente realizar, que se considerará aprobado si no se formulara oposición al mismo dentro del término de treinta días de practicado. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, el socio don Vicente Scilingo percibirá el sesenta por ciento y don Francisco Vilardo el cuarenta por ciento. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso de su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance que se practicará a la fecha del deceso en veinte cuotas trimestrales iguales con más un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o la incapacidad; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios debiendo en este caso unificar la representación; y c) Por ceder sus cuotas al otro socio o a un tercero, de conformidad a la Ley. — Octava: Si un socio deseara retirarse de la Sociedad deberá preavisar al otro por telegrama colacionado con un mes de anticipación a la fecha de su retiro; cumplido este plazo se discordia, por un tercero designado con él, el socio que queda en la sociedad tendrá derecho a adquirir para sí o para un tercero la parte del socio saliente y este último percibirá su haber social en todos los casos en la forma determinada en el párrafo a) del artículo anterior. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero designado con anterioridad, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Y el señor Vicente Scilingo agrega, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato que antecede, transfiere a la sociedad que en este acto se constituye, en plena propiedad, posesión y dominio, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, el activo y pasivo del negocio de su propiedad denominado "Casa Scilingo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad al balance e inventario a que se hace mención en la citada cláusula. — En este estado, yo, el Escribano autorizante hago constar que con la referencia a la transferencia del negocio se ha dado cumplimiento a los requisitos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, mediante publicación en el Boletín Oficial y Gaceta Mercantil, sin que se haya presentado reclamo alguno; a la ley catorce mil doscientos treinta y seis según recibo expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, todo ello de acuerdo al testimonio de escritura número veintiséis, del folio noventa y cinco del Registro cincuenta y seis, adscripción a cargo del Escribano E. M. Magno, de Capital Federal, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Vicente Scilingo. — Vilardo. — Ante mí: J. M. Bunge. — Está mi sello. — El presente Primer Testimonio que es copia fiel de su matriz que obra al folio mil ciento noventa y siete y siguientes del Protocolo a mi cargo, Registro número Nueve, lo expido para el interesado en tres sellos numerados correlativamente del cero cero cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos al setecientos setenta y cuatro y el presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Manuel Bunge. Escribano.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.30|9-Nº 30.119 v.30|9|68

E X - I M - C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace constar y saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron ante mí, Escribano Público, los señores Raúl Cayetano Bianchi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número 1155, la señora Hebe Elvira García de Anzardi, argentina, casada, domiciliada en esta Capital, calle Oro número dos mil quinientos sesenta y dos, piso segundo, departamento seis; y su cónyuge don Carlos Néstor Pío Anzardi, argentino, con igual domicilio, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que según contrato privado celebrado entre los comparecientes en esta ciudad con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha treinta de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos

noventa, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del Libro cuarenta y cinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituida la sociedad "EX-IM-CO, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Sinclair número dos mil novecientos cincuenta y cinco, por el plazo de tres años a contar desde la fecha de su constitución, con el capital, objeto y demás relacionado en el citado contrato. Que en consecuencia como únicos componentes de la referida Sociedad, vienen por la presente a prorrogarla, resolviendo asimismo actualizar el capital social según el balance que se agrega de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete y a modificar algunas cláusulas del contrato original, dejando establecido definitivamente el contrato social que regirá a la referida Sociedad, en la siguiente forma: Primera: Con la denominación de "EXIMCO, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, queda constituida una Sociedad de conformidad a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, continuadora de la Soicedad "EX-IM-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir de la referiad fecha. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de los negocios de importación y exportación y comercialización de productos alimenticios, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales o extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de el; la de artículos destinados a la alimentación, industrialización o no; la de productos naturales y|o industrializados y|o no manufacturados de la agricultura; la de máquinas y motores agrícolas; la de semillas en general, y productos originados en industrias agropecuarias, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otras negociaciones o actividades anexas, derivadas y|o no, a las que constituyen su objeto principal, y no prohibidos por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ya sean operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y agropecuarias, como también el transporte por cuenta propia y|o de terceros, dentro o fuera del país, de mercaderías generales, sea por vía terrestre, fluvial o marítima, siendo por lo tanto esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio actualmente en la Capital Federal, calle Oro número dos mil quinientos sesenta y dos, piso segundo, departamento seis, pudiendo cambiarlo oportunamente, en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo instalar agencias o sucursales, donde convengan los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad es el de quince años, a contar desde el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y con efecto retroactivo a dicha fecha; y el plazo estipulado quedará automáticamente prorrogado tantas veces lo acuerden los socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millon quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se hayan totalmente suscriptas e integradas por los socios, de acuerdo al balance que se adjunta de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete en la siguiente forma: Raúl Cayetano Bianchi, veinticinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Hebe Elvira García de Anzardi, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Carlos Néstor Pío Anzardi, mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose para tal fin, cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas previamente a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, pero siempre, por resolución unánime. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad será desempeñada por el socio señor Carlos Néstor Pío Anzardi, en calidad de Gerente, quien actuará con su firma individual precedida de la denominación social. Tendrá todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales, pudiendo realizar, en nombre y representación, de la Soicedad, toda clase de operaciones bancariais y comerciales y de cualquier otra índole, ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas, privadas y ante los poderes públicos, nacional, provincial, o municipales, pudiendo endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad y efectuar todos los actos y contratos de la misma, inclusive compra venta, hipoteca y constitución de toda clase de gravámenes de bienes muebles e inmuebles, previniéndose que para enajenar, gravar y arrendar los bienes raíces de la Sociedad y para tranferir marcas y patentes necesitará autorización de todos los socios. Asimismo le queda prohibido al socio gerente comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas, fianzas y garantías a favor de terceros, salvo autorización expresa escrita de todos los socios, quedándoles prohibido a éstos realizar operaciones por cuenta propia en el ámbito y tipo de negocios propios de la Sociedad. — Séptimo: Los socios dispondrán de conformidad, las sumas a retirar anualmente, en concepto de retribución de funciones, imputándose las mismas a Gastos Generales. — Octavo: La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la Sociedad, si no se cuenta con la unanimidad de los demás socios. El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital, parte de ellas, deberá solicitar previamente la conformidad y por escrito de los otros componentes, quienes tendrán prioridad en su adquisición con relación a terceros, en igualdad de condiciones, todo ello, mediante telegrama colacionado o carta certificada. — Noveno: Anualmente al treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general, debiendo el primero practicarse el treinta de setiembre del corriente año y sucesivamente en igual día de cada año subsiguiente, los que serán puestos en conocimiento de los socios, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo, sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. — Décimo: Las utilidades sólo podrán liquidarse, cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y tres. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá entre los socios, en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Undécimo: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en sociedad de cualquier tipo, permitido por las leyes. — Duodécimo: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, en cuyo caso los herederos del fallecido o incapaz, o el síndico o liquidadores en caso de quiebra, deberán nombrar un representante unico, con el que se entenderá la Sociedad. La Sociedad podrá optar en tales casos entre: a) Continual su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdictos; b) Abonarle su cuota social, con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantados que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la Sociedad, el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos con un interés igual al máximo, admitido por los Tribunales. — Décimo Tercero: Será motivo de disolución y liquidación, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social, advertidos en cualquier época. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital, o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o adicionadas proporcionalmente a las utilidades respectivas. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décimo Quinto: Todos los actos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que les fueren aplicables. Bajo los artículos que anteceden, a cuyo cumplimiento se obligan, las partes dan por establecido el contrato social de "Ex-Im Co, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí el autorizante expida el testimonio de práctica para su anotación en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar que el impuesto aplicable al presente contrato del seis por mil sobre el capital social, será oblada en la primera quincena del mes entrante, de acuerdo a las disposiciones vigentes. En este estado se encuentran también presentes los señores Daniel Pretel, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Agüero número cuatrocientos setenta y siete y doña Elsa Cáceres de Pretel, argentina, casada, domiciliada en esta ciudad, calle Bulnes número seiscientos sesenta y ocho, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron que han convenido con los señores Bianchi y Anzardi, lo siguiente: 1º) El señor Raúl Cayetano Bianchi, cede y tranfiere a favor de los señores Daniel Pretel y Elsa Cáceres de Pretel las veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital social de la referida Sociedad, en proporción de trece cuotas para el primero y doce para la segunda, cuyas cesiones la realiza el citado señor Bianchi por el mismo valor de las cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional y doce mil pesos moneda nacional respectivamente, que los cesionarios le abonan en este acto, en dinero efectivo, otorgándoles el señor Bianchi recibo y carta de pago en forma por las indicadas sumas, colocandolos en su propio lugar respecto de las cuotas cedidas, subrogándolos en todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de la misma, dejando expresamente establecido el cedente que no tiene reclamo alguno que formular a la sociedad y dejando de pertenecer a la misma, declarando los cesionarios su aceptación con la presente cesión, prestando su conformidad con la misma los otros socios componentes. Y segundo: El señor Carlos Néstor Pío Anzardi, cede y transfiere a favor de los señores Daniel Pretel y Elsa Cáceres de Pretel, ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las mil cuatrocientas cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en el capital social de la referida Sociedad, en proporción de sesenta y dos cuotas para el primero y sesenta y tres cuotas para la segunda, cuyas cesiones la realiza el citado señor Anzardi por el mismo valor de las cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional y sesenta y tres mil pesos moneda nacional, respectivamente, que los cesionarios le abonan en este acto en dinero efectivo, otorgándoles el señor Anzardi recibo y carta de pago en forma por las indicadas sumas, colocándolos en su propio lugar respecto de las cuotas cedidas, subrogándolos en todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, declarando los otorgantes que no tienen reclamo alguno que formularse, aceptando los cesionarios la presente cesion en los términos referidos y prestando la otra socia señora de Anzardi su conformidad con la misma. En este estado los actuales socios señor Pretel, señora Cáceres de Pretel y cónyuges Anzardi, resuelven nombrar Gerente de la Sociedad al señor Daniel Pretel, que juntamente con el actual Gerente Carlos Néstor Pío Anzardi desempeñarán la administración y dirección de la Sociedad, y asimismo manifiestan que con las presentes cesiones y nombramiento de Gerente, precedentemente relacionadas, han quedado reformados los artículos quinto y sexto del contrato social, que en definitiva quedan redactados así: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente forma: Daniel Pretel, Elsa Cáceres de Pretel y Hebe Elvira García de Anzardi, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno; y Carlos Néstor Pío Anzardi, mil doscientas setenta y cinco cuotas o sean un millón doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose para tal fin cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas previamente a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaran, podrán admitirse nuevos socios, pero siempre, por resolución unánime. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la Sociedad serán desempeñadas indistintamente por los socios señores Carlos Néstos Pío Anzardi y|o Daniel Pretel, en calidad de Gerentes, quienes actuarán con su firma individual, precedida de la denominación social. Tendrán las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales, pudiendo realizar, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de operaciones bancarias y comerciales y de cualquier otra índole, ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas, privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, pudiendo endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad y efectuar todos los actos y contratos de la misma, inclusive compra, venta, hipoteca y constitución de toda clase de gravámenes de bienes muebles e inmuebles, previniéndose que para enajenar, gravar y arrendar los bienes raíces de la Sociedad y para transferir marcas y patentes, necesitarán autorización de todos los socios. También les queda prohibido a los socios Gerentes comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas, fianzas y garantías a favor de terceros, salvo autorización expresa y escrita de todos los socios. Asimismo ningun socio podrá realizar operaciones por cuenta propia en el ámbito y tipo de negocios propios de la Sociedad. Con respecto a las demás cláusulas del contrato social precedentemente relacionado, las mismas quedan vigentes en todas sus partes. Y los comparecientes solicitan de mi el Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El Escribano autorizante hace constar que el impuesto del seis por mil sobre el capital social y el correspondiente sobre las presentes cesiones, serán oblados en la primer quincena del mes entrante en la declaración jurada oportunamente de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes. En su testimonio, leída que les fue, a los comparecientes, se ratifican de todo su contenido y la firman por ante mí, el Escribano, de todo lo cual doy fe. Raspado: sesenta y uno — citado — destinados — seiscientos — El — adjunta — de — desempeñada — precedida — la — Sociedad — iguales — finiquitar — respectivamente — conformidad — relacionadas — leída: Vale. Raúl C. Bianchi, Hebe G. de Anzardi, C. Anzardi, D. Pretel, E. Cáceres. Hay un sello: Ante mi: Guillermo Hoeffner, Escribano Público. Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí al folio número dos mil sesenta y cuatro del Registro número cincuenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Guillermo Hoeffner, Escribano. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800 e.30|9 Nº 30.036 v.30|9|68

SPERON D'ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores José María Alvarez Linares, Alfredo Enrique Pérez, Luis Rodríguez Alonso, Darío Lamazares, Gabriel Montenegro Ruiz, españoles, casados; Eduardo Miguel Del Castillo, argentino, casado; José Luis Gomariz, Antonio José Benito Falcón, Ramón Edgardo Villafañe, argentinos, solteros, y doña Beatriz Córdoba de Morra, argentina, viuda, siendo ésta representante por el señor Alberto Eduardo de Morra, argentino, soltero, siendo todos los firmantes mayorés de edad y hábiles para esté acto convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas: Primera: Con fecha dos (2) de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se constituye una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "SPERON D'ORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto fundamental la explotación comercial del negocio de Restaurante y Casa de Lunch, ubicado en esta Ciudad calle Canning Nº 3624, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo ampliar los rubros de explotación y modificarlos; establecer nuevos domicilios, formar parte de sociedades que hagan al mismo objeto y dedicarse en suma a cualquier actividad comercial lícita, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se apruebe por mayoría de votos de capital. — Segunda: El capital social se fija en la cantidad de pesos Siete millones quinientos mil moneda nacional ($ 7.500.000 m|n.), dividido en siete mil quinientas (7.500) cuotas capital de un valor nominal de pesos Un mil m|n. cada una y el que es aportado por los socios por partes iguales, o sea setecientas cincuenta (750) cuotas capital cada uno, representativas de pesos Setecientos cincuenta mil moneda nacional ($ 750.000 m|n.). Dicho capital es el resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar desde el día dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de iniciación de actividades, pudiendo prorrogarse al vencimiento del plazo estipulado, o disolverse anticipadamente al mismo, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos de capital. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la sociedad, estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no de la firma. En este acto quedan designados en calidad de Gerentes, los señores José María Alvarez Linares, Eduardo Miguel Del Castillo y Luis Rodríguez Alonso, quienes obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados, a continuación del rubro "Speron D'Oro" S. R. L., con la única limitación de no emplearla ni

comprometería en operaciones o actos ajenos al giro social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. — Quinta: La sociedad, con la firma de dos de los Gerentes designados podrá: a) Operar con toda clase de Bancos particulares u oficiales, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar préstamos, descuentos de documentos; efectuar depósitos en cuentas corrientes o a plazos fijos, retirarlos; firmar letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados; endosarlos, cobrarlos y negociarlos y realizar toda clase de operación bancaria; b) Otorgar poderes especiales o generales, en nombre de la sociedad y a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y|o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueran, y en los que la sociedad sea parte como actora, demandada o interesada, debiendo una vez finalizados los trámites correspondientes revocar los poderes otorgados; c) Cualquiera de los tres Gerentes, individualmente, podrá representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fueran necesarias, incluso la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en cualquier otra creada o a crearse; d) Suscribir todo tipo de contratos y|o documentos inherentes al objeto social y que hagan al libre desenvolvimiento del mandato que se le ha otorgado a la Gerencia; e) Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa de la capacidad jurídica de la sociedad. — Sexta: Anualmente los días primero de mayo de cada año, se practicará un Balance General de los bienes de la sociedad con su correspondiente cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno, previa la deducción del cinco por ciento destinado al fondo de Reserva Legal, y las restantes reservas facultativas que los socios, por mayoría de capital, dispongan efectuar. — Séptima. La sociedad realizará por lo menos una asamblea por ejercicio, en la que los Gerentes informarán a los restantes socios de la marcha de los negocios y sus resultados. Las resoluciones que en las Asambleas a constituirse se adopten deberán constar en el Libro de Actas rubricado que la sociedad llevará para le resolución de los problemas generales de la sociedad y ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos de capital. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Todos los puestos de tareas a cumplir por los socios se efectuarán en un todo de acuerdo a lo que en tal sentido disponga la Gerencia, la que a estos efectos tendrá los más amplios poderes de administración para fijar puestos y horarios, modificarlos y rotarlos si así lo considera conveniente para el mejor logro de los fines societarios. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar tal decisión con por lo menos noventa días de anticipación, poniendo sus cuotas a disposición de los restantes socios. En el supuesto de no tener interés los socios de adquirir las mencionadas cuotas capital, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros ajenos a la sociedad, pero reconociendo siempre a la sociedad prioridad de adquisición en igualdad de ofertas. El tercero que eventualmente se incorpore a la sociedad deberá ser aceptado por los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato. — Décima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes aceptarán a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado a continuar en la misma, quienes tendrán que unificar personería y representación. En caso de que no desearen éstos seguir en la sociedad, deberán proceder a la transferencia de sus cuotas capital, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Undécima: A cualquiera de los socios que se le comprobase dolo, fraude, mala fe, o incapacidad para la adminitsración de los bienes comunes, será compelido al reintegro de lo defraudado con más los intereses, daños y perjuicios que pudieran corresponder, siendo separado de la sociedad por la decisión de los socios que representen mayoría de capital, reintegrándosele el capital aportado más los saldos resultantes del último balance aprobado y su pago se efectuará de la forma siguiente: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente en el momento del eventual retiro. — Décima Segunda: La venta del o los negocios en explotación será decidida por los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato, obligándose los restantes al cumplimiento de la decisión que se adopte en tal sentido. Los socios Gerentes quedan facultados a la firma de todos los documentos y contratos inherentes al perfeccionamiento legal de la eventual transferencia. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia motivada en la interpretación del contrato, durante su vigencia o liquidación será resuelta en asamblea de socios por la mayoría fijada para resolver todos los casos en la misma, y en último término sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que previamente y para el caso de no llegar a un feliz entendimiento designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios se domicilian en la calle Avda. del Libertador Nº 5100 de esta Ciudad, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De conformidad firman el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: José Alvarez. — A. M. Del Castillo. — Alfredo Enríquez. — Antonio Falcón. — D. Lamazares. — R. E. Villafañe. — P. P. de Beatriz de Morra. — Alberto de Morra. — Luis R. — José Luis Gomariz. — Gabriel Montenegro. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José María Alvarez Linares, Eduardo Miguel Del Castillo, Alfredo Enrique Pérez, Antonio José Benito Falcón, Darío Lamazares, Ramón Edgardo Villafañe, Luis Rodríguez Alonso, José Luis Gomariz, Gabriel Montenegro Ruiz y por poder de la señora Beatriz Córdoba de Morra lo hace el señor Alberto Eduardo de Morra, según instrumento ante mí, doy fe, todos personas mayores de edad y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice Juan Carlos Rabuffetti, Escribano.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.30|9 Nº 29.967 v.30|9|68

ELABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Alberto Pascual Barberis, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos ochenta, Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de Capital Federal; Antonio Conforti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Alberti número un mil quinientos cincuenta y seis, departamento tercero, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho, de Capital Federal y Rodolfo Occhione (hijo), argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Inclán número dos mil trescientos veinte, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veintitrés mil quinientos treinta y ocho, de Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "ELABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en la calle Puán número un mil ochocientos ochenta y nueve, de esta Ciudad, pero podrá trasladarlo y|o establecer sucursales, representaciones y|o agencias, y|o agentes, en cualquier lugar del país y|o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de materiales plásticos y afines, como asimismo dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, representaciones, regalías, etc., de artículos relacionados con el ramo. — Tercera: La duración de este contrato será de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital y cuotas son suscriptos por los socios en la siguiente forma: Alberto Pascual Barberis, un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea: Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; Rodolfo Occhione (hijo), un mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea: Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y Antonio Conforti, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se hallan totalmente integradas, según así resulta del Balance General parcticado por los socios, el cual debidamente firmado y certificado por Contador Público Nacional, se hace parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios que revestirán el carácter de Gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, bajo el sello social. — Tendrán las más amplias facultades que les acuerdan las disposiciones legales y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — No podrán comprometer la firma social para asuntos personales, extraños a la Sociedad ni para otorgar avales, fianzas o garantías a terceros. — Podrán siendo el detalle que sigue, de carácter enunciativo: a) celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios; b) comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza; c) constituir o aceptar prendas o hipotecas; d) depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional; e) solicitar o efectuar préstamos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto; f) conferir poderes generales y especiales; g) formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas; h) dar y tomar posesión; i) cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; j) representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas o cualquier otro organismo público o privado. — Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a su firma el sello de la razón social. — Sexta: El ejercicio económico será cerrado el treitna y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general. — Para su formulación se tendrán en cuenta criterios técnicos aceptables y las amortizaciones se practicarán de conformidad a las normas generales impositivas. — Determinada la utilidad líquida y realizada, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el saldo restante se destinará a la formación de otras reservas si así lo resuelven los señores socios o si no serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones periódicas a celebrarse a pedido de cualesquiera de los socios para tratar asuntos de interés general, fijar la orientación y ejecución de los negocios, se estabelce como obligatoria una anual como mínimo, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance general e inventario. — Las reuniones serán celebradas en la sede social. — De lo deliberado y resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En todos los casos se reembolsará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz de los bienes que le correspondan dentro de la Sociedad. — Novena: Siendo la afinidad, entendimiento y capacidad de cada uno de los contratantes la razón de sus respectivas incorporaciones, se establece que éstos no podrán gravar, ceder ni transferir sus cuotas a ningún tercero que no sea miembro de la presente. — En las situaciones previstas o autorizadas para el retiro de un socio, o situaciones de incapacidad o fallecimiento, si ninguno de los demás otorgantes aceptara tomar a su cargo las cuotas de aquél, sólo en esa emergencia podrán ser transferidas a un tercero, salvo que los demás opten por la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima: Cuando se produzca el retiro o separación de un socio, o alguna, de las situaciones previstas de incapacidad o fallecimiento, deberá practicarse dentro de los treinta días un inventario y balance general y determinarse la llave del negocio en base al sistema denominado de capitalización de superutilidades. — Se tomarán en cuenta los saldos de las cuentas personales y participación en el Fondo de Reserva Legal o de cualquier otra naturaleza, y el haber una vez así determinado, será abonado como sigue: a) al contado el veinte por ciento; b) el saldo en forma documentada con pagarés y con el interés aplicado por el Banco de la Nación para la tasa de descuentos en siete cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con el aval social y de cada uno de los socios continuadores. — Décima Primera: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad ésta quedará a cargo de los gerentes con uso de la firma social dentro de las bases, condiciones y demás estipulaciones determinadas por la Asamblea de socios que así lo resuelva. — Décima Segunda: Para el caso de divergencia, duda y|o cualquiera otra dificultad que se plantearа entre los socios, originadas en este contrato por la interpretación de sus estipulaciones, y|o al tiempo de la disolución y|o participación de la Sociedad y|o con sus derecho-habientes y|o representantes, y|o apoderados, serán resueltas siempre sin forma de juicio, mediante un Tribunal Arbitral constituido con un representante de cada parte en divergencia y un tercero de fallo inapelable nombrado al principio de la actuación. — El Tribunal Arbitral deberá expedirse en el término de sesenta días de formado y atento a la prueba que sameterán las partes y|o que podrá requerir el Tribunal directamente. — Todos los gastos que se origines serán pagadas por el vencido. — Bajo todo lo expresado las partes contratantes dejan debidamente celebrado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y lo firman para constancia con arreglo a derecho y en cumplimiento de lo expuesto en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: Alberto Pascual Barberis. — Antonio Conforti. — Rodolfo Occhione — Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.30|9-Nº 29.840-v.30|9|68

RODO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: don Adelmo Horacio Echevarría, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Medrano número setecientos cuarenta y siete de esta Capital; don Arístides José Piotto, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Carlos F. Melo número dos mil cuatrocientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Rafael Bordón, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Horacio Quiroga número cuatrocientos treinta y ocho, Glew, Provincia de Buenos Aires y don Adrián Luis Piotto, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en el Pasaje Leipzig, número cuatro mil novecientos ochenta y uno, de esta Capital; únicos componentes de la razón social "RODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos veintidós, del libro cuarenta y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta con fecha tres de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil quinientos uno, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro cincuenta y tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: don Urbano Emilio Santi, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Drysdale número tres mil ochocientos setenta y uno, Carapachay, Provincia de Buenos Aires y doña María Virginia Piotto, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, con domicilio en la calle Carlos F. Melo número dos mil cuatrocientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en proceder a la modificación del contrato social por incorporación a la misma de los dos mencionados en último término y por aumento del capital social de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho se incorporan a la sociedad los señores Urbano Emilio Santi y María Virginia Piotto y se procede al aumento del capital social, en la suma de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal. — II) El aumento de capital se produce por la capitalización de las cuentas particulares de los actuales componentes. — III) Como consecuencia de ello el capital social es de pesos un millón moneda nacional de curso legal el que se halla totalmente integrado

según balance que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de pesos un mil cada una. — IV) El capital social se halla integrado por los socios en la forma siguiente: Adelmo Horacio Echevarría doscientas treinta cuotas equivalentes a pesos doscientos treinta mil moneda nacional, Arístides José Piotto, doscientas treinta cuotas equivalentes a pesos doscientos treinta mil moneda nacional, Rafael Bordón ciento setenta cuotas equivalentes a pesos ciento setenta mil moneda nacional, Adrián Luis Piotto ciento setenta cuotas equivalentes a pesos ciento setenta mil moneda nacional, Urbano Emilio Santi cien cuotas equivalentes a pesos cien mil moneda nacional y María Virginia Piotto cien cuotas equivalentes a pesos cien mil moneda nacional. — V) La presente modificación por aumento de capital e incorporación de dos socios es la única que se introduce al contrato original, manteniendo su plena vigencia todas las demás cláusulas y siempre que en modo alguno se opongan al contenido y espíritu de la presente modificación. — Bajo las cinco cláusulas precedentes las partes declaran formalizado el aumento de capital y modificado el contrato prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut supra. — Adelmo Horacio Echevarría. — Arístides José Piotto. — Rafael Bordón. — Adrián Luis Piotto. — Urbano Emilio Santi y María Virginia Piotto.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.30|9 Nº 30.050 v.30|9|68

FACCHINI HERMANOS Y TOSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Leonida Facchini, italiano, domiciliado en Covunco 734, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. Celso Facchini, italiano, domiciliado en Uruguay y Teniente Galán, Palomar, Provincia de Buenos Aires y Renato Toso, italiano, domiciliado en Liniers 1022, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad, y en su carácter de componentes de "FACCHINI HERMANOS Y TOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 19 de octubre de 1962, bajo el Nº 2.597, al folio 327 del libro 43, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Renato Toso, se retira de la sociedad y por lo tanto vende, cede y transfiere a los señores Leonida Facchini y Celso Facchini, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la misma, comprendiendo dicha cesión, además, todos los derechos y obligaciones que de ella emergen. — Segundo: La cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), adquiriéndolas los cesionarios en partes iguales, es decir, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, cantidad que le fue abonada al cedente por los cesionarios antes de este acto. — Tercero: Habiendo revestido hasta el presente el señor Renato Toso el carácter de socio gerente, queda aprobada su gestión, quedando modificada la cláusula quinta del contrato de la siguiente manera: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Leonida Facchini y Celso Facchini, en forma conjunta, revistiendo los mismos el carácter de gerentes, con idénticas facultades. — Cuarto: Que con motivo del retiro del socio señor Renato Toso, la sociedad se denominará en lo sucesivo: "Facchini Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En cuanto a las demás cláusulas del contrato, quedan subsistentes. — Conformes las partes, se firma este único ejemplar, para su inscripción en el Registro respectivo, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1968. — L. Facchini. — G. Facchini. — R. Toso.

Buenos Aires, agosto 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.160.— e.30|9 Nº 30.022 v.30|9|68

CARLOS MONGIANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que, los señores Carlos Mongiano y Romano Mongiano, ceden las 10 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que en conjunto poseen en CARLOS MONGIANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor respectivamente de sus socios Dante Félix Mongiano y Arturo Vicente Mongiano, con todos los derechos, acciones y obligaciones que en la sociedad tenían y quedan totalmente desvinculados y renuncian a todo mandato que en la misma desempeñaban. — Como consecuencia de esta cesión los socios continuadores resuelven modificar el artículo segundo del contrato en el sentido de que la sociedad girará en lo sucesivo bajo el rubro de Mongiano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ratifica lo demás del mismo; y el artículo sexto en cuanto a que la dirección y administración y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los señores Dante Félix Mongiano y Arturo Vicente Mongiano, con la amplitud de mandato, facultades y prohibiciones contenidas en la misma, se ratifica también lo demás de la misma. — Todo según documento del 4 de setiembre de 1968. — E|L.: Vicente, vale.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440.— e.30|9 Nº 30.032 v.30|9|68

REYCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado del 7 de mayo de 1968 los socios de "REYCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" don Fernando Rey, don Mario Morina, don Román Caro, don Benito Caro Segura, y don Teófilo Caro Segura, ceden y transfieren 218 cuotas de valor nominal mil pesos c|u. en la suma de m$n. 218.000 a sus consocios Jorge Bernardo Puppo, y Eusebio Caro y a las nuevas socias María Esther Gutiérrez de Correa, argentina, viuda, domiciliada en Moreno 1670, piso 1º, Capital; Gloria María Rosa Calomeni, argentina, casada, domiciliada en Pavón 2326, Capital; y a Francisca Catalina Godino de Mariani, argentina, casada, domiciliada en Buenos Aires 435, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires. Los cedentes transfieren en la siguiente proporción: Fernando Rey cincuenta cuotas; Mario Morina ciento veinte cuotas; Roman Caro dieciséis cuotas; Benito Caro Segura dieciséis cuotas y Teófilo Caro Segura dieciséis cuotas y los cesionarios adquieren así: Jorge Bernardo Puppo, treinta y siete cuotas; Eusebio Caro, cuarenta y ocho cuotas. María Esther Gutiérrez de Correa, sesenta cuotas: Gloria María Rosa Calomeni, trece cuotas y Francisca Catalina Godino de Mariani, sesenta cuotas. Esta cesión tiene efecto retroactivo al 6 de julio de 1967. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.680 — e.30|9-Nº 30.084-v.30|8|68

CONSULTORIOS VIAMONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Ntcional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. "Consultorios Viamonte", S. R. L. Entre los señores Domingo Andrés Cúneo, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 0.438.731, domiciliado en la calle Caaguazú Nº 6515, y el Sr. Carlos Norberto Cúneo, L. E. número 4.536.401, domiciliado en la calle Viamonte 647, de esta capital, y hábiles para ejercer el comercio se conviene lo siguiente: — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de enero de 1967, queda constituída entre los mismos la sociedad comercial denominada "CONSULTORIOS VIAMONTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la calle Viamonte Nº 647 de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la instalación y utilización de consultorios para el ejercicio de la profesión médica, pedicuría y afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales cada socio toma la cantidad de sesenta cuotas. El capital social queda integrado según el balance adjunto que forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo establecido: deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días, por lo menos, pudiendo el otro socio hacer ingresar uno nuevo o alquilar la sociedad. El haber del socio saliente se abonará en diez cuotas iguales, mensuales, sucesivas y con intereses bancarios sobre saldos adeudados. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta. La firma será la habitual precededia de un sello que exprese la razón social. — Sexto: Los socios en ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y de cualquier naturaleza sin limitación alguna, pudiendo actuar en juicio por la misma, dar poderes generales y especiales, contratar con terceros y realizar cualquier acto lícito de acuerdo al objeto social. — Séptimo: Todos los años, al treinta de junio se realizará un balance general y de las utilidades resultantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y previa las demás deducciones y emortizaciones, el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por la justicia ordinaria de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. S|r.: inistalación, ejercicios, valen. Enmendado: Enrolamiento, ciento, las, valen. Domingo Andrés Cúneo. Carlos Norberto Cúneo. En mi carácter de escribana pública adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 90. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores don Domingo Andrés Cúneo y Carlos Norberto Cúneo, quienes acreditan identidad exhibiéndome Libretas Cívicas números 0.438.731 y 4.535.401, respectivamente, y que conozco por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. Enmendado: haber, vale. — Enmendado: 0.438.731. — Ante mí: Hebe Cueto, está mi sello. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000 — e.30|9-Nº 30.908-v.30|9|68

OSCAR MASRI INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Teófilo Masri y Jorge Alberto Gerónimo Andino, ambos mayores de edad, con domicilios en Ayacucho 1236, 1º, Nº 4 y Camacuá 351, 2º "B", de esta Capital Federal respectivamente, argentinos y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente articulado: "Primero: La sociedad girará bajo el rubro "OSCAR MASRI INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su sede social en la calle José Evaristo Uriburu Nº 684, de esta Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado su domicilio. — Segundo: El objeto principal de la sociedad serán las operaciones inmobiliarias en general, por cuenta de terceros, pudiendo efectuar como actividad accesoria las mismas operaciones por cuenta propia. — Tercero: El capital social está constituido por Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una de ellas, o sean Quinientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 500.000,00), correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: 450 cuotas o sea Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000,00) al señor Teófilo Masri y 50 cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50 000,00) al señor Jorge Alberto Gerónimo Andino. — La integración de dicha suma se efectúa de la manera detallada en el inventario adjunto, el que firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Teófilo Masri, con las más amplias facultades para concertar las operaciones sociales y realizar los actos que según su criterio y decisión considere necesarios para el mejor control y éxito de los intereses sociales. — Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre también de cada año. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del mismo, previamente deducido el 5 o|o para reserva legal, hasta integrar el 10 o|o del Capital Social, y otras reservas con fines a determinar serán distribuidas en forma proporcional a las cuotas de capital aportadas por cada uno de los socios. — Séptimo: En caso de retiro de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta. — El socio que deseara retirarse deberá preavisar al otro con 90 (noventa) días de antelación por telegrama colacionado. — Octavo: El contrato tendrá una duración de dos (2) años a contar del día 1º de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de iniciación de las actividades sociales. — Noveno: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo arbitral será inapelable. — Décimo: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios o por el liquidador que ellos designen. — Undécimo: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — En prueba de aceptación, los pactantes se ratifican y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún (21) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967). — T. Masri. — Jorge Andino. — Entre líneas: con domicilio en Ayacucho 1236, 1º Nº 4 y Camacuá 351, 2º "B", de esta capital respectivamente, argentinos. Valen.

Buenos Aires, agosto 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400 e.30|9 Nº 30.073 v.30|9|68

VALCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Mariano Sztarker, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nazca 1294 de esta Capital Federal y el señor Italo Musiani, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1730, piso 2º, dto. 36 de esta Capital Federal, ambos contratantes personas hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de VALCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Arévalo 1655 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de reducir o ampliar dicho plazo si las partes así lo resolvieran de común acuerdo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio mediante telegrama colacionado y con un plazo no menor de ciento ochenta días antes del cierre del ejercicio, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de artículos para viajes. A fin de llenar su objeto, la sociedad podrá adquirir o transferir total o parcialmente inmuebles en locación y realizar todos aquellos negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el cometido social. Quinto: Se fija el Capital Social en la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas de la siguiente manera por los socios: Mariano Sztarker suscribe quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Italo Musiani, suscribe quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Los aportes se efectúan en bienes y valores que refleja el balance adjunto firmado de conformidad. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma. Sin perjuicio de lo expuesto el socio señor Mariano Sztarker tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración y el socio señor Italo Musiani todo lo relacionado con la parte industrial y fabricación a que se dedique la sociedad. Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, debiendo siempre firmar dos de ellos en forma conjunta. La firma social solamente podrá emplearse en todos los actos, contratos o documentos que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido su empleo o uso para actos extraños a ella, quedando obligados en forma solidaria y personal los socios gerentes que infringieran esta prohibición. Con la sola limitación que antecede los socios gerentes tendrán las más

amplias facultades y poderes para obrar a nombre de la sociedad, suscribiendo a esos fines todos los documentos que fueran necesarios públicos o privados y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. Octavo: Anualmente el día treinta de junio de cada año los gerentes practicarán un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, documentos que serán sometidos a consideración de los socios antes del treinta de setiembre de cada año. Las ganancias y pérdidas serán distribuidas por partes iguales entre los socios. La sociedad deberá llevar su contabilidad en legal forma. Noveno: En caso de que uno de los socios deseara hacer cesión de sus cuotas de Capital el otro socio tendrá prioridad para adquirir las mismas. Décimo: Para el caso de que alguno de los socios se retirara de la Sociedad el haber social del socio saliente se determinará de acuerdo al siguiente temperamento: el Capital, reservas y resultados de acuerdo al último balance. El valor llave se determinará multiplicando las utilidades que superen en dos puntos la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina por tres años. Una vez determinado el haber respectivo del socio saliente el mismo le será abonado en seis cuotas semestrales sin interés. Undécimo: La sociedad se disolverá en los supuestos siguientes: a) Cuando las pérdidas en uno o varios ejercicios alcanzaren el 50 % (cincuenta por ciento) del Capital Social; b) Por el fallecimiento, incapacidad o ausencia de uno de los socios; c) Cuando los socios así lo decidieran de común acuerdo. La liquidación será practicada por los gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, las partes formalizan el presente contrato, ratificándolo en su contenido y firmando en prueba de ello en el lugar y fecha consignados al principio. Firmado: Mariano Sztarker, Italo Musiani. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. —Dra. Tatiana Schiffrif, Secretaria.

$ 6.600. — e.30|9-Nº 30.076-v 30|9|68

PINTDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto

Entre los señores Francisco Puleio, italiano, casado mayor de edad, con domicilio en Deán Funes 1086 (Villa Adelina, Pcia. de Buenos Aires), y Alfredo Horacio Pérez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 1636, Capital, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y ajustada en particular a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PINTDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo Nº 1636, o en el lugar que en el futuro determinen los socios. — Podrá asimismo establecer sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de actividades comerciales con fines lícitos, sin limitación de ninguna especie, y en particular la contratación de todo tipo de trabajos de pintura de obra y de albañilería, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se halla totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad, y consiste en muebles y útiles, y cuentas a cobrar, según surge del detalle que se agega al presente como parte integrante del contrato — Los socios han suscripto las cuotas de capital en la siguiente proporción: Francisco Puleio, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos m|n. y Alfredo Horacio Pérez, veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos m|n. — Cuarta: El presente contrato será de duración ilimitada, y tendrá efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1967, fecha a partir de la cual se retrotraen los negocios societarios. — Cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad notificándolo fehacientemente al restante, una vez transcurridos los dos primeros años de contrato. — Este podrá optar por la compra de las cuotas de capital del saliente o bien por liberar a éste para que las ofrezca a terceros ajenos a la sociedad en igualdad de condiciones. — En caso de retiro de un socio deberá liquidársele las utilidades líquidas devengadas hasta el momento de su retiro, con más las sumas que correspondan por cuenta particular, reservas, etc., dentro del término de ciento ochenta días corridos a contar de la fecha de su retiro. — El valor de las cuotas de capital será pagado por quien las adquiera en la forma que se convenga por mutuo acuerdo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Francisco Puleio, quien investirá el carácter de socio gerente, y será el representante legal de la sociedad, pudiendo ejercerla con su sola firma precedida de la designación del rubro societario. — No tendrá limitación alguna en el ejercicio de su cargo, salvo la de no comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. — Sexta: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los que puedan realizarse en forma periódica a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y previa deducción de un 5 o|o destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, se distribuirán las utilidades en proporción a las cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios podrán ingresar a la sociedad sus derecho habientes unificando representación salvo que éstos optaren por la venta de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso se procederá conforme se expresa en la cláusula cuarta. — Octava: En caso de que los socios por unanimidad resolvieran la disolución y liquidación de la sociedad actuará como liquidador el socio gerente quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio según corresponda. — Novena: Fuera de los casos previstos en la cláusula cuarta, ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin contar con la conformidad del restante en la proporción y bajo las condiciones previstas en el Art. 12 de la Ley 11.645, — Décima: Cualquier duda divergencia o cuestión que se suscite con motivo del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, designado uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero — El laudo arbitral será obligatorio para los socios por simple mayoría de votos, pudiéndose solamente recurrir a la Justicia para demandar el cumplimiento del laudo arbitral. — En este caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente los socios. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Testado: "mayo" — "S.R.L.". No vale. — E|líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada"; "julio". Vale. — Firmado: F. Puleio. — A. H. Pérez.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800 e.30|9 Nº 29.561 v.30|9|68

MECON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Don Jacinto M. Villegas, argentino, soltero, con domicilio en la calle Coronel Díaz 2884; y Don Luis H. C. Giorgetti, argentino, casado, con domicilio en la calle Entre Ríos 1049, piso 12, Dto. "H", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de "MECON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto el dedicarse a las construcciones e instalaciones mecánicas de la industria en general, así como al de la fabricación compraventa, importación y exportación de los artículos y elementos necesarios para la construcción e instalaciones mecánicas en general y artículos afines. — Segundo: El domicilio legal se fija en la calle Coronel Díaz 2884 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro cuantas veces se considere necesario y de poder establecer fábricas y|o establecimientos y|o sucursales en esta Ciudad o en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero transcurrido dos años cualquiera de los socios podrá retirarse, debiéndose hacer conocer esta decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. En este caso la Sociedad o los socios podrán adquirir su cuota de capital, reintegrándole el mismo con más las utilidades que le correspondan de acuerdo con el balance anual inmediato siguiente que practique la Sociedad, cincuenta por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales iguales con un interés del doce por ciento anual. Si la Sociedad o el socio no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas del socio saliente éste podrá transferirlas a terceras personas. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole la cantidad de doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno. Este Capital se halla totalmente suscripto e integrado de conformidad con el balance que de común acuerdo firman por separado los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social pudiendo en consecuencia en nombre y representación de la Sociedad, otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endosos y avales. La enunciación anterior no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo sustituir poderes, realizar toda clase de operaciones, especialmente las determinadas en la cláusula novena y sus facultades no reconocerán más límites que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún negocio ajeno a la sociedad ni darla para fianzas o garantías de ningún género. Cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Trabajo, Vocalías de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, y Dirección Nacional de Aduanas. — Sexto: Los socios podrán establecer de común acuerdo las funciones que a cada uno corresponde como también la fijación de la remuneración mensual que se estime pueda corresponderle y con imputación a Gastos Generales, todo lo cual deberá dejarse establecido en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Las resoluciones y determinaciones sociales serán tomadas en todos los casos incluso los comprendidos dentro del artículo 354 del Código de Comercio por mayoría de votos. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar mediante cartapoder. — Octavo: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes de la Sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo con el Balance a que se ha hecho referencia, previa las deducciones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción. — Noveno: Para el mejor desempeño de sus funciones la Sociedad podrá locar, vender, comprar, hipotecar, prendar bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o en cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, con entidades privadas u oficiales, en las condiciones que se pactaren de acuerdo con la carta orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos al cobro y realizar operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. — Décimo: A los efectos de la liquidación partición de la Sociedad los Gerentes serán los liquidadores de la misma debiendo proceder con las normas establecidas en el Código de Comercio y las que se establecieren. — Undécimo: En caso que durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, el otro socio deberá decidir: a) Por disolver totalmente la Sociedad; o bien b) Hacerse cargo del Activo y Pasivo Social, en cuyo caso liquidará a los herederos del socio desaparecido el capital que a éste le correspondía de acuerdo con el balance anual inmediato siguiente que practique la Sociedad, salvo que decidan aceptar continuar la Sociedad con los herederos del socio desaparecido a cuyo efecto, éstos deberán unificar su representación. El haber que resultare a favor del socio desaparecido le será abonado por la Sociedad en los plazos y condiciones que se indican en la cláusula tercera. — Duodécimo: En caso que durante la vigencia del presente contrato se suscitare entre los socios y|o herederos cualquier divergencia sobre la aplicación e interpretación del mismo, ella será dirimida por un tribunal de árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Los árbitros antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable debiendo las costas del juicio ser abonadas por el socio que lo promoviere aun cuando ganase el pleito. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicado. Jacinto M. Villegas. — Luis H. C. Giorgetti — S|raspado: C. Giorgetti. Vale.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400. — e.30|9-Nº 30.065 v.30|9|68

EDITORIAL CLAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Abraham Epstein, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Ayacucho 1743, Pº 10 de Capital; la señora Delia Pojomovsky de Epstein, argentina, casada, mayor de edad, comerciante; don Rolando Daniel Epstein, argentino, soltero, mayor de edad, estudiante, y Gabriel Luis Epstein, hijo de don Abraham Epstein y doña Delia Pojomivsky de Epstein, que lo autorizan para ejercer el comercio, argentino, soltero, nacido el 14 de enero de 1950, todos ellos con igual domicilio, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato a regirse por la Ley 11.645, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de "EDITORIAL CLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la calle Santiago del Estero 454, Pº 6º, Of. 23 de esta ciudad, pudiendo establecer otros negocios en cualquier parte de la República, como agencia o sucursales y mudar todos. — Segundo: Objeto: El objeto de la sociedad lo constituye la edición de revistas y libros. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: Plazo: El plazo de su duración es de diez años, a contar del primero de julio de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido dos años, previo aviso a los otros con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: Capital: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — Quinta: Administración y uso de la firma social: La administración social estará a cargo de los socios Abraham Epstein y Delia Pojomovsky de Epstein en el carácter de Gerentes, actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Sexta: Balances: Cada 30 de junio se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital, y las pérdidas en su caso en idéntica forma. — Séptimo: Inversiones: La sociedad podrá integrar, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia accionista. — Octava: Disolución: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del treinta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan

continuar haciendo cargo de la pérdida, o absorberlas con futuras utilidades; b) A pedido de uno o dos socios, con aviso de noventa días en forma fehaciente, y sujeto a la finalización del ejercicio en curso; c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En los incisos b) y c), los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapaz, abonando los saldos que por todo concepto, arroje el balance, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al firmar de conformidad el referido balance, y el saldo en dos cuotas iguales y consecutivas, a ciento veinte y ciento ochenta días de la primera, con el interés del doce por ciento anual: o continuar con sus herederos o representantes, con personería unificada con sus mismos derechos, atribuciones y obligaciones. — Novena: Liquidación: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Décima: Arbitraje: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital. — Undécima: Aplicación Legal: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código Civil y de Comercio. — De conformidad, firman el presente en fe de voluntad. — Delia P. de Epstein. — A. Epstein. — R. Epstein. — R. D. Epstein.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.30|9 Nº 30.059 v.30|9|68

TRANSPORTES EL CHIMBORAZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 29 de agosto de 1968, don Jorge Oscar Domecq, cede, vende y transfiere a favor de Juan Ramón de Prado, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Colonia 369, Cap Fed., las 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "TRANSPORTES EL CHIMBORAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 400.000 m|n., y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968. — Asimismo, se resuelve modificar la cláusula cuarta y sexta del contrato social de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 5.000.000.— m|n., dividido en cinco mil cuotas de m$n. mil cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Alfredo Elías de Prado, 4750 cuotas o sea $ 4.750.000.— m|n. y el señor Juan Ramón de Prado, 250 cuotas o sea m$n. 250.000.— Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alfredo Elías de Prado, y|o Juan Ramón de Prado, quienes quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades, de acuerdo al artículo 16 de la ley 11.645, incluso los poderes a que hacen referencia los artículos 135 y 600 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios. — Podrán suscribir garantías fianzas o avales, a favor de terceros, siempre que medie resolución favorable por votos que representen el 51 o|o del capital social, obtenida en asamblea de socios a la cual concurra no menos del 75 o|o del capital social, que se trate de una operación determinada y que la resolución adoptada conste en escritura pública, o en el libro de actas de la sociedad, refrendada por todos los socios concurrentes a la asamblea, cuyas firmas serán certificadas por escribano público. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e 30|9 Nº 30.017 v.30|9|68

S O L
Socedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Jacinto Alberto Humani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Directorio cuatro mil sesenta y ocho, Capital y Juan Carlos Mendez, argentino, casado, domiciliado en la calle Olivera mil cincuenta y siete, capital, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas—; Primera:

La sociedad girará bajo el rubro de "SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Araujo mil doscientos cuarenta y cinco, Capital, pudiendo trasladarse del mismo en todo tiempo por necesidad o conveniencia de los negocios sociales y establecer scursales y|o agencias en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero.

— Segunda: Su objeto será la compra venta, importación, exportación y distribución de artículos eléctricos en general y lámparas de todo tipo en particular. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se fija en diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del mismo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.-) divididos en quinientas cuotas (500) de mil pesos moneda nacional m$n. 1.000.—) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Jacinto Alberto Humani, doscientas cincuenta cuotas (250) por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) y Juan Carlos Méndez, doscientas cincuenta cuotas (250) por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional m$n. 250.000.—). — A la fecha los socios han integrado la totalidad del capital suscripto con el valor asignado a las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías consignadas en el balance e inventario practicado al efecto y que firmado de conformidad por los otorgantes, se incorpora el presente como parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de este contrato y de las del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que no podrán utilizar en beneficio propio, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro social ni tampoco en garantía de terceros. — En todos los casos los gerentes, deberán firmar con la razón social seguida de su firma particular, siendo necesarios para obligar a la sociedad consignar la firma de ambos socios.

— Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Séptima: Los balances quedarán automáticamente aprobados si transcurridos treinta días desde la fecha de su inserción en el libro de actas, no mediare oposición por escrito de cualquiera de los socios. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento o disminución del capital social, aceptar la incorporación de nuevos socios y disolver o liquidar la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a favor de terceros sin la previa y expresa conformidad del otro socio y si alguno deseare separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al otro socio con una anticipación no menor de seis meses. — Décima: En caso de cesión de cuotas, disolución total, disolución parcial por retiro de algún socio, o en el de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general especial al efecto, a fin de determinar el activo y pasivo social y el haber de cada socio. — Dicho balance e inventario deberá ser practicado dentro de los treinta días de producida la causa y a la fecha de la misma. — En caso de disolución total, la liquidación de los bienes estará a cargo de ambos gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En Liquidación". — Undécima: Siempre que el socio que represente el cincuenta por ciento del capital social quisiera continuar con la sociedad cargando con el activo y pasivo, la misma no entrará en liquidación. — Décimosegunda: En caso de fallecimieno o incapacidad de cualquiera de los socios, el restante continuará con el giro social, aceptando o no a sus herederos o derecho habientes como socios, para cuyo objeto éstos deberán unificar su representación en una sola persona que no podrá desempeñar funciones de gerente, estándole permitido ejercer funciones de vigilancia y contralor. — En el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de algún socio y en el supuesto de la no incorporación de los herederos o derecho habientes, su parte será reintegrada de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales con un plazo máximo de tres años y con el interés bancario correspondiente. — Los balances que se realicen por cualquiera de las causales extraordinarias citadas en la cláusula décima, deberán ser practicados valuando los bienes muebles y materias primas a los precios de plaza y el valor llave será determinado por un perito contador designado por las partes de común acuerdo. — Décimotercera: Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que deberá ser firmado en cada caso por los socios presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan y las resoluciones que se adopten para ser válidas deberán ser aprobadas por la simple mayoría de votos. — Décimocuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios y sus sucesores, durante la vigencia, disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto por un representante de cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictare este tribunal será inapelable para las partes. — De conformidad firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado. J. C. Méndez — J. A. Humani. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.30|9 Nº 30.115 v.30|9|68

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MOTOCICLETAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de 1968, los señores Mario Alberto Arizio, argentino, estado civil casado, con domicilio en la Av. Luis M. Campos número 1160, Depto. 5º "C" Capital, C. I. Nº 3.482.226 y el señor Juan Antonio Chelala, argentino, estado civil casado, con domicilio en la calle Serrano número 2481, piso 13, Depto. "H" Capital, C. I. Nº 5.612.610, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MOTOCICLETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de tal clase. Segunda: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la Av. Luis M. Campos 1160, Depto. 5º "C", sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, depósitos que pueda establecer en la Capital Federal y|o en el interior y|o en el exterior del país. Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a operaciones comerciales en general y a la distribución de vehículos en especial; efectuar importaciones y exportaciones; realizar operaciones financieras; dedicarse a representaciones, comisiones y consignaciones; a la compraventa de toda clase de productos y bienes muebles e inmuebles, patentes y marcas, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos con prendas y|o hipotecas y arrendarlos, por cualquier título importe y plazo que juzgue de su interés, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de Comercio. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ampliarse o reducirse por el voto unánime de los socios. Quinta: El capital social será de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad y en la siguiente forma: el señor Mario Alberto Arizio suscribe cinco mil cuotas que representan cinco millones de pesos moneda nacional, y el señor Juan Antonio Chelala suscribe cinco mil cuotas que representan cinco millones de pesos moneda nacional. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas de cada socio, o en proporción distinta si así lo resuelven por unanimidad. No interesándose éstos en las cuotas que les correspondan, podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime de los existentes. Sexta: La integración del capital social es efectuado totalmente en este acto en bienes según inventario practicado a tal efecto y que firmado por ambos socios forma parte integrante de éste contrato. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Alberto Arizio y Juan Antonio Chelala quienes quedan designados gerentes teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, y tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato, y en especial: a) Tendrán todas las facultades enumeradas en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo 1.881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 636 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. b) Conferir poderes generales o especiales y designar apoderados con facultades amplias o específicas. c) Actuar ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, instituciones, reparticiones y oficinas públicas; privadas y extranjeras. d) Ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás Bancos nacionales, provinciales y particulares. Los gerentes podrán actuar personalmente y|o por apoderados designados a tal efecto. Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por este artículo se hace, la sociedad podrá designar uno o más gerentes o sub-gerentes, socios o no, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. Octava: Los gerentes y sub-gerentes de la sociedad quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. Novena: Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Los inmuebles, mercaderías, productos y existencias serán calculados al valor de adquisición o al de plaza si este fuera inferior; b) Las maquinarias, instalaciones, accesorios, vehículos, muebles, útiles etc., serán amortizados, por lo menos con coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse estos coeficientes hasta la amortización total, estando de acuerdo socios que representan la mayoría del capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta que este llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas estando de acuerdo la mayoría del capital; d) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Si del Inventario y Balance General resultaran pérdidas, estas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales suscriptos. Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes y un socio designado por la mayoría de capitales, los que deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Si, terminadas las operaciones de liquidación, resultaran excedentes de capital aportado por los socios, ese excedente será distribuido entre los mismos en proporción a sus capitales. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el seis por ciento (6%) de interés anual, a partir del Balance General posterior, al fallecimiento o a la declaración legal de la incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. Décima Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por arbitradores amigables componedores, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores amigables componedores deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador amigable componedor y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su arbitrador amigable componedor. Décima Tercera: Todas las deliberaciones sociales se harán con la presencia de socios que repre-

sentan por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital social y resueltas con el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) del mismo. Para ser válidas las asambleas de socios tendrán que convocarse con una anticipación no menor de 15 (quince) días, por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. Sin embargo serán válidas las Asambleas de socios en las que intervenga la totalidad de los socios, aunque hubieran sido convocados por cualquier otro medio y distinto término de tiempo. Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por otras personas, que pueden no revestir el carácter de socio, delegándolas con simple carta-poder. Décima Cuarta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, se establece como fecha de cierre del primer ejercicio al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Mario Alberto Arizio y Juan Antonio Chelala.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600. — e.30|9-Nº 30.135 v.30|9|68

DO SANTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores José Manuel González, español, soltero; Natalio Marincioni, argentino, soltero, y la Sucesión de don Alonso González Llamazares, representada en este acto por la señora Rosa Nieves González de Satini, como única y universal heredera, como "cedentes" y los señores Nicolás Porfirio Miranda, argentino, casado; Ricardo Laureano Blanco, argentino, casado; Manuel Fernández Vázquez, argentino, naturalizado, casado; Antonio Miguelez, español, casado, y Rogelio Arjones, argentino, naturalizado, casado, como "cesionarios", ratificando y confirmando el convenio de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el cual los cedentes con retroactividad al día primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete cedieron y transfirieron a favor de los cesionarios, las trescientas cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una que por partes iguales tenían y les correspondían en "Do Santos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Cap. $ 600.000.— m|n.) cuyo contrato social original ha sido inscripto con fecha 24 de abril de 1957, bajo el número 753, al folio 226 del libro 32; cesión efectuada por la cantidad de pesos tres millones m|n. ($ 3.000.000.— m|n.) documentada por los cesionarios a favor de los cedentes en treinta (30) documentos (pagarés) de pesos cien mil m|n. (pesos 100.000.— m|n.) cada uno, todos con vencimientos mensuales y sucesivos a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, sin interés y los que a solicitud de los cedentes, fueron divididos en tres (3) tandas de iguales valores y vencimientos. — En el indicado convenio de cesión de cuotas se dejó perfectamente establecido que: a) Los cesionarios no podrán vender ni transferir el negocio explotado por la sociedad, ubicado en esta Ciudad, calle Tucumán Nº 700, esquina a la de Maipú Nº 599, antes de haber efectuado el pago de la totalidad de documentos (pagarés) suscriptos a favor de los cedentes. — b) Que los cesionarios han tomado a su cargo el personal ocupado en el mencionado negocio. — c) Que cualquier ajuste por pago de impuestos del negocio, jubilaciones, sueldos y|o laudos del personal que eventualmente haya sido ocupado en el mismo, que corresponda abonar por el período anterior al 1º de mayo de 1967, serán a cargo exclusivo de los cedentes, en la parte proporcional que les corresponda. — d) Que el señor Manuel Fernández Vázquez, hizo expresa renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad. — e) Que los cedentes manifestaron no tener nada más que reclamar de la sociedad ni de sus ex socios por la tenencia de las cuotas capital transferidas, dando conformidad a los actos de administración, balances y rendiciones de cuentas practicados hasta la fecha. Dejan establecido que la sociedad se regirá por las disposiciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "DO SANTOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, calle Tucumán Nº 700, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar de esta Ciudad o de la República, así como trasladar cuando fuera conveniente a los intereses sociales su domicilio principal a otro lugar del país. — Segunda: Su objeto será la explotación de venta de café al detalle y sus afines, compra venta de materias primas necesarias para ello, así como toda otra actividad civil y comercial tendiente a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando y constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista, realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o particular, creado o a crearse. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día 1º de mayo de 1967, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse a la fecha de vencimiento o disolverse anticipadamente al mismo, por la voluntad de los socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos seiscientos mil moneda nacional (pesos 600.000.— m|n.) dividido en seiscientas (600) cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Manuel Fernández Vázquez, Ricardo Laureano Blanco, Nicolás Porfirio Miranda, Antonio Miguelez y Rogelio Arjones: ciento veinte (120) cuotas cada uno, o sea pesos ciento veinte mil m|n. ($ 120.000.— m|n.) cada uno. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán soportadas o repartidas por los socios por partes iguales, luego de deducido el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas, deberá practicarse un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance deberá ser suscripto por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere sino fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Si entregado el balance inventario no fuese firmado ni observado durante los treinta días siguientes, el mismo se tendrá por aprobado. — Si las utilidades del ejercicio estuvieren invertidas, la Gerencia podrá decidir la entrega de las utilidades en cuatro cuotas mensuales a las cuales se agregará el interés bancario corriente. — Si en un ejercicio la sociedad arrojara una pérdida superior al diez por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo cederlas o transferirlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social, en cuyo caso los socios siempre tendrán prioridad para su adquisición en condiciones iguales. — El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios Ricardo Laureano Blanco y Rogelio Arjones en calidad de Gerentes, debiendo para el uso de la firma social actuar o bien los dos Gerentes conjuntamente o cada uno de ellos con cualquiera de los restantes socios, estando facultados para realizar todos los actos que hacen al objeto social, con la limitación de no poder comprometer a la sociedad en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantía o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los Gerentes representará y obligará válidamente a la sociedad para actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerios, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Los socios se reunirán cada vez que sean convocados por uno cualquiera de los Gerentes. Las decisiones se tomarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de la ley número 11.645, debiendo asentarse en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Los socios Ricardo Laureano Blanco, Nicolás Porfirio Miranda y Antonio Miguelez desempeñarán en el negocio explotado por la sociedad un puesto compatible con sus actitudes e idoneidad, y los señores Manuel Fernández Vázquez y Rogelio Arjones tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier actividad comercial e industrial, quedando en consecuencia liberados de la obligación de desempeñar un puesto de trabajo en el negocio objeto de la sociedad. — Las funciones específicas de los Gerentes, serán, aparte de las numeradas, las siguientes: El Gerente señor Ricardo Laureano Blanco tendrá a su cargo exclusivamente las decisiones inherentes a la marcha diaria del negocio, mientras que el Gerente señor Rogelio Arjones deberá necesariamente ser consultado y resolverá sobre toda cuestión atingente a la forma de encarar y decidir sobre el desenvolvimiento de los negocios sociales y sobre toda cuestión que pueda plantearse entre los socios respecto del desempeño en los puestos asignados o cualquiera otra dificultad que pudiere suscitarse entre los mismos. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno cualquiera de ellos, la sociedad constituirá con el giro de sus operaciones teniendo los herederos del socio fallecido el derecho de optar por continuar en la misma, mediante la unificación de su representación, pero sin uso de la firma social, o bien optar por retirarse de la sociedad, manteniéndose en este último supuesto la prioridad para los restantes socios en la adquisición de las cuotas del fallecido. — En caso de que los herederos del socio fallecido decidieren retirarse, la parte de la cuota social le será entregada en cuatro cuotas iguales y semestrales a partir de la fecha de fallecimiento del mismo. — Para la determinación del haber del socio fallecido se practicará por los sobrevivientes un balance al día del deceso. — Las cuotas establecidas se pagarán con el interés bancario vigente al momento del deceso, que se hará efectivo al pagarse cada cuota. — En idéntica forma se procederá en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. — Novena: Para cualquier duda, dificultad, o diferencia de interpretación del presente contrato o para pedir la disolución de la sociedad, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente al juicio de árbitros". — Fdo.: R. Arjones. — M. Fernández. — N. Marincioni. — José M. González. — R. Blanco. — Nicolás P. Miranda. — Rosa N. González de Satini. — Antonio Miguelez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Rogelio Arjones, Manuel Fernández Vázquez, Natalio Marincioni, José Manuel González, Ricardo Laureano Blanco, Nicolás Porfirio Miranda, Rosa Nieves González de Satini y Antonio Miguelez, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, agosto veintitrés de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti, Escribano. — Testado: Testimonio: no vale.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.— e.30|9-Nº 30.091 v.30|9|68

GATEST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Gennarino Testa C. I. cuatro millones trescientos cincuenta mil trescientos setenta y seis de la Policía Federal, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Alagón trescientos quince, Capital Federal, el señor Pedro Eleodoro Stasiow, C. I. cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y uno de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Conesa mil cuatrocientos setenta y uno, Capital Federal, y la señora Elda Norma Delbarba de Gagliano, C. I. dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos siete de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Larrazábal seiscientos noventa y uno, Capital Federal, esta última autoriza al señor Armando Sebastián Gagliano L. E. un millón ochocientos doce mil seiscientos sesenta y seis, de nacionalidad argentino para representarla ante dicha sociedad, ambos mayores de edad se declara y convienen lo siguiente: Primero: Entre todos y solos los otorgantes, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo nombre será GATEST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Alagón Nº trescientos diez y siete sin perjuicio de cambiarlo en lo sucesivo, así como establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la misma será de treinta años a partir de la fecha. Pasado veinte años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para tal caso, deberá preavisar a los otros socios con no menos de noventa días de su decisión en tal sentido, los socios tendrán prioridad en todos los casos para la compra de las cuotas del que quiera retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de plásticos, y en general, abarca la compra y venta por mayor y menor de cualquier artículo, bien o derecho que esté en el comercio, pudiendo realizar cualquier acto comercial que esté permitido por la ley. — Cuarto: El capital social se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, sin perjuicio de aumentarlo en caso de que el giro de los negocios así lo requiera. — Está dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: quinientas cuotas cada uno, e integran con bienes de activo y pasivo según balance que se adjunta al presente, el que forma parte del mismo y es conocido y aprobado irrevocablemente por los socios en este acto. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente en todos los casos, quienes en este acto quedan designados gerentes con todas las atribuciones que fija el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No obstante y de así desearlo, podrán delegar funciones mediante la designación de terceros. — En este caso deberá hacer constar la designación mediante escritura ante escribano público. — Sexto: Anualmente los días 31 de julio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación o generales que se resolviere en cualquier momento, pero en aquél se determinarán los resultados. — El balance general y los demás registros y estados que formen parte de él, deberán aprobarlo los socios mediante acta en el libro respectivo. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción entre los contratantes. — Séptimo: Los socios, por sus trabajos prestados a la sociedad, podrán fijarse una remuneración que convendrán de mutuo acuerdo con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Octavo: En casos de ausencias, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios no se operará la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los representantes legales o herederos según el caso previa notificación de la personería actuarán en la sociedad en la forma que correspondería al socio ausente, incapacitado o fallecido. — Noveno: En todo cuanto no esté previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus supletorias. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut supra señalados. — Gennarino Testa — Pedro Eleodoro Stasiow — Elda Norma Delbarba de Gagliano. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.30|9-Nº 30.019-v.30|9|68

GUY BOUCHET, LAFRANZ, PAYNE & Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, lo siguiente:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho entre el señor Hugo Santiago Arce y la señorita Lucía María Rosa Pereira Lobo, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Paraná 489, unidad 52, Capital Federal, convienen formar una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y estos artículos: Primero: Bajo la denominación de GUY BOUCHET, LAFRANZ, PAYNE & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en Corrientes 1312, oficina 606 de esta ciudad, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero como así también sucursales y|o agencias en el interior o exterior. — Segundo: El término de duración se fija por cincuenta años y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de realizar por sí o asociada a terceros Servicios, Mandatos, Representaciones. — Mediante la prestación de toda clase de servicios a terceros asociados o no, como así también ejercer representaciones y mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes. — Comercial: Mediante la ejecución de todos los actos de comercio declarados como tales por el código respectivo. — Financieras: Mediante inversiones y|o aportes de capitales a personas reales y|o jurídicas para negocios presentes o futuros; compra venta de valores mobiliarios nacionales y|o extranjeros; constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general y toda clase de operaciones financieras. — Cuarto: El capital social se fija en un millón de pesos que los socios suscriben por partes iguales, es decir 500 cuotas de 1.000 cada una que aportan en bienes según surge del Balance que se agrega. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes actuarán en forma conjunta, separada y alternativamente ya sea por sí o por mandatarios

nombrados a ese efecto. — Los socios tendrán las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración del patrimonio de la sociedad, como así también representarla ante terceros asumiendo las más amplia capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio comercial, que se producirá el 30 de abril de cada año, a efectos de considerar el Balance General y Cuadro de Utilidades, como así también otros temas de interés. — Las resoluciones se adoptarán con las mayorías que en cada caso establece la Ley 11.645 y las resoluciones asentadas en el libro de Actas con la firma de los presentes. — Séptimo: Los beneficios líquidos, previa deducción de la reserva legal, las facultativas y previsiones que se estimen convenientes se distribuirán entre los socios en proporción al capital; lo mismo que las pérdidas si las hubiera. — Octavo: Las cuotas sólo son cedibles entre los socios y para hacerlo a extraños se requiere el consentimiento de los otros. — El retiro anticipado de un socio se comunicará con 90 días de anticipación y sujeto al cierre del ejercicio por lo que por capital le pertenece y que le será abonado en dinero en efectivo, no teniendo derecho a exigir suma alguna en concepto de valor llave. — Noveno: En caso de fallecimiento las cuotas de capital pasarán a los otros socios en proporción al capital de cada uno y sus haberes serán abonados a sus herederos. — Décimo: Los balances deberán ser puestos a consideración de los socios con 15 días de antelación a la fecha de su consideración. — Undécimo: En caso que la administración sea ejercida por terceros no socios, cada socio podrá nombrar un síndico a los efectos de la fiscalización, corriendo los gastos que se irroguen por cuenta de la sociedad. — El número de síndicos será de dos a tres. — En caso de mayor cantidad de socios los mismos deberán unificar la representación. — Conforme con lo aquí pactado, así lo ratifican y firman en fe de su soberana voluntad. — Firmado: Hugo Santiago Arce. — Lucía María Rosa Pereira Lobo.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.30|9-Nº 30.013-v.30|9|68

SOTEIN

Sociedad Territorial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Juan María Mathet, con fecha 2 de julio de 1968, el señor Luis Alberto Belisario Pero, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Lualper Sociedad Anónima Ganadera Agrícola Comercial", las doscientas nueve cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOTEIN SOCIEDAD TERRITORIAL E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión el capital de la sociedad, queda distribuído en la siguiente forma. — Cláusula quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: don Nelson Roberto González, trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Don René Gastón Etcheverry, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, Lualper Sociedad Anónima Ganadera Agrícola Comercial, trescientas setenta y siete cuotas o sean trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional. — Doña Cora Frers de Dorado, veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional. Doña Nélida Sarah Alessi de Domecq, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Don Roberto Bernardo Domecq, treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Don Rafael Cullen Crisol, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Y doña Nélida Sarah Alessi de Domecq y don Roberto Bernardo Domecq, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional en condominio como herederos de don Roberto Argentino Domecq. — Entre líneas: moneda nacional, vale. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.30|9 Nº 28.369 v 30|9|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con otro título y bajo el rubro de "Estatutos de Sociedades Anónimas" en la Edición del Boletín Oficial del 23|9|68.

RAINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Gregorio Tkach, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y dos, mayor de edad; y don Raúl Héctor Tkach, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento siete millones seiscientos setenta y un mil ciento ochenta y ocho, nacido el cinco de marzo de 1949, hijo del primer compareciente don Gregorio Tkach, quien ejerce la patria potestad sobre el mismo según surge de la partida de nacimiento que se agrega a esta escritura, autorizándolo especialmente para este acto, a cuyo efecto le otorga la venia correspondiente, ambos domiciliados en Tinogasta cuatro mil doscientos veinte, departamento letra "B", vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RAINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Mercedes dos mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la tornería mecánica, elaboración y trabajos de terceros, ferretería industrial, artículos generales para la electricidad, pinturería, sanitarios, talabartería y anexos. — Podrá asimismo: comprar, vender, permutar y|o efectuar toda actividad lícita con mercaderías y|o derechos vinculados a su actividad principal. — Para el cumplimiento de esos objetos la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarias para favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles o inmuebles; inclusive fondos de comercio, aceptar y|o otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; ejercer la representación de terceros, ya sea de sociedades o de particulares, celebrar contratos, de sociedad o de locación, incluso de servicios; concurrir a licitaciones públicas o privadas; efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros conforme a sus cartas orgánicas; actuaren en juicios; ya sea como actora o demandada; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades detalladas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo finalizar antes del término siempre con previo aviso por parte de cualquier socio seis meses antes de finalizado el ejercicio en curso, a cuya fecha se practicará un balance y retirará su capital y otros créditos en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas trimestrales documentadas con más el interés bancario vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los socios han suscripto la totalidad de las cuotas en la siguiente proporción: don Gregorio Tkach: cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y don Raúl Héctor Tkach: cien mil pesos moneda nacional. — El capital social ha quedado totalmente integrado en bienes con anterioridad, de acuerdo con el balance practicado al efecto, el que debidamente firmado y certificado se considera parte integrante del presento. — Sexta: La Dirección y Administración de los negocios sociales serán ejercida por don Gregorio Tkach en su carácter de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, y podrá obligar a la sociedad en todos los actos y especialmente en los siguientes: Adquirir o vender bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo con garantía real o personal; celebrar contratos de sociedad, conferir poderes, celebrar contratos de locación, transferir derechos emergentes de contratos de locación; otorgar avales, fianzas o garantías. — En todos los casos la firma social deberá ser precedida de la denominación completa de la sociedad. — El socio gerente tendrá las más amplias facultades, aun aquellas que las que los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno requieren poder especial. — Séptima: Se llevará la contabilidad en legal forma, y anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el Balance General, estableciéndose que se considerará aprobado el que figure transcripto en los libros de la sociedad si dentro de los noventa días posteriores al treinta y uno de diciembre, no fuera formalmente impugnado por cualquiera de los socios. — Octava: Si en Asamblea de socios se resolviera fijar retribuciones a los que desarrollen tareas permanentes en la sociedad, dicho monto será considerado gastos de la sociedad previos a la determinación de los resultados económicos. — Novena: De las utilidades que resultaren en cada balance, se destinará la suma que los socios estimen conveniente para la creación de reservas o previsiones. — Del remanente se destinará por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, con el límite máximo del diez por ciento del capital social. — Las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los retiros que los socios hicieren serán debitados en sus cuentas respectivas, como anticipo de futuras utilidades. — Décima: Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota social. — Si lo consideran necesario, los socios labrarán acta de lo resuelto. — En caso de impedimento, cualquier socio podrá hacerse representar por simple carta-poder. — Décima Primera: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la aprobación unánime de las otros socios. — Décima Segunda: Los socios podrán resolver en cualquier momento la liquidación de la sociedad, en cuyo caso designarán a un liquidador que podrá ser o no uno de los socios, a fin de que proceda a cumplir los negocios sociales en marcha, abonar todas las deudas sociales, cobrar todos los créditos y realizar todos los bienes y créditos que existieren, reintegrando el remanente a los socios, en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes previamente deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación, cumplimiento, incumplimiento o liquidación del presente contrato, se resolverá inapelablemente por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto, y quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: A los efectos del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. — Leída que les fue ratificaron su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Gregorio Tkach. — Raúl Héctor Tkach. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que queda asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en cuatro sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, números correlativos del cero cero nueve millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho, al presente cero cero nueve millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno, todos de la serie A. — Fdo.: Luis Antonio Asenjo, Escribano.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1968. — S|R.: "Agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.30|9-Nº 29.795 v.30|9|68

ESTIBAJES Y TRANSPORTES DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Julio César Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Formosa 743, dto. C, Capital Federal y Roberto Manuel Ortiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Pillado 760, Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto a partir del 1º de setiembre de 1968, queda constituída entre los socios una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación ESTIBAJES Y TRANSPORTES DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Estibajes en toda la acepción de la palabra, comprendiendo carga y descarga de vapores, ordenamiento de los bultos en bodegas, a su costado o en depósito, control de cantidades, organización de las tareas, distribución del personal y todo lo relacionado al respecto con mercaderías de importación y exportación en puertos argentinos; b) Transporte en general de mercaderías por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, ya sea en medios propios o arrendados, dentro de los límites del país o hacia y desde el extranjero; c) Elaboración, industrialización, compra y venta, negociación, distribución, importación y exportación de mercaderías en general; d) Representación de otros establecimientos de la misma naturaleza u otra, nacionales y|o extranjeros; e) Cualquier otra actividad relacionada con la principal o que los socios consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, ya que para lograr su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que en forma directa o indirecta favorezca su desarrollo, pudiendo así efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna, por su propia cuenta o bien asociada a terceros y|o por cuenta y nombre de los mismos, siempre que no estén prohibidos por la ley. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de setiembre de 1968, pero a su término los socios podrán decidir su prórroga por el plazo que convengan. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas (200) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, suscriptas e integradas totalmente en efectivo en partes iguales por los socios, o sea, cien (100) cuotas que totalizan cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada uno. El capital social podrá ser ampliado o disminuído por decisión de los socios, teniendo preferencia cualesquiera de ellos, en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas. — Quinta: La administración y dirección de los negoicos sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitaciones que las impongan los intereses de la sociedad. Los socios aportan su trabajo personal a la sociedad y desempeñarán las tareas que se encomiendan con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimientos; asimismo desempeñarán sus tareas dentro de los horarios que se convengan. — Sexta: Para el mejor logro de los fines sociales la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas, prenda agraria y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por

instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Séptima: Anualmente, al 31 de agosto, se practicará un balance e inventario general. Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones, previsiones y ajustes técnico contables que correspondan, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno, luego de deducida la reserva legal cuando corresponda, salvo que de común acuerdo resuelvan constituir otras reservas facultativas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios a sus herederos o representantes legales, una vez que unifiquen representación, se les deberá abonar el capital aportado por el mismo a la sociedad, el saldo neto de su cuenta particular u otra si las hubiere y la parte de beneficio o deducción de pérdida que le corresponda hasta la fecha de su deceso, sin que en ningún caso y bajo ningún concepto deba tenerse en cuenta el valor "llave". Pero si como consecuencia del fallecimiento o incapacidad de uno de los socios quedara un socio solo sobreviviente, éste deberá aceptar la inclusión en la sociedad de los herederos del causante, bajo pena de nulidad de la misma, reservándose para sí el derecho de seguir ejerciendo la administración y gerencia salvo acuerdo en contrario. — Novena: Cuando uno de los socios desea retirarse, debe preavisar en un término de por lo menos dos meses a la fecha de su retiro al socio o socios restantes; producido el mismo, el pago de su participación se efectuará bajo la base indicada en el artículo precedente y en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés. Los socios tienen prioridad absoluta para adquirir las cuotas en caso de cesión. — Décima: La sociedad se disolverá al término de su duración si no se decide su prórroga por acuerdo unánime de los socios, la liquidación se efectuará por intermedio de los socios actuando conjuntamente. Pagado el pasivo. el excedente si lo hubiere, se repartirá en proporción al capital aportado por cada uno. — Undécima: Los socios por acuerdo unánime podrán resolver la transformación de la sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes al tiempo de su transformación. — Duodécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan ser resueltas amigablemente, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten los mismos prorrogando la que por cualquier razón pudiera corresponderle. — Decimotercera: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances. nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será decidida por unanimidad. — Decimocuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, el Código de Comercio y las Leyes y Disposiciones complementarias que puedan atañer al mismo. — Fdo.: Roberto Manuel Ortiz. — Julio César Sánchez. —

Buenos Aires, setiembre 5 de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.- e.30|9 Nº 29.780 v.30|9|68

TADEO ADAMONIS E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha nueve de agosto de un mil novecientos sesenta y ocho, el socio señor Tadeo Adamonis, casado, lituano, cedió, vendió y transfirió la totalidad de sus setecientas setenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la sociedad "TADEO ADAMONIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Concordia número setecientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad, a la señora Susana Rosa Santa María de Adamonis, casada, argentina, con domicilio en la calle Concordia número setecientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad, quien las adquiere por el mismo valor, quedando como consecuencia de ello modificada la cláusula tercera del contrato original, la cual en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: Tercera: El Capital Social queda suscripto en la siguiente forma: Susana Rosa Santa María de Adamonis, setecientas setenta cuotas; Norberto Carlos Adamonis, treinta cuotas. — El señor Tadeo Adamonis, renuncia al cargo de gerente y subrroga a la cesionaria en todos sus derechos y acciones. — La presente venta, cesión y transferencia se realiza con efecto retroactivo al día primero de abril de un mil novecientos sesenta y ocho. — Las demás cláusulas del contrato original conservan su redacción original manteniendo todo su vigor. — Entre líneas: y subroga a la cesionaria en todos sus derechos y acciones. Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760 e. 30|9 Nº 29.799 v. 30|9|68

ELBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — Entre el señor Agustín Rodolfo Fillon, argentino, con domicilio en Dorrego 186, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, por una parte, que en adelante se denominará "cedente", y la señora Olga Elma de Berti, argentina, con domicilio en Miller 4291, por la otra parte, que en adelante se denominará "cesionaria", se conviene en celebrar el presente contrato con efecto retroactivo al 2 de marzo de 1964, de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente cede, vende y transfiere a la cesionaria las cuotas de capital social que le corresponden en la firma "ELBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Planes 701, de esta Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Registro de Comercio al Tomo 43, Folio 397, Nº 3.087 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 28 de noviembre de 1962. — Dichas cuotas totalizan la cantidad de trescientos cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 304.000.—), o sea, trescientas cuatro (304) cuotas de m$n. 1.000.— cada una. — Segunda: La cesionaria acepta la cesión y ocupará, de conformidad, el lugar y grado que la cedente le corresponde en la Sociedad, en un todo de acuerdo a las estipulaciones del referido contrato y a la modificación pactada entre el cedente y el otro socio, don Gerardo Fernández de Larrea, con fecha 22 de febrero de 1963; en especial y por lo que hace a esta cesión, lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato Social, en su nueva redacción. — Tercera: Se conviene como precio de esta cesión la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 34.267.—), que corresponde el porcentaje real de integración que el cedente ha cumplido con relación a las cuotas suscriptas y cedidas en este acto, de acuerdo a la mencionada cláusula quinta y conforme al Balance General celebrado con fecha 1|3|64. — Cuarta: La cesionaria manifiesta conocer el contrato social y su modificatorio, que a todos los efectos forma parte integrante del presente. — Quinto: Las partes se comprometen a protocolizar el presente dentro de los tres (3) días de la fecha, a cuyo efecto designan al escribano Roberto de Hoz, con escritorios en Avenida de Mayo 1370, 12 p., Of. 321. — Sexto: El cedente expresa que, desde la firma del presente y de la percepción del precio convenido, por el cual otorga recibo por separado, deja de pertenecer de la sociedad y se retira de la misma, a todos los efectos. — Séptimo: Los gastos del sellado y protocolización que demande el presente, serán soportados por las partes en proporciones iguales. — En prueba de conformidad, constituyendo las partes domicilios legales en los enunciados y renunciando a todo otro fuero y jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Entre líneas: con efecto retroactivo al 2 de marzo de 1964. Vale. — Firmado, Agustín Rodolfo Fillón, Olga Elma de Berti, Gerardo Fernández de Larrea, socio restante de "Elba, S. R. L.", manifiesta su conformidad con la cesión efectuada precedentemente, por lo que firma de conformidad en el mismo lugar y fecha expresados más arriba. — Firmado, Gerardo Fernández de Larrea.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920 e. 30|9 Nº 29.811 v. 30|9|68

PROVECOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Nº Novecientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, República Argentina, a diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo Ventura, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.714, domiciliado en la calle Urien número siete mil doscientos ochenta y uno de la Capital Federal; don Jaime Domínguez, argentino naturalizado. casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.148.623, domiciliado en la Avenida Parral número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal; don Angel Francisco Iturbe, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.159.572, domiciliado en la calle Cerrito número mil ochocientos ochenta de la localidad de Lomas de Zamora, y don Ubaldo Murgia, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.843.770, domiciliado en la calle Pringles número setenta y cuatro de la Localidad de Florencio Varela; todos los comparecientes, que se hallan de tránsito aquí, son personas mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no haya previsto en el presente contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PROVECOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos cincuenta y seis, quinto piso estando facultado para cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto actividades de representación, gestión, comisión o intermediación de terceros o el cumplimiento de mandatos que le sean conferidos por personas jurídicas o físicas dentro de la actividad comercial o industrial de éstas y|o distribución de productos o mercaderías que le sean encomendadas y toda otra actividad lícita comercial o industrial. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma. — Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales. salvo que con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período cualquiera de los socios expresare fehacientemente su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Jaime Domínguez, cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Rodolfo Ventura, veinte cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional, el señor Angel Francisco Iturbe, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Ubaldo Murgia ,veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección y administración la ejercerá el señor Jaime Domínguez, en su carácter de gerente de la sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna clase — Para las gestiones de mero trámite y de presentación de la sociedad sin obligaciones de disposición de la misma, cualquiera de los socios podrá presentarse en forma indistinta. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad finalizará el día treinta de diciembre de cada año. fecha en la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, a cuyo efecto se adoptará un régimen contable que responda al Código de Comercio y a las disposiciones vigentes emanadas de la Dirección General Impositiva. — Todo ello sin perjuicio de los estados de cuentas y balances parciales que podrán practicarse con la periodicidad que fuera menester — Séptima: Para proceder a la distribución de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, conforme lo prescribe el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tendrán previamente en cuenta las deducciones que habrá que realizar con destino a las reservas legales y a las facultativas que los socios decidan constituir atento a las modalidades de la explotación. — Practicado que ello sea, el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas de capital, no obstante lo cual podrá convenirse por unanimidad de los socios, una distribución distinta de acuerdo con la intervención directa o indirecta que los mismos tuvieran en las distintas actividades de la sociedad. — En cuanto a las pérdidas, serán soportadas en idéntica forma y proporción. — Octava: En el caso que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, deberá ofrecer su cuota de capital con prioridad y preferencia a los socios restantes quienes podrán adquirirla en forma proporcional a sus capitales o en forma individual uno de los restantes, si los otros prestaren su conformidad — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidades que le correspondieren al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en seis cuotas trimestrales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Novena: Para el caso de muerte o interdicción de cualquiera de los socios su parte es adquirida por los socios restantes, en la forma d[illegible]minada en el artículo anterior. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de resolverse o liquidarse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato, o por cualquier otro motivo, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Décimo Primera: En el caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo, la liquidación de la misma estará a cargo del socio mayoritario en ese momento. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Provecor" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Habiéndose así dado cumplimiento a lo solicitado por los comparecientes y no siendo para más, se da por finalizado el acto — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos, y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Rodolfo Ventura. — Jaime Domínguez. — Angel Francisco Iturbe. — Ubaldo Murgia. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique R. Lagos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio tres mil ciento ocho del Registro número siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerado correlativamente del cuatrocientos veintinueve mil seiscientos dieciocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: que representan veinte cuotas. No vale. — Fdo.: Enrique R. Lagos. Escribano. — Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 8.120.—. e.30|9-Nº 29.729-v.30|9|68

HELADOS KADARA
de Cammarata Hermanos y Compañía
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y entre los señores Antonio Cammarata, italiano, casado, con domicilio en Yerbal 899, Capital; Enrique José Cammarata, argentino, casado, con domicilio en Rioja 190, Capital, y Oscar Alcides Fernández, argentino, casado, con domicilio en Marcos Paz 2727, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen: Primero: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "HELADOS KADARA DE CAMMARATA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Republiquetas 3235 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: El término de duración de la presente sociedad será de Quince Años (15) contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: La sociedad podrá realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Fabricación de cremas, helados y afines; b) Compra-venta de mercaderías en general y|o materias primas; c) Importación y|o exportación de mercaderías y|o materias primas en general. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 900.000.— m|n), aportado por los socios por partes iguales y dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir que el señor Antonio Cammarata apor-

ta trescientas cuotas de capital; el señor Enrique José Cammarata aporta trescientas cuotas de capital y el señor Oscar Alcides Fernández aporta trescientas cuotas de capital todo de conformidad al Inventario General practicado y firmado por los tres socios. — Quinto: Administración — Uso de la Firma Social: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social la tendrán en forma conjunta dos socios, cualquiera de los tres, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales y en especial, comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y de Bancos, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, endosar y aceptar letras, cheques, vales, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos; constituir la sociedad en depositaria o depositante; celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos; conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos y en especial transar y conceder quitas y esperas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos mencionados y otros, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros; girar sobre fondos, depositados o en descubierto y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — Sexto: Dedicación: El socio Oscar Alcides Fernández deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad no ocurriendo lo mismo con los socios Antonio Cammarata y Enrique José Cammarata en razón de sus otras actividades comerciales, lo que es de conocimiento del señor Ferrández. — Séptimo: Retiros o Sueldos: Mensualmente los socios de común acuerdo efectuarán retiros de dinero los que serán cargados a las respectivas cuentas particulares o bien a gastos generales. — Octavo: Balances: El ejercicio económico-financiero se cerrará al 31 de julio de cada año, debiéndose practicar un Inventario General y Balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. —

Formulados el Inventario y Balance y puestos a disposición de los socios, éstos dispondrán de quince días para aprobarlos o rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. — Transcurrido el plazo estipulado sin mediar observación alguna, se reputarán aprobados. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de deducidos todos los gastos y el 5 o|o destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueban y asentadas en el Libro de Actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: Disolución - Liquidación: Cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido el primer ejercicio económico financiero, debiendo en tal caso comunicar su decisión a los otros dos socios con una anticipación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto tendrán prioridad sobre su parte los socios que deciden continuar con la sociedad. — En caso de que ninguno de los socios decida adquirir la parte del socio saliente, éste quedará en libertad de ofrecer a un tercero. — En el caso de adquirir los socios que continúen en la sociedad, el socio saliente recibirá su parte que será determinada mediante la confección de un Balance especial formulado al efecto en la siguiente forma: 40 o|o al contado y en dinero efectivo y el saldo restante en tres cuotas anuales del 20 o|o cada una con más el interés bancario que rija en dicha fecha, siendo las amortizaciones e intereses vencidos. — Luego de transcurrido el primer ejercicio económico-financiero por voluntad de los tres socios, podrá disolverse la sociedad, en cualquier momento procediéndose a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — En tal caso serán liquidadores los tres socios en forma conjunta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios ocurrirá lo siguiente: Producido el fallecimiento o incapacidad, dentro de los treinta días los socios sobrevivientes o capaces, comunicarán a los herederos del socio fallecido o incapaz su voluntad de adquirir o no la parte del socio fallecido o incapacitado. — En el caso de adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, se procederá de la misma forma que se establece en el presente artículo para el caso de retiro de socio. — En el caso de continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar la representación y en tal caso el uso de la firma social la tendrán solamente los socios sobrevivientes o capaces. — En el caso de que los socios sobrevivientes o capaces no deseen adquirir ni continuar la sociedad, se procederá a la liquidación y en tal caso serán los únicos liquidadores, debiendo ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — Décimo Primero: Libro de Actas: Se llevará un Libro de Actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de Balances, etc., y en general todo lo relacionado con el giro social. — Décimo Segundo: Disidencias: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aun vencido, durante el período de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables cpmponedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — El nombramiento deberá efectuarse de inmediato y el laudo arbitral deberá extenderse por escrito dentro de los quince días, contados a partir de la designación. — Si una de las partes designa su árbitro y el otro no le hace o dificulta su designación, conforme lo estipulado, dará derecho al otro socio a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Antonio Cammarata. — Enrique José Cammarata. — Oscar Alcides Fernández. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.30|9-Nº 29.637-v.30|9|68

NORTE MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta y ocho, reunidos el señor Pascual Armando Fabiano, argentino, cédula de identidad número dos millones ochocientos treinta mil ochocientos catorce expedida por la Policía Federal, casado, domiciliado en la calle Paroissien número dos mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal; el señor Carlos Chiocconi, argentino, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis, casado, domiciliado en la calle Córdoba sin número entre las calles San Martín y Rivadavia, Barrio La Guarida, localidad San Miguel, Provincia de Buenos Aires; y el señor Luis Roberto Fabiano, argentino, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis, casado, domiciliado en la calle Vilela número dos mil doscientos dieciocho, Capital Federal; mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre las personas precitadas una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "NORTE MOTOR SOCEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Vilela número dos mil un ciento cuarenta y ocho, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, depósitos y|o distribuidoras en cualquier punto del territorio de la República y|o del exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros |yo asociada a terceros a la reparación integral y|o parcial de automotores y todo otro tipo de vehículos de tracción mecánica como así también a la fabricación, industrialización y comercialización de repuestos, accesorios, máquinas y todo lo concerniente a la industria automotriz; exportación e importación y|o explotación y|o compraventa de estaciones de servicio, garages y playas de estacionamiento. — Cuarto: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. B) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales y|o particulares, nacionales, provinciales y|o municipales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. C) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos u obligaciones de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. D) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. E) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. F) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, prestar o difeir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. G) Conferir poderes especiales y|o generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, modelos, procedimientos y|o diseños industriales y|o comerciales y otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios. H) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. I) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinto:

La duración de este contrato será de cinco años a partir del uno de agosto del año un mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días por telegrama colacionado. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Pascual Armando Fabiano cuatrocientas cuotas por un importe de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Chiocconi cuatrocientas cuotas por un importe de cuatrocientos mil pesos; y el señor Luis Roberto Fabiano doscientas cuotas por un importe de doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado el uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los tres socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir dos de los socios cualquiera en forma conjunta, mediante sus firmas personales bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en las cláusulas tercera y cuarta con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octavo: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la sociedad, a su valor nominal únicamente y en la misma proporción en que se haya suscripto el capital social. Sólo en el caso que éstos no las desearen, podrán ser ofrecidos a terceros, como aceptación previa por los demás componentes de la calidad de socios de tales personas. — Noveno: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el Libro de Actas. — Décimo: Al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de todos los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Undécimo: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá de la siguiente manera: El señor Pascual Armando Fabiano el cuarenta por ciento del remanente, el señor Carlos Chiocconi el cuarenta por ciento del remanente; y el señor Luis Roberto Fabiano el veinte por ciento del remanente. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Duodécimo: En el caso de producirse la venta de este negocio o de cualquier otro que se comprara para la sociedad, el líquido resultante sea en efectivo o en pagarés les será liquidado a los socios proporcionalmente de acuerdo al capital aportado hasta ese momento. Los pagarés serán prorrateados a efectos de sus vencimientos, equitativamente de acuerdo al monto a percibir en la liquidación en forma tal que todos los socios terminen de cobrar lo que les corresponde, más o menos simultáneamente. — Decimotercero: En cualquier momento y siempre que lo decidan el setenta y cinco por ciento del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en sociedades de cualquier tipo permitido por las leyes. — Decimocuarto: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: A) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; B) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona, con asignación específica por parte del socio remanente de los derechos y obligaciones sociales con que actuara dentro de la sociedad; C) Proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que les corresponda y determinadas por el siguiente procedimiento y concepto: la parte de capital social suscripto e integrado, los beneficios acumulados no retirados, agregado o restado del saldo de su cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombre, locales, prestigio comercial, etc.), valor que al efecto queda fijado en una vez el promedio de las utilidades que arrojan los tres últimos balances. El monto total a pagarse determinado por todo procedimiento y realizado dentro de los quince días subsiguientes al del fallecimiento o incapacidad legal declarada, se abonará de la siguiente manera: el diez por ciento dentro del término de los ciento veinte días posteriores a la de su determinación y el saldo en pagos escalonados y dentro de los veinticuatro meses subsiguientes, conforme a la posibilidad económico-financiera de la empresa. Los pagos escalonados gozarán del respectivo interés bancario de plaza. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Decimosexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" citado. — P. A. Fabiano — G. Chiocconi. — L. R. Fabiano. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.- v.30|9 Nº 29.675 v.30|9|68

L I B N O T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Aarón Roitman, argentino, médico, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y

cuatro, domiciliado en la calle Ayacucho quinientos quince de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, nacido el diez de abril de mil novecientos veinticinco; don Moisés Vicente Brukman, casado, industrial, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocnentos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiuno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Mercedes tres mil novecientos quince: don Abraham Brukman, argentino, casado, ingeniero, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintiocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Maipú cincuenta y tres de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Isaac Isidoro Brukman, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cinco, industrial, casado, argentino naturalizado, Cédula de Identidad número seiscientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Gamarra mil cuatrocientos treinta y uno; don Saúl Stanislavsky, soltero, ingeniero, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal, nacido el primero de Mayo de mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Gamarra mil cuatrocientos veintinueve; don Ernesto Tombazzi, casado, argentino naturalizado, nacido el diecisiete de Febrero de mil novecientos veinte, ingeniero, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y cuatro mil ciento doce expedida por la Policía Federal, domiciliado en da calle Gamarra mil cuatrocientos veintinueve, y doña Fani Faigenblatt, casada, argentina naturalizada, nacida el dos de Mayo de mil novecientos doce, ama de casa, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Gamarra mil cuatrocientos veintinueve, todos los comparecientes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento. doy fe y dicen: que convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitución entre las personas precedentemente nombradas. — Se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Denominación y domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "LIBNOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gamarra mil cuatrocientos treinta y uno, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: mediante la realización de toda clase de compra venta de inmuebles urbanos y rurales y|o loteos, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles y|o su sometimiento al régimen de la ley trece mil quinientos doce; b) Financieras: mediante aporte o inversiones de capital a particulares o empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo prorogarse automáticamente por otro período similar de diez años si con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo cualquiera de los socios no manifestare su decisión en contrario. — Quinto: Capital Social. — El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas en este acto totalmente por los socios así: don Aarón Roitman, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional, don Moisés Vicente Brukman, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional, don Abraham Brukman, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional, don Isaac Isidoro Brukman, tres mil doscienta cuotas, o sea tres mil millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Saúl Stanislavsky, mil doscientas cincuenta cuotas, o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Ernesto Tombazzi, mil doscientas cincuenta cuotas, o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Fani Faigenblatt, mil doscientas cincuenta cuotas, o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, todos en documentos a cobrar, suscriptos por terceros. — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los dos tercios del capital suscripto e integrado y de la misma forma podrán admitirse nuevos socios en el futuro. —Sexto: Dirección y Administración: La dirección, administración, representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Isaac Isidoro Brukman, Saúl Stanislavsky y Abraham Brukman, quienes tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades legales y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — No podrá comprometer el uso de la firma en garantías o fianzas a terceros. — Séptimo: La sociedad podrá realizar además de todos los actos inherentes en forma especial los siguientes: integrar como parte cualquier tipo de sociedad con independencia de la forma jurídica que adopte ésta, comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, ceder gratuitamente, aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos de locación, oresentarse ante los poderes públicos y reparticiones oficiales de cualquier jurisdicción, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, inscribir marcas y patentes para lo cual podrá suscribir cuantos actos, instrumentos y escrituras públicas fueren menester, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquiera de las entidades oficiales o privadas, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, solicitar préstamos y descuentos, negociación de valores, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. Octavo: Anualmente los días treinta y uno de mayo de cada año se practicarán balances generales de resultados, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital que pertenezcan a cada socio. Previo a toda distribución se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Noveno: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disputa y un único nombrado por éstos en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechohabientes podrán optar por continuar integrando la sociedad mediante representación unificada o por percibir el capital, utilidades y cuanto correspondiere al causante según balance especial que se practicará al efecto dentro de los noventa días de producido el deceso y en el que se fijarán los valores del activo fijo y de cambio a los precios vigentes de plaza de acuerdo a su real estado y valor. — La suma resultante se les abonará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, firmando pagarés y con un interés del veinte por ciento anual sobre saldos. — Décimo primero: La liquidación de los negocios sociales en su caso estará a cargo de todos los socios gerentes. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe — A. Roitman. — M. Brukman. — A Brukman. — Isaac Brukman. — Saúl Stanislavsky. — E. Tombazzi. — Fani F. de Trachter. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime Schargrodsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cincuenta y dos del registro quinientos cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero cero nueve millones quinientos setenta y dos mil treinta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Jaime Schargrodsky, escribano.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.30|9-Nº 29.598-v.30|9|68

AVEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Mario D'Amato, soltero, con Cédula de Identidad 3.336.314, domiciliado en Libertad 818, piso segundo, departamento C, de esta Capital; y don Eduardo Carlos Aumann, casado, con Cédula de Identidad 2.255.546, domiciliado en Pasco 245 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad "AVEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en esta Ciudad por escritura de fecha 4 de diciembre de 1956, ante el Escribano Francisco G. Varde, al folio 5.021 del Registro 85, inscripta el 28 de febrero de 1957 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 398, folio 176, del libro 32, cuyo contrato fue modificado por escritura de fecha 24 de setiembre de 1957, ante el mismo Escribano y Registro, al folio 3.888, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de enero de 1958, bajo el número 53, folio 256, del libro 33, todo lo que en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — Que dicha sociedad fue disuelta privadamente entre las partes al 31 de marzo de 1963, según convenio firmado el 30 de abril de 1963, el que transcripto íntegramente dice: "Entre el señor Mario D'Amato, por una parte, y el señor Eduardo Carlos Aumann, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Se resuelve de común acuerdo disolver al 31 de marzo de 1963, la sociedad "Avemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública número 2.089 de fecha 24 de setiembre de 1957, ante el Escribano F. G. Varde, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de enero de 1958, bajo el Nº 53 al folio 256, del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actualmente integrada por los suscriptos. — La disolución deberá elevarse a escritura pública, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, luego que se hallan despachado los certificados libres de deuda del Instituto Nacional de Previsión Social y de impuesto a las actividades lucrativas. — Segundo: Se designa liquidador de la sociedad al actual Gerente señor Mario D'Amato, quien cesa como tal y que deberá actuar a nombre y en representación de "Avemar", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en liquidación), al solo efecto de liquidar las operaciones pendientes a la fecha de la disolución social. — Tercero: El liquidador tendrá obligación de rendir cuentas mensualmente entregando al señor Aumann del 5 al 10 de cada mes, el detalle de las cobranzas efectuadas, poniendo a disposición del mismo los comprobantes pertinentes y deberá pagar en igual término las sumas que resulten a su favor de acuerdo a lo que se disponga en la cláusula siguiente. — Cuarto: Las cobranzas que el liquidador efectúe correspondientes a operaciones terminadas antes del 31 de marzo de 1963, serán distribuidas en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) para cada uno de los socios, de acuerdo a las normac vigentes para los balances de la sociedad. Las cobranzas correspondientes a operaciones en curso de ejecución cuya terminación está a cargo del liquidador, serán distribuidas en la proporción del 75 % (setenticinco por ciento) para el señor D'Amato y el 25 % (veinticinco por ciento) para el señor Aumann. Se firman como documentos complementarios de este convenio, los detalles de operaciones a que se refieren las cláusulas tercera y cuarta. — Quinto: El liquidador no tendrá derecho a percibir remuneración de ninguna clase y serán a su cargo exclusivo los gastos que irroguen las operaciones pendientes, quedando compensado con el porcentaje mayor atribuido al mismo en la cláusula que antecede. — Sexto: Los bienes físicos que forman el activo de la sociedad y que se detallan en planilla separada se adjudican al señor Mario D'Amato por el precio total de $ 88.750 (ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional), del cual abona en este acto al señor Eduardo Carlos Aumann el 50 % (cincuenta por ciento) de dicha cantidad, o sean $ 44.375 (cuarenticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional), sirviendo el presente documento de suficiente recibo. — Séptimo: Terminada totalmente la liquidación social, el nombre comercial "Avemar", registrado bajo el Nº 383.469, como marca (Clase 18), no podrá ser utilizado en el futuro ni por el señor D'Amato ni por el señor Aumann, obligándose ambos a abstenerse de su uso en cualquier clase de actividad comercial, industrial, profesional, etc., directa o indirectamente por sociedades o empresas de cualquier clase en la que tuviesen participación. — Octava: A partir del día 31 de Marzo de 1963, cesa la locación del departamento "C" del segundo piso de la casa de la calle Libertad Nº 818, donde ejercía su actividad la sociedad, restituyéndose la tenencia a su propietario señor Mario D'Amato. — Noveno: Los gastos que demande la escrituración e inscripción de la disolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro serán por cuenta exclusiva del señor Mario D'Amato. Los gastos de las gestiones realizadas para llegar al acuerdo que resulta del presente serán soportados en el orden causado. — Décimo: Se deja constancia de que el automotor "Jeep", marca Ika Nº de motor 402.414, chapa Nº 637.540, patentado a nombre de "Avemar" S. R. L. es de propiedad exclusiva del señor Mario D'Amato, debiendo efectuarse la pertinente transferencia en la Dirección de Tránsito por cuenta de este último. De común acuerdo las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y tres. Firmado: Mario D'Amato. E. C. Aumann. Cláusula adicional: Con respecto a la cláusula cuarta se aclara que del total de honorarios percibidos hasta el 31 de marzo de 1963, se practicará la liquidación, con deducción de los gastos que correspondan en la forma allí establecida. Con respecto a los honorarios que se perciban con posterioridad, se repartirán el 50 % para cada uno del total que se cobre, sin deducción alguna de gastos, en razón de que ya se han deducido los gastos al 31 de marzo de 1963. — Firmado: Mario D'Amato. — E. C. Aumann. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Mario D'Amato (Cédula de Identidad 3.336.314) y Eduardo Carlos Aumann (Cédula de Identidad 2.255.546). En mi carácter de titular del Registro número 445, expido el presente en Buenos Aires, a 30 de Abril de 1963. — Fernando A. Obligado. Hay una firma y un sello. "Es copia fiel, doy fe, con el certificado número 40.402, expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 2 de agosto de 1967, se justifica que la sociedad no adeuda impuestos a las actividades lucrativas al 29 de marzo de 1963, y con el certificado número 31 acta número 49.861, expedido el 17 de Junio de 1968 por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, se justifica que la sociedad desarrolló sus actividades sin personal que la obligue a sufragar aportes. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública la disolución de la sociedad "Avemar Sociedad de Responsabilidad Limitada". al día 31 de Marzo de 1963, de acuerdo al convenio antes transcripto, el que ratifican en todas sus partes, dejando constancia de que se ha terminado totalmente la liquidación social, y que ambos comparecientes no tienen suma alguna que reclamarse entre sí por ningún concepto. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — E. C. Aumann. — M. D'Amato. — Hay un sello Ante mí: Fernando A. Obligado".

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.080.— e.30|9-Nº 29.590-v.30|9|68

BUCONIC, PERES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores. doña Dora Buconic de Peres, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Pasco un mil trescientos ochenta y siete, Capital: don Pío Alfredo Peres, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Pasco un mil trescientos ochenta y siete, Capital; y doña Milena Buconic de Villar, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz cuatrocientos sesenta, primer piso, departamento "D" Capital, todos hábiles para contratar, se ha convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: A

partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, queda constituida entre los firmantes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "BUCONIC, PERES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cochabamba un mil trescientos noventa y seis, de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la fabricación de accesorios de goma para automotores, como también la compra y venta de los mismos accesorios, actividades anexas y cualquier operación relacionada con lo enunciado, pudiendo además realizar cualquier clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, mobiliarias, de importación y financieras. La sociedad podrá realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto, en el país o en el extanjero. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente comprar y vender mercaderías, bienes muebles inmuebles, semovientes y rodados, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que fuesen, pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago, y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de las mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, prendas y pagarés, y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos otorgados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos de dinero o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan pudiendo firmar a esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que resulten necesarios. Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones, de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. Presentar balances y hacer manifestación de bienes. Abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos, o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando, o aceptando garantías personales o reales. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y cartas comerciales, celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponden, y podrá efectuar todo acto o acción relacionado con la administración de la sociedad en su forma más amplia, siendo todo lo enunciado simplemente ilustrativo, pero de ningún modo limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse por igual período si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado enviado a los demás con una antelación no menor de treinta días de la fecha que finaliza la duración inicial. Si alguno de los socios expresara su voluntad de separarse de la sociedad, deberá hacerlo también por telegrama colacionado, con una antelación de sesenta días a la fecha en que decida hacerlo. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Dora Buconic de Peres seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional; Pío Alfredo Peres, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; y Milena Buconic de Villar, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional. Cada socio integra totalmente sus aportes en muebles, útiles, instalaciones y demás, según comprobantes de compras y gastos efectuados que aprueban los demás socios. — Artículo quinto: La socia Milena Buconic de Villar reviste únicamente el carácter de socia capitalista, y no desarrollará ninguna tarea dentro de la sociedad, pero tendrá el derecho de inspeccionar y verificar los libros de contabilidad de la firma, documentación contable, y todo acto o acción efectuada por la sociedad, con el objeto de preservar su inversión de capital. Los socios Dora Buconic de Peres y Pío Alfredo Peres revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pero destinándola únicamente a los fines de la sociedad, quedándoles a los socios prohibido comprometerla en prestaciones, fianzas u operaciones ajenas al giro de la sociedad. Los socios gerentes en la primera reunión que efectúen después de constituida la sociedad, procederán a asignarse las funciones que cumplirán dentro de la misma, y dejarán constancia de lo resuelto en el libro de actas. — Artículo sexto: Anualmente, el día treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción del capital que suscriben por el presente instrumento legal y anualmente se destinará un cinco por ciento de las utilidades, hasta completar el diez por ciento de reserva legal. Los socios, siempre que las disponibilidades y compromisos de la sociedad lo permitieran, podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades, ya acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Artículo séptimo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y los balances no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados. — Artículo octavo: Los socios se reunirán siempre que lo estimen conveniente y las resoluciones serán tomadas por la presencia y voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad seguirá funcionando hasta el término del presente contrato, y los herederos del socio premuerto o incapacitado, seguirán gozando de sus mismos beneficios dentro de la sociedad, pero en tal caso, los socios sobrevivientes se asignarán una suma igual al sueldo de un capataz especializado, cuyos importes totales se deducirán directamente de la utilidad liquida que arrojarán los ejercicios respectivos, y el saldo de la utilidad resultante, se distribuirá entonces de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto. — Artículo décimo: Para el caso de retiro voluntario de la firma o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes, podrán adquirir y tendrán prioridad para hacerlo, las cuotas sociales del socio saliente o fallecido a su valor nominal, y sin ningún valor de llave o crédito de la sociedad y en la proporción de las cuotas suscriptas por cada uno. El valor nominal de las cuotas se determinará de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio si las hubiere, todo lo cual se pagará en las cuotas semestrales que de común acuerdo se establezcan, iguales y vencidas, con más el interés del quince por ciento anual pagaderos por semestres vencidos. — Artículo décimo primero: Si en cualquier balance resultara una pérdida de por lo menos el trienta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. En tal caso, si los demás desearen continuar, deberán adquirirle las cuotas al contado. — Artículo décimo segundo: Para el caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultales que les acuerda la ley, los socios gerentes, quienes procederán en la forma que lo determina el Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designados uno por cada parte en discordia, dentro de los sesenta días corridos de producida la cuestión. Estos antes de reunirse designarán un tercero para que a su vez dirima con carácter de inapelable. El fallo que éste pronuncie será aceptado por las partes, y quien no acepte el fallo pagará una multa equivalente al diez por ciento del capital el socio o socios conformes. Será igual la multa que deberá pagar quien no acepte el arbitraje. No podrán iniciar ninguna acción judicial, quien o quienes no hayan oblado antes las multas que correspondan. — Artículo décimo cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. Los contratantes enterados de todos los términos del presente contrato manifiestan su conformidad y en prueba de ello se ratifican en su contenido, y la firman al pie, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Dora Buconic de Peres. — Pío Alfredo Peres. — Milena Buconic de Villar. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200.— e.30|9-Nº 29.563-v.30|9|68

CAMMARATA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limiada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y entre los señores Antonio Cammarata, italiano, casado, con domicilio en Yerbal 899, 1º G, Capital, y Enrique José Cammarata, argentino, casado, con domilicio en Rioja 190, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen. Primero: Razón social, domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de: CAMMARATA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Catamarca 177, 1º P., de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: Duración. El término de duración de la presente sociedad será de quince años (15) contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Tercero. Objeto: La sociedad podrá realizar por cuenta propio y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Fabricación de cremas, helados, postres y afines; b) Compra-venta de mercaderías en general y|o materias primas; c) Comisiones y consginaciones; d) Importación y|o exportación de mercaderías y|o materias primas en general. — Cuarto: Capital: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), aportado por lo socios por partes iguales y dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir que el señor Antonio Cammarata aporta doscientas cincuenta cuotas de capital y el señor Enrique José Cammarata aporta doscientas cincuenta cuotas de capital todo de conformidad al inventario general practicado y firmado por los dos socios. — Quinto: Administración. Uso de la firma social: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social la tendrán ambos socios en forma individual e indistinta, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales y en especial, comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y de bancos, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, endosar y aceptar letras, cheques, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos; constituir la sociedad en depositaria o depositante; celebrar contratos de locación; seguros y fletamentos; conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos y en especial transar y conceder quitas y esperas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos mencionados y otros ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros; girar sobre fondos depositados o en descubierto y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — Sexto: Retiros o sueldos: Mensualmente los socios de común acuerdo efectuarán retiros de fondos los que serán cargados a las respectivas cuentas particulares o bien a gastos generales. — Séptimo: Balances: El ejercicio económico-financiero se cerrará al 31 de agosto de cada año, debiéndose practicar un inventario general y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. — Formulados el inventario y balance y puestos a disposición de los socios, éstos dispondrán de quince días para aprobarlos o rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. — Transcurrido el plazo estipulado sin mediar observación alguna, se reputarán aprobados. — Octavo: Utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de deducidos todos los gastos y el 5% destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de aceurdo con las normas en vigencia o que los socios aprueben y asentadas en el libro de actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Disolución, liquidación: Cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido el primer ejercicio económico-financiero, debiendo en tal caso comunicar su decisión al otro socio con una anticipación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto tendrá prioridad sobre su parte el socio que decide continuar. — En caso de que el socio que queda no decida adquirir la parte del socio saliente, éste quedará en libertad de ofrecer a un tercero. En caso de adquirir, el socio que decide continuar, el socio saliente recibirá su parte que será determinada mediante la confección de un balance especial formulado al efecto en la siguiente forma: 40% al contado y en dinero efectivo y el saldo restante en tres cuotas anuales del 20% cada una con más el interés bancario que rija en dicha fecha, siendo las amortizaciones e intereses vencidos. — Luego de transcurrido el primer ejercicio económico-financiero por voluntad de los dos socios podrá disolverse la sociedad, en cualquier momento procediéndose a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — En tal caso serán liquidadores los dos socios en forma conjunta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios ocurrirá lo siguiente: Producido el fallecimiento o incapacidad, dentro de los treinta días el socio sobreviviente o capaz, comunicará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, su voluntad de adquirir no la parte del socio fallecido o incapaz. En el caso de adquirir la parte del socio fallecido o incapaz, se procederá de la misma forma que se establece en el presente artículo para el caso de retiro de socio. — En el caso de continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar la representación y en tal caso el uso de la firma social la tendrá solamente el socio sobreviviente o capaz. — En el caso de que el socio sobreviviente o capaz no desee adquirir ni continuar los negocios sociales, se procederá a la liquidación y en tal caso será único liquidador el socio sobreviviente o capaz, debiendo ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — Décimo: Libro de actas: Se llevará un libro de actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de balances, etc., y en general todo lo relacionado con el giro social. — Décimo Primero: Disidencias: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aun vencido, durante el período de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso, de discordia y cuyo fallo será inapelable. — El nombramiento deberá efectuarse de inmediato y el laudo arbitral deberá extenderse por escrito dentro de los quince días, contados a partir de la designación. — Si una de las partes designa su árbitro y el otro no lo hace o dificulta su designación, conforme lo estipulado, dará derecho al otro socio a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Antonio Cammarata. — Enrique José Cammarata.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.— e.30|9 Nº 29.636 v.30|9|68

COTA METALURGICA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de junio de

mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Alberto Osvaldo Cota, argentino, casado, domiciliado en Carrasco Nº 811 de esta Capital Federal y el señor Emilio Oscar Cota, argentino, soltero, domiciliado en Carrasco Nº 811 de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Artículo 1º) La sociedad se denominará COTA METALURGICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º) Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Carrasco Nº 813, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones, agencias, filiales, depositos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 3º) Constituye el objeto principal de esta Sociedad la fabricación y comercialización de productos metalúrgicos en general, ya sea directamente o por cuenta de terceros; realizar importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, objetos, frutos del país, etc., ya sea directamente o como intermediarios, representantes, apoderados, comisionistas, etc., y toda otra clase de operaciones comerciales, industriales, asesoramientos, permutas, administración, financieras, etc., lícitas, a que los socios resuelvan dedicarla por acuerdo unánime, quedando entendido que esta enumeracion es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 4º) La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los negocios sociales, para los socios, se considerarán con efecto al 1º de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo 5º) El Capital Social lo constituye la suma de pesos dos millones moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales, es decir: un millón de pesos moneda nacional cada uno, de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato formando parte del mismo y se halla dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo mil cuotas a cada socio. — Artículo 6º) Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas a un tercero, sin la conformidad escrita del otro. — Artículo 7º) La dirección, administración y gerencia, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, estará a cargo de los dos socios —quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes—. En tal carácter, indistinta y separadamente, suscribirán con su firma personal, a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la sociedad y en fianzas o garantías a terceros. — Podrán abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos y extracciones y solicitar créditos en todos los bancos oficiales o particulares del país y del extranjero, en instituciones de créditos y en el comercio en general, ya sea interno o del exterior, estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir ,apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la sociedad ante todas las instituciones y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, entendiéndose que la precedente enumeracion es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo 8º) Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de inventarios de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (5 %), para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital, corresponderán y se distribuirán entre los socios en partes iguales, es decir, cincuenta por ciento (50 %) para cada socio. En el caso de resultar con pérdidas el balance, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 9º) En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrá continuar en la sociedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o retirarse de la sociedad recuperando el capital aportado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, las que no devengarán interés, en este último supuesto las utilidades se liquidarán en proporción al capital no retirado. — Artículo 10º) Para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, se procederá en la misma forma que indica el artículo 9º de este contrato, en cuanto al retiro de los herederos de la sociedad. — Artículo 11º) En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atingentes de las leyes en vigencia y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Alberto Osvaldo Cota. — Emilio Oscar Cota. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.- e.30|9 Nº 29.581 v.30|9|68

FARMACIA NUEVA POMPEYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los señores don Jorge Agustín Maculán, argentino, farmacéutico, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.011.555, domiciliado en la calle Quito 4286; don Luis Güerri, argentino, farmacéutico, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.187.277, domiciliado en la calle Acoyte Nº 143, 5º piso, departamento I; don Nissin Benhabib, italiano, farmacéutico, casado, Cédula de Identidad Nº 1.741.023, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Maure 3255 y don Isaac Benhabib, italiano, farmacéutico, casado, Cédula de Identidad Nº 1.904.611, expedida por la Policía Federal, con igual domicilio que el anterior, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA NUEVA POMPEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Sáenz Nº 895, pudiendo trasladarse, así como abrir sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República. — Segunda. — El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del 28 de agosto de 1966 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad es la explotación de la Farmacia "Nueva Pompeya" sita en esta Capital, Avenida Sáenz Nº 895, pudiendo además dedicarse a la elaboración, distribución, compra y venta de toda clase de medicamentos y artículos farmacéuticos y afines, así como a la importación de exportación de los mismos productos. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Luis Güerri, dos mil cuotas o sean dos millones de pesos; don Jorge Agustín Maculán, dos mil cuotas sean dos millones de pesos; don Nissin Banhabib, mil cuotas o sea un millón de pesos y don Isaac Benhabib, mil cuotas o sea un millón de pesos, todos moneda nacional. — Estos importes se integran en su totalidad por el valor de la referida farmacia, de acuerdo al inventario que se acompaña como parte del presente contrato. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes, desempeñando la dirección técnica de la farmacia el señor Luis Güerri, sin perjuicio de que puedan desempeñarla cualquiera de los otros socios. — Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo actuar en ningún caso los socios señores Benhabib a la vez. — Deberá hacerlo con sus propias firmas precedidas por el sello de la razón social, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a sus fines, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas a terceros. — Podrán a tal efecto comprar, vender o permutar, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y mercaderías, tomarlos en préstamos, arrendamiento o consignación: realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, ya sean nacionales, provinciales o particulares; solicitar en los mismos o cualquier otra empresa o entidad financiera, préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro: librar cheques, letras giros y pagarés endosarlos y negociarlos; otorgar poderes especiales o generales y realizar además todas aquellas operaciones necesarias al desarrollo comercial de la sociedad debiendo considerarse esta enumeración de facultades simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima. — Todas las decisiones que deban tomarse con respecto a la conducción y administración de la sociedad se harán por mayoría de votos y capital, salvo aquellas en que la ley exija una mayoría distinta o unanimidad; considerándose que los socios Benhabib representan un voto, por lo que deberán determinar en cada caso cual de ellos actuará en representación de ambos. — Octava. — Salvo el socio que ejerza la dirección técnica, los demás podrán dedicarse a otras actividades con entera libertad y todos tendrán derecho a un retiro mensual de hasta treinta mil pesos moneda nacional, el que ejerza la dirección técnica, y de quince mil pesos moneda nacional cada una de las otras partes, formando los señores Benhabib una sola parte, los retiros serán sobre utilidades líquidas y realizadas, abriéndose cuentas personales para las anotaciones pertinentes. — El retiro mensual podrá ser reajustado anualmente. — Novena. — El treinta de junio de cada año, se practicará el inventario y balance general, a efectos de establecer el estado económico de la sociedad, sin perjuicio de los que deberán efectuarse a solicitud de cualesquiera de los socios. — Los balances deberán ser considerados dentro de los noventa días de realizados, lo que se hará constar en el libro de actas. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones del porcentaje para el fondo de reserva legal amortizaciones y otras que determinen los socios, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales: en caso de pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Décima. — Cualesquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, debiendo comunicarlo a los otros socios, con noventa días de anticipación, quienes dentro de los treinta días de notificados tendrán derecho a adquirirlas en igualdad de condiciones y en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Primera. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por a) continuar la sociedad con el farmacéutico a quien el representante del socio incapaz o herederos del fallecido cedieran sus cuotas de capital; b) disolver la sociedad, entrando en liquidación; c) adquirir las cuotas que correspondan al socio fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivos capitales. — A los efectos de la determinación del valor de las cuotas, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o retiro del socio incapaz. — La determinación del valor "llave" del negocio será efectuada, si no se ponen de acuerdo las partes, por árbitro nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su decisión inapelable. — El importe total que resulte, será abonado por los adquirentes en la siguiente forma: el veinticinco por ciento en dinero efectivo en el acto de aprobarse el convenio; el veinticinco por ciento a los ciento cincuenta días de esa fecha; y el cincuenta por ciento restante, en cuarenta cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés sobre saldos, del quince por ciento anual, pagaderos conjuntamente con las cuotas de amortización, comenzando la primera de ellas a los ciento ochenta días del convenio. — La opción que determina esta cláusula, deberá ser puesta en conocimiento de los derecho-habientes del fallecido o representante del incapaz, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o retiro del incapaz. — Décima Segunda. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, representantes o derecho-habientes, ya sea durante la marcha de la sociedad, su disolución y liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable, renunciando los socios desde ya, a toda intervención judicial, salvo la que sea necesaria para hacer valer esta estipulación. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: J. A. Maculán. — Luis Güerri. — N. Benhabib. — Isaac Benhabib. — En mi carácter de escribano Titular del Registro 493 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Jorge Agustín Maculán, don Luis Güerri, don Nissin Benhabib y don Isaac Benhabib, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1968. — Firmado Rodolfo B. Tellarini. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.200 e.30|9-Nº 29.645 v.30|9|68

FEDIGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 4 de julio de 1968, don Federico Inglés Pérez, cede, vende y transfiere a favor de don Juan Carlos García, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia 1561 Capital, C. I. número 6.632.439 Policía Federal, las 750 cuotas de $ 1.000 cada una por su valor nominal que tiene y le corresponde en la sociedad "FEDIGAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas tenía y había en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con plena subrogacion en forma de todos sus derechos y obligaciones. — Los señores Jesús Joaquín, Juan García y Juan Carlos García resuelven por este mismo acto modificar la cláusula sexta de su contrato social la que queda redactada como sigue: Sexta: La dirección, administración y firma social de la sociedad será ejercida por el socio Jesús Joaquín Juan García quien firmará para todos los actos sociales, estamapndo su firma precedida del sello de la razón social ',Fedigar S. R. L.".

Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.— e.30|9 Nº 29.779 v.30|9|68

PALOMINO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Juan Manuel Palomino, C. I. 7.501.225 y don Luis Oscar Palomino, L. E. 1.995.039, ambos domiciliados en Gurruchaga 2390, 1º piso, Capital Federal; casados, argentinos, mayores de edad, hábiles, por sí convienen en este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PALOMINO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Gurruchaga 2390, 1º piso, pudiendo ser trasladado y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración queda fijado en diez años a contar del día de la fecha y a su vencimiento se considerará prorogada por otro período igual de diez años, de no mediar la voluntad de la mayoría de disolverla, y el o los socios que así lo desearen deberán hacer saber su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las operaciones de: pintura, decoraciones, refacciones e industria de la construcción en general. — Sin perjuicio de ello y con la conformidad expresa de todos los socios, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro negocio afín, o no a su objeto y de conveniencia los intereses sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en la proporción de cincuenta cuotas cada socio o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio, todo conforme a un balance, inventario debidamente firmados por ambos socios y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes; y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos estará a cargo de cualquiera de ellos en forma individual e indistinta y con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de disolución total de la sociedad, se liquidarán las existencias, se practicará un balance general y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualqueira de los socios, los socios capaces o sobrevivientes podrán optar entre continuar el giro social con un representante legal del socio incapaz o de él o los herederos del fallecido; adquirir su parte, aceptar el ingreso de un nuevo socio en su reemplazo; o bien disolver la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que pudiere suscitarse por la interpretación de este contrato, en el momento de incapacidad o falleci-

miento de socio, de disolución o transferencia, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de éste último de carácter inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado prec ntemente las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Juan Manuel Palomino. — Luis Oscar Palomino

Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.30|9 Nº 29.781 v.30 9 68

TRANSYTUR TRANSPORTES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre lis señores Mario Héctor López, argentino, domiciliado en Lafinur tres mil diez de esta Capital; Marta Nilda Tantera, argentina, domiciliada en Tandil tres mil ochocientos sesenta y seis de esta Capital, y Angela Villar Diz, española, con domicilio en Martín Rodríguez mil ciento cincuenta y uno de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y dentro de las normas del Código de Comercio aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo primero: La sociedad se denominará "TRANSYTUR TRANSPORTES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Talcahuano doscientos treinta y cinco, de esta Capital, o en el lugar que se fije con posterioridad, pudiendo establecer filiales y sucursales en el interior de la República o en el exterior. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales. — Dicho término de duración podrá modificarse por decisión unánime de los socios. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la venta y contratación de fletes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres, así como también la actuación con carácter de agencia marítima, agencia de viajes y turismo, corretaje de cambio y bolsa, produción de seguros de todo tipo y operaciones de exportación e importación, pudiendo realizar asimismo cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales y financieras de cualquier especie, y en cumplimiento de sus fines podrá adquirir, gravar y vender toda clase de bienes. — Podrá asimismo formar parte integrante de sociedades constituidas o a constituirse, requiriéndose para ello la aprobación unánime de los socios. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Mario Héctor López, mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; la señorita Marta Nilda Tántera, mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional, y la señorita Angela Villar Diz, mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional, siendo integrado en el cincuenta por ciento del total suscripto, en dinero efectivo, en la proporción siguiente: el señor Mario Héctor López, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional; la señorita Marta Nilda Tántera, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional, y la señorita Angela Villar Diz, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional, respectivamente. — La sociedad, en sucesivas ocasiones o de una sola vez, podrá elevar el capital social hasta la suma que crea conveniente, en la proporción inicial, así como proceder a la incorporación de nuevos socios en las condiciones y con el capital que se estipule en esa oportunidad, estando ambos supuestos supeditados a la obtención de la unanimidad de votos. —

Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, pudiendo éstos delegar total o parcialmente sus funciones en forma individual, mediante poder general y especial otorgado a ese efecto. — Artículo sexto: Es atribución de la gerencia el uso de la firma social, para todos los actos sociales, debiendo suscribir los mismos en forma conjunta e indistinta dos cualesquiera de los socios gerentes, o sus apoderados en ese caso, con la única prohibición de comprometerla en garantías o avales a terceros o negociaciones ajenas al giro social, contando además con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y para concertar y ejecutar las operaciones y realizar los actos que, según su criterio y decisión considere necesarios para el mejor éxito de los intereses sociales. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso para querellar criminalmente, otorgando y firmando toda clase de documentos públicos y privados. — Artículo séptimo: Para la compraventa de inmuebles y constitución de hipotecas, como así también para la venta o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad, se requerirá mayoría de votos. — Artículo octavo: El ejercicio económico social finalizará el día treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de que esta fecha pueda ser modificada, practicándose un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que será motivo de consideración por parte de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, requiriéndose mayoría absoluta de votos para su aprobación, y sin perjuicio de practicarse en cualquier época del año un balance de comprobación a solicitud de cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El remanente se distribuirá a prorrata del capital aportado. — En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo noveno: Las cuotas sociales podrán ser libremente cedidas entre los socios, pero no podrán cederse a terceros sin antes haber sido ofrecidas con seis meses de anticipación a los demás integrantes de la sociedad, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales, a la valuación que surja del balance practicado al momento de la cesión, según las normas contables seguidas en los balances generales de la firma. — En el supuesto de compra por los socios restantes, la cuota social se abonará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés bancario vigente al momento de la cesión. — Sólo en caso de que no estuviesen interesados los socios, el socio cedente podrá ofrecer sus cuotas a un tercero, con el acuerdo de los demás socios, los que podrán oponerse al ingreso de aquel a la sociedad, cuando a juicio de éstos el tercero no reúna las condiciones de solvencia moral y económica requeridas para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo décimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, siendo facultativo de los restantes socios abonar a los herederos o representantes legales del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de utilidades y capital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del presente contrato, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, ocupando el personero el cargo de gerente con las mismas atribuciones y deberes que tenía el causante. — Artículo décimo primero: En cualquier momento, y por mayoría de votos, puede decidirse la transformación de la sociedad en sociedad anónima o en cualquier otro tipo de sociedad admitido por la legislación vigente en el momento de tal decisión. — Artículo décimo segundo: En los casos de disolución por las causas legales, se procederá a la liquidación de la sociedad por una comisión formada por los socios gerentes. — Artículo décimo tercero: Con relación a todo lo concerniente a la sociedad que por este contrato se constituye, como así toda divergencia de los socios relativa a la sociedad, se declara competencia de los tribunales ordinarios con jurisdicción en la Capital Federal. — Leída y ratificada, firman de conformidad. — Firmado, Mario Héctor López. — Firmado, Marta Nilda Tántera. — Firmado, Angela Villar Diz.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.440 e. 30|9 Nº 29.720 v. 30|9|68

UNION COMERCIAL CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto;

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Rogelio Alejo Steinmann, argentino, casado; Domingo Perticaro, argentino naturalizado, casado; Mario Chiesa, argentino, casado; Rabeno Marcos Saadia Saragusti, paraguayo, casado; Jorge Mendel Sirlin, argentino, casado; Erwin Schnabl, argentino naturalizado, casado; Elso Juan Cristino Amura, argentino, casado y Oscar Basile, argentino, soltero e Isidoro Matrajt, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven lo siguiente: Primero: Que con fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, los nombrados conjuntamente con el señor Remo Eduardo Quarneti, adquirieron a los señores Raúl Salvador Fernández y León Bariqua el noventa por ciento de las cuotas de capital que los mismos tenían en la sociedad "Unión Comercial Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que usa la sigla "U. C. C. A. Soc. de Resp. Lda.", propietaria del cinematógrafo "Select Lavalle" de la calle Lavalle novecientos veintiuno, de la Capital Federal. — Con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho las mismas personas adquirieron a los señores Raúl Salvador Fernández y León Bariqua, el diez por ciento restante de sus cuotas de capital. — Dichos contratos se encuentran en trámite de inscripción por ante el Registro Público de Comercio de Capital Federal. — Posteriormente y por escritura pública de fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Remo Eduardo Quarneti vendió cedió y transfirió a los señores Mario Chiesa y Rabeno Marcos Saadia Saragusti el total de las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad mencionada. — Segundo: Como consecuencia de las cesiones que anteceden, los cesionarios señores Erwin Schnabl, Rabeno Marcos Saadia Saragusti, Rogelio Alejo Steinmann, Domingo Perticaro, Mario Chiesa, Isidoro Matrait, Jorge Mendel Sirlin, Elso Juan Cristino Amura y Oscar Basile, en calidad de únicos socios actuales, acuerdan modificar cláusulas del contrato vigente y reestructurar el mismo que como consecuencia, quedará redactado de la siguiente manera: Cláusula primera: La sociedad girará bajo el rubro de "UNION COMERCIAL CINEMATOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", distinguida por la sigla "U. C. C. A. Soc. de Resp. Lda.", con domicilio legal en la calle Lavalle novecientos veintiuno de la Capital Federal pudiendo trasladar el mismo, siempre dentro de la Capital Federal, así como establecer delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República. — Cláusula segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la explotación de salas de espectáculos públicos, entre otras la actualmente de propiedad de la misma, denominada "Select Lavalle", ubicada en la calle Lavalle novecientos veintiuno de la Capital Federal. — La sociedad podrá por resolución unánime de todos sus socios dedicarse a la explotación de otros negocios. — Cláusula tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional (pesos doce millones moneda nacional) dividido en veinticuatro mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto de acuerdo al balance que firmado por los mismos y por contador público nacional se agrega, y en la siguiente proporción: Elso Juan Cristino Amura cuatro mil ochocientas cuotas, equivalentes a dos millones cuatrocientos mil pesos; Oscar Basile dos mil cuatrocientas cuotas equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Rabeno Marcos Saadia Saragusti, cuatro mil trescientas cuarenta y dos cuotas equivalentes a dos millones ciento setenta y un mil pesos moneda nacional; Mario Chiesa, dos mil ciento setenta y dos cuotas equivalentes a un millón ochenta y seis mil pesos moneda nacional; Rogelio Alejo Steinmann, dos mil cincuenta y siete cuotas equivalentes a un millón veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional; Isidoro Matrajt dos mil cincuenta y siete cuotas equivalentes a un millón veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional; Erin Schnabl dos mil cincuenta y siete cuotas equivalentes a un millón veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Mendel Sirlin dos mil cincuenta y siete cuotas equivalentes a un millón veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional; y Domingo Perticaro dos mil cincuenta y ocho cuotas equivalentes a un millón veintinueve mil pesos moneda nacional. — Cualquier futuro aumento de capital dará derecho a los socios para suscribir en el mismo la proporción que les corresponda a prorrata de sus actuales tenencias. — Cláusula cuarta: Mientras dure la fianza otorgada por los actuales socios, en calidad de contracautela a la señora Rosa Barquin de Ortiz, Hortensia Ortiz y Amelia Rosa Ortiz, fiadoras de la locación del edificio donde funciona el cine "Select Lavalle", ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas de capital en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, salvo el caso de contar con votos en tal sentido que representen el cien por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. — En caso de que un socio deseare enajenar o transferir sus cuotas, los otros socios tendrán siempre opción privilegiada para adquirirla mediante el pago de las mismas al precio y en la forma que se establece en la cláusula décima, de acuerdo al siguiente orden de prioridad: si el vendedor fuese uno de los integrantes del grupo A o B a que se refiere la cláusula sexta, la primera opción la tendrán los otros integrantes del grupo A o B, según sea el grupo a que pertenezca el vendedor, y en caso de no hacer éstos uso de la misma, la opción será a favor del resto de los socios.

— Cláusula quinta: El plazo de duración de la sociedad se acuerda hasta el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, entendiéndose que si ninguno de los socios formulara oposición fehaciente con una anticipación de noventa días por lo menos a la expiración del plazo citado, el mismo se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual y así sucesivamente hasta un máximo de cinco períodos de diez años cada uno. — Cláusula Sexta: A los efectos del nombramiento de gerentes los Señores Basile y Amura constituyen el grupo de socios A, y los Señores Chisa, Saragusti, Perticaro, Steinmann, Schnabl, Martajt y Sirlin, el grupo de socios B. El grupo de socios A tendrá derecho a que por lo menos uno de sus componentes sea gerente de la sociedad y el grupo de socios B a que dos de sus integrantes sean gerentes de la sociedad. Cada grupo designará los gerentes que le corresponda de acuerdo a lo anterior, pero esta designación deberá recaer siempre sobre socios de la sociedad. En este acto se designan gerentes a los Señores Oscar Basile y Elso Juan Cristino Amura por el grupo A y por el grupo B a los señores Rabeno Marcos Saadia Saragusti y Rogelio Alejo Steinmann, para que actúen con carácter de gerentes de la sociedad, con las facultades que resultan de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo hacer uso de la firma social en la forma siguiente: a) Para la compra y|o venta de inmuebles o fondos de comercio, así como para contratos de arrendamientos de inmuebles y escrituras de hipotecas deberán firmar en forma conjunta todos los socios gerentes; b) Cheques, pagarés, letras de cambio y poderes deberán ser firmados por un gerente del grupo A conjuntamente con un gerente del grupo B; c) Para los demás actos de la sociedad bastará con la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. La firma social adoptada se usará únicamente para las operaciones sociales con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas a los fines sociales y en prestaciones a título gratuito En ejercicio de sus cargos, los socios gerentes podrán actuar libremente por la sociedad, inclusive ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de la República o del extranjero actualmente existentes o que se crearen en el futuro, inclusive ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provicia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, casas de banca o instituciones de crédito, inclusive ante el Instituto Nacional de Cinematografía, pudiendo realizar con los mismos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico y obligando a la sociedad en la forma que fuera menester; podrán asimismo ocurrir ante las autoridades judiciales y|o administrativas de cualquier punto de la República y de cualquier grado, fuero o jurisdicción, con facultad de absolver posiciones, renunciar a derechos adquiridos y a interponer recursos, efectuar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas, aprobar o impugnar liquidaciones así como montos de impuestos a pagar, interponer los recursos administrativos, jerárquicos o judiciales que fueran menester y en general realizar todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la

sociedad; podrán asimismo nombrar y despedir toda clase de empleados, fijar sus retribuciones, comprar y vender, contratar espectáculos, otorgar poderes generales y especiales, limitarlos o revocarlos y en general actuar para la sociedad y por la misma con amplia libertad, ya que la enumeración precedente no es limitativa. Los socios podrán resolver si se destinará alguna asignación a los socios gerentes por su desempeño y el monto de la misma, con imputación a gastos generales. — Cláusula Séptima: El ejercicio económico de la sociedad finaliza el treinta y uno de enero de cada año. Dentro de los treinta días corridos al cierre del ejercicio, deberá practicarse un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier época del año, en que las normas contables habituales o dos por lo menos de los socios así lo requieran. De las ganancias netas que el balance arroje, se deducirá en primer término un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales, soportando las pérdidas, si las hubiera, en igual proporción. Si dentro de los treinta días corridos de cerrado el balance ninguno de los socios formulara oposición fehaciente, el mismo se considerará aprobado aun cuando no estuviera firmado por alguno o algunos de los socios en el libro inventario; si alguno o algunos de los socios tuviera observación que formular al balance deberá hacerlo saber a la sociedad en forma fehaciente con indicación del rubro observado, dentro de los diez días hábiles de puesto el balance a disposición de los socios y en tal caso deberá convocarse a reunión especial de los mismos para dentro de los cinco días hábiles de recibida la oposición. — Cláusula Octava: La sociedad adoptará sus resoluciones por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas de capital de la sociedad, inclusive para la aprobación de balances y remoción de gerentes, incluso los designados por este contrato. Para toda compra y|o venta y|o arrendamiento de inmuebles o fondos de comercio referentes al objeto social, deberá adoptarse resolución por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. — Cláusula Novena: Se requerirá el voto favorable de los socios que representen el cien por ciento de las cuotas de capital de la sociedad: a) Para el cambio de objeto de la sociedad; b) Para el aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios; c) Para dedicarse a la explotación de otros negocios. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios. — Cláusula Décima: En caso de incapacidad legal declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios, los derecho habientes deberán resolver dentro de los ciento veinte días de declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento, por cual de los dos temperamentos optan: a) Proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término; b) Vender las cuotas del socio declarado incapaz o fallecido a los demás socios, a cuyo efecto en oportunidad de realizarse la reunión de socios para la consideración del balance de cada ejercicio, se establecerá el valor de cada cuota de capital, a los fines de lo dispuesto en este inciso, valor que subsistirá hasta la próxima reunión en la que se considere el balance correspondiente al ejercicio siguiente. — El monto de las cuotas de capital del socio incapaz o fallecido será abonado de la siguiente manera: cincuenta por ciento al contado en el caso de formalizarse la operación y el saldo en ocho cuotas trimestrales con más un interés equivalente al que cobra el Banco Nación para descuentos de pagarés, calculado sobre saldos y firmando pagarés sin exigencia de garantía, entendiéndose que no corresponderá cómputo de valor llave por quedar incluida la misma en el valor anual atribuido a la cuota capital en la oportunidad mencionada. — Para el caso de que vencidos los ciento veinte días dados para la opción, ésta no hubiera sido comunicada fehacientemente a la sociedad por los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, los demás socios tendrán opción automática para adquirir las cuotas respectivas en la forma establecida en este inciso, a prorrata de sus respectivas tenencias.

— Mientras dure la fianza otorgada por los socios a las señoras Rosa Barquin de Ortiz, Hortensia Ortiz y Amelia Rosa Ortiz, a que se ha hecho referencia más adelante y en caso de que los demás socios no desearen comprar las cuotas del socio declarado incapaz o fallecido, los derecho habientes o herederos deberán obligatoriamente proseguir en la sociedad hasta expiración de su término. — Para todos los casos previstos en esta cláusula los derecho habientes del incapaz o fallecido deberán unificar su representación, no teniendo dicho representante más derechos en la sociedad que los de un simple socio. — Cláusula Décimo Primera: Esta sociedad se disolverá totalmente: a) Por mayoría de votos que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas de capital de la sociedad; b) Por pérdida del cuarenta por ciento de capital social, comprobada por dos balances generales sucesivos; c) Por finalización del plazo fijado en la cláusula quinta. — En cualquiera de los supuestos mencionados será liquidada por los socios gerentes mediante el procedimiento que se disponga por el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. — Cláusula Décimo Segunda: Para cualquier divergencia sobre interpretación o cumplimiento de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, tanto entre los socios o entre la sociedad con los derecho habientes o herederos de cualquiera de ellos en su caso, los contratantes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores, designado uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán un tercero, antes de laudar, para el caso de discordia, conviniéndose que para el caso de ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, deberá ser nombrado para dicho cargo el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuya designación deberá efectuarse dentro de los diez días subsiguientes del nombramiento de los amigables componedores. La decisión de dicho tribunal será definitiva, inapelable y causará ejecutoria. — La parte que intimada por la otra a designar arbitrador no lo hiciere dentro de los tres días hábiles de recibida la intimación fehaciente al efecto, incurrirá en una multa de cien mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, exigible de inmediato por la vía ejecutiva a cuyo efecto renuncia a toda excepción y defensa salvo la de pago comprobado por escrito en el acto de invocarla, y sin perjuicio del derecho de la otra parte a pedir judicialmente la designación del arbitrador. — Conformes las partes se firma este contrato, a los efectos de su presentación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal y expedición de testimonios, en el lugar y fecha indicados al principio. — E|L.: "e Isidoro Matrajt, argentino, casado", vale. — Fdo.: R. A. Steinmann. — Domingo Perticaro. — M. Chiesa. — R. Saragusti. — E. Schnabl. — J. M. Sirlin. — I. Matrajt. — E. J. C. Amura. — O. Basile.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.800.— e.30|9 Nº 29.455 v.30|9|68

METALURGICA INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Responsabilidad

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho por ante mí el escribano autorizante, comparecen: por una parte el señor Ricardo Blanchet, casado y por otra, don Ernesto Francisco Zárate, casado ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y el primero dice: que Vende, cede y transfiere a favor del señor Ernesto Francisco Zárate, todos los derechos, acciones y el haber que le corresponde en la sociedad denominada METALURGICA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD. El precio de esta cesión se conviene en la suma de: Cuarenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional, que el cedente recibe en este acto, en dinero efectivo por ante mí, de lo que doy fe, de manos del cesionario, a quien otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar y grado. El cesionario se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad referida y de todas las deudas anteriores de la misma, de cualquier naturaleza que sean. El compareciente señor Zárate manifestó su conformidad con esta escritura aceptándola. Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. En este estado concurre también a este acto el señor Andrés Vicente Cirillo, soltero, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en carácter de socio en la referida sociedad Metalúrgica Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente cesión de cuotas efectuadas por el señor Blanchet. Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. Blanchet, E. Zárate, Andrés V. Cirillo... Manifiesta domicilio: Señor Juez, Ernesto Francisco Zárate, por derecho propio y por la representación que ejerzo en Metalúrgica Industrial Argentina Sociedad Responsabilidad Limitada, en trámite de inscripción cesión de cuotas, a Vuestra Señoría, respetuosamente dijo: Que el domicilio real es en la calle Oliden 464. Atento la manifestación expuesta, tenga presente y provea de conformidad. Que será justicia. — Fdo.E. F. Zárate.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 2.600.— e.30|9-Nº 29.470-v.30|9|68

LUIS CHIALCHIA Y HERMANO
Sociedad de Renponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Bruno E. A. C. Perlini, al folio mil setecientos ochenta y ocho del Registro número ciento setenta y dos de su adscripción, los señores Luis y Enrique Chialchia, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de LUIS CHIALCHIA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la declararon disuelta con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con la constancia de haber recibido recíprocamente todo lo que les correspondía por capital, utilidades y cualquier otro concepto, existiendo pasivo del ente disuelto con respecto a terceros. Buenos Aires, 17 de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 1.320. — e.30|9-Nº 29.481-v.30|9|68

J. B. BIATO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre Julio Blas Biato, Julio Benigno Biato y Yolanda Peña, únicos componentes de J. B. BIATC E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle J. B. Ambrosetti Nº 925 de esta Capital Federal, dedicada al ramo de pirotecnia, resuelven elevar el capital social que era de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional a tres millones de pesos moneda nacional, capitalizando sus cuentas particulares y en consecuencia modifican la cláusula cuarta del contrato de sociedad celebrado el once de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de 1967, bajo el número 2.162, al folio 340 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que queda redactada así. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 %) divido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 %) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Julio Blas Biato, dos mil trescientas ocho (2.308) cuotas; Julio Benigno Biato, trescientas cuarenta y seis (346) cuotas, y Yolanda Peña, trescientas cuarenta y seis (346) cuotas. La integración se efectúa de acuerdo con el balance que, firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a 31 días del mes de agosto de 1968. — Firmado: J. B. Biato, Yolanda Peña, J. . Biato. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 29.493-v.30|9|68

TAPICERIA NAZCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hágase saber por un día, el siguiente edicto: "Contrato de Cesión de Cuotas: Entre don Pedro Feldman, con domicilio especial constituido en la calle Espinosa Nº 3027, Angel Silberman, con domicilio especial constituido en la calle Espinosa Nº 3027, don José Burstein, con domicilio especial constituido en la calle Espinosa Nº 3027, y don Bernardo Margulis, con domicilio especial constituido en la calle Benito Juárez Nº 2055, siendo los señores Pedro Feldman, Angel Silberman y José Burstein, únicos socios componentes de "TAPICERIA NAZCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número mil quinientos ocho al folio ciento sesenta y uno del libro cuarenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen: Primero: El señor Pedro Feldman, cede y transfiere las setecientas cuotas al señor Bernardo Margulis, de la sociedad "Tapicería Nazca Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El precio de la presente cesión de cuotas es de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y que se da por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, colocando al señor Bernardo Margulis en el mismo lugar y grado que tenía en la sociedad referida. — Tercera: Los socios Angel Silberman y José Burstein, manifiestan expresa conformidad con la cesión efectuada por el socio Pedro Feldman, que no tienen oposición que efectuar y que aceptan la incorporación de don Bernardo Margulis con el mismo grado del cedente. — Cuarta: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario haciendo constar que el socio Bernardo Margulis queda autorizado expresamente para ejercer otros actos de comercio por su cuenta, independientes de los de la sociedad. Buenos Aires, a los días 23 de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Pedro Feldman, Angel Silberman, José Burstein, Bernardo Margulis. En Buenos Aires, a los días 16 del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.360. — e.30|9-Nº 29.544 v.30|9|68

ANTONIO MARCOLONGO E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 13 de agosto de 1968, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas, don Antonio Marcolongo cedió y transfirió a don Renato Jose Enzo Marcolongo seiscientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una que tenía de "ANTONIO MARCOLONGO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose así mismo el primer párrafo de la cláusula segunda y la cláusula séptima del Contrato Social, que quedan así redactados: Segunda: "Segunda: El capital social constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una es aportado por los socios en la siguiente forma: don Antonio Marcolongo, doscientos mil pesos moneda nacional, o sean dos mil cuotas de cien pesos cada una; don Renato José Enzo Marcolongo, ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ochocientas cuotas de cien pesos cada una; y don Marino Selmo, veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas de cien pesos cada una... Séptima: "Séptima: Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidos entre los socios en la siguiente proporción: don Antonio Marcolongo el cincuenta y cinco por ciento: don Renato José Enzo Marcolongo el veinticinco por ciento y don Mariano Selmo el veinte por ciento; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Esta cláusula se pondrá en vigencia en el corriente ejercicio anual". Sobre raspado: constituido — los. Vale

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.080. — e.30|9-Nº 29.525 v.30|9|68

TALLERES LUIS BORELLI
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura del 26 de agosto de 1958, ante el Escribano Emilio Venini, don Pedro Masi, vendió, cedió y transfirió al señor Ricardo Jose Viacava las 15 cuotas de capital que le correspondían en la sociedad TALLERES LUIS BORELLI SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por pesos 11.400 m|n., con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. — e.30|9-Nº 29.501 v.30|9|68

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).

Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174)

Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)

Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193).

Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907 67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)

Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17 235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233 - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67).

Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)

Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046/67)

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17 330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67).

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67).

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385. Decreto 5 719 67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17 189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17 412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17 417)

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216 67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276 67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6 449 67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17 428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227 67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1.161 67).

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).

Nº 68 — 28/9 67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693 67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992 67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207 67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.023/67)

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.904 67).

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166 67).

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolucion 7.917 67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17 500) - EXPORTACION (Decreto 7 824 67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17 520).

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17 543).

Nº 83 — 24 11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).

Nº 84 — 24 11 67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).

Nº 85 — 4 12 67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561/67).

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68)

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68).

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68).

Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1 046/68).

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION: REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68)

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925 68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706 68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/66)

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68).

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497 68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68).

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724).

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposicion 81/68).

Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.842/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729).

Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decreto 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.529 de 1968).

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68).

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17 752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68).

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.575/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370 68).

Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68).

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17 797)

Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)

Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17 799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O 1968 - Dec. 3.523/68)

Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmacion personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811).

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967, Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

WALFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veintidós de julio de 1968, la Sociedad "WALFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su duración por cinco años, a contar desde el primero de Agosto de 1968, modificó la cláusula quinta, así: "La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Eliezer José Wald, don Maruch Wald, don Simón Fischbein, y doña Lea Minoze Wald de Fischbein, quienes quedan designados gerentes de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios gerentes, debiendo su firma ser precedida por el sello de la razón social, necesitándose la firma de todos los socios para los actos que se refieran a la adquisición, enajenación o disposición de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, del fondo de comercio, y para la compra y venta de automotores. — Asimismo se incorporó al contrato constitutivo la siguiente cláusula: Décimo Segunda: "La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — En cualquiera de estos casos, sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, a cuyo efecto deberán designar un representante común ante la misma, al solo y único obeto de continuar con los negocios sociales, representando al socio fallecido o incapacitado, y con las mismas facultades y obligaciones. — Dentro de los noventa días de producido el deceso o enfermedad, se convocará a reunión especial de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes podrán optar: a) Por el reembolso del capital social y utilidades, previo balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y que se efectuará en la forma establecida en la cláusula octava, pero con el interés del quince por ciento anual. — b) Por incorporarse en calidad de socio, con las mismas facultades y obligaciones del socio que reemplazan, unificando su representación en una sola persona. — Los socios participarán de las utilidades o soportarán las pérdidas, si las hubiere, en la siguiente proporción: Diez y seis y medio por ciento, don Eliezer José Wald; diez y seis y medio por ciento, doña Elsa Morgenstern de Wald; treinta y tres por ciento, don Baruch Wald: diez y siete por ciento, doña Lea Mineze Wald de Fischbein; y diez y siete por ciento, don Simón Fischbein.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.080. — e.30|9-Nº 29.604 v.30|9|68

EL DERBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que, por escritura de fecha 13 de agosto de 1968, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Héctor Foussats, al folio 1.987, del Registro 147 a su cargo, don Manuel Vara Naveira, cedió y transfirió en favor de sus consocios don Elmo De Bassi, doña María del Carmen Sánchez Tomé de De Bassi y don Guillermo José Sánchez Tomé, las cuotas de su capital, representado por la totalidad del aporte social que en su carácter de socio tenía y le correspondía en la sociedad "EL DERBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo a su vez los nombrados cesionarios, conjuntamente con los demás socios de la antedicha sociedad, la sociedad "El Derby, Sociedad en Comandita", por transformación de la referida sociedad "El Derby, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La cesión se realiza por la suma de m$n. ciento doce mil quinientos.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. —e30|9-Nº 29.635 v.30|9|68

ANATOLIO ALI JANUSHEWSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que los integrantes de "ANATOLIO ALI JANUSHEWSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avte. Pte. Roque Sáenz Peña 974, piso 9º, Of. A. Capital Federal, reunidos conjuntamente con los señores José Jesús Mancisidor, argentino, casado, domiciliado en General Osorio 2722, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Wiacheslav Kanonenko, polaco, soltero domiciliado en Pasaje Esperanza 5164 Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Guillermo Farías, argentino, casado, domiciliado en El Churrinche 296, Villa Sastre, Témperley, provincia de Buenos Aires; y Constantino Macmakis, ruso, casado, domiciliado en Sol de Mayo 4, Ingeniero Nogués, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, por instrumento privado de fecha 29 de julio de 1968 y con efecto retroactivo al 1 de junio de 1968 convienen y acuerdan: Primero: Se resuelve de común acuerdo aumentar el capital social y aceptar el ingreso de los nuevos socios señores José Jesús Mancisidor, Wiacheslav Kanonenko, Guillermo Farías y Constantino Macmakis. — Con tal motivo se modifican las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000), dividido en Un mil quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Anatolio Alí Janushewsky, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000); Pedro Slansky treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n. ($ 30.000.—); Antonio Borys ciento veinte cuotas o sean cien veinte mil pesos m$n. (pesos 120.000.—); José Jesús Mancisidor trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 350.000.—); Wiacheslav Kanonenko ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000); Guillermo Faría doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. pesos 200.000.—) y Constantino Macmakis ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000) y que se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Anatolio Alí Janushewsky, quien asume el carácter de Gerente con todas las obligaciones y atribuciones a su cargo sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, quedando establecido que en caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente pasará a ocupar su cargo el socio señor Antonio Morys con iguales atribuciones hasta el restablecimiento del titular o la declaración de sus legítimos herederos. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los bienes de la sociedad, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de las reservas legales y otras que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Anatolio Alí Janushewsky treinta y seis por ciento (36 o|o); Pedro Slanski diez por ciento (10 o|o); Antonio Borys quince por ciento (15 o|o); José Jesús Mancisidor quince por ciento (15 o|o); Wiacheslav Kanonenko ocho por ciento (8 o|o); Guillermo Farías ocho por ciento (8 o|o) y Constantino Macmakis ocho por ciento (8 o|o). — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato social originario no afectadas por el presente instrumento. — Firmado: Anatolio Alí Janushewsky. — Pedro Slansky. — Antonio Borys. — José Jesús Mancisidor. — Wiacheslav Kanonenko. — Guillermo Farías. — Constantino Macmakis.

Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.30|9-Nº 29.601 v.30|9|68

CREACIONES GERALDINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, reunidos el señor Ramón Angel De Nardo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Saladillo 2615, y la señora Martha Esther Cepeda, argentina, casada comerciante, también domiciliada en esta Capital, calle Pilar 4491, ambos en su calidad de únicos socios integrantes de la razón social "CREACIONES GERALDINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida el día 5 de mayo de 1967 por escritura pública otorgada ante el Escribano don Alberto M. Melo e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio Núm. 21, del libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada el día 27 de julio de 1967, convienen en aumentar el capital social de la expresada sociedad, elevándolo a la cantidad de $ 3.000.000.— m|n. (Tres Millones de pesos moneda nacional), a cuyo efecto la cláusula cuarta del contrato de sociedad será reemplazada por la siguiente: "Cuarta. El capital de la sociedad es de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una. — De estas cuotas ya se encuentran suscriptas e integradas desde la constitución de la sociedad en fecha 5 de mayo de 1967, cuatrocientas por la señora Martha Esther Cepeda y ochocientas por el señor Ramón Angel de Nardo, y en este acto, se procede a la suscripción e integración de las mil ochocientas cuotas restantes, haciéndolo de ochenta cuotas el señor Ramón Angel De Nardo que paga en dinero efectivo a la caja de la sociedad, suscribiendo la señora Martha Esther Cepeda un mil setecientas veinte cuotas que integra entregando debidamente cancelado un pagaré a la vista por la cantidad de un millón setecientos veinte mil pesos m|n. que fuera emitido y firmado por la Soc. "Creaciones Geraldine S.R.L." a favor del Sr. Edgardo D'Ascenzo, residente en Santiago de Chile en pago parcial de la deuda que con él tiene por aportes financieros realizados desde el exterior de la República, cuyo pagaré se encuentra debidamente endosado en favor de la señora Martha Esther Cepeda. — Se deja constancia de que los señores Enrique Oscar D'Ascenzo y Felipe José De Nardo, ambos gerentes de la sociedad "Creaciones Geraldine, SRL" se encuentran presentes en este acto ratificando la aceptación de sus cargos. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato que deberá ser presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, a 30 días de Agosto de 1968. — Firmado: Ramón Angel De Nardo. — Martha Esther Cepeda. — Enrique Oscar D'Ascenzo. — Felipe José De Nardo. — — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.840.— e.30|9 Nº 29.813-v.30|9||68

JOYERIA FRANCESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 29 de diciembre de 1967, se ha convenido la disolución total de la sociedad JOYERIA FRANCESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a partir del 31 de diicembre de 1967. — Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520.— e.30|9-Nº 29.816-v.30|9|68

EDYCA

Constructora y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura de fecha 9 de setiembre de 1968, pasada ante el escribano Vicente F. López Imaz, al folio 1.113 del Registro Nº 357 a su cargo, la sociedad "EDYCA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la realización de Obras de Ingeniería en todos los ramos, especialidades y derivados, ya sean éstas públicas o privadas, como asimismo desarrollar toda clase de actividades industriales y comerciales, con domicilio en la calle Salta 596, con una duración de 25 años a contar del 18 de octubre de 1960, constituida según escritura pasada ante el escribano Vicente F. López Imaz, al folio 1.152 del Registro 357, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1960 bajo el Nº 3.861, folio 361 del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se amplió el capital de la Sociedad, al día primero de mayo de 1968 de 45.000.000.— millones de pesos a la suma de 56.000.000.— millones de pesos y se modificó la cláusula cuarta del Contrato Social, que quedó redactada en la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social está constituido por la suma de cincuenta y seis millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y seis mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad de la siguiente forma: diecinueve millones cuarenta mil pesos o sean diecinueve mil cuarenta cuotas, por el ingeniero Mario Francisco Rey: diecisiete millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional, o sean diecisiete mil novecientas veinte cuotas, por el ingeniero José Ramón González; diez millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean diez mil seiscientas cuarenta cuotas, por el señor Aldo Lorenzo Rey, y ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean ocho mil cuatrocientas cuotas, por el Doctor Osvaldo Panelli. — El Capital Social se encuentra totalmente integrado y representa el valor del dinero efectivo, maquinarias, equipos, rodados, inmuebles, muebles, útiles, enseres y demás, así como dos millones de pesos moneda nacional que cirresponde a lo permitido capitalizar de acuerdo a la ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco de Revalúo Contable y que está como Reserva para Aumento de Capital Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco, Revalúo, en el Balance General practicado al treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880 e. 30|9 Nº 29.641 v. 30|9|68

ARTICON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hágase saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Camilo Martínez Salgueiro, español, casado, domiciliado en Zapiola mil cuatrocientos seis, Capital; José Rodríguez Lorenzo, español casado, domiciliado en Alvarez Thomas tres mil cuatrocientos, capital; María Elena Martínez, argentina, casada, domiciliada en Bulnes mil novecientos treinta y seis, Capital, Agustín Félix Roux, argentino, casado, domiciliado en Moldes mil ochocientos noventa y seis, Capital, y Angela Medal Lage de Martínez, española, viuda, domiciliada en Alvarez Thomas tres mil cuatrocientos, capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes del ente jurídico "ARTICON. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Manuela Pedraza mil setecientos setenta y uno, Cap., constituida por contrato privado de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento diecisiete, folio doscientos treinta y tres del libro veintiuno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; modificado el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil novecientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro veinticuatro de sociedad de responsabilidad limitada; posterior modificación del dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número seiscientos ochenta y cuatro, al folii doscientos ochenta y siete, del libro veintisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; otra del doce de mayo de mil novecientos sesenta, inscripta el cinco de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil novecientos cincuenta y cuatro al folio ochenta y nueve del libro cuarenta de sociedad de responsabilidad limitada; y otra del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos ochenta y cinco, al folio ciento catorce del libro cincuenta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada: se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Agustín Félix Roux, vende y transfiere por este acto las sesenta cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de pesos sesenta mil m|n. a los señores Camilo Martínez Salgueiro y José Rodríguez Lorenzo, a razón de treinta cuotas cada uno por su valor nominal, de pesos treinta mil cada uno, suma que declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo. — Segundo: Con motivo de esta cesión, el señor Agustín Félix Roux queda desvinculado de "Articón Sociedad de Responsabilidad Limitada" a partir del día treinta de junio del presente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este convenio. — Tercero: Sustitúyese la cláusula novena del contrato social por la siguiente: "Las utilidades que anualmente arroje el balance, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Camilo Martínez Salgueiro, el treinta y cuatro setenta y cinco por ciento; al señor José Rodríguez Lorenzo, el treinta y cuatro setenta y cinco por ciento; a María Elena Martínez, el veintitrés por ciento, y a la señora Angela Medal Lage de Martínez, el siete y medio por ciento". — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Estos porcentajes de utilidades quedarán modificados en el caso de fallecimiento de algunos de los socios gerentes, siempre que medien las circunstancias que menciona el artículo catorce, en la forma siguiente: En el caso de fallecimiento de alguno de los so-

cios gerentes señores Camilo Martínez Salgueiro o José Rodríguez Lorenzo, la diferencia de porcentaje que cualquiera de ellos tiene con la socia María Elena Martínez, es decir, el once setenta y cinco por ciento, engrosará el porcentaje del supérstite gerente, quedando en consecuencia los derecho habientes del socio gerente fallecido con el veintitrés por ciento de participación en los resultados. — Cuarto: En prueba de conformidad se firma este último ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresado más arriba. — Firmado: Camilo Martínez Salgueiro, José Rodríguez Lorenzo, María Elena Martínez, Agustín Félix Roux, Angela Medal Lage de Martínez.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640 e. 30|9 Nº 29.656 v. 30|9|68

QUETZAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre Alejandro Ferreira Lamas, argentino, soltero, domiciliado en Billinghurst dos mil quinientos dieciseis, Capital Federal y Manuel José Quirno Lavalle, argentino, soltero, domiciliado en Esmeralda mil ciento ochenta, piso segundo, Capital Federal, los dos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUETZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Arroyo ochocientos veintiocho, planta baja, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo renovarse por períodos iguales, con el acuerdo de ambos socios, salvo que cualquiera de ellos optare por retirarse antes de su vencimiento, en cuyo caso deberá hacerlo conocer al otro con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la actividad publicitaria. — Además podrá dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Para realizar los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda operación de compraventa sin más limitación que la establecida en el Código de Comercio, constituir hipotecas y demás derechos reales; tomar dinero en préstamo, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo considere conveniente; en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos tendientes a la consecución de los fines sociales. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Alejandro Ferreira Lamas, novecientas cuotas y Manuel José Quirno Lavalle, cien cuotas. — El aporte se realiza en bienes cuyo detalle figura en el inventario general que corre por cuerda separada, formando parte integrante de este contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, indistintamente, quienes también revestirán el cargo de gerentes, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el treinta de abril de cada año, oportunidad en que se practicará el balance general, cuadro de resultados e inventario. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si luego de transcurridos quince días de la fecha de haberse puesto en conocimiento de cada uno de los socios, no se formularen observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por ambos socios de acuerdo con el capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán solicitar continuar en la sociedad unificando representación, requiriéndose en este caso el consentimiento del socio restante o pedir el reintegro del capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del balance e inventario general, que se practique y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — Novena: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan ambos socios aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará el inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. — No se entregará suma ninguna por capital a los socios si previamente no se abonaran las deudas sociales, si las hubiere. — El remanente que existiera se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — La liquidación estará a cargo de la persona que designen los socios. — Décima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se planteare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia. — El fallo arbitral será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él, acción judicial alguna. — Bajo las condiciones especificadas, los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando de conformidad, en el lugar y fecha indicados arriba. — Fdos.: A. F. Lamas y M. J. Q. Lavalle.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.30|9-Nº 29.584-v.30|9|68

INDUSTRIAS QUIMICAS ALVEAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 30 de julio de 1968 y con efecto retroactico al día 1º de octubre de 1967 los integrantes de "INDUSTRIAS QUIMICAS ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Catamarca 1665, Capital Federal, resuelven aumentar el capital social modificando la cláusula Quinta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Naciona' de Curso Legal ($ 4.200.000.—) dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Norberto Antonio Castiglio un mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 1.400.000.—): Oscar José Novoa un mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 1.400.000.—) y Jaime Manuel Méndez un mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 1.400.000.—) y que se halla totalmente integrado en mercaderías, materias primas, muebles y útiles etc. de conformidad al balance que se firma por separado. — Firmado: Norberto Antonio Castiglio. — Oscar José Novoa. — Jaime Manuel Méndez.

Buenos Aires, agosto 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720.— e.30|9-Nº 29.596-v.30|9|68

CAFE DE LA COLONIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Osvaldo Lema, domiciliado en Independencia número mil doscientos cincuenta y nueve, segundo "C"; Héctor Ricardo Puente, domiciliado en Paraguay mil quinientos veinte, octavo piso y Eladia Graciela García de Coll, domiciliada en General Hornos ochenta y seis, cuarto piso, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir por el presente acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se indican a continaución: Primera: La sociedad se denominará "CAFE DE LA COLONIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se fija su domicilio en la calle Lavalle número seiscientos treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo por resolución de sus socios y así también establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, que se contarán a partir de la fecha de este contrato, pero transcurridos los dos primeros años, la socia Eladia Graciela García de Coll, podrá sin expresión de causa, pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Dicha manifestación deberá hacerla de manera fehaciente a los demás socios y con una anticipación de noventa días a la fecha de disolución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto efectuar operaciones comerciales e industriales de todo tipo por sí o para sí, por cuenta propia y|o de terceros, para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — En este acto, el capital social es totalmente suscripto e integrado en bienes, conforme al balance de constitución que los socios firman por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — El capital, se suscribe e integra en la siguiente forma: Jorge Osvaldo Lema, setecientas cuotas; Héctor Ricardo Puente, setecientas cuotas y Eladia Graciela García de Coll, setecientas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los señores Jorge Osvaldo Lema; Héctor Ricardo Puente y Eladia Graciela García de Coll, con la calidad de gerentes. — Los socios gerentes actuando conjuntamente en la forma expresada, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, excepto para comprar y vender inmuebles y fondos de comercio, en que será necesaria la firma conjunta de la socia Eladia Graciela García de Coll, con cualquiera de los otros dos socios. — Podrán en consecuencia, actuando de la manera expuesta, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias del país y del extranjero, oficiales o privados; y otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — Los socios señores Héctor Ricardo Puente y Jorge Osvaldo Lema, prestarán toda su dedicación, conocimientos y actividad, al ejercicio de la función de gerentes de la socieadd, no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a los de la misma, ya sean estos de igual o distinto objeto. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno del mes de julio de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general de los negocios sociales y, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta llegar al límite que la ley determina, el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Jorge Osvaldo Lema, treinta y tres por ciento; Héctor Ricardo Puente, treinta y tres por ciento y Eladia Graciela García de Coll, treinta y cuatro por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad, declarada judicialmente, de uno cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Jorge Osvaldo Lema o Héctor Ricardo Puente los socios sobrevivientes por unanimidad determinarán, si aceptan que los sucesores del socio fallecido o representante del incapacitado ocupen el lugar de su representado o si se le reembolsará la parte que le correspondiera en la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance especial a la fecha en que se produjo el fallecimiento o incapacidad. — En caso de reembolso, las cuotas sociales que pertenecían al socio fallecido o incapacitado, serán adquiridas por la señora Eladia Graciela García de Coll, quien pagará la cantidad de que resulten acreedores los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado, en el término de un año, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — En caso de falta de unanimidad en la determinación del procedimiento a seguir, se optará por liquidar la parte que le correspondiera, con arreglo al procedimiento expuesto. — En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia Eladia Graciela García, sus sucesores o representantes, ocuparán su lugar y grado en la Sociedad, para lo cual unificarán su representación. — Octava: Para cualquier custión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, cuya solución no estuviera prevista en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad con todo lo que precede los socios firman tres ejemplares de este contrato, de un mismo tenor y a igual efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Jorge Osvaldo Lema. — Héctor Ricardo Puente y Eladia Graciela García de Coll. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600. — e.30|9-Nº 29.597-v.30,9 68

CHIATELLINO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el sguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Francisco Chiatellino, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco, argentino casado en primeras nupcias con doña Ana María Löchnigg, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil ochocientos diecisiete, segundo piso, departamento "B", titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos seis mil ochenta y cinco; Francisco Chiatellino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cinco, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ida Merolla, comerciante, domiciliado en la calle Santo Tomé seis mil cuatrocientos veintiséis, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos treinta mil ciento veinticuatro; Juana Chiatellino de Lorenzi, nacida el seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno, argentina, casada en primeras nupcias con Rodolfo Arnaldo Lorenzi, domiciliada en la calle Santo Tomé seis mil cuatrocientos veintiséis, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve y Carlos Francisco Ricart, argentino, nacido el treintiuno de julio de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Mercedes Teresa Vázquez Raab, industrial, domiciliado en la calle Sucre mil seiscientos doce, piso quinto, departamento "B" titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el contrato de sociedad de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera. — De común acuerdo entre las partes, han resuelto constituir una sociedad comercial, que girará en plaza bajo la denominación de "CHIATELLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta ciudad calle Santo Tomé seis mil cuatrocientos veintiséis, pudiendo modificarlo cuando así conviniere a la sociedad o establecer sucursales en otros lugares del país o en el exterior. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios sociales de la firma Francisco Chiatellino, sociedad de hecho, que se dedicaba a la fabricación de tachas, chavetas, clavos de fondos y artículos afines de metalurgía liviana y estampados. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo ser prorrogado por resolución de la mayoría de los socios en asamblea convocada al efecto, con noventa días de anticipación. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 3.000.000 m|n. c|l.), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en maquinarias, muebles, útiles, herramientas, materias primas y envases, según balance e inventario que han practicado las partes de común acuerdo y firmado de conformidad. — Las cuotas sociales han sido integradas en la forma siguiente: el señor Jorge Francisco Chiatellino, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos: el señor Francisco Chiatellino, mil setecientas cincuenta cuotas o sea un millón setecientos cincuenta mil pesos nacionales; la señora Juana Chiatellino de Lorenzi, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos de igual moneda y el señor Carlos Francisco Ricart, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta. — La dirección y administración de los negocios sociales quedarán a cargo de los señores Francisco Chiatellino y Jorge Chiatellino, quienes a los efectos legales quedan designados gerentes. — El uso de la firma social será en forma conjunta de los dos citados precedentemente, pero en caso de ausencia o impedimento de uno cualquiera de ellos conjuntamente con la señora Juana Chiatellino de Lorenzi o el señor Carlos Francisco Ricart, quienes quedan autorizados expresamente a ello. — Los gerentes tendrán las siguientes facultades: a) la representación legal de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y los demás instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales: b) organizar y controlar el movimiento comercial del establecimiento: c) nombrar y remover empleados: d) declarar y percibir créditos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título: e) abrir cuenta corriente, solicitar créditos, descontar documentos, cobrar y percibir gi-

tos o depósitos a la orden de la sociedad, depositar dineros o valores de cualquier especie y extraerlos parcial o totalmente en cualquier Banco público o privado del país; f) gestionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales en cuanto afecte los intereses y derechos de la sociedad toda petición o reclamación; intervenir en juicios por representación directa o por terceros otorgando las autorizaciones necesarias; h) celebrar contratos y actos de compra-venta, constitución de hipoteca, reconocimiento de derechos, realizar inversiones, pero en todos los casos y cuando la inversión exceda de un millón de pesos nacionales, requerirán la autorización de la sociedad a cuyo efecto convocarán a asamblea general de socios; i) les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad y dar fianzas y garantías a terceros. — Sexta. — Los socios Jorge Francisco Chiatellino y Carlos Francisco Ricart deberá aportar su trabajo personal a la sociedad, siendo esta condición inherente a la calidad de socios debiendo en caso de cesar en su actividad transferir sus cuotas sociales, sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder a la sociedad por su incumplimiento. — Por su trabajo personal percibirán un porcentaje extra en las utilidades en la forma que más adelante se expresará. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance, el que deberá ser considerado en la Asamblea General Ordinaria de socios que deberá convocarse al efecto dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio. — Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios. — Octava. — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. — Serán ordinarias aquellas que convocadas anualmente tengan por finalidad la consideración del inventario y balance general de la sociedad y extraordinarias aquellas que convocadas por la gerencia consideren asuntos que por la urgencia requerida no puedan ser considerados en la asamblea ordinaria. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas con diez días de anticipación por lo menos y por cualquier medio fehaciente de notificación. — Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas también a pedido de los socios, debiendo en este caso, éstos representar la mayoría del capital social. — Novena. — Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) el monto que determine la asamblea para otras reservas; c) el porcentaje que anualmente se fije para los socios que presten su trabajo personal y d) el remanente resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Décima. — Si durante la vigencia de la sociedad ésta experimentara pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital social deberá procederse a la inmediata liquidación de élla. — El plazo, forma y condiciones de la liquidación la fijarán los socios en asamblea. — Las pérdidas que arroje la sociedad serán soportadas por los socios en la proporción a su aporte de capital. — Décima Primera. — El capital podrá ser ampliado por resolución de la mayoría de los socios teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciera uso de este derecho, el aumento de capital podrá ser cubierto por uno o varios socios que sean previamente aceptados. — Décima Segunda. — Los acuerdos y resoluciones de las asambleas y los que se adopten por los gerentes en casos de urgencia, serán consignados en un libro de actas que debidamente rubricado será llevado al efecto y firmado en cada oportunidad por los socios presentes. — Décima Tercera. — Las resoluciones de las asambleas como así cualquier otra que se adopte se efectuará por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Décima Cuarta. — Los socios podrán ceder su aporte en cualquier tiempo, debiendo en todos los casos hacerlo por el total de las cuotas suscriptas. — En todos los casos la sociedad tendrá el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales. — A dicho fin el socio cedente deberá dar aviso a la sociedad con sesenta días de anticipación en forma telegráfica, a fin de que haga uso dentro de los treinta días subsiguientes hábiles de la fecha de notificación del derecho de preferencia. — La sociedad adquirirá las cuotas a igual precio que el que le ofrezca un tercero al cedente o el que se pacte con él pero en todos los casos abonará el importe resultante en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del quince por ciento anual. — Vencido el término de preferencia podrá el socio cederlas a terceros con la sola limitación de que en caso de que el cedente preste su trabajo personal en la sociedad, el cesionario no podrá ingresar en su lugar, incorporándose como simple socio aportador de capital. — Décima Quinta. — Para el caso de que el cedente de las cuotas sociales, fuera un socio que preste su servicio personal en la empresa y ésta considerare los mismos imprescindibles, la sociedad podrá disponer su permanencia en la empresa hasta un plazo de seis meses a los efectos de que pueda hallarse su reemplazante. — Décima Sexta. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los herederos previa unificación de representación o el representante del incapaz, ocuparán el lugar del fallecido o incapacitado con los mismos derechos y obligaciones, con la única excepción del caso en que el socio fallecido o incapacitado prestara su trabajo personal en la sociedad, en este caso es facultativo de los demás socios admitir al representante o herederos previa unificación de personería, como parte activa en la empresa. — Décima Séptima. — En caso de defraudación en perjuicio de la sociedad, por parte de cualquiera de los socios o de actos u hechos que pudieran perjudicar el normal desenvolvimiento de la sociedad o afectar a su clientela, la asamblea general de socios por simple mayoría, lo separarán automáticamente de la sociedad, abonándoseles sus cuotas por el valor nominal en seis semestres, iguales y sucesivos sin interés. — Décima Octava. — Los socios que presten su trabajo personal en la sociedad no podrán actuar en cualquier otro establecimiento similar en plaza, ya sea en forma activa o como asesores o técnicos, mientras permanezcan en la sociedad y por el término de dos años a contar de la fecha del retiro o cesión de sus cuotas. — La violación de la presente cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula décima séptima in-fine, con más el resarcimiento de daños y perjuicios que el hecho pudiera ocasionar a la empresa. — Décima Novena. — Para el caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad podrá ceder sus cuotas a la misma, quien podrá adquirirlas si se encuentra en condiciones. — En todos los casos se deberá dar aviso con sesenta días de anticipación por lo menos a la sociedad, quien tendrá treinta días hábiles para contestar. — Aceptada la oferta de común acuerdo entre las partes se practicará un inventario y balance general y previa deducción del pasivo se le abonará su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con mas un interés del quince por ciento anual. — La aplicación de esta cláusula comenzara a regir dos años después de la constitución de la sociedad. — Vigésima. — Para cualquier cuestión a que diere lugar la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Bajo las estipulaciones precedentes, previa lectura y ratificación, dan las partes por celebrado el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha ut-supra. — J. Chiatellino. — F. Chiatellino. — J. C. de Lorenzi. — C. A. Ricart. — Buenos Aires, 5 de julio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400 e.30|9-Nº 29.753 v.30|968

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1961, ha sido disuelta la sociedad de hecho "PASCUAL MAGURNO Y HERMANO", con domicilio en la calle Nazca Nº 1546, Capital, compuesta por los señores Pascual Magurno y Nicolás Magurno, habiéndose hecho cargo del activo y del pasivo el señor Nicolás Magurno.

Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e.30|9 Nº 30.918 v.30|9|68

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo De Carlini, casado, domiciliado en Larrea 1050 y Ezio De Carlini, soltero, domiciliado en Valentín Gómez 2845, Cap. Fed., ambos italianos, mayores de edad, únicos componentes de la firma DE CARLINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA, constituida el 16|2|1954 en inscripta en el Reg. Públ. de Comercio el 14|5|54, bajo Nº 312, folio 442, libro 51 de Contratos Privados, modificado parcialmente por contrato de fecha 14|12|59, inscripto en Reg. Púb. de Comercio el 12|5|60 bajo Nº [illegible], fº 374 del libro de Contratos Privados, convienen lo siguiente: 1º) Disolver la mencionada Soc. Colectiva De Carlini Hnos., con efectos al 31|12|65. 2º) Designar liquidador al Sr. Ezio de Carlini con obligación de cumplir con los requisitos de publicación e inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Se firma un solo ejemplar en Bs. As., el 19|1|1966. Firmado: Eduardo De Carlini — Ezio De Carlini.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.30|9 Nº 30.897 v.30|9|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a DEMETRIO SANDOVAL para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Laurito José c|Sandoval Demetrio s|resolución de contrato", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Santo S. Fare, secretario.

$ 800.— e.30|9 Nº 31.260 v.1º|10|68

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IOLE MILENA D'AGNILLO o IOLE D'AGNILLO o MILENA D'AGNILLO o IOLE MILENA D' AGNILLO o IOLE MILENA D'AGNILLO Y MENALDI o YOLE MILENA D' AGNILLO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.200.— e.30|9 Nº 30.967 v.2|10|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENEO MARIANO SOMA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 840.— e.30|9 Nº 30.782 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO FULCO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.30|9 Nº 28.056 v.2|10|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 18 al 20|9|68.

JUDICIAL — Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO FRANCISCO ANTONIO SIRITTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.30|9 Nº 30.792 v.3|10|68

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA CAPUZZI de TENAGLIA o FILOMENA CAMPUZZI de TENAGLIA. — Publíquese por tres días. — Beunos Aires, setiembre 20 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.080.— e.30|9 Nº 30.973 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEIRANO o PEYRANO o MARIA MAGDALENA PEIRANO de GAGLIARDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre [illegible] de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840.— e.30|9 Nº 30.903 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA JULIA CAROSIO de COGORNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840.— e.30|9 Nº 30.904 v.2|10|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAGGIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720.— e.30|9 Nº 30.990 v.2|10|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TERESA MONDANI Vda. de FERRARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.757 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA PISTORIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.30|9 Nº 30.778 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA GOLA de RICCHINI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.30|9 Nº 30.796 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JUAN SANGUINETTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.809 v.2|10|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDELLI de MUNTANER DELMIRA ROSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.842 v.2|10|68

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO MINUJEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.901 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. — e.30|9 Nº 31.001 v.2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SANGLAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.752 v.2|10|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VICTORIA VIVIANI de MORINI y SANTIAGO MORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.981 v.2|10|68

Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO INTERDONATO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.795 v.2|10|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO RIVERO y JULIA SILVA de RIVERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.712 v.2|10|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO BONACCORSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.883 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a hereedros y acreedores de VALERO MODESTO o VALERO FERRAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.868 v.2|10|68

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de ATILIO MORRESI, por 30 días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. — e.30|9 Nº 30.779 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFONSO DI ROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.808 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA MATILDE PIGNONE de TURRICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.824 v.2|10|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita por diez días a ROBERTO BILLARMINI QUIÑONES para comparecer en juicio "Pintemar, S. A. I. F. c/ Quiñones Roberto Billarmini, s/escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720. — e.30|9 Nº 31.014 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO LAMONICA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720. — e.30|9 Nº 30.741 v.2|10|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FLORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720. — e.30|9 Nº 30.957 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEA AYENSA de RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.786 v.2|10|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO NICOLAS MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires setiembre 9 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.780 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA ELVIRA BOEDO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.729 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMBROSIO ESTEBAN SOLARI CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.30|9 Nº 30.723 v.2|10|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OCTAVIANO SEQUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.30|9. — Nº 30.966 v.2|10|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CENTOFANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720. e.30|9. — Nº 30.859 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO KATZIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.30|9. — Nº 30.738 v.2|10|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CAPPETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720. e.30|9. — Nº 30.899 v.2|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO ARIAS o JOSE A. ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840. e.30|9. — Nº 30.765 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE IGNACIO ORLANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 23 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840. e.30|9. — Nº 30.726 v.2|10|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO RAYMUNDO o CONSTANTINO RAIMUNDO o CONSTANTINO REIMUNDO GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 3.200. e.30|9. — Nº 30.873 v.11|10|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORTENSIA MARIA LUISA BERNARD u HORTENSIA BERNARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.30|9. — Nº 30.866 v.2|10|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO PEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720. e.30|9. — Nº 30.857 v.2|10|68

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCELO RADONDY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.30|9. — Nº 30.724 v.2|10|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA LUISA MAIRINI de MANTEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 31.002 v.2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO POTENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.759 e.2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA POTENZA de SPINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.760 v.2|10|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBIA LOPEZ de SCHIAZZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.787 v.2|10|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA DI LEGGE de LA VECCHIA, y MARIA ELENA LA VECCHIA. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaría.
$ 960.— e.30|9 Nº 30.881 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ADOLFO ADDIEGO y de MARIA INES ADDIEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 24 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.767 v.2|10|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABEL PROTA. — Publíquese por tres.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.728 v.2|10|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a Ricardo Vicente Bauleo, nombrándose Síndico al Dr. Daniel R. J. Piscicelli (Corrientes Nº 1515, piso 2º, dep. "A"). — Fíjase en treinta días el plazo para que los acreedores constituyan domicilio ante la Sindicatura y le presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 684, inc. 6º del Código Procesal.
Buenos Aires, Setiembre 13 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.800.— e.30|9 Nº 31.108 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don PASCUAL ALFANO, Doña MARIA SALVATORE de ALFANO y Don HECTOR ORLANDO ALFANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.945 v.2|10|68

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO FERNANDEZ de VILLOTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.799 v.2|10|68

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO BERISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.788 v.2|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE BRUNO SCHILLACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.817 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS VICTOR CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.965 v.2|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ROBERTO SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.822 v.2|10|68

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a MARIA EMMA TORRES de CAPUTO, en los términos del artículo 25, Ley Nº 14.394, para que se presente en los autos "Torres María Emma s/ausencia con presunción de fallecimiento" — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — María I. Millán, secretaria.
$ 400.— e.30|4 Nº 31.306 v.30|4|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO CAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.870 v.2|10|68

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición periódica de Separatas
- Repertorio Legislativo Anual
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación



COMERCIALES y CIVILES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

TRANSFERENCIAS



JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto; 1967

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967

IMPORTACION

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA HASNER o HASSNER de BLUSZTEJN o SUSANA HASNER o HASSNER de BLUSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.879 v.2|10|68

Nº 25

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VIDAL SANROMAN de MARTINEZ BARROS, CARMEN o CARMEN MARCELINA MARTINEZ VIDAL de LUGO VAZQUEZ y FRANCISCO ANGEL MARTINEZ VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.080.— e.30|9 Nº 30.860 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO HILARIO GUIDO y de doña MARIA LUISA DE LORENZI de GUIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. —e.30|9 Nº 30.914 v.2|10|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita a YOLANDA HAYDEE GRISOLIA de DE MAIO, para comparecer dentro término 15 días en juicio "De Maio José c|Grisolía de De Maio Yolanda Haydée s|divorcio" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 800 e. 30|9 Nº 31.122 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de ANA IGNACIA o IGNACIA OSTA de DEPANIS o de de PANIS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e. 30|9 Nº 30.818 v. 2|10|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RODOLFO NOAL. - Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720 e. 30|9 Nº 30.820 v. 2|10|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATA CELESIA de IDIART. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720 e. 30|9 Nº 30.858 v. 2|10|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJO LEON MARTIRENA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e. 30|9 Nº 30.797 v. 2|10|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BANDERA de SELMO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 30|9 Nº 30.764 v. 2|10|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE LANUSSE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 30|9 Nº 30.963 v. 2|10|68

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON VIOLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720 e. 30|9 Nº 30.821 v. 2|10|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NAPOLEON JAROSLAO LISKA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720.— e.30|9 Nº 30.952 v.2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HORACIO OSCAR RUFINO, por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.840 v.2|10|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o MARIA JOSEFA CARRACEDO de CORRAL. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
840.— e.30|9 Nº 30.953 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAIGAZ SARY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720.— e.30|9 Nº 30.939 v.2|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GASPAR ROZAS de GRANDE. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.854 v.2|10|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE TENCONI y MARIA ELENA FORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.771 v.2|10|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ZARAIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1968. — Alejandro Kamenecky, secretario.
e.30|9 Nº 4.307 v.2|10|68

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ITALIA EMILIA CORSALE viuda de SOICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840.— e.30|9 Nº 30.876 v.2|10|68

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO ELISEO NARVAJA - S|Sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720.— e.30|9 Nº 30.867 v.2|10|68

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por dos días a sucesores o herederos de FRANCISCO CHIABORELLI, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, en el juicio que por cobro ejecutivo de alquileres les sigue Schemass S.C.A., bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 880. e.30|9. — Nº 31.225 v.1º|10|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita a herederos y|o sucesores de MARIA LEIVA de BUGNA a comparecer en juicio "Quinn Santiago N. y otros c|Leiva de Bugna María y otros, s|Desalojo", debiendo comparecer dentro de diez días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.200. e.30|9. — Nº 31.133 v.2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 34, comunica a don SANTIAGO ANDRIOLI, que en el juicio "Banco Hipotecario Nacional c|Díaz, Tomás Carmelo y otro, s|ejecutivo", ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, septiembre 28 de 1961... Fallo: ordenando llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora en la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional y los del apoderado de la misma parte en Quinientos pesos de igual moneda. — Notifíquese. — Alberto E. Santamaría". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.680. e.30|9. — Nº 31.078 v.1º|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la liquidación sin quiebra de "ACEROFIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Fecha de cesación de pagos: 7 de noviembre de 1967. Liquidador: Lucini S. A., con domicilio en Uruguay 667, piso 11º, Of. "b". — Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del liquidador, bajo la pena y responsabilidad que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena a los que los hicieran de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, septiembre 23 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.800. e.30|9. — Nº 31.181 v.4|10|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a MAURICIO DANON VERONA, en el pedido de quiebra que le formuló "Mizrahi Hnos. & Sada S.C.C.", a fin de que comparezca dentro del tercer día a dar explicaciones del estado de sus negocios, bajo apercibimiento Art. 56, Ley 11.719. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 800. e.30|9. — Nº 31.072 v.1º|10|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a SERAFIN ARRIGONI, para comparecer en juicio en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Arrigoni, Alfredo Santiago, Rad S. R. L. y otro, s/cobro ejecutivo de $ 200.000 m/n. (Exp. 17.035), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.040.— e. 30|9 Nº 31.123 v. 1º|10|68

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica proyecto distribución doce por ciento. Honorarios del letrado de la Convocatoria doctor Mauricio Behar, $ 12.000.—; los del síndico de la Convocatoria señor Abraham Gak, $ 20.000.—; los del letrado patrocinante del síndico, doctor Félix A. Lauricella, $ 3.000.—; los del escribano inventariador señor Ernesto Lagleyze, $ 5.000.— y los de los liquidadores señores Aldo F. Iasillo, $ 10.000.— y Tejeduría Patagonia, de Fischel Lubowicz S. A., $ 5.000.—, en los autos "FADEPA S. R. L. s/quiebra".
Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.360.— e. 30|9 Nº 31.243 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "BELL, BENITO, contra RHEIN, NORBERTO y otro, s/ejecución prendaria", cita por dos días a fin de que en dicho plazo se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes, para que le represente. — Tomás Guillermo Mansilla, juez.
Buenos Aires, setiembre de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.040.— e. 30|9 Nº 31.272 v. 1º|10|68

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días que en la quiebra de BERNARDO ALTCLAS se ha presentado proyecto de distribución, el que será aprobado si no fuere observado dentro de los ocho días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 640.— e. 30|9 Nº 31.191 v. 1º|10|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de ALMIR, INDUSTRIAL CARTONERA S. R. L., fecha provisoria de cesación de pagos: febrero 15 de 1937. Síndico: José Felipe Abaca, domicilio: Avenida de Los Incas 3222, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase el día 26 de noviembre de 1968, a las 10 hs., para la reunión de Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.000.— e. 30|9 Nº 31.184 v. 4|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, cita por cinco días al señor UMBERTO FRANCISCO CONFORTI, para que comparezca en el juicio "Conforti y Cía. S. R. L. — Umberto Conforti s|quiebra-incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
e.30|9 Nº 4.308 v.4|10|68

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nro. 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME FELIX MEINERI, para que comparezca a estar en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968 — Carlos Alberto Tavares, secretario.
30|9 Nº 4.309 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 2, Secretaría Nro. 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MAGEDMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.30|9 Nº 4.310 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal de Instrucción Nro. 2, Secretaría Nro. 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TEOFILO GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 35.915, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|9 Nº 4.311 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal de Instrucción Nro. 2, Secretaría Nro. 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO KAWUAGUCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 35.9[illegible]1, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|9 Nº 4.312 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nro. 2, Secretaría Nro. 107, cita y emplaza por 5 (cinco) días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR GIORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|9 Nº 4.313 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ALBERTO SUBIZAGA y FRANCISCO GOMEZ

para que comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.30|9-Nº 4.314 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANSELMA VICTORIA SOSA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.30|9-Nº 4.315 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR GARCIA, MARIO LOPEZ y JORGE PIÑERO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.30|9-Nº 4.316 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE BLUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.30|9-Nº 4.317 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO GERARDO ROTNISTROVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.30|9-Nº 4.318 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PABLO GAVALDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|9-Nº 4.319 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 2, Secretaría número 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BANDILIO L. R. SARUSOLA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 35.936, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|9-Nº 4.320 v.4|10|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO ECHEGARAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 26.533), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.321-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RICARDO CARRO (Causa 26.575), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968.— A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.322-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE JASID, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 26.448), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.323-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NILDA MERCEDES ARAUJO DE DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto y defraudación (Causa Nº 26.597), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.324-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO BASILIO CHIARELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 26.535), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.325-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO SEIREF y SIMON LENGUER, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la ley 12.962 (Causa Nº 26.574), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.30|9-Nº 4.326-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR ELISEO CORREA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 26.540), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — A. José Porto, secretario

e.30|9-Nºº 4.327-v.4|10|68

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto B. Ure —a cargo del Juzgado Nº 4 — se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO ALBERTO LORENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción reiterada de los arts. 163, inc. 6º, 289, inc. 1º y 3º, etc. (Causa Nº 36.914), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Raúl Madueño, secretario.

e.30|9-Nº 4.328-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDGARDO SCARAMELLINI (Causa Nº 35.621), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, tentativa de estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Víctor Aldo Yáñez, secretario.

e.30|9-Nº 4.329-v.4|10|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN PERA y a MARTINA TERESA MURZABAL DE PERA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos (sumario 30.734), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.30|9-Nº 4.330-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE JOSE SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario Nº 27.211), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|9-Nº 4.331-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MERCEDES TRINIDAD FARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Sumario Nº 27.254), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|9-Nº 4.332-v.4|10|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 117, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIA SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.134), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|9-Nº 4.333-v.4|10|68

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARMANDO S. DELGADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 34.257), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.30|9-Nº 4.334-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO LOMBARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 34.249), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.30|9-Nº 4.335-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CARLOS ROGGERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 34.261), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.30|9-Nº 4.336-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ACHEM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 31.610, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Armando A. Caccuri, secretario.

e.30|9-Nº 4.337-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO ORTIZ en causa Nº 31.615, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.30|9-Nº 4.338-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JULIO GUZMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 34.203, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.30|9-Nº 4.339-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO CALDERER (Causa Nº 34.204), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1968. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.30|9-Nº 4.340-v.4|10|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTIN CASAL a comparecer en la causa Nº 30.699 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.30|9-Nº 4.341-v.4|10|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CIRILA FIGUEREDO a comparecer en la causa Nº 30.711 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Carlos Ricardo Romano, Secretario.

e.30|9-Nº 4.342-v.4|10|68

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CESAR ARTURO GARCIA BALBIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.30|9-Nº 4.343-v.4|10|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARSENIO TORRES SERVIAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 30.210), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.30|9-Nº 4.344-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO LASTRETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.30|9-Nº 4.345-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco

días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de bebida (30.944), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario
e.30|9-Nº 4.346-v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANIBAL TOUCHET o RICARDO ANTONIO TOURCHET o TOUCHET para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.
e.30|9-Nº 4.347-v.4|10|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA LUISA ALANIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (S. 12.927), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Juez Dr. Juan M. Carjuzaa.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.
e.30|9 Nº 4.348 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GODDA VORSMISKY o VORSMSKY de GRINSTEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales (S. 12.941), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.
e.30|9 Nº 4.349 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO GUILLERMO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Hurto (C. N. 14.586), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.30|9 Nº 4.350 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS ASSEF o ASSEFF —C. 14.528—, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Art. 203 del C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.30|9 Nº 4.351 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN LEONARDO DIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. artículos 172 y 173 Cód. Penal Nº 13.551, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.30|9 Nº 4.352 v.4|10|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 12, Secretaría número 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MONZON o JUAN CARLOS MOUZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|9 Nº 4.353 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON CHERVIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (causa 4.709), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.
e.30|9 Nº 4.354 v.4|10|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ARGENTINO MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 135, inc. 1º C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.30|9 Nº 4.355 v.4|10|68

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, a cargo del firmante, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a ROSA MALKA SZUREK de BURSTEIN, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.933, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal). — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.30|9 Nº 4.356 v.4|10|68

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO ABHAT o ABHAL o ABAL, en el sumario Nº 6.458 que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 144, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de inconcurrencia (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.30|9 Nº 4.357 v.4|10|68

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 147, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO GABINO CIENTOFANTES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.
e.30|9 Nº 4.358 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 148, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO RAFAEL MARTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por incumplimiento deberes asistencia familiar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.30|9 Nº 4.359 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OMAR ALFREDO IBAÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.30|9 Nº 4.360 v.4|10|68

Nº 18

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANITA BERTON ORTIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa —Causa 7.145—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. Jorge Méndez Huergo, secretario.
e. 30|9 Nº 4.361 v. 4|10|68

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FLORES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e. 30|9 Nº 4.362 v. 4|10|68

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE LUIS OLMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. Jorge Méndez Huergo, secretario.
e. 30|9 Nº 4.363 v. 4|10|68

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SANSIBELINATI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. Jorge Méndez Huergo, secretario.
e. 30|9 Nº 4.364 v. 4|10|68

Nº 20

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa —Causa 5.687—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e. 30|9 Nº 4.365 v. 4|10|68

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MAROÑAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 6.586, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e. 30|9 Nº 4.366 v. 4|10|68

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL FREGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos (Nº 6.607), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.
e. 30|9 Nº 4.367 v. 4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a SAVERIO GAMBETTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 6.637), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1968. — Rafael O'Gorman, secretario.
e.30|9 Nº 4.368 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TOMAS AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 6.589), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. — Rafael O'Gorman, secretario.
e.30|9 Nº 4.369 v.4|10|68

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a BEATRIZ HAYDEE ALBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.370 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ALBERTO LORENZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (Nº 5.946), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9 Nº 4.371 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANTE BATTAGLINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de Agosto de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.372 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ROBERTO GSAM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 5.405), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.373 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BENOICH (Causa Nº 6.302), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1968. — Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9. — Nº 4.374 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAMIAN RAMON AYALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (causa 6.194), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9. — Nº 4.375 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN OLINDA GONZALEZ GARCETE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1968. — Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9. — Nº 4.376 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL GRECO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1968. — Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9 — Nº 4.377 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO HEBERTO SANTAMARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1968. — Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9. — Nº 4.378 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ANTONIO MARQUEZ ENRIQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 6.462), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.30|9. — Nº 4.379 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CARMUEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 6.107), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9 Nº 4.380 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicacióndel presente a JOSE MARIA MUÑOZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (C. Nº 6.268), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. Alfredo A. Müller, secretario.
e.30|9 Nº 4.381 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FROI SOKOLINSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación (causa 6.169), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.382 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO EDUARDO OTTALAGANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.383 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTELA GONZALEZ de ERRASTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa 6.449), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.30|9 Nº 4.384 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.385 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO FELIPE FERNANDEZ TESON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.386 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE ESCANDEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.387 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE GERONIMO TESON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.388 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON PONS y JOSE LUIS PONS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días
Héctor Grieben, secretario.
e.30|9 Nº 4.389 v.4|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Luis María Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a AMATOS OKRAUSSI y a ROBERTO MILANI, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 10.495|67, que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. René Daffis Niklison, secretario.
e.30|9 Nº 4.391 v.4|10|68

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría número 9, del Dr. René Eduardo Daffis Niklison, en la causa Nº 9.702|64, caratulada: "Banco de la Nación Argentina, s|den. inf. arts. 174, inc. 5º y 292 y 296 C. Penal", cita, llama y emplaza a estar a derecho en la presente causa a ENRIQUE SOLER VILLALBA, dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese será declarado rebelde. (Art. 141 del C.P.C.).
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. René Daffis Niklison, secretario.
e.30|9 Nº 4.393 v.4|10|68

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría número 9, del Dr. René Eduardo Daffis Niklison, en la causa Nº 10.817|68, caratulada "Banco Industrial de la República Argentina s|den inf. arts. 44 y 45 inc. c) de la ley 12.962, imputado Cavalcanti, Alberto Luis", cita, llama y emplaza a estar a derecho en la presente causa a ALBERTO LUIS CAVALCANTI dentro de los tres días de la primera publicación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. René Daffis Niklison, secretario.
e.30|9 Nº 4.395 v.4|10|68

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO RAMON LUACES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.896, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 10 de septiembre de 1968. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.30|9 Nº 4.396 v.4|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico número 1, doctor Rodolfo F. Salinas, se cita, llama y emplaza a SALOMON KONFORTI, TELO KONFORTI, ISAAC LEVITAS SMIT, ELIAS SMIT RESNICKY, AGOP PAPASIAN, ELIAS ROMANO, MARIO L. BALLESTEROS, AGOP ANTIKIAN, JARISLAOS BAHAR, ANDRONICO W. SAGANIA, MAURICIO L. SAVETMAN, HECTOR JOSE MORA, DAVID VENTURA, OMAR VIVIANI, VLADIMIR BULIC, SAMUEL LAZARO GALPERIN, AARON ORLOVITZ ZAKAITE, AARON ELIAS ALHALEL, GERMAN STEILAUF, PUZANT GUENDEJIAN, GREGORIO ARMANDO MAZLOUMIAN, MARCOS HOJMAN, SIMON DERAIOPIAN, MIRKO FLESC, JUAN ARMAGHANIAN, CESAR ROSENDO WEIBEL, MOISES NEMAS y SALOMON STYSBERG, a fin de que dentro de los cinco días acontar desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 230'68, que se les sigue por contrabando por ante la Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo a las disposiciones de ley.
Secretaría, ... de septiembre de 1968. Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º Piso, Capital Federal. — Amelia Mabel García, secretaria.
e.30|9 Nº 4.398 v.4|10|68

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, Dr. Rodolfo F. Salinas, se cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA VELLOSO de COLOMBRES o SILVIA EUFEMIA ESCALADA de VELLOSO, a fin de que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 216|67, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, por ante la Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo a las disposiciones de Ley.
Secretaría: 6 de septiembre de 1968. Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso, Capital Federal. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.399 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Padilla, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO MARIO MURGIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e30|9 Nº 4.400 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIANA CANOP de SIMINOVSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1968. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1536, piso 2º, Cap. Federal. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.401 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Lascano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL LEON ZUGASTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.402 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Lascano, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RUBEN TOGNOLOTTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires setiembre 3 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.403 v.4|10|68

Juzgado en lo Pen. Econ. Nº 1, Sec. Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO BRAVO DE LAGUNA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.404 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO NEGRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.405 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ERNESTO ROSENBAUM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.30|9 Nº 4.406 v.4|10|68

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE RODOLFO CENTENO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del C. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Fernando Basso Craig, secretario.
e.30|9 Nº 4.407 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS DOMENICONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.30|9 Nº 4.408 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4 del Dr. Fernando Basso Craig, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DI BONA "SELECCION DIMAR, S. R. L.", para que comparezca a estar a derecho en la causa "Gobierno de la Nación c/Juan Di Bona "Selección Dimar, S. R. L.", s/ejecución de multa", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 531 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).
Buenos Aires, setiembre 11 de 1968. — Fernando Basso Craig, secretario.
e.30|9 Nº 4.409 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO PEDRO MACIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.30|9 Nº 4.421 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, del Dr. Fernando Basso Craig. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la publicación del presente a OMAR JORGE MASSOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa "Gobierno de la Nación c|Massotto Omar Jorge s|ejecución de multa", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente (Art. 531, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).
Buenos Aires, setiembre 11 1968. — Fernando Basso Craig, secretario.
e.30|9 Nº 4.410 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JESUS ALVAREZ GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302, C. Penal, (causa Nº 4.361), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.30|9 Nº 4.411 v.4|10|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría del Dr. Domingo A. Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente al representante legal de la

firma IERVASI Y BELLINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 16.743|53, bajo apercibimiento de seguir adelante la ejecución. — Publíquese por un (1) día.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.30|9 Nº 4.412 v.30|9|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría del Dr. Domingo A. Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente al representante legal de la firma SOUSA HNOS., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.275, bajo apercibimiento de seguir adelante la ejecución. — Publíquese por un (1) día.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.30|9 Nº 4.414 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría del Dr. Domingo A. Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ELENA FINOLI de BIANCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302, del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e30|9 Nº 4.413 v.4|10|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE OSMAR FERRER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302, C. P., bajo apercibimento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Carlos A. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.416 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CATALDO FLOREAL LOPARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Carlos A. Padilla, secretario.
30.9 Nº 4.415 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a BLAS DOMINGO COVELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
30|9 Nº 4.417 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NICOLASA EVA BANEGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarala rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.30|9 Nº 4.418 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS FRANCISCO BAGNUOLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.30|9 Nº 4.419 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO AMBRUESO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.30|9 Nº 4.420 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX MAHOMED para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.422 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE PUJOL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.423 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría siete, cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a HERIBERTO SAAVEDRA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.424 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría siete, cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a SANTIAGO JOSE GUTKIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.425 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARDOZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.30|9 Nº 4.426 v.4|10|68

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL OSCAR ROMERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 302 Código Penal, en autos 2933, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.30|9 Nº 4.427 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALICIA BEATRIZ CIGNO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.
e.30|9. — Nº 4.428 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES PETSCHANKER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.
e.30|9. — Nº 4.429 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE NESTOR BOEZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302 del Código Penal, en autos 3.181, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.30|9. — Nº 4.430 v.4|10|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ERNESTO ROSEMBAUM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.30|9. — Nº 4.431 v.4|10|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO DE PHILIPPIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del C. Penal, causa número 2.380, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.30|9. — Nº 4.394 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADELELMO GUAZZARONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (Causa Nº 2.829), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.30|9. — Nº 4.432 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN NARCISO MARCET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (Causa Nº 2.420), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.30|9. — Nº 4.433 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo P. Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NELY B. DE ROSA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2.978), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.30|9 Nº 4.434 v.4|10|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo P. Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN LAVAGETTO y DOMINGO GIOFFRE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2.753), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.30|9 Nº 4.435 v.4|10|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "La Unión", de L. de Zamora, para que FACIO de ALKIEWICZ CELINA RAQUEL, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Estado Nacional sobre ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
Secretaría, 30 de agosto de 1968. — Pedro Delheye, secretario.
e.30|9 Nº 4.436 v.30|9|68

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "La Nación", de la Capital Federal, para que PANIGO Y VENTURINO S. C. A. comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Estado Nacional sobre ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
Secretaría, 30 de agosto de 1968. — Pedro Delheye, secretario.
e.30|9 Nº 4.437 v.30|9|68

PARANA

Por disposición del Sr. Juez Federal de la ciudad de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a PONCIANO O. CORRADINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Local del Juzgado: Calle 25 de Mayo Nº 256, Paraná).
Secretaría, setiembre 12 de 1968. — Julio F. Benítez, secretario.
e.30|9 Nº 4.438 v.4|10|68

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por diez días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIAN CASCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de sustracción de correspondencia (Nº 13, año 1968), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarle la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, setiembre 11 de 1968. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.30|9 Nº 4.439 v.4|10|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a los señores PEDRO REMIGIO, MARIA ANTONIETA CLEMENCIA, MARIA LUISA y ANDRES FABIAN CAMPAGNOLLE Y LAFONTAINE y JUAN y JUANA HAYDEE CAMPAGNOLLE Y FERNANDEZ, a fin de que se presenten dentro del término de Ley a estar a derecho en los autos caratulados "Lafontaine, Juan Luis, s| suc. y otros c|Lafontaine, Pedro Andrés, s|Div. Condominio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Letra Judicial.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.520. e.30|9. — Nº 31.150 v.1º10|68

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "FREIRE de VARELA CANDIDA, s|Sucesión" - Expte. 14.080|16, que el martillero José María Lloveras rematará en la misma, el día 5 de octubre de 1968, a las 16 horas, la propiedad calle Ituzaingó Nros. 1212 y 1214, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, que mide 195,12 metros cuadrados. — El inmueble se entregará desocupado. — Base $ 794.000 moneda nacional. — El comprador puede abonar el importe de adquisición así: 50 o|o al contado y 50 o|o a un año de plazo con 18 o|o de interés anual, pagaderos por trimestres anticipados, computable a partir de la toma de posesión constituyendo hipoteca de primer grado sobre el mismo bien y escriturando por ante el Escribano J. J. Hervas Ibáñez. — Se visita diariamente, de 15 a 17 horas. — 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 3.120. e.30|9. — Nº 31.070 v.2|10|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en autos "CASTRO AGUSTIN y otra c|VILLALBA ZAIDA LAUDELINA, s|ejecución hipotecaria" - Expte. Nº 11.568|68, que el martillero Luis J. Caronni rematará el 11 de octubre de 1968, a las 15.30 horas, en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 645, Capital, el departamento número Uno, de la Planta Baja, calle Rojas Nº 550, esq. Pasaje Ortega, Capital Federal. Sup. cubierta propia: 38,90 m.c. y un porcentual del 10,10 o|o. — El inmueble está ocupado por la propietaria demandada, que según cláusulas 4ª y 5ª del contrato de mutuo (de demandada), se obligó a no alquilarlo y a entregarlo desocupado. — Base m$n. 1.232.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — No existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 3.000. e.30|9. — Nº 31.105 v.2|10|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, hace saber por tres días, en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|CITANOVA S. A

C. I., s|Prenda" - Expte. Nº 108.341, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 8 de octubre, a las 9 horas, en Lafayette 1917, donde se exhibe, el siguiente bien: un compresor de aire, marca Fipat, Nº 53338, serie A, modelo 3018, con motor marca Corradi número 140559, de 5.576186 C.V., trifásica, 220|380 volts. — Base m$n. 60.200. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o, en efectivo. — El bien será entregado previa aprobación judicial.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 2.040. e.30|9. — Nº 31.024 v.2|10|68

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, comunica por dos días y en los autos "GOLFARB JEHUDA c| RIFASI JOSE s|ejecutivo", que el martillero público don Adolfo Ferreiro rematará el día viernes 4 de octubre de 1968 a las 10,30 horas, en el local de la calle Cucha Cucha Nº 2243|2247 donde se exhibe: Una cepilladora marca "Parque" sin numeración visible con motor eléctrico acoplado trifásico sin numeración ni marca visible en funcionamiento. Sin base, al contado y al mejor postor, en efectivo, 10 o|o de comisión.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 1.200.— e.30|9 Nº 31.177 v.1º|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: MITSUI BUSSAN ARGENTINA S. R. L., contra MOLDOVAN Y GRUNBERG, SOCIEDAD MERCANTIL COLECTIVA y DAVID MOLDOVAN y JULIO GRUNBERG y/o JUDA WOLF GRUNBERG, sobre ejecución prendaria, Expediente Nº 29.250, que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, de Capital Federal, el día 14 de octubre de 1968, a las 16.30 horas, los siguientes objetos: Una cizalla automática, múltiple, rotativa, marca "F. M. I." Nº 1938, motor eléctrico marca "Electromecánica Italiana" Nº 4988, modelo Nº 11151: una formadora soldadora automática, marca "F M. I.", modelo 11921/11421, Nº 1569, unidad completa, con accesorios y repuestos y los siguientes motores eléctricos: marca "Ansaldo" número 1204709, marca CGE Nº 955546, marca Marelli Nº 374672, marca "Marelli" Nº 156595; una pestañadora automática para envase de hojalata, marca "F. M. I." modelo 11571, Nº 1586, motor eléctrico marca "Ansaldo", Nº 1236936; una remachadora automática para envase de hojalata, marca F. M. I., modelo 11162, número 1552, motor eléctrico marca "Ansaldo", Nº 1184775; tres elevadores transportes para envase de hojalata, modelo 11102, motores eléctricos marca "Ansaldo", Nº 965924, 965926 y 965944; una probadora automática de envases de hojalata, marca F. M. I., modelo 11173, número 1715, motores eléctricos marca "Ansaldo", Nº 874325 y Nº 712129, y una bomba marca "Robuschi", Nº 25203, con motor eléctrico marca CGE; una cizalla automática a cuchillas circulares, marca F. M. I., modelo 12111, Nº 001604, unidad completa, accionada con motor eléctrico, marca "Ansaldo", Nº 1236985; dos prensas automáticas mecánicas, eléctricas, marca F. M. I., modelo 1221, Nº 2000 y 2001, motores eléctricos marca "Ansaldo", números 1205709 y 1205763; dos enrolladoras automáticas dobles, helicoidales, marca F. M. I., modelo 12512, motores eléctricos marca "Ansaldo", Nº 1195307 y 1236983; una engomadora automática a dos cabezas, para tapas de envases de hojalata, marca F. M. I., modelo 1234, Nº 2015, con motor eléctrico marca "Ansaldo", Nº 1517511; un horno secador automático tipo doble túnel, marca F. M. I., modelo 12711, Nº 1773, unidad completa, con los siguientes motores eléctricos marca "Ansaldo", Nº 1236937, marca "Marelli", número 556150 y 576593, ventilador centrífugo marca "Marelli", Nº 86689; dos remachadoras automáticas para envase de hojalata, marca "Metalgraf", constituyendo una unidad completa; dos remachadoras automáticas, marca "Bianchini", con motor eléctrico, unidad completa; dos expulsadores de aire de 1,80 metros de ancho por uno diez de alto y seis metros de largo, tipo tres hileras; dos esterilizadores de envases llenos de hojalata, tipo baño, abierto, de doce cincuenta metros de largo por un metro de alto por un metro sesenta de ancho, accionado por motor eléctrico; una remachadora automática, marca "Remac", en el estado en que se encuentran, que se exhiben en el horario de 12 a 16 horas, en la planta ubicada en la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en la fracción delimitada por las calles Moreno, vías del Ferrocarril San Martín, calle Matienzo, calle Alfredo Calle, calle Juan Gutenberg. La entrada al establecimiento queda sobre la calle Matienzo sin número. Más datos en oficinas calle Paraná 264, P. 4º, oficina 44, Capital Federal, T. E. 35-0583. La venta se realiza en block. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base: $ 25.487.497 m/n. Comisión: 10 o/o. Seña: 30 o/o. Al contado.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Ricardo P. Graham, secretario.
$ 12.120.— e. 30|9 Nº 30.991 v. 2|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos "TALLERES INDUSTRIALES KOPP S. A. c|"LA FAVORITA" - GIMENEZ y FRELING s|ejecutivo", Expte. Nº 28133|67, que el martillero Sr. Eduardo Ojám Gache, rematará el 3 de octubre de 1968, a las 10 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben, 2 cocinas "Sansur" nuevas, de 3 hornallas y horno y 1 cocina "Ibera", ídem anteriores, ambas p|gas de garrafa. Sin base, al contado, mejor postor y en efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata conforme Art. 565 Cód. Proc. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Ricardo P Graham, secretario.
$ 1.440 e. 30|9 Nº 31.152 v. 1º|10|68

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por tres días en autos "FIORE, PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|LANCIOTTI ALBERTO s|Prenda (Expediente Nº 97.547)", que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 8 de octubre, a las 9 y 30 horas, en Lafayette 1917, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un crique hidráulico a carrito, capacidad 1 1|2 tn., marca Fipat, Nº 46.807, serie A. mod. 5939. Una vulcanizadora marca Trentini, Nº 2.171, serie A-3, modelo 9-A-004. — Base $ 11.650 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Los bienes serán entregados previa aprobación judicial.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.400.— e.30|9 Nº 31.090 v.2|10|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos "CAPICUA S.R.L. c|EMILIO ALCIDES VIDAL s|Prenda (Expte. número C 1.561)", que el martillero Luis Beider rematará en Sarmiento 1964, piso 4º, Capital, el 15 de octubre de 1968, a las 11.30 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1951, sedan 4 puertas, motor Nº JAM 275929, patente de Capital Federal número 324.043, en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 263.200. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 2.160.— e.30|9 Nº 31.186 v.2|10|68

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos "AUTOMOVILES ARROYO S.A.C.F.I. y M. c|LUENGO LUIS NUNZIATO (Expediente A 875)", que el martillero Luis Beider rematará el 14 de octubre de 1968, a las 11.30 horas, en Arroyo 1073, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Citroën, modelo año 1962, 4 puertas, motor Nº 01618206-AZ, chapa número 3002007518, serie 1962, patente Capital, Nº 676.826, en el estado en que se encuentra. — Base $ 147.000. — Comisión 10 o|o; seña 30 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1968.— Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.920.— e.30|9 Nº 31.185 v.2|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados "R. y S. GRANDIO S. A. c|GABRIEL LEONARDO HALL s|ejecución prendaria, Expediente Nº 523", que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Suipacha 1120, en donde se exhibe, el día 14 de octubre de 1968, a las 18.30 horas, el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, modelo D. 200, año 1966, entre ejes 128", liviano, con motor Nº 62B0143, marca Chrysler, chasis Nº 62B0143, color verde claro, equipado con caja Pick-Up tipo Swptline, certificado de dominio número B-010138, Partido de San Isidro, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 404.348. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.880.— e.30|9 Nº 31.214 v.2|10|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en los autos "CAJA POPULAR DE CREDITO BARRACAS SOC. COOP. LTDA. c|MINACIAN, ISAAC s|ejec.", Expte. Nº 19.470, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 4 de octubre, a las 10 hs., en San José 1754, donde se exhiben: Un televisor American Contemporay by Westinghouse the Galaxy, pantalla grande, s|nº a la vista; una heladera eléctrica familiar marca "Philips" de unos 14 pies cúbicos de capacidad, modelo KB 3509 Nº 6078; y una máquina de coser a pedal marca "Kopp" Nº 65364. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.
$ 1.600 e. 30|9 Nº 31.219 v. 1º|10|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos "DOURADINHA JOSE M. S.R.L. c|CARRASCO JUAN C. s|ejecutivo, Expediente Nº 20.585|67", que el martillero Sr. Eduardo Ojám Gache rematará el 3 de octubre de 1968, a las 10 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben, una máquina de escribir "Lexicon 80" de 90 espacios, Nº 96.264.254 y una máquina de calcular "Olivetti" manual. — Sin base, contado, mejor postor y en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata conforme Art. 565 Cód. Proc.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968.— Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.360.— e.30|9 Nº 31.151 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES POMPEYA S. A. F. I. C. I. c|RODRIGUEZ, LORENZO A. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 22.849), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui, rematará en el local ubicado en la Avenida Roca Nº 1350/54, de esta Capital Federal, el día 10 de octubre de 1968, a las 10,15 horas, el siguiente bien: Un automóvil, marca Peugeot, modelo año 1963, con motor Nro. 4229507, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.033.963, en perfecto estado de funcionamiento, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. Base m$n. 438 386. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta. — Buenos Aires 25 de setiembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.760 e. 30|9 Nº 31.244 v. 2|10|68

Juzgado Comercial Nº 9, Sec. Nº 17, hace saber por tres días en autos "FIORE, PANIZA y TORRA S. A. C. I. c| NARDELLI FRANCISCO s|prenda" (Expediente Nº 29.564), que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de octubre, a las 10 y 15 hs., en Lafayette 1917, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un crique hidráulico a carrito, capacidad 5 tn., marca Fipat, Nº 53174 serie A, mod. 5961: un compresor de aire marca Fipat, Nº 53175 serie A, mod. 3011, sin motor. Base $ 69.700 m|n. Seña 30 o|o. Comis. 10 o|o, en efectivo. Los bienes serán entregados previa aprobación judicial. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.160 e. 30|9 Nº 31.022 v. 2|10|68

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Sec. Nº 24, hace saber en autos FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I. c|ALI JUAN CARLOS s|prenda (Exp. Nº 22.183), por tres días, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de octubre, a las 10 hs., en Lafayette 1917. Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes, sin base. Un compresor de aire, marca Fipat, Nº 55234, con motor Genalex, Nº 1009, monofásico: un cargador de baterías rápido y lento, marca Hundox. Nº SL80, tipo M8975: una soldadura eléctrica autógena, completa, con su correspondiente tubo de oxígeno y su tacho de carburo, marca "La Autógena": una morsa, limpiador y calibrador de bujías, marca Fipat. Voltiamperímetro y probador de circuitos, un probador de inducidos y bobina, un soldador eléctrico, una parrilla fabricación de elementos de baterías, moldes, pivotes, espigas y varios más, un juego de moldes, puentes para fabricación de baterías, juegos de bornes, sellapuente para fabricación de baterías, juego de llaves estriadas, un estartómetro, un calibrador de tornero varios llaves sueltas, destornilladores aceiteras y varios. Seña 30 o|o, comis. 10 o|o, en efectivo — Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 3.600 e. 30|9 Nº 31.023 v. 2|10|68

Juzgado Comercial Nº 12, Sec. Nº 24, hace saber por tres días en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I. c| CIUCCO NICOLAS s|prenda" (Expte. Nº 21077), que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de octubre, a las 11 hs., en la calle Lafayette 1917, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una prensa hidráulica, capacidad 75 tn., marca Fipat, Nº 54136, serie A, modelo WD-75; un crique hidráulico a carrito, capacidad 10 tn., marca Fipat, Nº 54137, serie A, mod. 5943. Base $ 136.000, seña 30 o|o, comis. 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.800 e. 30|9 Nº 31.021 v. 2|10|68

Juzgado Comercial Nº 12, Sec. Nº 24, hace saber por tres días en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I. c| GONZALEZ JORGE HUGO s|prenda" (Expte. Nº 20.334), que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de octubre, a las 10 y 30 hs., en Lafayette 1917, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien prendado: Un balde lubricador de engrase marca Alemite. Nº 1-J-5-22, serie A, modelo 7149-A, capacidad 16 kilos. Base $ 10.150. Seña 30 o|o. Comis. 10 o|o, en efectivo — Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.800 e. 30|9 Nº 31.020 v. 2|10|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por tres días en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I. c|CITANOVA S. A. C. I. s|Prenda (Exp. Nº 21.505) que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 8 de octubre a las 11 hs. en Lafayette 1917, donde se exhiben, los siguientes bienes: Dos alesadoras de cilindros marca Berco, Nros. 2550 y 589, modelo AP-90 y APM-65|1, con sus correspondientes motores marca Indeimo, monofásico, con su correspondiente soporte, bloqueador y accesorios. Una bruñidora de cilindros marca Berco, número 598, mod. SR-2|C, con sus correspondientes motores eléctricos, todas de procedencia italiana. Una rectificadora de pistones marca Fipat, Nº 54390, serie A, mod. 101, con motor eléctrico Cio, número 5568 y 9590 de 220|380 volts. Una rectificadora de válvulas marca Fipat, Nº 54391, con motor eléctrico Czerweny, Nº 60|34, 220|380 volts. Dos pedestales para alesadora, marca Fipat, Nº 54392 y 54393. Base $ 577.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 3.300.— e.30|9 Nº 31.019 v.2|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SILVA, MANUEL OSCAR c| OSTOLAZA, OSVALDO RODOLFO y otros s|ejecución Prendaria". (Expte. 21.819), que el martillero Francisco Juan Pierrenti[illegible] rematará el día 19 de octubre de 1968 a las 11 horas, en la estación de servicio sita en la intersección de las calles Sarmiento y Mario Bravo, piso 1º de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca De Carlo modelo año 1960, motor BMW Nº 706.5[illegible]4, chasis Nº [illegible], patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 648.584. En el estado en que se encuentra. Base pesos 214.225 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En dinero efectivo en el acto del remate. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 26.640.— e.30|9 Nº 31.096 v.2|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SILVA, MANUEL OSCAR c|PAOLILLO, FRANCISCO RUBEN s| Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 21.818), que el martillero don José Alberto Ricotta rematará el día 14 de octubre de 1968, a las 16 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Dr. Enrique Finocchietto 1286, en el estado en que se encuentra, un automotor marca IKA Rambler, modelo 1962, tipo rural, 119 HP., motor número 620068571, serie Nº 28311-00103, patentado en la provincia de Buenos Aires, chapa Nº 1.013.073. Base $ 218.195 m|n. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado y al mejor postor. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2.640.— e.30|9 Nº 31.095 v.2|10|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25 comunica por dos días en el juicio "DI TOMASO DANTE y otros contra CARDAMONE MIGUEL y otros s|ejecutivo" (Expediente Nº 16.436|64) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en la calle Rio Cuarto Nº 2715 el día jueves 3 de octubre 1968 a las 11 horas: Un equipo de envasamiento marca AVO Nº 530 para 2.000 botellas|horas, compuesto de 1 llenadora rotativa modelo L. P. 530; una corchadora modelo A. V. 600 y una etiquetadora modelo E. A. 520, industria argentina. Se exhibe en el citado lugar. Venta sin base, al contado y al mejor postor. Seña y comisión de costumbre. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio de compra.
Buenos Aires, 25 de setiembre 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.760.— e.30|9 Nº 31.154 v.1º|10|68

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 14

Juzgado Trabajo Nº 14, comunica por dos días en el juicio UNION OBRERA METALURGICA REP. ARGENTINA c| CINCINATTI s|Incidente de Ejecución, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el 2 de octubre, 9 horas, un motor marca "Crossley-Manchester" H. D. E. 10, número 122 322 40-44 H. P. en perfecto funcionamiento, que se exhibe en Colonia Nº 356, Capital. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. Juan Vergel, secretario.
$ 960.— e.30|9 Nº 31.129 v.1º|10|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PONSA de FANDIÑO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 720.— e. 27|9 Nº 30.438 v. 1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA CLAUDINA MARIA TESONE viuda de PALLADINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.473 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría número 1, cita por quince días a ANGEL CATALA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Belsabeth Petrona Margarita Arias de La Moglie, por escrituración, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, paar que lo represente y defienda en juicio. Publíquese por dos días
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 880.— e. 27|9 Nº 30.835 v. 30|9|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO NUSDEO y SILVIA CHIOTA de NUSDEO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.563 v. 1º|10|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JOSE SECCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.339 v.30|9|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedoros de MANUELA MENDEZ de CADENAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.340 v.30|9|68

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO FRANCISCO BOSSIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e 27|9 Nº 30.493 v. 1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO TOMAS GARBARINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.684 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA PAULY LABORDE de MAYER o MARGARITA LABORDE de MAYER y CARLOS MARCELO MAYER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 960.— e.26|9 Nº 30.365 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MASOLI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968 Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.685 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO DIONISIO ROLANDO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.673 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO OSCAR GAYNEY. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e. 27|9 Nº 30.599 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PEREGRINA LANDIN de JOBE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.245 v.30|9|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PIERINA CUATTROMO de GANDOLFO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968 — César Antonio Pescio, secretario
$ 2.800. e.25|9. — Nº 29.854 v.8|10|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN HECTOR STETTLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.650 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO PROKOPCZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.515 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA JACINTA PERTICA de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. agosto 28 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.560 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MELCHOR TEODORO BARRAGUIRRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.338 v.30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta ddías a herederos y acreedores de doña LUCIA LALLI de INCHAUSTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800.— e.24|9 Nº 29.562 v.7|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NIELSEN de RATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800. e.25|9. — Nº 29.875 v.8|10|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELINA TRIPICCHIO de ORSINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.589 v.1º|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON SAMOILOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.621 v.1º|10|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a ERNESTO MANUEL UZAL, para contestar dentro de quince días la demanda por divorcio entablada por Alicia Estela Corapi de Uzal, bajo apercibimiento de designarsele representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1968 — Omar J. Cancela, secretario.
$ 960. e.27·9. — Nº 30.758 v.30·9·68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RAIZMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 9 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720. e.26|9. — Nº 30.226 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN REBULL RIBERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 840. e.26|9. — Nº 30.210 v.30|9|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA ENRIQUETA LARGUIA de AZZARRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1968 — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.523 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARIA TERESA POZZO de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1968 — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.341 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COSME BARUTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400. e.23|9. — Nº 29.419 v.4|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA JOSEFINA GANDOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Agosto 19 de 1968. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 2.400.— e.23|9 Nº 29.421 v.4|10|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX NICASIO POMPEYO ERQUICIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.591 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.592 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GRIBALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.593 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO JACOBO DEEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Carlos Alberto Mastropierro, secretario.
$ 840. e.27|9. — Nº 30.544 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SCHUL de SUCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.690 v.1º|10|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PONCIANO CHIUMO o PONCIANO JOSE LUIS CHIUMO o PONCIANO LUIS JOSE CHIUMO o PONCIANO CHIUMO o PONCIANO LUIS CHIUMO y de doña MARGARITA ROSA JOSEFA TESTA de CHIUMO o ROSA MARGARITA JOSEFA TESTA de CHIUMO o ROSA MARGARITA TESTA de CHIUMO o ROSA TESTA de CHIUMO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.560 e.27|9 Nº 30.492 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVARO de TEGERIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires setiembre 20 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720 e.27|9 Nº 30.531 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALVARO JORGE RUEDA ZUÑIGA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.27|9 Nº 30.711 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL JERZMOVSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.27|9 Nº 30.627 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELA MERCEDES ONETO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — César R. Herbon, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.356 v.30|9|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA ANGELA LONGO de CAMELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — César R. Herbon, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.357 v.30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO DE FONTENELLE, MARIA ANGELINA VILLARY de DE FONTENELLE y EDMUNDO JORGE DE FONTENELLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1968. — César R. Herbon, secretario.
$ 960. e.26|9. — Nº 30.220 v.30|9|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL DRUT. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — César R. Herbon, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.333 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO ANTONIO FREIRE Y GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.326 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SLAVKO SUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.342 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JULIA IGLESIAS de IGLESIAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.183 v.30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.800 e.20|9 Nº 28.756 v.3|10|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO RODRIGUEZ ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.27|9 Nº 30.516 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REMEDIOS DIAZ de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.27|9 Nº 30.664 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANIO JOSE NOCE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e.27|9 Nº 30.615 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFINA MAGRO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.346 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN MARQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.242 v.30|9|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos "Rego José Manuel, prescripción veinteñal" cita por quince días a VICENTE DI CARLO y/o causa habientes de MARIA TERESA LABBATE de DI CARLO o quién se considere con derecho a la propiedad del inmueble de la calle Concordia Nº 2432, de esta ciudad. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.200 e.27|9 Nº 30.826 v.3|10|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA MARIA del PILAR JIMENEZ de TORTOSA o PILAR JIMENEZ de TORTOSA. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 960 e.27|9 30.633 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE MONTAÑES o MONTAÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.287 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR PROCACCIANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.172 v.30|9|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CHIODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30 354 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de GENARO AMADEO D'ANDREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.24|9 Nº 29.726 v.30|9|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL D'AMBROSIO y EULOGIA TORRES de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.845 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS LEOPOLDO BELLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.710 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN GEIJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.305 v.30|9|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA VENDITTO de BETTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.607 v.1º|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINEZ, JOSE JORGE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.291 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTO FERNANDEZ BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.800.— e.26|9 Nº 30.385 v.9|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTA CELINA ARAUZ viuda de BOLLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.382 v.30|9|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nro. 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA RENEE NISEGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.236 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ANGELICA LENA de NAVARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.412 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVA RASCOVSKY de ZUCKERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.221 v.30|9|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA LIVIDINSKY de SAJNIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.476 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA URTEAGA de ESTRADA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.478 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARJAM o MARJAN o MARIA BIALOSTOCKI o BIALYSTOCKY o BIALISTOCKI de ZYLBERSZTEJN o ZYLBERSZTEIN o ZYLBERSTEIN o ZILBERSZTEJN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.080. — e.27|9 Nº 30.522 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN JULIO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 16 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.331 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES o DOLORES RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CARBALLAL de VILLARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 10 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960.— e.26|9 Nº 30.329 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: ANGEL PEGORARO; LUISA ADELA PEGORARO y JUAN HUMBERTO PEGORARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 16 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960. —e.26|9 Nº 30.330 v.30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Sec. Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FILOMENO ARRATTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.282 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ADEFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.147 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL CARLOS FRANCO o PEDRO FRANCO y doña PASCUALINA o PASCUALA MARCHISATI Vda. de FRANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre seis de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960.— e.26|9 Nº 30.211 v.30|9|68

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO ANTONIO REMAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.636 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA PEREYRA de BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.080. — e.27|9 Nº 30.679 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA PEREZ de INCHAUSTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.538 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ILSE SALOMON de SCHILD. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.403 v. 30|9|68

Juzgado Civil Nº 13. Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENINTENDE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.406 v. 30|9|68

Juzgado Civil Nº 13. Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON BERBEL o BERBEL FABREGA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1968 — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario
$ 840 e. 26|9 Nº 30.408 v. 30|9|68

Juzgado Civil Nº 13. Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS POY DIAZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e. 26|9 Nº 30 335 v. 30|9|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA MARIA CORTES de PISANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.507 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN NICOLAS RONCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.512 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE GABINO CALCAGNO y MAXIMA CARMEN TORRES de CALCAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 12 de agosto de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.517 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FEDERICO OLIVIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.511 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA o ROSARIO FILOMENA AIELLO viuda de PANEBIANCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.514 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MANUELA MEINCKE de CARRANZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.698 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. — e.27|9 Nº 30.678 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.521 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GORLA de D'ANDREA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre diecisiete de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.316 v. 30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN MIRAMONTES de ESTEVEZ y don JUAN ESTEVEZ y MIRAMONTES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Raúl R. Frías secretario.
$ 960 e. 26|9 Nº 30.215 v. 30|9|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL o MANUEL MARIA PRIETO o PRIETO BERMUDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800. — e.27|9 Nº 30.540 v.10|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA LANZOS de TUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.27|9 Nº 30.584 v.3|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA LUISA ROC de PUCHURI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.397 v. 30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTAMARINA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.399 v. 30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO KALOC. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires setiembre 16 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.390 v. 30|9|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RACHEL TCHERNOGOUZ de PELANOSKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e. 27|9 Nº 30.456 v. 1º|10|68

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON MOSEINOO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 e. 27|9 Nº 29.890 v. 29|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTER VENSIÑOR de LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840. — e.26|9 Nº 30.2?5 v.30|9|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a los herederos y acreedores de DOSINDA LOPEZ de GONZALEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre doce de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 27|9 Nº 30.637 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO EMILIO APEZTEGUIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 e. 27|9 Nº 30.466 v. 1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a herederos y acreedores de SEVERINO CARELLA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre doce de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 27|9 Nº 30.639 v. 1º|10|68

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORFELIA BUENO de BREGLIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 e. 27|9 Nº 30.654 v. 1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOAQUIN LOPEZ o LOPEZ AMODEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. — e.26|9 Nº 30.396 v.30|9|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO FILIPUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. — e 26|9 Nº 30.351 v.30|9|68

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CORSIFORTI y MARIA REZZANO de CORSIFORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. — e.26|9 Nº 30.266 v.30|9|68

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEILSON, JUAN PHINEAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720. — e.26|9 Nº 30.197 v.30|9|68

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de 15 días a doña JOSEFA URQUIAGA1 y/o a quien se crea con derecho sobre el dominio de las sepulturas 1ª, 2ª y 3ª del Nº 12, de la Sección 17ª del Cementerio del Norte (Recoleta) para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Seoane, Pilar c|Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otros s|prescripción treintañal" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.280 e. 27|9 Nº 30.863 v. 30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FEDERICO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 27|9 Nº 30.696 v. 1º|10|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MENDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre once de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e. 27|9 Nº 30.662 v. 1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISOLINA LABATO de ZAPICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. — e.26|9 Nº 30.337 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ CZESNY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.800.— e.17|9 Nº 28.132 v.30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO YORQUIN CONIATO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.800.— e.20|9 Nº 28.783 v.3|10|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA BECERRA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. — e.26|9 Nº 30.229 v.30|9|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GERMAN BO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.282 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL COHEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.202 v.30|9|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA o MARIA LUISA ZERON de MILANESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.585 v.1º|10|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por dos días a JUAN JOSE ANEC y MARIA CRISTINA ANEC de AMILIANO, para comparecer en el juicio: "Ferrini Francisco y otro c|Calvo Walberto Alberto s|ejecución hipotecaria", presentando el título hipotecario que grava el inmueble, sito en Cangallo Nros. 4369|71|73, P. B. Nº 1, Capital.
Buenos Aires, septiembre 23 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960.— e.27|9 Nº 30.855 v.30|9|68

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOVANNI ANTONIO VIALARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.286 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA NOEMA ANDREA PALACIOS MORENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.800.— e.20|9 Nº 28.991 v.3|10|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO AFFRANCHINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.534 v.3|10|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALVADOR ALFONSO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Julio C. Gerez, secretario.
$ 720.— e.27|9 Nº 30.597 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RODOLFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.27|9 Nº 30.586 v.1º|10|68

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don RICARDO ALFONSO HAASE y doña ANTONIA SCHERUBEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.578 v.1º|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO DOMINGO PAFUNDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.356 v.30|9|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO PASINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.400.— e.19|9-Nº 28.263 v.2|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 22 de 1967. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400.— e.23|9 Nº 29.443 v.4|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA ROSA FABI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.225 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN GARCIA CASTELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.180 v.30|9|68

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720. —e.27|9 Nº 30.594 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días a los acreedores del concurso civil de EDUARDO FLORENCIO PANTULIANO, fijándoles el plazo de treinta días para presentar al síndico Dr. Juan Carlos Lagos, Av. Roque Sáenz Peña 720 (3º D), los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en ese plazo y forma deberán gestionar la verificación por el trámite de los incidentes y a su costa.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.800.— e.26|9 Nº 30.558 v.30|9|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MAMONE y doña MARIA DOMINGA MELIGRANA de MAMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 960.— e.27|9 Nº 30.486 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FELIPE ESTRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 3 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.258 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL OLIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.26|9 Nº 30.407 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FANDIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1968 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.173 v.30|9|68

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO PABLO CANESTRO o GUILLERMO PAULO CANESTRO. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.612 v.1º|8|68

El Juez en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MOISES HENER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.451 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SIGNORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.158 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZAIDA MARIA MARTINEZ de FERNANDEZ de la PUENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800.— e.19|9-Nº 28.657 v.2|10|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIBIANO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.27|9 Nº 29.885 v.29|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES RAITER y DINA ROITMAN de RAITER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.461 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABELINO JULIO MORENO o JULIO AVELINO MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.436 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.27|9 Nº 30.629 v.1º|10|68

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA VAGHI de CAYO, JUAN VAGHI y RODOLFO VAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.177 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUA ZINNI de TETI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.415 v.30|9|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO ARMANDO COUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.267 v.30|9|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA SERANGELO de DIODATI o DIODATE.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.241 v.30|9|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JULIO PIEDFORT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960. e.26|9. — Nº 30.201 v.30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERMANN ROBERTO KERST GRUNWALDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. e.26|9. — Nº 30.145 v.30|9|68

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de ANGEL DI NARDO. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.400.— e.23|9-Nº 29.306-v.4|10|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA FERNANDEZ de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1964. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 3.200.— e.17|9 Nº 27.842 v.30|9|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENZIN o BENJAMIN SPIVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1968. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.458 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN VACA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e. 26|9 Nº 30.414 v. 30|9|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ADAMOLI. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1966. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.400.— e.17|9 Nº 27.846 v.30|9|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA BATTAINI o VICTORIA BATTAINI de POZZI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.190 v. 30|9|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARIN GALVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840. —e.27|9 Nº 30.628 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ALEJANDRO LUIS AFFRANCHINO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. —e.27|9 Nº 30.619 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOAQUIN DE COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.435 v.1º|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO SCACCHERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.27|9 Nº 30.675 v.1º|10|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR DOMINGO EUSEBIO CARABELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 720 e. 26|9 Nº 30.323 v. 30|9|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GONZALEZ HURTADO Vda. de GONZALEZ. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.257 v. 30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA AYCAGUER o JOSEFA MATILDE CRISTINA AYCAGUER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e. 26|9 Nº 30.230 v. 30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinat días a herederos y acreedores de don VICENTE BERUSCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1965. — César D. Yáñez, secretario
$ 2.800.— e.17|9 Nº 27.843 v.30|9|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO YRIGOYEN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Roberto B. Camacho, secretario
$ 720 e. 26|9 Nº 30.358 v. 30|9|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VITA PORTALE de BONANNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 720 e. 26|9 Nº 30.256 v. 30|9|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a estar a derecho a don PABLO GIORELLO, en los autos caratulados "Sepe Irene contra Giorello Pablo, s|Escrituracion" bajo apercibimiento de ser designado como representante el Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires,... septiembre de 1968 — Federico A. Palacio, secretario.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.919 v.30|9|68

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por tres días a ANGEL MARCELINO NIETO, para comparecer en juicio "Bonansea, Enrique Carlos y otros, contra Nieto, Angel Marcelino, s|Desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1968 — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.080. e.27|9. — Nº 30.958 v.1º|10|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ROSENMAN de SIGAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 23 de 1968. — Nicolás Buono, oficial 1º.
$ 720. e.27|9. — Nº 30.519 v.1º|10|68

Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por tres días a ESPIÑEIRA HNOS. Y CIA., para que en el término de diez días, tome intervención en autos: Percossi, Angela Tomasini de y otro c|Espiñeira Hnos y Cía., s|Desalojo", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. —Roberto Pittaluga, secretario.
$ 1.080.— e.26|9 Nº 30.541 v.30|9|68

Nº 19

Juzgado Nacional 1ra. Instancia de Paz Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUSTINA LAZO de REARTE o REARTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.200 v.30|9|68

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ARGENTINO SCHLIEPER, s|Sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.293 v.30|9|68

Nº 34

Se cita y emplaza para que dentro de los diez días de esta publicación, doña ELENA TEIJEIRO comparezca a tomar intervención en el juicio que por escrituración le sigue don Armando Virgili ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 34, bajo apercibimiento de que tome intervención en autos el Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968 — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.440. e.27|9. — Nº 30.422 v.1º|10|68

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ EMILIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 840.— e 26 9 Nº 29 712 v.30 9 68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo Juzgado de Paz Nº 19, en las ediciones del Boletín Oficial del 24 y 25|9|68.

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por RAFAEL MUÑOZ CHAMIZO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Carlos Horacio Gargano, secretario.
$ 840.— e.26|9 Nº 30.255 v.30|9 68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de MANUEL LAGO y FELIX ANDRES. Expte. Nº 15.662. Fecha provisional de cesación de pagos el 2 de noviembre de 1962, y síndico, el Sr. Leopoldo F. Larriviere, con domicilio en Araujo Nº 374, Dpto. 3, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de veinte días. Señálase el día 29 de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan y prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a aquéllos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.200.— e.24|9 Nº 29.977 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 5 días la quiebra de "FLASH ARGENTINA, S. A. I. C. F. y C." (Expte. Nº 21.896). Fecha provisoria de cesación de pagos, 17 de febrero de 1964. Síndico, contador Jorge Enrique Prado, domiciliado en Del Carmen 739, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 20 días. Señálase el 28 de noviembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.000. — e.26|9 Nº 30.464 v.2|10|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Alejandro De Labougle, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de ABRAHAM KATZMAN. — Fecha provisoria de cesación de pago, el 21 de diciembre de 1962. Síndico: Benjamín Isaac Kimelman. Domicilio: Avda. Corrientes 4774, 1er. piso, Dto 23, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 13 de noviembre de 1968, a las 14 horas para la reunión de la junta pendiente en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.600. e.27|9. — Nº 30.878 v.3|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "M. A. BISSONI, S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos 25 de octubre de 1967. Liquidador: Algodonera Temperley, S. A. Comercial e Industrial. Intímase a quienes tengan bienes de la fallida, ponerlos a disposición del liquidador. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a la fallida. Decrétase inhibición general de bienes.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.000. — e.25|9 Nº 30.141 v.1º|10|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por dos días a EVA ADELA CIMINELLI a comparecer en los siguientes juicios "Prendivoy Roberto Nicolás c|Ciminelli Eva Adela, s|Ejecutivo"; "Schwartzman de Sprei Margarita Musia Ada c|Ciminelli Eva Adela, s|Ejecutivo" y "Blanco Constantino c|Ciminelli Eva Adela, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario
$ 1.040. e.27|9. — Nº 30.912 v 30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de ELIAS HAKHAMOFF. Fecha provisoria de cesación de pagos: El 3 de diciembre de 1952. Síndico: Emilio Feijoo Rodríguez, domicilio: Avenida Córdoba 1145, piso 3º interno, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, hora catorce, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado debiendo concurrir el Síndico y los acreedores con una antelación de dos horas a la fijada para la audiencia. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 4.600.— e.24|9 Nº 30 110 v.30|9|68

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Santiago I. Capurro y otros, sobre cobro ejecutivo de m$n. 697.588", comunica a LUIS LUGANI, GEORGINO DOMINGUEZ y ALICIA MACAGNO, que a escrito presentado por el Banco actor solicitando se los citara por edictos, S. S. ha dispuesto: "Buenos Aires, julio 7 de 1968. — Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y estado de autos, cítese a los codemandados Luis Lugan, Georgino Domínguez y Alicia Macagno, por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y El Derecho, a fin d que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Eduardo M. Guzmán - Juez". — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.000. e.24|9. — Nº 29.894 v.30|9|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "ROSENFELD Y CIA., S. R. L.". Síndico, David Juan Calcagno, con domicilio en Avda. de Mayo 749, 5º piso, Dpto. 33, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los veinte días. Señálase el día 8 de noviembre a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de dinero, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 3.600. — e.26|9 Nº 30.546 v.2|10|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, en autos PAN AMERICAN GRACE AIRWAYS INC. c|LOPEZ ERNESTO y TORIGGIA EUGENIO s|Ejecutivo, Expte. 18.641, a fin de que reconozca las firmas de los documentos que se le atribuyen en autos. — Publíquese por dos días.
Francisco Migliardi, secretario.
$ 640 e.27|9 Nº 30.861 v.30|9|68

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Atuel S. R. L. y otros, sobre cobro ordinario de m$n. 14.027 416,76". cita a ATUEL S. R. L. HILANDERIAS Y TEJEDURIAS DE LINO, CAÑAMO Y YUTE o ATUEL S. R. L. HILANDERIA DE LANA PEINADA, cumpliendo con el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Autos y Vistos: Cítese por edictos al ejecutado que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y La Razón, a fin de que durante dicho término se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Tomás Guillermo Mansilla - Juez".
Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.400. e.24|9. — Nº 29 895 v.30|9|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "DIRECTA S. A. P. I. F. I. C. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de febrero de 1966. Síndico Dora P. Armoa de Barcells, domicilio, Viamonte 1592, piso 10, Of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 26 de noviembre de 1968, a las 9 horas para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 3.800 e. 26|9 Nº 30.51? v. 2|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días a los acreedores de "SAFDIE LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, fijándoseles cuarenta y cinco días para presentar al Síndico Ismael Atilio Herrera, domiciliado en Tinogasta 3162, los justificativos de sus créditos. — El día veintisiete de febrero de 1969, a las nueve horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario
$ 3.200. e.24|9. — Nº 29 532 v 30|9|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a GINO ANTONIO MARTELLOS y RICARDO MARTELLOS, a comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Gino A. Martellos y

otros, s|ejec. .. m$n. 127.092", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.000. e.24|9. — Nº 29.892 v.30|9|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a CARLOS J. SIMINO, para comparecer en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Metalúrgica Tucan SRL. y otros, s|ejecutivo de $ 226.000 m|n., (Expediente Nº 4.096), bajo apercibimiento de pasar los antecedentes al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 880. e.27|9 Nº 30.504 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de SVELT S. R. L. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 24 de agosto de 1961. Síndico Carlos Alberto Romussi, domicilio Montevideo 665, piso 1º. oficina 106, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase nueva audiencia el día 6 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para que tenga lugar nueva junta de verificación y graduación de créditos, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Guillermo F Tabanera, secretario.

$ 4.000 e. 26|9 Nº 30.454 v. 2|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por quince días, el siguiente edicto ordenado en autos "S. A. CEMA. IND., COM. y FIN. s|. cancelación de pagarés". — "Buenos Aires, noviembre dos de 1967. — Autos y Vistos: De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por Art. 89 del decreto-ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de Trescientos diez y ocho mil pesos dispónese la cancelación de los pagarés individualizados con los Nros. 65.824 y 65.825, librados por Industrias Kaiser Argentina S.A.I.C. y F., a la orden de Sociedad Anónima "Cema" Industrial, Comercial y Financiera, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil pesos m|n. cada uno con vencimientos ambos el 5 de julio de 1967, y pagaderos en Buenos Aires. — Adviértese que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial. — Hágase saber a la libradora de los pagarés que deberá consignar judicialmente sus importes a la orden de este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el Art 91 del Decreto-Ley citado, notifíquese. — Carlos Alberto Legorburu" — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 21.000.— e.13|9 Nº 27.198 v.3|10|68

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "BENJAMIN POLONSKY". Fecha provisoria de cesación de pagos, el 3 de agosto de 1966. Síndico: Ramiro García Illanes, con domicilio en Tucumán 983, 2º "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 20 (veinte) días. Señálase el día 7 de noviembre de 1968, a las 14 horas, para que tenga lugar la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de dinero y efectos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.200. — e.25|9 Nº 30.359 v.1º|10|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de CALLEGARO JUAN CARLOS (Expte. Nº 126.926). Fecha cesación de pagos: 2 de mayo 1968. Síndico: Antonio Mastropascua, domicilio constituido, Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 22 de noviembre de 1968, a la hora 8, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.800. — e.25|9 Nº 30.198 v.1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de FACCHINATO, GASTON, (Expte. Nº 26.496). — Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de setiembre de 1966. — Síndico Eva Letichevsky, con domicilio en Viamonte 1636, 7º "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. — Señálase el 22 de octubre de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 4.200 e.27|9 Nº 30.986 v.3|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría cinco, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN HIPOLITO LAPORTE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.26|9 Nº 3.869 v.2|10|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 3|9|1968.

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6, en autos: ODDERA, CARLOS, Tercería de dominio "in re" PEREYRA, MARIA FRANCISCA c|ILCOAT S.R.L. y|u otros s|tercería de dominio, cita a comparecer al Representante Legal de Ilcoat S.R.L., a absolver posiciones y reconocer documentos, en la audiencia del día 15 de octubre de 1968, a las 11.30 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 39 y 135 de la Ley 12.948. — Sede del Juzgado, Talcahuano 490, so 1º, Capital Federal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Julio César Simón, secretario.

$ 1.920 e.27|9 Nº 20.843 v.1º|10|68

JUZGADOS FEDERALES

PROVINCIAS

SAN JUAN

Señor: JOSE EDUARDO MANFREDI. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 3974-60, caratulados: "Denuncia Dirección de Aduanas - Por: Posible hecho delictuoso" —

San Juan, Secretaría Penal Nº 4, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.28|8 Nº 3.905 v.8|10|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en expediente Nº 36.244, caratulado: "VARELA MANUEL y otros c|D'ALESSANDRO DONATO CONCEPCION y otros s|división de condominio", que el martillero Pedro Luis Casanova rematará el día 3 de octubre de 1968, a las 15 hs. sobre el mismo terreno ubicado en la calle México Nº 2527, Capital, que mide de frente 8,010 m. por 45,567 m. con martillero de 8,010 m. por 16,02 m. con una superficie de unos 495 m c. Base $ 5.722.500, al contado. Se establece que para el caso de no existir postor por la base indicada, y transcurrido como mínimo una hora del remate, se procederá a subastar sin base, y al mejor postor, dicho terreno, conforme lo estatuye la última parte del Art. 579 C. Procs. El comprador deberá constituir domicilio en la capital. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 3.120.— e.26|9 Nº 30.318 v.30|9|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "BUCCAFURRI JOSE y otros c|VAZQUEZ de FELMENOSSI DOLORES y otro s|cobro hipotecario" (Exp. 14.478), que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 2 de octubre de 1968, a las 15 horas, el inmueble ubicado en Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, consistente en casa habitación edificada en los lotes Nros. 11, 12, 13, 14, 15 y 16, manzana 280, del plano 30-126-62, que en conjunto miden 1.691,50 metros cuadrados. Base $ 600.000 m|n., al contado. Se ha denunciado en autos que el bien es ocupado por la demandada, haciéndose conocer además la cláusula 3ª del mutuo que establece: "El deudor declara que él exclusivamente ocupa el bien gravado y se compromete a no arrendarlo ni a cederlo en forma alguna por ningún concepto mientras subsista la deuda y para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado, antes de la toma de posesión. Visítese viernes, sábados y domingos de 14 a 17 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 3.960.— e.26|9 Nº 30.642 v.30|9|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "GARIBALDI DE RIVARA MANUEL y otros c|LANZILLOTTA ELVIRA LEONOR, s| cobro hipotecario de pesos" (Exp. número 17.486), que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 2 de octubre de 1968, a las 15 horas, la finca ubicada en Chilavert, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Campichuelo Nros. 51 y 53, que mide 433 m2. Base $ 750.000 m|n., al contado. Visítese diariamente de 10 a 17 horas. Se ha denunciado en autos que el bien consta de local de negocio y 5 unidades de vivienda alquiladas a distintas personas y 1 casilla prefabricada que ocupa la propietaria. Además se hace conocer la cláusula 3ª del mutuo que establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa o habita el bien gravado y se obliga expresamente a no darlo en locación, ni a cederlo en forma alguna por ningún concepto, mientras subsista la deuda y que para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 3.960.— e.26|9 Nº 30.640 v.30|9|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: REAL LOPEZ JUAN ANTONIO c| LLOBET FRANCISCO MARIA R. s|Ej. Hipotecaria", Expte. Nº 10.619 que el martillero Federico J. Buela rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 1º de octubre de 1968 a las 16 hs. una fracción de terreno de chacra ubicada en el partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, designado según título en Cuartel 6º en el Nº VII, dominio Nº 17 del año 1962 a nombre de Francisco M. N. Llobet, con una superficie total de 4 hectáreas, 83 áreas, y 45 centiáreas. Mide 276,95 mts. al noreste; 179,65 mts. al sudeste; 281,40 mts. al sudoeste y 166,83 mts. al noroeste. Se puede visitar yendo por camino Gral. Belgrano hasta Km. 22, luego doblar a la izquierda por calle Sevilla, hasta Av. Mitre y sobre esta última se encuentra la fracción de terreno, línea alta tensión a la puerta. Desocupado. Base: $ 446.410. Seña: 20 o|o, a cuenta de precio. Comisión: 3 o|o. Al contado. El comprador debe constituir domicilio legal dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 3.720.— e.26|9 Nº 30 470 v.30|9|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juició: BACQE NORBERTO CARLOS c| ARAUJO PICASO ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 14.132 que el martillero Federico F. J. Buela rematará en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311 de Capital Federal el día 1º de octubre de 1968 a las 15 horas el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la localidad de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 9 A de la manzana 51, en plano 86-47-54 con medida de 20 metros de frente al S. Este lindante con calle y por 46,37 mts. al S. Oeste y 10,14 mts. a su contrafrente. Superficie 455,40 mts.2. El lote se encuentra ubicado a una cuadra y media de la intersección del Camino Gral. Belgrano y Avda. Antártida Argentina, sobre la calle Nº 615 esquina calle 694 (colectivos 19 y 30). Desocupado. Más datos en n|oficinas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 113.600 Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o al contado.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 3.480.— e.26|9 Nº 30.469 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "BACQUE NORBERTO CARLOS c|ARAUJO ANGELICA CRISTINA s| Ejecución Hipotecaria, Expte. número 14.136", que el martillero Federico F. J. Buela rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de Capital Federal, el día 1º de octubre de 1968, a las 15 horas, el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en el partido de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 9B de la manzana 51, en el plano 86-47-56, compuesto por 10 mts. de frente S. Este lindando con calle, 37,90 mts. S. Oeste, 10,14 contrafrente, con una superficie de 370,65 mts2. El lote se encuentra ubicado a una cuadra y media de la intersección del Camino Gral. Belgrano y Av. Antártida Argentina, sobre la calle 615, esquina calle 694 (colectivos 19 y 30). Desocupado. Más datos en n|oficinas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 104.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 3.480.— e.26|9 Nº 30.468 v.30|9|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: RIVAS ARTURO, contra VILONI VIRGINIO y otra, s/ejecución hipotecaria (Expte. Nº 270/68), que el martillero Antonio Rinaldi rematará el sábado 5 de octubre de 1968, a las 16 hs., en la misma propiedad, una finca ubicada en la calle Pieres Nº 735/37, Capital, edificada en terreno que mide: 8,66 mts. por 37.68 mts. Superficie: 326,30 metros cuadrados y consta de jardín, frente de piedra, galería pizarra, garaje, living comedor con hogar, 2 dormitorios, baño, cocina, vestíbulo cubierto, con hogar. Al fondo: pieza de servicio, cocina, baño, patio de baldosas, con toldo de aluminio, lavadero, parrilla de material y parque. Se entrega desocupada. Base: $ 2.990.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: 89-2597.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. Carlos M Saubidet, secretario.

$ 3.360.— e. 27|9 Nº 30.938 v. 1º|10|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos "ALVAREZ JOSE JACINTO y Otros c| TRUJILLO WALTER A. y otro s|cobro hipotecario", que el martillero Ambrosio A. Colombo rematará el domingo 6 de octubre a las 11 horas, sobre la misma finca calle General Enrique Martínez Nº 640|46, entre Avda. Federico Lacroze y Teodoro García, con una superficie de 294.41 mts2 de terreno con base de m$n. 1.600.000 al contado. La finca se entregará desocupada de acuerdo cláusula quinta (título hipotecario). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o ambos en efectivo.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario

$ 3.600.— e.24|9 Nº 29.534 v.30|9|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días en el juicio "FINANK S.A. de INVERSIONES c|ALFANO, ANGEL s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 2 de octubre, a las 15 horas, en su local, Cangallo 461, piso 1º, la propiedad situada en San Miguel, Partido de General Sarmiento, calle Cruz del Sud esquina Venus, designado el terreno como lote 1, Manzana 4, del plano 48-246|51 y que mide 19m. de frente al N.E. s|calle Cruz del Sud; 13m35 frente al N.O. s|calle Venus; 4m24 en la ochava N.; 22m. al S.O y 16m.35 al S.E. Superficie 355.20. — Base $ 772.582. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 4.800.— e.25|9 Nº 30.204 v.1|10|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "GAZARYAN ANTIN y otra c|GALVAN CORNELIO OMAR s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 15.388)", que el martillero José María Lloveras, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 2 de octubre de 1968, a las 15 horas, la finca ubicada en el Cuartel Primero del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Ascasubi número 465, que mide 224,38 m2. — Base $ 300.000 m|n. al contado. — Se revisa de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Se hace conocer la cláusula 3ª del mutuo que establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente, ocupa o habita el bien gravado y que se obliga expresamente a no darlo en locación ni a cederlo en forma alguna por ningún concepto mientras subsista la deuda y que para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.

$ 3.480.— e.26|9 Nº 30.641 v.30|9|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "BOFFANO FELIX VICENTE y otra c|BENITEZ ANGEL URBANO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 15.387)", que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 2 de octubre de 1968, a las 15 horas, un lote de terreno y el edificio en construcción, ubicado en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Sarratea, entre el camino Real a Florencio Varela y calle 387, designado en el plano 86-31|57, con el Nº 22 de la manzana 2, que mide 319.68 metros cuadrados. — Base $ 250.000 m|n al contado. — Se revisa de lunes a viernes de 10 a 16 horas. — Se hace conocer la cláusula 3º del mutuo que establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa o habita el bien gravado y que se obliga expresamente a no darlo en locación ni a cederlo en forma alguna, por ningún concepto, mientras subsista la deuda y que para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.

$ 3.960.— e.26|9 Nº 30.644 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en los autos "RODRIGUEZ LAURA c|MATUTE HIPOLITO y otro s|ejecución hipotecaria", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 943, piso 5º, of. 55, cincuenta y un lotes de terreno, sitos en el pueblo y Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que forman parte de la quinta número once y aparecen designados en el plano especial de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia bajo características cien, noventa y ocho, cincuenta y tres, con los números uno a veinticinco de la manzana A, y lotes dos, tres, cinco, al veintiocho de la manzana B, cuyas dimensiones y demás datos surgen del título agregado a los autos, ad corpus, en las condiciones de ocupación que resultan del expediente, el día 10 de octubre, a las 9 horas. — Base $ 70.000 al contado; seña 8 o|o; comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en esta Capital. — Expediente Nº 15.220. — Mayores datos e informes en Secretaría y en Costa Rica 5551.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.

$ 3.600.— e.26|9 Nº 30.605 v.30|9|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por cinco días que en el juicio MANGANO JOSE ELIO c|BUTTERI ANDRES s|división de condominio el martillero Carlos Alberto Barraza rematará el día 2 de octubre de 1968 a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad sita en esta Capital calle Bacacay Nº 1725, la cual mide 8.66m. de frente al Sud sobre la calle Bacacay; igual medida en el contrafrente al Norte; 13.01 m. de fondo en el costado Oeste y 13.09 m. al Este. — Base $ 950.000 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — La propiedad se entrega totalmente desocupada. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 3.800.— e.24|9 Nº 30.006 v.30|9|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por cinco días, en el juicio "SASSO, AGUSTIN LUIS ROMULO y otros contra GRINBERG, MOISES, s/ejecutivo", que los martilleros Miguel Gándara y Hnos., Venta y Administración de Inmuebles, rematarán sobre el mismo bien, el sábado 5 de octubre de 1968, a las 16 horas, un lote de terreno designado con el número cuatro de la manzana B. ubicado frente a la calle Barcala esquina 25 de Abril, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 206,85 m2, según medidas y linderos que constan en autos. Base $ 9.900 m|n. Seña 10%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 3.800. — e.25|9 Nº 30.085 v.1º|10|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz número 23, comunica por tres días en los autos "BLANCO, LEANDRO AUGUSTO, sobre sucesión". Expediente Nº 172.854/67, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 3 de octubre de 1968, a las 14 horas, lo siguiente: Un sillón odontológico, dos tornos, armarios y demás efectos correspondientes a un consultorio dental, muebles, colchón, almohada, radio eléctrica, una cama y su elástico, objetos varios para el uso de un odontólogo. Los efectos se exhiben en el mismo lugar. Sin base. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.

$ 2.040.— e. 27|9 Nº 30.922 v. 1º|10|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ GARCIA L. MIGUEL, contra MAGURNO de SUAREZ MARIA ADELINA y SUAREZ MAGURNO A. H., sobre cobro de alquileres". Expte. 121.536, que el martillero Osvaldo D. Queirolo rematará el 14 de octubre a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la finca sita en la Ciudad de Chivilcoy, Prov. de Buenos Aires, Avenida Cevallos Nº 227, que mide: 12.695 mts. de frente al S. O.; 16.825 mts. en el primer rumbo N. O.; de aquí un martillo a su favor en ángulo recto de 4.725 mts., para retomar su dirección primitiva de 26.525 mts. al N. E.; 17.42 mts. y al S. E. 43.35 mts., con una superficie de 675.658.875 mts. cuadrados. En el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 1.000.666.— m/n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Inf.: Bulnes 1765, 84-4934.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. José Antonio Arancibia, secretario.

$ 3.000.— e. 27|9 Nº 30.750 v. 1º|10|68

Nº 41

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por tres días en los autos: "IGNACIO BALBIANI S. A., contra VALLECILLO, HUGO, s/ejecución prendaria" (Expediente Nº 15.339), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 15 de octubre de 1968, a las 9 horas, en la calle Perú 447, donde se exhiben los siguientes bienes: una agujereadora de banco, industria nacional, marca Altea, Nº 231, con motor Motormech de 1 HP, 1.450 R.P.M., Cat. 220/380 volt, 50 ciclos, Nº 97798-1; una cizalla portátil, industria suiza, eléctrica, marca Perles, modelo BS 40 Nº 6010779, con motor 220 volt, 50 ciclos, marca Perles, número 6010799 de 1 HP.; en el estado en que se encuentran. Base $ 80.000.—. Comisión: 10 o|o. Importe que deberá abonarse íntegramente al contado.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 2.520.— e. 27|9 Nº 30.791 v. 1º|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días, en el juicio "TOMAGRA Y SASTRE, S. A., s/quiebra" (Expte. 24.781), que el martillero Enrique Carlos Fadeux realizará los siguientes remates: a) viernes 4 de octubre de 1968, a las 15 horas, en Río Cuarto 2715: guinche "Cintolo" desarmado, y 2 hormigoneras eléctricas "Massa", con motor "Electromac" (7,5 HP) y "Corradi" (12,5 HP). b) sábado 5 de octubre, a las 9.30 horas, en Alsina 1282, 4º piso, al fondo: muebles de oficina, metálicos y de madera; intercomunicador para 2 líneas y 10 internos; aparatos telefónicos; máquina escribir "Olivetti" 120 espacios; copiador planos eléctrico (francés), completo; terraja americana; ventiladores de pie "Ericson", "A E. G.", y estufas eléctricas, etc. c) sábado 5 de octubre, a las 14.30 horas, en Terrada 650: automotor "Baqueano 1000", modelo 1961; guinches "Massa" y "Ferrotécnica"; cortadoras de hierro redondo "Massa" y "Pagnotta", con motor de 5 y 3 HP; dobladora "Pagnotta"; 9 máquinas de escribir "Olivetti-Lexikon 80", "Underwood", "Continental"; escritorios y armarios metálicos bibliotecas, etc., y todas las existencias e instalaciones de esta importante empresa constructora. Exhibición: 1º y 2 de octubre próximo, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, en los mismos domicilios. Al contado, sin base. Seña 30% y comisión 10%, en efectivo. Informes y catálogos: Ambrosetti 84, 4º piso "A" (T. E. 99-2932).

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.120. — e.27|9 Nº 31.006 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "NORT CAR. S. A. c/RAMOS LEON H., s/ejec. prendaria", expediente Nº 28919, que el martillero José Pedro Cremerius rematará en Cabildo 3266, de la Capital, el 7 de octubre de 1968 a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Rambler IKA, modelo 1962, serie 28111. 02997 motor 626.079.436, tipo sedán 4 puertas, patente de la Provincia de Bs. As. Nº 1.037.379, con la base de pesos 339.387,50, al contado, que se exhibe en Avda. Libertador 1303, de Vicente López, Pcia. de Bs. Aires. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920. — e.27|9 Nº 30.805 v.1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "BIMOTOR ARGENTINA, S. A. C. e I. c/STILINGO RAUL P., s/ejec. prendaria", expediente Nº 28.708, que el martillero José Pedro Cremerius rematará en Rioja 936, de la Capital, el 8 de octubre de 1968, a las 10.30 hs., el siguiente objeto: Un automotor IKA Torino 300, modelo PF.612, año 1967, motor 8010625 serie 678574, chasis carrocería 02103, sedán 4 puertas, con reloj taxi Víctor, mod. MR., Nº 2217, título de dominio Nº C 102977, con la base de pesos 772.470, al contado, que se exhibe en Rioja 936 de la Capital. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920. — e.27|9 Nº 30.802 v.1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nro. 1, comunica por tres días en el juicio: "BIMOTOR ARGENTINA S. A. C. e I. c|GARCIA FERRERO DANIEL s|Ejec. prendaria, Expte. Nro. 28.316", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Rioja 936 de la Capital el 8 de octubre de 1968 a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Rambler Ika, modelo Classic Cross Country 660-FA-5R, año 1966, motor OHC.230, Tornado Jet, 667028874, serie 668361, chassis - carrocería 01523, rural, Título de Dominio B.183589, con la base de $ 641.287,50 al contado, que se exhibe en Rioja 936 de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920.— e.27|9 Nº 30.801 v.1º|10|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, que en autos "DONATI HNOS. S. A. c|CASTRO ALBERTO A., s|ejecución prendaria" que el martillero Osvaldo Ferrero rematará el día 14 de octubre de 1968, a las 9,15 horas, en Esmeralda 1365, donde se exhibe un automovil Ika Renault 850, modelo DA-IV, año 1967, motor Nº 2037570, serie Nº 676131, patente Nº 1.273-746, de Pcia. de Bs. Aires. — Venta al contado y entrega previa aprobación. — Base m$n. 412.470. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1968 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920. e.26|9. — Nº 30.526 v.30|9|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "COVIMAR SOC. EN COM. POR ACC. c|PICARO MANUEL PEREZ y Otro s|ej. prend" - Exp. 25494-968, que el martillero Edelmiro S. Danieri, rematará el día 10 de Octubre 1968, a las 10 hs., en el local de la calle Acoyte 636, Cap., donde se exhibe: Un automotor usado m|Lancia, motor 6597 de 200CV., mod. "Apo"-1956, tipo "Esatau 864-S-" con carrocería de tractor c|cabina y un semi-remolque m Foglia con Nro. de fabricación S|12 306, modelo año 1957, carrocería c|barandas ambos c accesorios completos. — Destinado al uso de transp. grales. — En funcionamiento y en el estado que se encuentra. — Patente Prov. Bs. As. — 624-518 y 711-758— del año 1967. — Base $ 826.000 m n. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — El bien será entregado previo pago total del precio -Art. 565-C. P.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.000.— e.27|9 Nº 30.848 v.1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos "PREVISION GALENO S. A. C. F. s|Quiebra- Expte. 24.035", comunica por dos días que el Martillero Dn. Enrique H. Corigliano venderá en Subasta Pública, en el estado en que se encuentran, en día Sábado 5 de Octubre de 1968, a las 9 hs., en Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhiben los bienes de esta quiebra inventariados a fs. 51|56, entre otros: escritorio metálico, sillones giratorios, sillas metálicas, máquina de sumar eléctrica, aparatos intercomunicadores, armario metálico, mimeógrafo "Gestener", ventiladores etc. etc. — Sin base y al mejor postor. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago del precio (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.680.— e.27|9 Nº 30.985 v.30|9|68

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, que en el juicio "FERNANDEZ SAUL D. c|ESTACION DE SERVIO ESCOBAR S.R.L. y otro, ejecutivo" - Expte. Nº 25.247, que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 2 de octubre, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento calle Callao 2068, pta. baja, Nº 2, letra "b", con superficie cubierta propia de 93m.c.90, común de 30m.51 y tres patios comunes de uso exclusivo, de 51m.c.19. — Base m$n. 2.700.000. Al contado. — Ocupado por el co-demandado Liborio Segundo Lopez Oviedo y flia. — Adeuda hasta el 30 de abril de 1968, por gastos y expensas comunes la suma de m$n. 155.920,90. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.760. e.26|9. — Nº 30.590 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "CABALLITO AUTOMOTORES S. R. L. c|RODRIGUEZ JUAN E., s| Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 28.719, que el martillero Juan Carlos Antelo rematará en Juan Bautista Alberdi 793, donde se exhibe, el día 4 de octubre de 1968, a las 15 horas: un automovil usado, marca Buick, modelo año 1951, con motor Nº 63013944, totalmente equipado, para uso particular. Patente ciudad de Buenos Aires, Nº 202318. — Base m$n. 58.050. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920. e.26|9. — Nº 30.268 v.30|9|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio RUCAR AUT. SCPA. — hoy TACURAL SACIIFA c|OZAN FCO., [illegible] prend." Expediente 40017, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará [illegible] asas 3561, donde se exhibe, y en el estado en que se encuentra, el 10 de octubre a las 10 hs. un automotor tipo camión marca "Bedford" motor Nº 11-2-32-109378, chapa Nº 812027, Cap. Fed., mod. año 1961, cilindros 6, carburante gas-oil, 110HP., que se entregará una vez aprobada la subasta. — Base: $ 169 320. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o o.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.27|9 Nº 30.892 v.1º|10|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "BLANCO JOSE MARIA c| CROCCE ALBERTO, s|Ejecutivo" - Expediente 23.227|67, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará el día 3 de octubre de 1968, a las 14 horas, en la calle Jean Jaurés Nº 545: un televisor marca Laybe. Nº 3519. — El bien se exhibe en el mismo lugar. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.560. e.27|9. — Nº 30.917 v.1º|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "GUALCO, CARLOS A. c| ANGEL GONZALEZ y otros, s|Ejec." - Expte. Nº 12.895 que el martillero D. Juan Jorge Mansilla rematará el día 2 de octubre, a las 16 horas, en Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: un juego de comedor estilo frances, compuesto de 6 sillas tapizadas en cuero, un aparador de 4 puertas, un

mueblo de 3 cuerpos, un bargueño de 4 puertas; un televisor eléctrico, marca Geloso, gabinete de madera, sin número visible: un combinado de pie, marca Radiorama, con tocadiscos marca Ken Brown, funcionando; un ventilador de pie marca Clement, funcionando: una araña de bronce, de 6 luces con caireles. — Sin base. — Al contado. — En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.640. e.27|9. — Nº 30.749 v.30|9|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "FINAN S.A.I.C.I.A.G.F. c/YETI S. R. L. (en formación), s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 30.816, que el martillero Jorge E. Navarro Lanitte, propuesto por la parte actora rematará el 11 de octubre de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Añasco Nº 2727, Capital, lugar donde se exhiben: dos cámaras congeladoras a baja temperatura (-30|32-Cº), marca "San Marco", de 1.000 moldes de 280 mm. por 75 mm. de capacidad (sin moldes), con sus equipos completos, identificadas con los Nros. 01314.66 y 01315.6.. respectivamente. — En el estado en que se encuentran. — Base m$n. 810.527. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.640. e.27|9. — Nº 30.727 v.1º|10|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en el juicio "BANCO CONTINENTAL S. A. c|TEDESCO, MARIANO y TRIGO, JOSEFINA ESTHER, s|Ejec." - Expediente Nº 28.863, que el martillero D. Guillermo Mansilla Yofre rematará el 7 de octubre proximo, a las 16 horas, en Avda. Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: un televisor Zenith Nº S-20489; una vitrina tipo bargueño: 60 copas de cristal; un combinado Ken Brown, sin número visible; y dos bandejas de metal plateado. — Sin base. — Al contado. — En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.360. e.27|9. — Nº 30.747 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: SENDEROWIZ LAZARO c. GARCIA HECTOR RAMON s|ejecución prendaria", que el martillero Adolfo Ferreiro rematará el día 4 de Octubre del año 1968 a las 18,30 horas, en la calle Paraná 467, piso 1º, of. 1º, exhibiéndose el mismo en la calle Thames Nº 60 de Capital Federal, "Un automotor usado, marca Jeep, modelo del año 1964, Gladiator 500, tipo Pick-up; con motor Nro. 646110342; serie Nº 44517-01681; con patente de la Provincia de Buenos Aires, del año 1967 Nº 617-790, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 182.728. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado, en dinero efectivo. — El bien será entregado previa aprobación judicial del remate (art. 588, CPC).

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.520.— e.26|9 Nº 30.556 v.30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "DAMARIO, HUGO VICTOR c/ CITERSZPILER, ABRAHAM I. s|Ejecución Prendaria" (Expte. 41096), que el martillero Francisco Juan Pierrefitte rematará en la calle Elpidio González 4647 de esta Capital, donde se exhibe, el día 12 de octubre de 1968 a las 11 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ford Falcon, modelo año 1964, motor Nº 3 BA 024-115475, patente de la Capital Federal Nº C 010.733. En el estado en que se encuentra — Base $ 435.423 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En dinero efectivo en el acto del remate. — Entrega previo pago total del precio

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario

$ 2.400.— e.26|9 Nº 30.545 v.30|9|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "EL FARO S. .C. A. c|FERNANDEZ ARMANDO JOSE s|Ejec. Prendaria", Expediente Nro. 30.709 que el martillero Don Alejandro Spina, rematará en Paraná 467, piso 3º, Ofic. 11|12, el día 10 de octubre de 1968 a las 12 horas, el siguiente bien: "Un automotor marca Internacional modelo año 1940, motor Nro. FAB 241-35753AP, con patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 794519, tipo camión, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en: Humaitá 2353, V. Alsina, Bs .As. — Base m$n. 16.734. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160.— e.26|9 Nº 30.463 v.30|9|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 2 días en el juicio: "BECHER, FROIM c/MAITA, FELIPE y otro s|Ejec., Exp. Nº 21.070", que el martillero D. Juan Jorge Mansilla rematará el 3 de octubre próximo a las 16 horas en el local de Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un piano marca C. Noeske y Cía., de 85 teclas, funcionando; un mueble con televisor marca Sadic y radio combinado con tocadiscos marca Alta Vox, en regular estado. Sin base. Al contado. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.520.— e.27|9 Nº 30.976 v.30|9|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "COMPAÑIA VOGAMA S. A. contra DIELECTRON S. A., ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.674), que el Martillero Raúl B. Casado, rematará en Viamonte 759, 4. piso, escritorio 44, el da 2 de octubre de 1968, a las 8 horas: Un generador de calentamiento por pérdida dieléctrica (radiofrecuencia) marca Eximarg, modelo IL9 Nº 2.003, con dos válvulas TBL, 6-6000 y seis válvulas rectificadoras. — Una prensa neumática para soldadura de telas plásticas, marca Eximarg, modelo PD Nº 3004, medidas, cuatro metros veinte centímetros de largo, ancho, un metro treinta, altura, un metro setenta. — Una prensa neumática para soldadura de tela, en construcción, tipo cuchillas, de un metro noventa de largo, un metro diez de ancho y dos metros veinte de altura, Nro. 3005. — Los bienes se exhiben en Belzú 4030, Munro, donde podrán ser inspeccionados en funcionamiento los días 25 a 27 de septiembre, de 9 a 12 horas. — La venta se realiza en block, con base de $ 875.207. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 4.320.— e.26|9 Nº 30.620 v.30|9|68

Nº 9

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, comunica por dos dias en autos "MOIA JUAN F. c|PEREZ LEIRO EVAR s|Ejecutivo". Expediente número 16.875, que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 10 de octubre de 1968, a las 17 horas en la calle Santa Fe 5007, Cap. Fed. 4.000 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. que le corresponden al socio Pérez Leiro Evar, de la sociedad "Pérez Leiros Ingenieros Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin base. Seña 30 o|o. Comision 10 o|o. Dinero en efectivo. Sujeta aprobación judicial.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.360.— e.27|9 Nº 30.489 v.30|9|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos dias en el juicio: "AUTOMOTORES MONTANA c|SALINAS ORLANDO A. s|Ejec. Prend.", Exp. 29.640, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 7 de octubre a las 17 hs. en Moreno 2951, donde se exhibe, un automotor Renault 4-L, sedan 4 puertas, motor 5020181, serie Nº 56336-06342 (1945). Base $ 159.253. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.040. —e.27|9 Nº 30.989 v.30|9|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría 22, comunica por dos dias en los autos "COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA DANTE ALIGHIERI c| MARQUEZ HECTOR y otros s|ejecutivo" que el martillero Norberto E. Broggini rematará el día 1º de octubre a las 16,30 horas en Moreno 1441, donde se exhiben: Una heladera familiar marca "Siam", una maquina de coser "Singer" a pedal, otra máquina de coser eléctrica sin marca y una bicicleta de paseo. Sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.360. —e.27|9 Nº 30.577 v.30|9|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "A. P. FOR-GAN S. C. A., contra MUNGO Y CIA. S. R. L., sobre ejecutivo". Expediente 21.745, que el martillero Jorge R. Torres rematará el viernes 4 de octubre de 1968, a las 15 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, un acondicionador de aire marca York Conqueror, modelo JN5XII, de 1,5 HP, Serie 1039 - 45036, funcionando; un escritorio metálico, tapa vidrio, de 4 cajones; dos sillas metálicas, tapizadas cuerina verde; y una butaca giratoria. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega de bienes previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.440.— e. 27|9 Nº 30.997 v. 30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 24, comunica por dos días que en autos "LISON S. R. L., s/quiebra", Expediente Nº 21.476, el martillero Raúl Torrado del Valle rematará los días 2, 3, 4, 7 de octubre 1968, y siguientes, hasta terminar, de 15 a 19 hs., en el local calle Avenida Rivadavia Nº 6510, los siguientes bienes, que se exhibirán los días 30 de setiembre y 1º de octubre de 9 a 12 y 15 a 19 hs., "Sweters Cuall Crom y conjuntos, medias, corpiños, trusas, pilotos, fajas, bombachas, camisas, conjuntos de bombachas y corpiños, camisones, conjuntos de novia, blusas, conjuntos (3 piezas Bermudas) Baby-Doll, pyjamas, rellenos, sacones gabán, polleras, pantalones, vestidos sedalon, corseletes, portaligas ,sacos de lana y Strecht y otros, pull-overs diversos tipos, deshabillé Matelace, combinaciones, cinturetes, vestidos playeros enterizos, shorts, mallas de baño varias marcas, sombreros de playa, gorras de baño, chombas, soleras, etc., etc. (Todo para señoras), e instalaciones pertenecientes al local, según inventario que corre agregado a fojas 184 a 190 de los mencionados autos. Sin base. Venta al contado y al mejor postor. Entrega inmediata una vez oblado el precio de compra. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.640.— e. 27|9 Nº 30.891 v. 30|9|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "VESPASIANO CESAR ORLANDO c|LANDABURO LINO FRANCISCO s| Ejecución Prendaria" (Exp. 22.750), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 5 de octubre de 1968, a las 11.30 horas, en el local de la calle General Hornos Nº 1185, Capital Federal, lugar donde se exhibe un automotor marca: Mercury, modelo año 1954, tipo sedán 4 puertas, motor número 54WA28701M, Patente Nº 342-763 de la Provincia de Buenos Aires. — La venta será al contado, en el estado en que se encuentra y al mejor postor. — Base m$n. 258.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1968. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 2.400.— e.26|9 Nº 30.580 v.30|9|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "FIAT CONCORD S. A., contra ESTABLECIMIENTO FLORENCE, sobre ejecución prenda" (Expediente Nº 30.376), que el martillero Manuel Fernández, el día 15 de octubre de 1968, a las 10 horas rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, año 1966, motor Nº 460.548, de 80 C. V., serie 66, chasis Nº 0.633.391, patente título de propiedad Nº C. 073.989, en el estado en que se encuentra. Base $ 127.701. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. Todo en efectivo. Sujeto a aprobación judicial (Art. 565 del Código de Procedimientos)

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.600.— e. 27|9 Nº 31.004 v. 30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "DAVID DEMIRDJIAN HNOS., SOCIEDAD DE HECHO, c/TESONE VICTORINO, s/ejecutivo", Expediente número 28.083, que el martillero Marcelo de Elizalde, T. E. 46-2084 rematará el día 2 de octubre de 1968, a las 14 horas, en el local sito en la Av. Santa Fe 5007. de esta ciudad, donde se exhibe, un televisor marca "Panoramic", serie 112.646, en buen estado. Sin base, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.360.— e. 27|9 Nº 30.783 v. 30|9|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos "BENITO, OSCAR c/BRESSANI, CATALINA y otro, s/ejec. prend.", Exp. Nº 26842, que el martillero José Singereisky rematará, el día 9 de octubre de 1968, a las 16 hs., en la calle Triunvirato 2891, de Capital, donde se exhibe el bien, un camión Mercedes Benz, modelo año 1952, semirremolque, motor número 31291504332, patente Nº 449-095, y un acoplado marca Helvética, modelo año 1962, chapa Nº 667-419. Base, pesos 1.760.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. No existen constancias del pago de emergencia del automotor.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.160. — e.27|9 Nº 30.803 v.1º|10|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "ENRIQUE M. PIERES S. A. c| GUIXA ANTONIO R. y otro, s|Ejecuc. Prend." - Expte. Nº 27.121, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 8 de octubre 1968, 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Ford, motor Nº 71R57437, modelo F-100, año 1967, tipo pick-up, serie KA1JGD, chasis Nº 16.584, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 2043-693, año 1967. — Base: $ 814.160 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800.— e.26|9 Nº 30.686 v.30|9|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretara Nº 25, comunica por tres días en autos: "ENRIQUE M. PIERES S. A. c| VALLE ANA S. y otro s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 27.131, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 8 de octubre 1968, 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe, y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Ford Falcon, modelo año 1966, motor número 65Y711387, serie KAG2FJ, chasis Nro. 19.364, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1252-238, de laño 1968. — Base $ 643.783 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800.— e.26|9 Nº 30.689 v.30|9|68

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S. A. C. y F. c/GIL NESTOR y otra, s prenda", Expte. 125627/67, que Ramón H. López Verón rematará en Av. Cabildo 174, el día 22 de octubre de 1968, a las 10 horas, donde se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 y de 14 a 18, un automóvil Jeep-G-L "Gladiator" X Super, modelo año 1965, modelo T. A.-4 P. B., motor Nº 657014727, serie Nº 54461-01202, chasis Nº 02166, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 249662. Al contado. Base $ 696.124. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y previa aprobación judicial del remate. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.680. — e.27|9 Nº 30.877 v.30|9|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

JUDICIAL. Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 52, comunica por dos días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/"FABRIMAR", DE WOLOSKI HERMANOS, s/ejecución prendaria", expediente F-4/65, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará, el día 3 de octubre de 1968, a las 14 hs., en la calle Jean Jaurés Nº 545, lo siguiente: Cuatrocientas sesenta billetares cueros y modelos varios. Sin base. Al contado. Comisión 10%. Los efectos se exhiben en el mismo lugar.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — F. C. Castellanos, secretario.

$ 1.200. — e.27|9 Nº 30.920 v.30|9|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 21

JUDICIAL. — Nicolás B. de la Vega, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 21, avisa por tres días en autos "DELGADO ROSA MANUELA c|PEREZ de HORNOS, CRUZ s|dif. Salarios", que el martillero don Severo Torres Brizuela, rematará el 30 de setiembre del actual, a las 16 horas, en Moreno 1441, lo siguiente: 1 televisor "Panoramic" Nº 163.476, modelo 23 AP-6; 1 mesa rodante de madera y metal. Sujeto aprobación. Al contado. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Horacio C. Autorino, secretario.

$ 1.920 e. 26|9 Nº 30.457 v. 30|9|68